REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 043 Civil DEL Municipal

SANTAFE DE BOGOTA

RESTITUCION

CLASE: VERBAL

DEMANDANTE : ALMACENES PENSILVANIA LTDA

DEMANDADO : REINALDO CABRERA TOLEDO

NUMERO DE RADICACION: 11001400304320100056400

CUADERNO: 3 A

2014
296

11001310301120120020801

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

SECRETARIA

SALA CIVIL

Dirección: CRA 9 No. 14-10 Despacho 201 No. 2-402 OE 305 C
Teléfonos: 3533390 Ext. 1480-1481

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: DESICIÓN FAVORABLE APELANTE

Clase Cuaderno: 1 Civil Circuito

Código de Proceso: 11001310301120120020801
Procedencia: SEGUNDA INSTANCIA
Secretaria: 11 CIVIL
Ponente: Impugnación Tutela
Cuaderno: 1D
Secretario: Asunto: RESUELTO

Tipo de Proceso: ORDINARIO CAMBIARIA EJECUTIVO

Demandante: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 8 CIVIL
CUI: 11001400304320120020801

Fecha de registro: 08/05/2012

232 [illegible] May

CUADERNO 2

[illegible] 05/2012

3572545

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central piso 4 Complejo El Virrey Bogotá D.C.
Telefax 2820017

2 de mayo de 2012
Oficio No. 727-T

Señores:
H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Bogota D.C.

REF: ACCIÓN TUTELA No. 2012-0206 de REINALDO CABRERA TOLE
identificado con C.C. N°53.016.104 contra JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y vinculado el JUZGADO 43 CIVIL MUNIC
DE BOGOTÁ

Cordial saludo, le comunico que éste Despacho mediante auto de siete (7
de dos mil doce (2012), concedió la IMPUGNACIÓN interpuesta oportun
la parte accionante contra del fallo proferido dentro de la acción de la
pasado dos (2) de mayo del mismo año, ordenando remitir a esa C
presentes diligencias para lo de su conocimiento.

Consta de un (1) cuaderno de ciento veintinueve (129) folios.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍ
Secretario

ESOR

3296
298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

11001310301120120020600

GRUPO

ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
011	3502	08/05/2012

CALIDAD DE ACTUACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
1	[illegible]	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCON	DEMANDADO
2	NOHEMI	CABRERA [illegible]DO	DEMANDANT

RUTH ELENA GALVIS [illegible]

Presidente

SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

08 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., quince de mayo de dos mil doce

(aprobado en sala de la misma fecha)

Se decide la impugnación que presentaron los accionantes contra la sentencia del 2 de mayo de 2012, con la cual el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá denegó el amparo que imploró Gigliola Vidal Ríos y Reinaldo Cabrera Toledo frente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. Pidieron los accionantes que se ordene al accionado que "de trámite y decida la oposición formulada por la señora Gigliola Vidal Rios, como tenedora que deriva sus derechos de un tercero poseedor, en este caso el señor Reinaldo Cabrera Toledo" y que deje "constancia en el acta de la diligencia de entrega de todo lo acontecido en el transcurso de la misma y de lo allí decidido".

Relataron que en la diligencia de entrega llevada a cabo el 25 de abril de 2012, el accionado "no quiso tomar nota en el acta que se elaboraba acerca de la oposición que se le estaba formulando, ni del otorgamiento del poder al abogado (Juan Manuel Casasbuenas Morales) y menos aun reconoció personería al profesional del derecho".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2. CONTESTACIÓN. El accionado alegó que la señora Vidal Ríos no formuló objeción en ninguna de las dos sesiones en las que se llevó a cabo la diligencia de entrega, pues dicha accionante se limitó a señalar que era "una empleada dentro del establecimiento, razón por la cual no hace manifestación al respecto y de otro lado no firma el acta". Añadió que pese a que el señor Casasbuenas Morales, se identificó como apoderado judicial de la señora Vidal Ríos, su intervención no fue tenida en cuenta, ya que "no presentó poder alguno que lo acreditara como parte interviniente dentro del proceso o como tercero", a lo que adicionó que "en el momento de la diligencia trató de persuadir a la empleada para que le otorgara poder sin que obtuviera respuesta positiva".

3. FALLO IMPUGNADO. Resaltó el juez *a quo* que "el señor Cabrera Toledo, al no haber estado presente en la diligencia de entrega a que se hace referencia en esta acción, puede ejercer otras instituciones procesales, como el incidente de restitución al tercero poseedor previsto en el parágrafo 4° del artículo 338 del C. de P. C.".

4. LA IMPUGNACIÓN. Los accionantes no precisaron los motivos de su inconformidad.

CONSIDERACIONES

1. Ha de advertirse, de entrada, que no es factible en sede de tutela disponer -como lo reclamaron los accionantes- que se apremie al accionado para que "de trámite y decida la oposición formulada por la señora Gigliola Vidal Ríos, como tenedora que deriva sus derechos de un tercero poseedor, en este caso el señor Reinaldo Cabrera Toledo" y que deje "constancia en el acta de la diligencia de entrega de todo lo acontecido en el transcurso de la misma y de lo allí decidido".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
30

Vèase, a estos respectos, que por su ausencia brillan elementos probatorios que desvirtúen, en forma contundente, lo que se consignó en las actas que recogen la cuestionada diligencia de entrega (art. 109, C. de P. C.), en las cuales no consta que la señora Vidal Ríos hubiera formulado oposición oportuna a la referida diligencia. Aunque en las declaraciones extrajuicio aportadas a esta actuación constitucional (rendidas por Deisy Johana Avendaño y Juan Manuel Casasbuenas Morales, fls. 13 a 15) se afirmó que ello fue así, nada mencionan los testigos sobre el cumplimiento de las exigencias que, acorde con el artículo 338 (num. 3°) del C. de P. C., debe cumplir el "tenedor que derive sus derechos de un tercero", a saber, la aportación de "prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero". Infiérese, entonces, que no incurrió en vía de hecho el accionado por no haber dado tramite a una oposición de la cual no da expresa cuenta el expediente que recoge la actuación confiada al juez natural.

Lo consignado en las prenotadas actas judiciales se ve refrendado con lo que sostuvieron tanto el apoderado de Almacenes Pensilvania (demandante en el proceso abreviado que originó la entrega del inmueble) como el juez accionado, quienes aseguraron que la señora Vidal Ríos se limitó a anunciarse como dependiente de uno de los negocios que funciona en el lugar de la diligencia, sin que hubiera manifestado su voluntad de oponerse a la entrega (fl. 70 y 100).

2. Cabe adicionar, como lo sostuvo el juez *a quo*, que la defensa de los derechos patrimoniales que los accionantes, en especial el señor Cabrera Toledo pudieran ostentar sobre el predio en disputa, también la puede intentar este por la vía incidental que consagra el artículo 338 (par. 4°) del C. de P. C., tema sobre el cual cumple anotar que según los accionantes, el señor Cabrera Toledo no estuvo presente en la diligencia de entrega, al paso que la

señora Vidal Ríos, aunque sí estuvo presente, no fue asistida por apoderado judicial.

3. No prospera, en consecuencia, la alzada en estudio.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo de fecha y procedencia prenotadas. Remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre la eventual revisión de este fallo, el que se notificará a los interesados a la mayor brevedad.

Notifíquese

Los Magistrados,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA BOGOTA, D.C.

Señora
DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA
CARRERA 4 No 18 – 50 OFC 404
La Ciudad

16 MAY 2012

AT .18020

RAD. 11001310301120120020 6

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA MEDIANTE PROVIDENCIA DE QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR REINALDO CABRERA TOLEDO CONTRA JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

ALVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

3048
3094

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No 6 – 48
La Ciudad

AT .18021

16 MAY 2012

RAD. 11001310301120120020 6

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA MEDIANTE PROVIDENCIA DE QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR REINALDO CABRERA TOLEDO CONTRA JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

ALVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No 7 – 36 PISO 15
La Ciudad

AT .18022 16 MAY 2012

RAD. 11001310301120120020 6

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA MEDIANTE PROVIDENCIA DE QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR REINALDO CABRERA TOLEDO CONTRA JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

ALVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

3604 40

SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11 – 45
La Ciudad

AT .18023

RAD. 11001310301120120020 6

16 MAY 2012

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA MEDIANTE PROVIDENCIA DE QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR REINALDO CABRERA TOLEDO CONTRA JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

ALVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

305 11

12

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Señores
REINALDO CABRERA TOLEDO y/o
GIGLIOLA VIDAL RIOS
CARRERA 38 No 8ª – 43 LOCAL 092
La Ciudad

16 MAY 2012

AT .18019

RAD. 11001310301120120020 6

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA MEDIANTE PROVIDENCIA DE QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR REINALDO CABRERA TOLEDO CONTRA JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

ALVARO CESAR CORTES CALLE
SECRETARIO

396

398

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2010-00564-00

En primer lugar obre en autos las copias allegadas por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, las mismas serán tenidas encuenta en su oportunidad.

Ahora bien en atención a la solicitud vista a folio 156, advierte el Despacho, se esté a lo dispuesto en autos del dieciocho (18) de octubre y quince (15) de noviembre del 2013.

Seguidamente se señala fecha a la hora de las 9:00 A.M del día 3 de abril de 2014, a fin de que el Representante Legal y/o quien haga sus veces de Almacenes Pensilvania Ltda absuelva Interrogatorio de Parte.

Así mismo, se señala la hora de las 8:00 A.M del día 9 de abril del 2014, para recepcionar el testimonio de Juan Hernández, a la hora de las 9:00 A.M del 9 de abril de 2014, para recepcionar testimonio de Zenaida Vidal, a la hora de las 10:00 A.M del 9 de abril de 2014, para recepcionar el testimonio de Diego Mario Jiménez, a la hora de las 11:00 A.M del día 9 de abril de 2014, para recepcionar el testimonio de Jairo Tavera, a la hora de las 8 A.M del día 10 de abril de 2014, para recepcionar testimonio Luisa Ortegón, a la hora de las 9:00 A.M, para recepcionar testimonio de Lola Cabrera, a la hora de las 10: A.M del día 10 abril de 2014, para recepcionar testimonio de Eliecer González Zuluaga, a la horas del 11:00 A.M del día 10 de abril de 2014, para recepciónar testimonio de Antonio María Roja.

Notifíquese

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2014

Notificado por anotación en ESTADO
No. 001 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESSMAR HERRERA GUÁQUETA

nb

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

302
309

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPAL
28786 '14-APR- 3 8:58

REF: Expediente N° 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA)**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.278.294 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.982 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que sustituyo el poder que me fue legalmente conferido, a la Doctora **DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 53.016.104 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nº 208.977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista, intervenga y practique la audiencia de interrogatorio de parte que se le efectuará al representante legal de la sociedad incidentada **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, la cual se encuentra programada para el día 3 de Abril de 2014 a la hora de las 9:00 A.M.

Esta sustitución se hace en los mismos términos del poder inicial.

Me reservo el derecho de reasumir el poder.

Atentamente,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C.S. de la J.

Acepto,

DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA
C.C. N° 53.016.104 de Bogotá
T.P. Nº 208.977 del C.S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1)3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C 02 ABR. 2014

Compareció ante el secretario de este despacho Juan Manuel Casas Cuenas Morales quien presenta la C.C. No. 79.278.294 de Bogotá D.C. y T.P 40982 del C.S.J. Carnet No. ——o——

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C 02 ABR. 2014

Compareció ante el secretario de este despacho Dr(a) Milena López Loaiza. quien presenta la C.C. No. 53.016.104 de Bogotá D.C. y T.P 208.977 C.S.J. Carnet No ——o——

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario(a)

Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA -INTERROGATORIO DE PARTE- DENTRO DEL PROCESO RESTITUCIÓN NÚMERO 110014003043-2010-00564-00 DE ALMACÉN PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ

En Bogotá D. C., el día tres (3) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora señalados para la presente diligencia, mediante auto del 11 de febrero de dos mil catorce, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituyen en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte del representante legal y o quien haga sus veces de ALMACENES PENSILVANIA LTDA. Al acto hace presencia la doctora DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía número 53.016.104 de Bogotá, y tarjeta profesional número 208977 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta sustitución de poder otorgado por el doctor JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, a quien él despacho procede a reconocer personería en los términos y para él poder conferido. El Despacho deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial, sin que el absolvente se hiciera presente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 9.15 de la mañana.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Apoderada sustituta demandante,

DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA

La Secretaría

JESMAR HERRERA GUÁQUETA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐
1. Se recibió el reparto con anexos completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal probatorio
4 Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5 Venció traslado de liquidación
6. Fijar agencia
7. solicita emplazamiento
8. Regresa del superior
9. Se da cumplimiento al acto anterior literario
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

El (la) Secretario(a) 03 ABR 2014

fijar nueva fecha

311

Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2010-00564-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para fijar nueva fecha y hora para llevar acabo diligencia para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte, se observa que para los días 9 y 10 de abril de la presente anualidad se programó la recepción de los testimonios solicitados, por lo que el Despacho

Dispone:

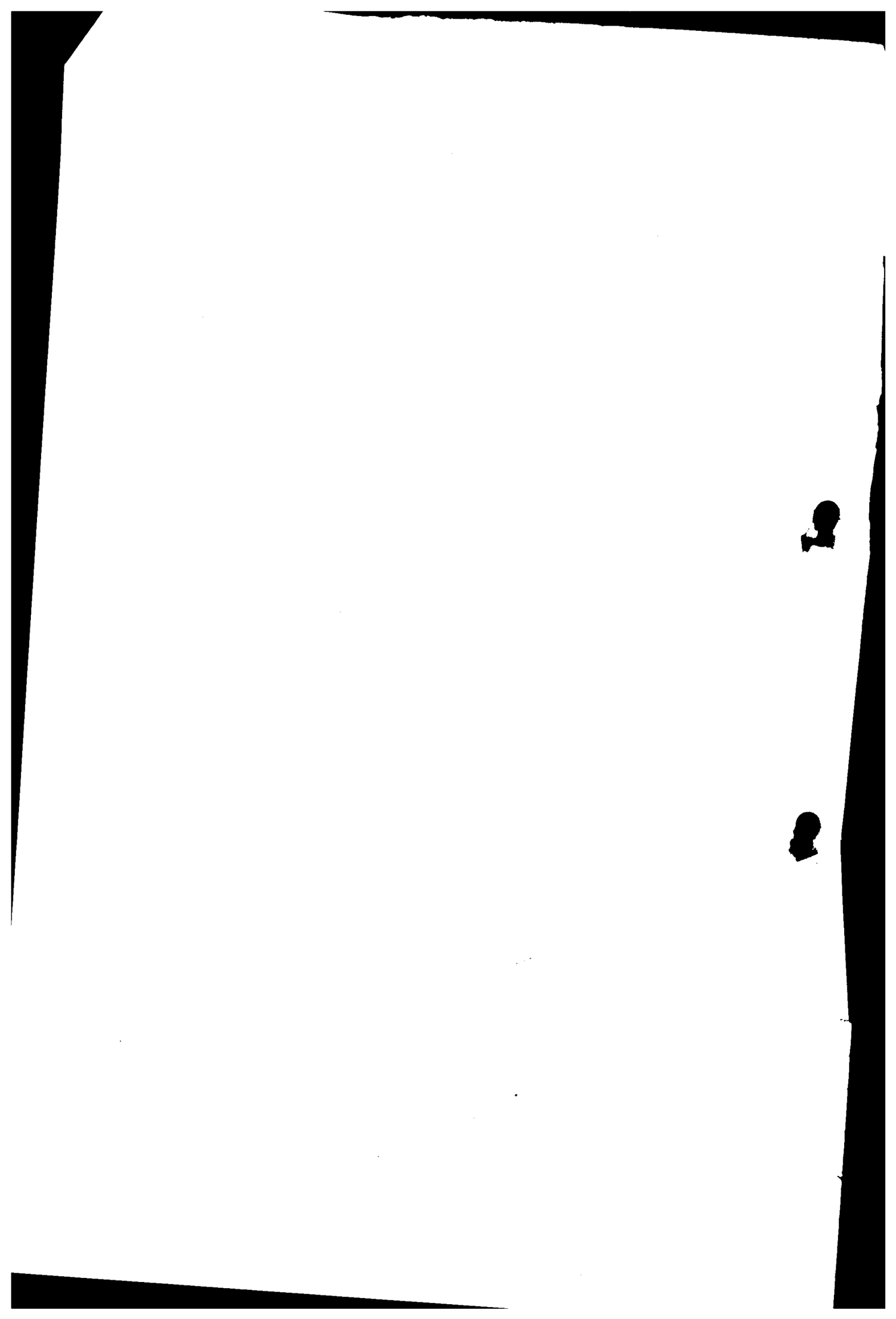
Permanezca en secretaría el presente proceso, con el fin de evacuar las pruebas solicitadas y continuar con el trámite del incidente.

CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

J.H.G



AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 1100140030432010-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de JUAN HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.369.059 de Bogotá. Acto seguido se hace presente el abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.278.294 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 40.982 del Consejo Superior De la Judicatura. El Despacho procede a tomar el juramento de rigor a la declarante, previas las advertencias de que trata el artículo 442 del Código de Penal, quien bajo gravedad de juramento jura decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. De igual forma se le entera de la garantía constitucional de no estar obligado a declarar en contra de sí mismo, de su cónyuge o de sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus generales de ley. Seguidamente se le **PREGUNTA A LA ABSOLVENTE SOBRE SUS GENERALES DE LEY:** mi nombre e identificación son como se encuentran relacionados anteriormente, edad: 49 años, estado civil: Casado. Estudios: Primaria. Ocupación: Comerciante, domiciliado en Bogotá, dirección carrera 52 numero 16 28 sur interior 18. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Que relación, parentesco, afinidad, laboral o económica tiene usted con la parte. ***CONTESTADO:*** compañeros de trabajo por trabajar en 1 mismo sector, San Andresito de la 38. ***PREGUNTADO:*** Manifieste al Despacho si conoce las razones por las cuales ha sido llamado a declarar en el incidente de restitución por posesión del tercero incidentante Reinaldo Cabrera Toledo dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado que adelanta Almacenes Pensilvania LTDA contra Diego Mario Jiménez. ***CONTESTADO:*** yo lo que sé, le servir de fiador fue a mi cuñado Antonio Rojas, desde el año 2001, y de ahí no sé mas nada, don Reinaldo le arrendo el local comercial a don Antonio Rojas, el local 91 y 92, y no es mas de ahí, no tengo nada más que hablar. ***PREGUNTADO:*** Manifiéstele al Despacho que calidad ha ostentado el señor Reinaldo Cabrera Toledo con respecto del inmueble ubicado en la carrera 38 número 8 A -43 locales 91 y 92. ***CONTESTADO:*** hasta donde yo sé, don Reinaldo le arrendo el local a don Antonio Rojas y yo fui el codeudor, que hasta don yo sé, el es el dueño del local, Reinaldo Cabrera. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho de conformidad con su respuesta anterior por qué le consta que el señor Reinaldo Cabrera Toledo ha ostentado tal calidad. ***CONTESTADO:*** Lo que yo sé es que él había comprado esos locales, pero de ahí no sé, porque si él se los arrendo a don Antonio Rojas es porque el seria el dueño. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que actos de señor y dueño le consta, ha ejercido el señor Reinaldo Cabrera Toledo con relación al inmueble antes dicho. **CONTESTADO:** Ah no, eso si no sé. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante,

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 1100140030432010-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

311
313

quien manifiesta: **PREGUNTADO:** Como usted dice conocer a Reinaldo Cabrera Toledo, desde hace cuanto lo conoce, **CONTESTADO:** Hace 25 años, aproximadamente 25 años. **PREGUNTADO:** Antes de que Reinaldo Cabrera entregara a Antonio Rojas los locales según usted en arrendamiento para que los utilizo Reinaldo Cabrera. **CONTESTADO:** No me consta en que los tenia ocupados. **PREGUNTADO:** indique si alguna hermana suya, alguna vez le tomo en arrendamiento los locales a Reinaldo Cabrera, **CONTESTADO:** Si una hermana mía los tenía en arrendamiento. **PREGUNTADO:** Podría usted precisar el nombre de su hermana y en qué época los tomó en arriendo. **CONTESTADO:** por ahí como en el 2000, el nombre de mi hermana es Mercedes Hernández. **PREGUNTADO:** Señale si el contrato respecto del cual usted dice haber servido de codeudor es el que se le pone de presente obrante a folios 5 a 12 del cuaderno del incidente, (El señor Juan Hernández Torres Puentes mira los folios antes mencionados). **CONTESTADO:** Si señor, **PREGUNTADO:** Sabe usted que destinación le dio Antonio María Rojas a los locales antes mencionados. **CONTESTADO:** Si señor, venta de perfumería. **REGUNTADO:** Sabe usted cual era el monto de la renta o arrendamiento que pagaba Antonio María Rojas a Reinaldo Cabrera, **CONTESTADO:** Si como millón y pico, **PREGUNTADO:** Sabe usted hasta que fecha el señor Antonio María Rojas ocupó los locales como arrendatario de Reinaldo Cabrera y porque motivo dejó de ocuparlos. **CONTESTADO:** Hasta de mayo del 2013, dejó de ocuparlos por la restitución, **PREGUNTADO:** Sabe si usted si antes de la diligencia de restitución alguna persona le disputo a Reinaldo Cabrera la posesión sobre los mencionados locales, **CONTESTADO:** No, no se, **PREGUNTADO:** Indique si usted conoce al señor Diego Mario Jiménez. **CONTESTADO:** No, no lo conozco, **PREGUNTADO:** Indique si en los últimos 15 años alguna persona diferente a Reinaldo Cabrera y sus arrendatarios han ocupado los locales 91 y 92 a los que nos hemos referido, **CONTESTADO:** No lo sé. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

El testigo

JUAN HERNANDEZ

Apoderado de la parte incidentante

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

La Secretaría

JESMAR HERRERA QUÁQUETA

312

314

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 1100140030432010-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las nueve de la mañana (9:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de ZENAIDA VIDAL. Acto seguido se hace presente el abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.278.294 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 40.982 del Consejo Superior De la Judicatura. En este estado de la diligencia y después de transcurridos 15 minutos no se hace presente la señora Zenaida Vidal. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Apoderado de la parte incidentante

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

La Secretaría

JESMAR HERRERA GUAQUETA

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 1100140030432010-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las once de la mañana (11:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de JAIRO TAVERA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 19.125.912 DE Bogotá. Acto seguido se hace presente el abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.278.294 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 40.982 del Consejo Superior De la Judicatura. El Despacho procede a tomar el juramento de rigor a la declarante, previas las advertencias de que trata el artículo 442 del Código de Penal, quien bajo gravedad de juramento jura decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. De igual forma se le entera de la garantía constitucional de no estar obligado a declarar en contra de sí mismo, de su cónyuge o de sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus generales de ley. Seguidamente se le **PREGUNTA A LA ABSOLVENTE SOBRE SUS GENERALES DE LEY:** mi nombre e identificación son como se encuentran relacionados anteriormente, edad: 64 años, estado civil: Casado. Estudios: Primaria. Ocupación: comerciante, domiciliado en Bogotá Carrera 790 sur No. 10-52 Apto 101. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Que relación, parentesco, afinidad, laboral o económica tiene usted con las partes. ***CONTESTADO:*** No tiene afinidad pro yo trabaje con Reinaldo Cabrera del 80 al año 98.. ***PREGUNTADO:*** Manifieste si conoce las razones por las cuales han sido llamado a declarar en el proceso que adelanta de Reinaldo cabrea como incidentante contra Almacenes Pensilvania Ltda. ***CONTESTADO:*** El compró esos locales en el año 1977, él los compró le pago al señor Diego Mario los locales y le siguió pagando una administración por celaduría, aseo, y servicios eso era lo que hacía Reinaldo yo le colaboraba el autorizaba para pagarle a don Mario la administración el compro unas bodegas a Orlando Marín una y a un señor Pórtela le compro otra que están en la bodega Pensilvania yo trabaje hasta el 98 después él le arrendo a un señor Antonio Rojas y a la esposa doña Zenaida, desde esa fecha no sé nada más. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante, quien manifiesta. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Usted indica que el señor Reinaldo Cabrera adquirió en el año de 1997 unos locales en Almacenes Pensilvania, a que locales se refiere **CONTESTADO:** Me réferi a los locales No. 91 y 92

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 11001400304320l0-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

ubicados en la Carrera 38 No. 8 A 43 **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho Usted dice que REINALDO Cabrera Adquirió los locales de Diego Mario sabe usted el apellido de este último **CONTESTADO:** Diego Mario Jiménez **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. En qué calidad tenía el señor Reinaldo Cabrera los locales 91, 92 de Almacenes Pensilvania **CONTESTADO:** Era propietario de los locales. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Como usted manifiesta que el señor Reinaldo Cabrera pagaba a Diego Mario Jiménez gastos de administración sabe usted a cuanto ascendía estos gastos mensualmente **CONTESTADO:** siete mil ($7.000.oo) pesos. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Antes de entregar los locales a Antonio Rojas y a Zenaida Vidal que destinación económica le dio Reinaldo Cabrera a esos locales **CONTESTADO:** En ese tiempo lo tenía surtido con mercancía de el como televisores en ese tiempo Betamax VHS y grabadoras. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Cuando en su respuesta anterior usted indica que en ese tiempo los tenía ocupados con electrodomésticos, sírvase precisar el tiempo en que el tenia surtido. **CONTESTADO:** Desde el 80 hasta el 98. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Señale si para usar los locales antes indicados el señor Reinaldo Cabrera debía pagar arriendo o contar con el permiso de alguna otra persona **CONTESTADO:** No que sepa no tenía que pedirle permiso a ninguno. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Manifieste si el señor Reinaldo Cabrera efectuó mejoras en los locales en tal caso cuales y en que época las hizo. **CONTESTADO:** Si el le metió unos módulos, vitrinas más o menos en el año 86. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Usted Manifiesta que Reinaldo Cabrera le arrendo lo locales al señor Antonio María Rojas y Zenaida Vidal, sabe usted hasta que fecha estuvieron los arrendatarios ocupado tales locales **CONTESTADO:** Del 2001 a mayo de 2013 **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho Sabe usted por que los señores Antonio Rojas y Zenaida Vidal dejaron de ocupar los locales **CONTESTADO:** No se **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Conoce usted al señor Diego Mario Jimenez. **CONTESTADO:** Claro lo conozco porque yo mismo le pagaba las administraciones a él muchas veces. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Indique si en lo últimos veinte años el señor Digo Mario Jiménez ha poseído u ocupado los locales 91 y 92 ha los que nos hemos venido refiriendo **CONTESTADO:** No nunca **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Señale si desde la fecha en que Reinaldo Cabrera Toledo adquirió los locales antes mencionados hasta mayo de 2013 el señor Cabrera dejo de poseerlos o fue perturbado en la posesión por alguna persona. **CONTESTADO:** No Nunca. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Sírvase informar al Despacho si

tiene algo que agregar, modificar o suprimir a lo manifestado. **CONTESTADO**: No. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

El testigo

JAIRO TAVERA TORRES

Apoderado de la parte incidentante

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

La Secretaría

JESMAR HERRERA GUÁQUETA

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 1100140030432010-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día diez (10) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de LUISA ORTEGON. El despacho deja Constancia que después de transcurridos 15 minutos no se hace presente la absolvente y el apoderado incidentante. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

La Secretaría

JESMAR HERRERA GUÁQUETA



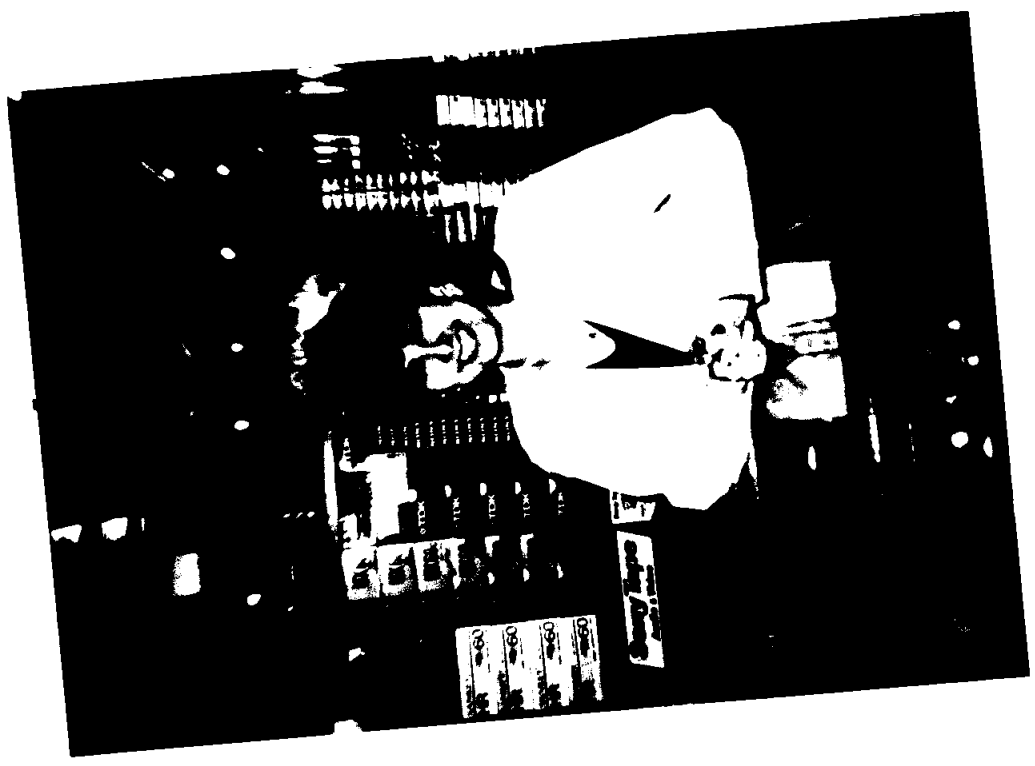


~~318~~
320







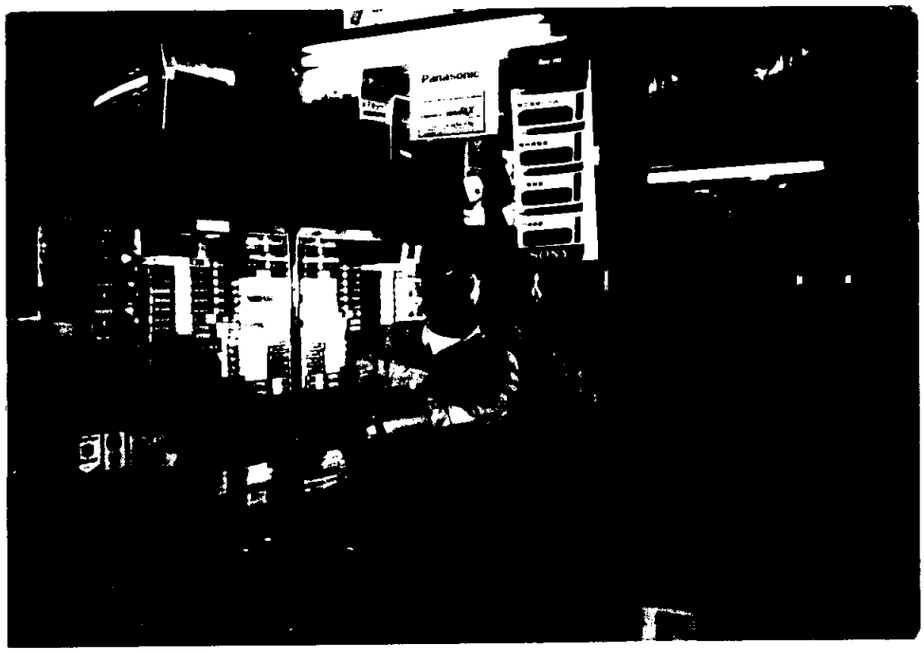


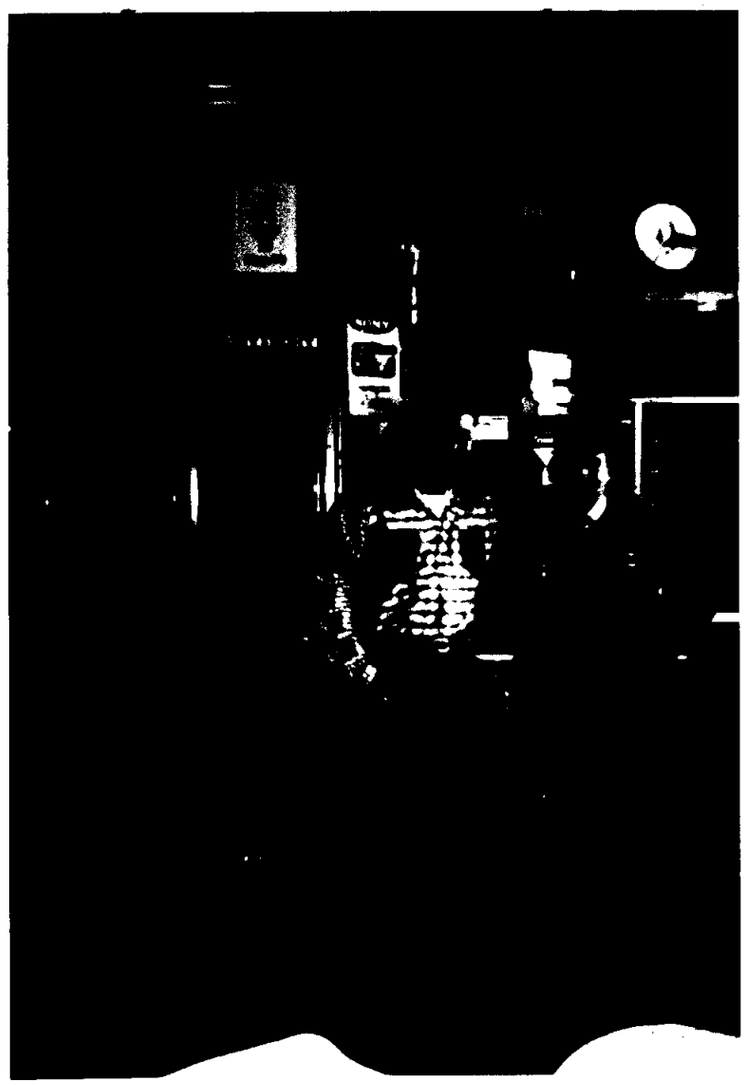







SONY


Panasonic
SONY










ROA


JVC

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 11001400304320l0-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día diez (10) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las nueve de la mañana (9:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de LOLA CABRERA TOLEDO identificada con cédula de ciudadanía número 51.675.475 de Bogotá. Acto seguido se hace presente el abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía 79.278.294 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 40982-D1 del Consejo Superior De la Judicatura. En su calidad de apoderado incidentante. El Despacho procede a tomar el juramento de rigor a la declarante, previas las advertencias de que trata el artículo 442 del Código de Penal, quien bajo gravedad de juramento jura decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. De igual forma se le entera de la garantía constitucional de no estar obligado a declarar en contra de sí mismo, de su cónyuge o de sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus generales de ley. Seguidamente se le **PREGUNTA A LA ABSOLVENTE SOBRE SUS GENERALES DE LEY:** mi nombre e identificación son como se encuentran relacionados anteriormente, edad: 54 años, estado civil: Casada. Estudios: tercero bachillerato. Ocupación: Ama de casa, domiciliada en calle 79 Sur número 0-44 barrio Andrea. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Que relación, parentesco, afinidad, laboral o económica tiene usted con las partes. ***CONTESTADO:*** Hermana de Reinaldo Cabrera. ***PREGUNTADO:*** Manifieste si conoce las razones por las cuales han sido llamada declarar en el proceso que adelanta Reinaldo Cabrea como incidentante contra Almacenes Pensilvania Ltda. ***CONTESTADO:*** sí señor. ***PREGUNTADO:*** Se le informa sucintamente a la testigo acerca de los hechos objeto de la declaración y se ordena que haga un relato en cuanto le conste sobre los mismos. ***CONTESTADO:*** Reinaldo Cabrera que es mi hermano le compró los locales 91 y 92 situados en la bodega Pensilvania carrera 38 número 8ª -43, los compró y los trabajó, los compró con su hermano José Cabrera, después José le vendió a Reinaldo la parte y lo siguió trabajando, hay con electrodomésticos y demás mercancía. Después en el 2001, hizo un negocio con el señor Antonio Rojas para que surtiera el puesto y repartieran ganancias el siempre el apagado una administración y no es un arriendo yo misma he realizado dichos pagos él, le ha hecho muchos arreglos al local con módulos en aluminio y siempre ha estado pendiente de su puesto ahora el señor Diego Mario

Jiménez nunca se le avisto por ahí para decir que el dueño siempre ha estado pendiente Reinaldo. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentante, quien manifiesta: **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Ya que usted dice que Reinaldo Cabrera compro los referidos locales indique a quien se los compro **CONTESTADO:** Al señor Diego Mario Jiménez. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Ya que usted dice que Reinaldo cabrera compro los locales conjuntamente con su hermano José Lisandro Cabrera y que este posteriormente le cedió su parte, indique cuando se produjo esa cesión **CONTESTADO:** en junio de 1977.**PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Indique a quien se pagaba la administración de los locales que usted a echo mención **CONTESTADO:** Al señor Diego Mario Jiménez. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Cuanto era el valor de esa administración. **CONTESTADO:** más o menos 7.000.oo pesos. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. En que época usted dice que el señor Reinaldo Cabrera hizo arreglos en los locales o estas mejoras. **CONTESTADO:** en el tiempo que él tuvo los locales o sea en 1977 en el tiempo que él los tuvo. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Precise su respuesta anterior hasta cuando los tuvo de cuando a cuando **CONTESTADO:** ósea hasta mayo del 2013, disculpe fue en 1977 hasta el 2001 hizo arreglos a los locales. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sabe usted si el señor diego Mario Jiménez en los últimos años ha aportado físicamente estos locales a cualquier título. **CONTESTADO:** No señor nunca se le ha visto los locales por que el que ha estado presente es Reinaldo Cabrera y después el señor Antonio Rojas. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Precise su respuesta anterior indicando si Antonio Rojas pagaba alguna renta a Reinaldo Cabrera por el uso de los locales **CONTESTADO:** ósea era como un hicieron un negocio y que las ganancias se partieran **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sabe usted si en alguna ocasión Reinaldo cabrera arrendó los locales a una señora de nombre Mercedes Hernández en tal caso cuando ocurrió esto **CONTESTADO:** el en 2001, después que los desocupó se los arrendó al a señora Mercedes y después a don Antonio Rojas. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sabe usted hasta que fecha duro el contrato que usted dice que Reinaldo Cabrera celebro con Antonio Rojas. **CONTESTADO:** Duro hasta mayo del año pasado el 2013 que fue cuando lo desalojar del puesto que digo Mario le quito los puesto. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sabe usted si desde la fecha que usted dice Reinaldo Cabrera compro los locales hasta mayo del 2013 si en alguna ocasión alguien le disputo esa posesión **CONTESTADO:** no los ha perdido por que él es dueño

de esos locales ya que hasta el año pasa los tubo ocupando. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Sírvase informar al Despacho si tiene algo que agregar, modificar o suprimir a lo manifestado. **CONTESTADO:** Que el solicito que el compro esos locales que no son arrendados hace más de 20 años que esta con esos locales. El apoderado de la parte incidentante procede a solicitar el uso de la palabra y manifiesta: El apoderado Incidentante comedidamente solicita al despacho se sirva aceptar las fotografías aportadas por la testigo con fundamentó en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 221, en la última parte que establece que *"El testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración"*. Para lo cual el Despacho acepta los argumentos del abogado acá presente y de la documentación fotográfica se le corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días, conforme a dicha articulación. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

La testigo

LOLA CABRERA TOLEDO

Apoderado de la parte incidentante

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 11001400304320l0-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día diez (10) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de ELIECER GONZALEZ ZULUAGA. Acto seguido se hace presente el abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES identificado con cédula de ciudadanía 79.278.294 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 40.982 del Consejo Superior De la Judicatura. En este estado de la diligencia y después de transcurridos 15 minutos no se hace presente el señor Eliecer González Zuluaga. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Apoderado de la parte incidentante,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

La Secretaría

JESNAR HERRERA GUÁQUETA

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE RESTITUCIÓN DE POSESIÓN DEL TERCERO POSEEDOR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 11001400304320l0-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día diez (10) de abril de dos mil catorce (2014) siendo las once de la mañana (11:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de ANTONIO MARIA ROJAS NUÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.327.715 DE Bogotá. Acto seguido se hace presente el abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía 79.278.294 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 40.982-D1 del Consejo Superior De la Judicatura. En su calidad de apoderado incidentante. El Despacho procede a tomar el juramento de rigor a la declarante, previas las advertencias de que trata el artículo 442 del Código de Penal, quien bajo gravedad de juramento jura decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. De igual forma se le entera de la garantía constitucional de no estar obligado a declarar en contra de sí mismo, de su cónyuge o de sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus generales de ley. Seguidamente se le **PREGUNTA A LA ABSOLVENTE SOBRE SUS GENERALES DE LEY:** mi nombre e identificación son como se encuentran relacionados anteriormente, edad: 49 años, estado civil: separado. Estudios: Primaria. Ocupación: Comerciante, domiciliado Transversal 53 número 1ª-55 barrio Camelia Bogotá. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Que relación, parentesco, afinidad, laboral o económica tiene usted con las partes. ***CONTESTADO:*** Amigo de Reinaldo. ***PREGUNTADO:*** Manifieste si conoce las razones por las cuales han sido llamado a declarar en el proceso que adelanta Reinaldo Cabrea como incidentante contra Almacenes Pensilvania Ltda. ***CONTESTADO:*** Amigo de Reinaldo Cabrera. ***PREGUNTADO:*** Se le informa sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de la declaración y se ordena que haga un relato en cuanto le conste sobre los mismos. ***CONTESTADO:*** Nos conocimos con el yo llegue hace 25 años a la bodega Pensilnavia yo comerciaba yo perfumería hay nos conocimos con el señor Reinaldo cabrera ya que trabajábamos en la misma bodega el laboraba en el local 91 y 92 donde lo conocí a él y hay en el 2001 el me arrendó tome en participación los locales 91 y 91 hasta mayo de 2013 me quitaron los locales un desalojo hasta hay llegue con el local y luego le entregue al abogado Juan Manuel Casasbuenas Morales una bodega que tenía la bodega B7 y hasta hay llego lo mió no pude continuar. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante,

quien manifiesta: **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sírvase precisar en qué calidad tenía el señor Reinaldo Cabrera los locales 91 y 92 a los que usted ha hecho referencia **CONTESTADO:** Como dueño fue el que me arrendó el local. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Cuando usted conoció al señor Reinaldo Cabrera que uso o explotación económica le daba el a esos locales **CONTESTADO:** El vendía electrodomésticos televisores lo atendía don Reinaldo **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sabe usted si para explotar esos locales comerciales Reinaldo cabrera pagaba arriendo o contaba con el permiso de alguna otra persona. **CONTESTADO:** No el en momento únicamente negocie el arriendo del local no, me entendí con nadie más **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sabe usted si el señor Reinaldo Cabrera efectuó alguna mejora en dichos locales y en tal caso cuales y en que época **CONTESTADO:** yo sé de una vitrina que el coloco antes de pasarme en ese local la época no me acuerdo. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Cuanto pagaba usted al señor cabrera por el uso de los mencionados locales. **CONTESTADO:** no me acuerdo pero más o menos ($860.000.oo) empecé con él y finalice en (41´300.000.oo) en mayo de 2.013.**PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Quien le sirvió de codeudor en el contrato que usted firmo con Reinaldo Cabrera. **CONTESTADO:** Juan Hernández. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Indique que personas se encontraban presentes cuando se produjo el desalojo de los locales 91 y 92 según lo antes narrado **CONTESTADO:** Zenaida Vidal y Gigliola Vidal. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Manifiéstele al Despacho. Conoce usted al señor Diego Mario Jiménez **CONTESTADO:** No lo conozco. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Indique si en los últimos veinte años alguien diferente a usted o al señor Reinaldo Cabrera han ocupado físicamente los locales 91 y 92. **CONTESTADO:** Solamente Reinaldo y yo. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Sabe usted si n los últimos veinte (20) años el señor Reinaldo Cabrera a dejado d3e poseer los locales 91 y 92 o a sido perturbado en su posesión. **CONTESTADO:** No en ningún momento. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho. Porqué motivo en el momento del desalojo se encontraban presentes la señora Zenaida Vidal y Gigliola Vidal **CONTESTADO:** Porqué yo estaba en otro negocio que tengo y no pude estar ya que ellas permanecían en el local ellas era mi esposa Zenaida Vidal y Gigliola mi cuñada. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Sírvase informar al Despacho si tiene algo que agregar, modificar o suprimir a lo manifestado. **CONTESTADO:** No nada. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella

intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

El testigo,

ANTONIO MARIA ROJAS NUÑEZ

El Apoderado de la parte incidentante,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

La Secretaría

JESMAR HERRERA GUÁQUETA

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

9 A ABR 2014

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Expediente N° 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA)**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva disponer lo siguiente: **a.)** Señalar nueva fecha y hora a fin de recepcionar el testimonio de la señora **ZENAIDA VIDAL, b.)** Comisionar al Señor Juez Civil Municipal de Espinal – Tolima (Reparto), para recepcionar la declaración de la testigo, señora **LUISA ORTEGON,** para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, y **c.)** Señalar fecha y hora para calificar los hechos del incidente susceptibles de prueba de confesión.

Fundamento esta petición en los siguientes hechos y motivos:

EN RELACION CON EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA ZENAIDA VIDAL RIOS.

1.) La señora **ZENAIDA VIDAL** fue debidamente citada por el Juzgado para recepcionar su testimonio, sin embargo, y sin que mediara culpa del incidentante y de su apoderado, ésta dejó de asistir a la diligencia programada para el día 9 de abril de la presente anualidad.

2.) Ordenado como se encuentra el testimonio de la señora **VIDAL**, y a pesar de que no asistió a tal audiencia, ésta se encuentra obligada a rendir el mismo. Así lo indica el numeral 1° del artículo 225 del C.P.C., el cual señala que *"Si dentro de los tres siguientes a la audiencia, no acredita siquiera sumariamente causa justificativa,... **quedando siempre con la obligación de rendir el testimonio, para lo cual se señalará nueva audiencia**."* (Subrayado y negrillas fuera del texo)

EN RELACION CON EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA LUISA ORTEGON.

1.) Con respecto a la declaración de la señora **LUISA ORTEGON,** cabe señalar que esta prueba fue decretada mediante auto del 11 de febrero de 2014.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

2.) No obstante, la prueba no pudo ser practicada debido a que la testigo se trasladó al Municipio de Espinal, Tolima, siendo éste su actual domicilio.

La señora **LUISA ORTEGON,** recibirá notificaciones en la Carrera 1 N° 6-46 de Espinal, Tolima.

3.) Establece el artículo 31 del C.P.C., que el Juez puede comisionar para la práctica de pruebas que deban desarrollarse fuera de su sede.

4.) La declaración de la señora **LUISA ORTEGON** es importante para demostrar los hechos objeto del incidente de restitución al tercero poseedor, en especial los actos posesorios desarrollados por el incidentante sobre los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A - 43 de Bogotá.

EN RELACION CON A CONFESION FICTA

1.) En el incidente se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad incidentada, conforme lo autoriza el artículo 203 inciso 3° del C.P.C., determinación que fue debidamente notificada.

2.) El citado dejó de comparecer a la diligencia de interrogatorio de parte y no justificó su inasistencia dentro del término señalado en el artículo 209 del C.P.C., por lo cual operó la confesión ficta o presunta prevista en el artículo 210 ibídem.

3.) Ante la ocurrencia de una confesión ficta, el artículo 210 inciso 3° del C.P.C., señala que *"...el juez hará constar en el acta cuales son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, en la demanda, las excepciones de mérito, o sus contestaciones, que se presumen ciertos."* Haciendo una interpretación sistemática de esta norma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la misma obra, debe concluirse que esa calificación sólo es viable, una vez venza el plazo que tiene el citado para justificar su inasistencia a la audiencia de interrogatorio. Ello porque si el citado justifica su inasistencia no podría operar la confesión ficta y por ende, sería innecesario que el Juez calificará los hechos y las preguntas que se presumen ciertas

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C.S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 – 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÀ D.C.

334
336

Bogotá D. C., 20 de Noviembre de 2.013

OFICIO No. A.N. 02586

SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y TRÉS CIVÍL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA CIUDAD

REFERENCIA: ***PROCESO ABREVIADO - RESTITUCIÓN***
NO. 11001400304419990105 6
DEMANDANTE: ***DIEGO MARIO JIMÉNEZ***
DEMANDADO: ***REINALDO CABRERA TOLEDO***

Para efectos y fines legales y en contestación a su ***Oficio N° 2212 de fecha Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)*** me permito comunicarle que en Auto de fecha ***VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)*** se ordenó ***REMITÍR COPIAS AUTÉNTICAS DE LAS ACTUACIONES Y PIEZAS PROCESALES SOLICITADAS POR USTEDES.***

Va en Un (01) Cuaderno de Ventiséis (26) folios útiles.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

SECRETARIA



544

343

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil catorce (2014).

REF: 1100140030432010-00564-00

En atención a informe Secretarial que antecede, ofíciese al Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, a fin de que previo pago de las expensas del interesado, alleguen copias solicitadas en el oficio número 2212 (fl. 114), dentro del proceso de restitución con radicado número 1100140030441999-01056-00 (lugar de origen Juzgado 44 Civil Municipal de la misma ciudad), Adjúntesele copia de los oficios 2212 y 02586 (fl. 334).

Así mismo, tenga en cuenta el memorialista que las copias allegadas por el Juzgado 24 Civil del Circuito de ésta ciudad, mediante auto de 15 de noviembre de 2013, (fl. 155) se tuvieron por presentadas y se les dará su valor probatorio en el momento de resolver.

Notifíquese.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C.21 de julio de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 041 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

Nb

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Expediente N° 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA)**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva disponer lo siguiente:

1.) Poner en conocimiento de las partes la llegada del oficio N° A.N. 02586 del 20 de noviembre de 2013, junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá; documentos que fueron recibidos por la Secretaria del Juzgado el pasado 3 de diciembre del año 2013, sin que el Despacho se haya manifestado sobre los mismos.

Allego copia simple del mencionado oficio, en un (1) folio para su conocimiento.

2.) En el evento de que el Juzgado no posea tal oficio junto con sus anexos, respetuosamente solicito y de carácter **URGENTE** se oficie nuevamente al Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, a fin de que remita copias auténticas e íntegras de las piezas procesales solicitadas en el escrito del incidente de restitución al tercero poseedor, (acápite de pruebas, literal C.) OFICIOS) y decretadas por su Despacho en auto de fecha 31 de julio de 2013 (Folio 102).

3.) De otra parte, solicito se sirva requerir al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que remita las copias auténticas solicitadas del proceso ordinario de pertenencia instaurado ante ese Despacho por el señor **RENALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA,** bajo el radicado N° 2013-0217, por cuanto las aportadas por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá no son auténticas sino simples.

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C.S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐
1. Se recibió el reparto con anexos completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal sin pronunciamiento
4. Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación
6. Fijar agencias
7. Solicita emplazamiento
8. Regresa del superior
9. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no comparecio
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

29 ABR 2014

El (la) Secretario(a)

(2) solicitude

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

336

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

00599 22-MAY-'14 12:23

REF: Expediente No. 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva resolver los dos escritos con fecha 24 de abril de 2014, debidamente presentados ante la Secretaria del Juzgado, para lo cual el expediente se encuentra al Despacho desde el 29 de abril de la presente anualidad.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C.S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571)3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

Consejo Superior de la Judicatura

22 MAY. 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO [illegible] DE SAN [illegible] CIVIL MUNICIPAL
CALLE [illegible]

MEMORIAL QUE PASA AL DESPACHO HOY _____

RECIBIDO POR: _____

_____
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4°

337
339

Bogotá D.C., 26 MAYO 2014 de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2010-00564-00

En atención a lo manifestado, por el abogado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Despacho

Dispone

Señalar a la hora de las 10am del día 14 del mes de Agosto. de dos mil catorce (2014), a fin de Recepcionar el testimonio de ZENAIDA VIDAL.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Espinal - Tolima - Reparto, a fin que se recepcione el testimonio de la señora Luisa Ortegón, líbrese despacho comisorio insertando lo pertinente.

Así mismo, respecto a la inasistencia del Representante Legal de Pensilvania al interrogatorio de parte, en el momento de valoración de pruebas se tendrá en cuenta.

De otro lado, Secretaria informe sobre las copias radicadas por el Juzgado 44 Civil Municipal, en éste Despacho, el día 3 de diciembre de 2013, tal como se desprende de la copia del oficio que milita a folio 334, toda vez que no se evidencian dentro del plenario.

El incidentante, tenga en cuenta el inciso primero del 15 de noviembre de 2013 (fl. 155).

Notifíquese.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 MAY 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 30 *de esta misma fecha.*
La Secretaria,

JESMAR HERRERA GUÁQUETA

nb





338
340

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33 Piso 04

Bogotá, 11 de Junio de dos mil catorce (2014)

DESPACHO COMISORIO N° 0034 COPIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso RESTITUCIÓN **No. 110014003043 2010-0056400 de ALMACENES PENSILVANIA LTDA** Nit. 860.050.454-4 contra **DIEGO MARIO JIMENEZ** cédula de ciudadanía número **17.048.435 de Tolima,** mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal. Se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA, A fin de que recepcione el testimonio de la señora LUISA ORTEGON. A quien se libra Despacho Comisorio insertando lo pertinente, al tenor del Artículo. 33 del Código de Procedimiento Civil.

Actúa como Apoderado de la parte incidentante el Dr. (a): **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES,** identificado (a) con C.C. No. 79.278.294 de Bogotá y T.P. No. 40.982 del Consejo Superior de la Judicatura.

JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria

Recibí
Paola González
CC. 1033750973 Bta
Autorizada.

Al contestar. Cite. Referencia. Proceso
ggr

Bogotá D.C. Julio 7 de 2014

110014003043-2010-00564-00

Informe secretarial

Me permito informar al Despacho que me desempeño como secretaria desde el trece (13) de enero de la presente anualidad y dentro del inventario realizado en el Despacho no se encontraron las copias auténticas a las que se hace referencia en el auto que antecede.

De igual manera, los funcionarios que laboraban para esa época en este estrado judicial, presentaron un informe a la secretaria saliente Adriana Marcela Romero Moreno, en el cual manifestaron que no tenían memoriales pendientes por agregar.

El anterior informe se rinde bajo la gravedad del juramento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 43 CIVIL
Municipal de Bogotá

JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 42 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐
1. Se recibió el proceso con anexos compleios
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal probatorio
4 Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación_____
6. Fijar agencia
7.Solicita emplazamiento_____
8. Regresa del superior
9. Se da cumplimiento al auto anterior oficiese
10.La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

El (la) Secretario(a) 08 JUL 2014

Informe copias cto

Dr. JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES
Abogado

341

342

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
01663 16-JUL-'14 11:50

REF: Expediente No. 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA).**

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva disponer lo siguiente:

1.) Teniendo en cuenta que las copias auténticas remitidas por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá correspondientes al proceso de Restitución de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO** se refundieron, comedidamente solicito se oficie al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión, donde actualmente se encuentra el expediente. En el oficio que se libre debe advertírsele que remita copia autentica de las siguientes piezas procesales del expediente No. 1999-1056: **a.)** Demanda. **b.)** Copia de la contestación a la anterior demanda. **c.)** Testimonio rendido por el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**. **d.)** Escrito de excepciones previas. **e.)** Auto de fecha 8 de agosto del 2000 que declaro probada las excepciones previas. Cabe señalar que estas copias fueron ordenadas en auto del 31 de julio de 2013.

2.) De otra parte, solicito se sirva requerir al Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que remita las copias auténticas solicitadas del Proceso Ordinario de Pertenencia instaurado ante ese Despacho por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**. bajo radicado No. 2013-0217, dado que las aportadas por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá no son auténticas.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C.S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571)3369405
Celular: 3133900011
Email: juanma@hotmail.com





342

343

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil catorce (2014).

REF: 1100140030432010-00564-00

En atención a informe Secretarial que antecede, ofíciese al Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, a fin de que previo pago de las expensas del interesado, alleguen copias solicitadas en el oficio número 2212 (fl. 114), dentro del proceso de restitución con radicado número 1100140030441999-01056-00 (lugar de origen Juzgado 44 Civil Municipal de la misma ciudad), Adjúntesele copia de los oficios 2212 y 02586 (fl. 334).

Así mismo, tenga en cuenta el memorialista que las copias allegadas por el Juzgado 24 Civil del Circuito de ésta ciudad, mediante auto de 15 de noviembre de 2013, (fl. 155) se tuvieron por presentadas y se les dará su valor probatorio en el momento de resolver.

Notifíquese.

La Jueza,

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C.21 de julio de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 041 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

Nb





Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

344
345

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Expediente N° 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA)**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial a la Doctora **DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 53.016.104 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nº 208.977 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que practique e intervenga en la recepción del testimonio de la señora **ZENAIDA VIDAL,** programada para el día 14 de Agosto de 2014 a la hora de las 10:00 am.

La apoderada queda facultada para recibir, proponer tachas de falsedad y en general las inherentes al mandato judicial.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C. S. de la J.

Acepto,

DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA
C.C. N° 53.016.104 de Bogotá
T.P. Nº 208.977 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1)3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Municipal de Bogotá D.C

DECLARACIÓN PERSONAL

Juan Manuel Casasbuenas Morales
79.278.294 Bogotá
40.982

Deicy Milena López Loaiza
53.016.109 Bogota
208.977

345
346

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 1100140030432010-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

En Bogotá D. C., el día catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014) siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, la Jueza Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Con el fin de recepcionar el testimonio de la señora **ZENAIDA VIDAL RIOS** identificada con la Cédula número 39.762.296 de Bogotá. Acto seguido se hace presente la abogada **DEICY MILENA ESCOBAR OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía número 53.016.104 de Bogotá y tarjeta profesional número 208977 del Consejo Superior de la Judicatura quien allega poder de sustitución para esta diligencia en calidad de apoderada sustituta de la parte incidentante. El Despacho procede a tomar el juramento de rigor a la declarante, previas las advertencias de que trata el artículo 442 del Código de Penal, quien bajo gravedad de juramento jura decir la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. De igual forma se le entera de la garantía constitucional de no estar obligado a declarar en contra de sí mismo, de su cónyuge o de sus parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus generales de ley. Seguidamente se le **PREGUNTA A LA ABSOLVENTE SOBRE SUS GENERALES DE LEY:** mi nombre e identificación son como se encuentran relacionados anteriormente, edad: 41 años, estado civil: Divorciada. Estudios: Bachillerato. Ocupación: Comerciante, domiciliada en Bogotá. ***PREGUNTADO POR EL DESPACHO:*** Que relación, parentesco, afinidad, laboral o económica tiene usted con las partes. ***CONTESTADO:*** *Yo trabajaba en un local de don Reinaldo Cabrera almacenes Pensilvania.* ***PREGUNTADO:*** Manifieste si conoce las razones por las cuales han sido llamado a declarar en el proceso que adelanta Fulano contra Perencejo. ***CONTESTADO:*** se concede el uso de la palabra al Si señor el motivo es que teníamos un local que era del señor Reinaldo Cabrera con un contrato de cuentas de participación que estaba a nombre de mi esposo Antonio Rojas que teníamos relación conyugal, el señor Juan Hernández el era el codeudor desde ahí llegamos al local comercial a trabajar ya que es un local comercial desde mayo del 2001, obviamente yo ya conocía al señor Reinaldo quien era el dueño del local de ahí paraca trabaje en éste local desde el año 2013, exactamente. Desde allí llego una diligencia donde nos informaban de un desalojo que hacia almacenes Pensilvania contra el local has hay estuve trabajando con mi esposo un año antes había llegado un Juez hacer un desalojo con un acta diciendo que me iba a desalojar y que andaba buscando a otro señor un tal Diego yo le dije que no le podía firmar el documento que él llevaba yo le dije que no le firmaba el señor fue agresivo entonces nosotros no entregamos el local en con el abogado de almacenes Pensilvania y en ese momento el señor Juez fue agresivo con el abogo del señor Reinaldo fue grosero y el defendiéndonos que por que se iba a entregar ese momento y siguió el proceso y un año viene el desalojo de local 91 y 92 y con ella la bodega No. B7 dicha bodega pertenecía a don Reinaldo Cabrera desde ese momento teníamos local y bodega después vino la entrega y nos toco entregar. En este estado de la diligencia apoderada de la parte incidenante, quien manifiesta: **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. De forma precisa si usted conoce al señor Reinaldo cabrera y en caso positivo desde cuándo y por qué motivo. **CONTESTADO**: Yo distingo a don Reinaldo desde antes de estar en los locales más o menos 10 años atrás de que él era el dueño de ese local porque yo he trabajado en almacenes Pensilvania





desde más o menos el 1993 en otro local comercial. Sabía que el tenia ese local 91 y 92 desde al año 2001 hacemos un contrato de participación Antonio Rojas Juan Hernández de ese local y pues yo era la esposa de Antonio Rojas siempre trabaje en ese local hasta la fecha quien no lo quitaron. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. El que calidad tenía el señor Reinaldo cabrera lo locales 91 y 92 a que usted ha hecho mención. **CONTESTADO**: En calidad de dueño no conocí a nadie más. **PREGUNTADO**: Indique si antes de la fecha señalada por usted ósea el año 2001, quien ocupaba estos locales 91 y 92. Manifiéstele al Despacho. **CONTESTADO**: Se y tengo entendido que el señor Reinaldo Cabrera **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Si le consta que destinación utilizaba los locales 91 y 92 el señor Reinaldo Cabrera **CONTESTADO**: tengo entendido que tenía venta de electrodoméstico, cosméticos y perfumería. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Conforme a su respuesta anterior manifiéstele al despacho si tales locales eran explotados por el señor Reinaldo Cabrera otra persona antes del 2001 **CONTESTADO**: siempre era don Reinaldo Cabrera **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Que actos de posesorios de señor o dueño efectuó el señor Reinaldo cabrero en los mencionados locales **CONTESTADO**: siempre lo veía en el local siempre como dueño. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Señale si para el uso indicado para los locales 91 y 92 el señor Reinaldo Cabrera debía pagar arriendo o solicitar permiso o consentimiento a otra persona. **CONTESTADO**: No el siempre era el dueño. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Usted indicó anteriormente que para el año 2001, el señor Antonio rojas u Juan Hernández celebraron un contrato de cuentas de participación indique con que otras personas realizo dicho contrato. **CONTESTADO**: No con nadie más con don Reinaldo Cabrera sí. **PREGUNTADO**: Con permiso al despacho se pone de presente el contrato se encuentra en el folio número 5 a folio 10 del cuaderno del incidente. Manifiéstele al Despacho si ese es el contrato al que se hace referencia de participación. **CONTESTADO**: Si ese es el contrato porque esta la firma del señor Antonio Rojas y Juan Hernández. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Indique de qué manera operaba el sitado contrato, especificando la sobligaciones que cada parte desarrollaba en dicho contrato. **CONTESTADO**: En que nosotros trabajábamos el local y de la utilidad de la ganancia mensual se daba una participación mes a mes dependiendo de la utilidad mensual nosotros iniciamos con un promedio mensual cuando iniciaron de seiscientos mil pesos ($600.000) el cual fue subiendo poco a poco y ya en mayo de 2013 fue de Un millo ciento veinte mil pesos ($1.120.000) y don Reinaldo permitía el uso de los locales 91, 92 y la bodega B7. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Usted indicó anteriormente que los locales 91 y 92 los dejó de ocupar debido a una diligencia de desalojo en mayo de 2013, indíquele al despacho a quien le hizo entrega de la bodega B7. **CONTESTADO**: La bodega B7 la entrego del señor Antonio Rojas al señor Reinaldo Cabrera debido a que nos quitaron el local y sin tener el local ya no necesitábamos la bodega por esto se le entrego a su dueño. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho. Señale si desde la fecha que usted observo al señor Reinaldo cabrera ocupando los locales 91 y 92 hasta el momento que se llevo a cavo la diligencia de restitución el señor Cabrera dejo de poseerlos o perdió la posesión que venia poseyendo. **CONTESTADO**: No nunca me di cuenta que alguien más tuviera que ver con el local únicamente don Reinaldo. **PREGUNTADO**: Indíquele al Despacho. Si el señor Diego Mario Jiménez ocupo los locales 91 y 92 en calidad de arrendatario. **CONTESTADO**: No lo conozco. ***PREGUNTADO POR EL***





347

348

AUDIENCIA PÚBLICA CON EL FIN DE RECEPCIONAR TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 11001400304320l0-0056400 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ.

DESPACHO: Sírvase informar si tiene algo que agregar, modificar o suprimir a lo manifestado. **CONTESTADO:** No está claro. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

La testigo,

ZENAIDA VIDAL RIOS

La Apoderada de la parte incidentante,

DEICY MILENA ESCOBAR OROZCO

La Secretaría

JESMAR HERRERA GUÁQUETA





RAMA
JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ESPINAL – TOLIMA

Fol. 58

DESPACHO COMISIORIO NUMERO

No.0034

PTROCEDENCIA : JUZGADO 43 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

RADICACION 2010-0564-00-RESTITUCION

DEMANDANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA

APODERADA : JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMENEZ

RADICACION

2014-2653

FOLIO 121

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33 Piso 04

Bogotá, 11 de Junio de dos mil catorce (2014)

DESPACHO COMISORIO N° 0034

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso RESTITUCIÓN **No. 110014003043 2010-0056400 de ALMACENES PENSILVANIA LTDA** Nit. 860.050.454-4 contra **DIEGO MARIO JIMENEZ** cédula de ciudadanía número **17.048.435 de Tolima**, mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal. Se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA, A fin de que recepcione el testimonio de la señora LUISA ORTEGON. A quien se libra Despacho Comisorio insertando lo pertinente, al tenor del Artículo. 33 del Código de Procedimiento Civil.

Actúa como Apoderado de la parte incidentante el Dr. (a): **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES**, identificado (a) con C.C. No. 79.278.294 de Bogotá y T.P. No. 40.98[illegible] del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JESMAR HERRERA GUAQUETA
SECRETARIA
Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 1° CIVIL ESPINAL - TOLIMA

24 JUN 2014

Secretaria

Al contestar. Cite. Referencia. Proceso
ggr



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4°

334
350
351

Bogotá D.C., - 26 MAYO 2014 de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2010-00564-00

En atención a lo manifestado, por el abogado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Despacho

Dispone

Señalar a la hora de las 10am del día 14 del mes de Agosto. de dos mil catorce (2014), a fin de Recepcionar el testimonio de ZENAIDA VIDAL.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Espinal - Tolima - Reparto, a fin que se recepcione el testimonio de la señora Luisa Ortegón, líbrese despacho comisorio insertando lo pertinente.

Así mismo, respecto a la inasistencia del Representante Legal de Pensilvania al interrogatorio de parte, en el momento de valoración de pruebas se tendrá en cuenta.

De otro lado, Secretaria informe sobre las copias radicadas por el Juzgado 44 Civil Municipal, en éste Despacho, el día 3 de diciembre de 2013, tal como se desprende de la copia del oficio que milita a folio 334, toda vez que no se evidencian dentro del plenario.

El incidentante, tenga en cuenta el inciso primero del 15 de noviembre de 2013 (fl. 155).

Notifíquese.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 29 MAY 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No. 30 *de esta misma fecha.*
La Secretaria,

JESMAR HERRERA GUÁQUETA

nb

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Restitución de Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** Expediente N° 2010-00564

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.278.294 de esta ciudad y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.982 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **REINALDO CABRERA TOLEDO**, mayor y vecino de Bogotá, según poder que allego y que expresamente acepto, comedidamente manifiesto a Usted que formulo **INCIDENTE DE RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR**, según lo consagrado en los artículos 338 Parágrafo 4 y 424 parágrafo 5 del C.P.C., con el fin de obtener la restitución de la posesión que ejercía mi poderdante sobre los locales 91 y 92 que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 8 A- 43 de Bogotá.

Fundamento este incidente en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO.- El 6 de mayo de 1977 los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** adquirieron del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** los derechos derivados de la posesión que éste ejercía sobre los locales 105 y 106 (actualmente locales 91 y 92) que hacen parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50 C- 525417, alinderados como se indica a continuación:

INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA CARRERA 38 N° 8 A-43 DE BOGOTÁ: Globo de terreno identificado con el número trece (13) de la manzana doce (12) con un área aproximada de cuatrocientos noventa punto cincuenta y seis metros cuadrados (490.56 mts 2) comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** En una extensión de cuarenta punto ochenta y ocho metros (40.88 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana. **POR EL SUR.** También en una extensión de cuarenta punto ochenta y ocho metros (40.88 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.-** En extensión de doce metros (12 mts) con la carrera treinta y ocho (38), carrera

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

treinta y nueve (39) en el plano. **POR EL OCCIDENTE.-** En una extensión de doce metros (12 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana.

LOCAL NUMERO NOVENTA Y UNO (91).- El local noventa y uno (91) que hace parte del inmueble de mayor extensión se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.-** Con el local número noventa (N° 090)del orden interno de la bodega. **SUR.-** Con paso peatonal del orden interno de la bodega. **ORIENTE.-** Con la Carrera treinta y ocho (38) de la nomenclatura urbana de Bogotá. **OCCIDENTE.-** Con el local número noventa y dos (N° 092) del orden interno de la bodega.

LOCAL NUMERO NOVENTA Y DOS (92).- El local noventa y dos (92) que hace parte del inmueble de mayor extensión se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.-** Con el local número ochenta y nueve (N° 089) del orden interno de la bodega. **SUR.-** Con paso peatonal del orden interno de la bodega. **ORIENTE.-** Con el local noventa y uno (091) del orden interno de la bodega. **OCCIDENTE.-** Con el local número noventa y tres (N° 093) del orden interno de la bodega.

SEGUNDO.- El veintiocho (28) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** cedió a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** los derechos derivados de la posesión ejercida sobre los locales 91 y 92 identificados en el numeral anterior, que había adquirido de parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

TERCERO.- El primero (1°) de agosto de 1977, se suscribió un documento entre los señores **DIEGO MARIO JIMENEZ y REINALDO CABRERA TOLEDO,** que denominaron "contrato de arrendamiento", pero que en realidad regulaba el pago de las cuotas de administración que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** debía pagar por concepto de mantenimiento de las zonas comunes del inmueble de mayor extensión donde se encuentran ubicados los locales cuya posesión le fue cedida.

CUARTO.- Lo que en el documento del 1 de agosto de 1977 se denominó "canon de arrendamiento" en realidad correspondía a cuotas de administración por concepto de mantenimiento de las zonas comunes del inmueble de mayor extensión donde se encuentran ubicados los locales cuya posesión le fue cedida al señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** por parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

QUINTO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** al momento de adquirir la posesión sobre los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá de parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** convino en pagarle la suma de cinco mil cuatrocientos pesos mcte ($5,400.oo) mensuales por el consumo de energía eléctrica y aseo de los mencionados locales.

SEXTO.- La cuota mensual que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** debe

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

354

cancelar a favor de **DIEGO MARIO JIMENEZ** según el documento de agosto 1 de 1977, por concepto de cuota de administración, así como la suma de cinco mil cuatrocientos pesos ($5400.oo) que mensualmente se obligó a pagar por concepto de consumo de energía eléctrica de los locales, es consignado mensualmente utilizando un formato de **"DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS"** por cuanto el acreedor se niega a recibir y no existe otro formato disponible para hacer la consignación.

SEPTIMO.- Desde la fecha de adquisición de la posesión de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá hasta el año 2001, el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** los utilizó para la venta y comercialización de diferentes bienes tales como electrodomésticos, telefonía, perfumería y cosméticos, y en general elementos para el hogar.

OCTAVO.- En junio de 1991 el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** instaló en los locales 91 y 92 un módulo en aluminio con espejos, que consta de estantería angosta con puertas en vidrio, repisas, espaldar en vidrio, puerta de entrada con dos chapas, vitrina de exhibición con cinco entrepaños en vidrio, espejo y dos luces, mostrador con puertas en vidrio, y piso en espejo.

NOVENO.- El primero (1) de mayo del dos mil uno (2001) el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** en su condición de **PARTICIPE,** celebró con los señores **ANTONIO MARIA ROJAS y JUAN HERNANDEZ,** en su condición de **GESTORES,** contrato de cuentas en participación, respecto de los locales 91 y 92 y la bodega N° 7 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá.

DECIMO.- En virtud del contrato señalado en el numeral anterior el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** en su condición de **PARTICPE,** entregó a favor de los señores **ANTONIO MARIA ROJAS** y **JUAN HERNANDEZ,** en su condición de **GESTORES,** la tenencia de los locales 91 y 92 y la bodega N° 7, a fin de que los explotaran en actividades de compra venta de electrodomésticos, telefonía, perfumería, cosméticos y productos afines.

DECIMO PRIMERO.- En el **PARAGRAFO** de la cláusula **DECIMA TERCERA** del contrato de cuentas en participación se pactó que "En cualquiera de las hipótesis de terminación del presente contrato los **GESTORES** devolverán inmediatamente al **PARTICIPE** el establecimiento de comercio, en el mismo estado de conservación en que les fue entregado, salvo el deterioro proveniente del uso normal del mismo, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora para la restitución."

DECIMO SEGUNDO.- El 23 de julio de 1999, el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** instauró ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado contra el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** utilizando como documento fundamento de la acción el señalado en el numeral **TERCERO** precedente, con el fin de despojarlo de la posesión que viene ejerciendo sobre los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

de Bogotá.

DECIMO TERCERO.- La demanda de restitución a que hace referencia el numeral anterior fue contestada por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** formulando la excepción de mérito que denominó **"INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, que sustentó en los siguientes términos:

> *"Según documento suscrito el 6 de mayo de 1977, el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, transfirió la posesión que tenía sobre los locales 105, 105 (SIC) y 106 a favor de los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**.*
>
> *"....A pesar de la incompatibilidad que existe entre la calidad de arrendatario y poseedor, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, suscribieron, apenas nueve (9) días después de haber adquirido la posesión de los locales, un contrato de arrendamiento con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Dicho contrato de arrendamiento se suscribió por parte de los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** por desconocimiento de la naturaleza jurídica del contrato, ya que en realidad lo único que pretendían era regular el pago de la cuota de administración de esos locales. El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** se aprovechó del error de los señores **CABRERA**.*
>
> *"El 28 de Julio de 1977 el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** cedió a favor de **REINALDO CABRERA** los derechos que tenía sobre los ocales 105 y 106. El 1 de agosto de 1977, mediando igualmente error por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, se suscribió un contrato de arrendamiento, exclusivamente sobre los locales 105 y 106, donde el demandado figuraba como arrendatario y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** como arrendador, cuando en realidad lo único que se pretendía era regular el pago de las cuotas de administración de los mencionados locales. En este nuevo contrato, que es el fundamento de la acción de restitución, ya no figura el señor **JOSE LISANDRO CABRERA**, y el monto de la renta (que realmente corresponde a cuota de administración) se redujo de $1800 a $1200.*
>
> *"Debe destacarse que los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, cancelaron **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (180.000.oo)** por la posesión de los inmuebles, lo que para esa época era una suma considerable de dinero. Habiendo adquirido la posesión de los inmuebles , el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** se presume dueño de ellos, según lo enseña el artículo 762 inciso 2 del c.c., por lo cual no le corresponde pagar arriendo alguno. Lo que en realidad el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ha venido pagando a favor del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** ha sido cuotas de administración y el valor del servicio de energía eléctrica.*

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

*"Si jamás ha existido un contrato de arrendamiento entre **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **DIEGO MARIO JIMENEZ** mal puede este último ejercitar una acción contractual como lo es la de restitución de tenencia del inmueble arrendado."*

DECIMO CUARTO.- El proceso de restitución de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO** que cursó ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, finalizó mediante auto del 8 de agosto del 2000, por medio del cual se declaró probada la excepción previa de inepta demanda.

DECIMO QUINTO.- El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** con fundamento en el documento señalado en el numeral **TERCERO** precedente formuló demanda de regulación de canon contra **REINALDO CABRERA TOLEDO,** la que inicialmente fue admitida por el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá, por auto del 3 de febrero de 2010.

DECIMO SEXTO.- Por auto del 22 de marzo del 2011 el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá, rechazó la demanda a que hace alusión el numeral anterior fundamentándose en los siguientes argumentos:

"...advierte el despacho que supuesto previo a la admisión de un proceso de regulación de canon es que exista un contrato de arrendamiento y aquí se observa que el demandado no ha reconocido su calidad de tenedor sino invoca ser poseedor como se deduce de la contestación de la demanda que se realizó en el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal y la respuesta dada aquí donde se invocó que el contrato que existió entre las partes aquí contendientes fue la posesión y no la tenencia.

"Por lo que en las condiciones probatorias atrás referidas es por otra vía procesal que se debe dilucidar si lo que existe es un contrato de arrendamiento o si lo que operó fue la cesión de la posesión."

DECIMO SEPTIMO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ha efectuado obras de conservación y reparaciones locativas necesarias en los locales sobre los cuales ejerce posesión.

DECIMO OCTAVO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, había venido poseyendo los locales antes mencionados de manera tranquila, pacífica, pública, sin solución de continuidad y de buena fe, hasta el momento en que se le despojó de los mismos mediante diligencia de entrega efectuada dentro del proceso de la referencia, el día 8 de mayo del 2013.

DECIMO NOVENO.- La posesión ejercida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** sobre los locales antes citados, excede los diez años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, por lo que el 8 de abril del 2013, instauró proceso

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

ordinario de pertenencia contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.,** el cual cursa ante el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá.

VIGESIMO.- La posesión sobre los locales antes mencionados, hasta el 8 de mayo del 2013 no había sido interrumpida ni civil, ni naturalmente, y había sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad, por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** mediante una permanente, continua y adecuada utilización económica consistente entre otros en la venta de mercancías, celebración de contrato de cuentas en participación y realización de reparaciones y obras de refacción.

VIGESIMO PRIMERO.- Toda vez que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** no pudo despojar al señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** a través del ejercicio de la acción de restitución que adelantó ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá (hechos 12 a 14), ni tampoco pudo obtener el aumento del llamado "canon de arrendamiento" a que se refiere el documento de fecha 1 de agosto de 1977 (hecho 3), y que en realidad corresponde a cuotas de administración, convino fraudulentamente con el señor **ELIECER GONZALEZ ZULUAGA,** quien actuaba en condición de representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** , para que esta sociedad, fungiendo como arrendadora de los locales 91 y 92 de la carrera 38 N° 8 A- 43 de Bogotá, instaurara proceso de restitución contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** quien figura como arrendatario en ese proceso, con fundamento en un contrato de arrendamiento simulado suscrito entre la sociedad y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

VIGESIMO SEGUNDO.- El proceso de restitución que la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** instauró contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** en relación con los locales 91 y 92 de la carrera 38 N° 8 A- 43 de Bogotá, tiene como única finalidad despojar al señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** de la posesión que desde hace ya más de veinte años y de manera continua, ha venido ejerciendo sobre los mencionados locales.

VIGESIMO TERCERO.- El proceso de restitución a que hace alusión el numeral anterior se instauró con fundamento en dos contratos de arrendamiento simulados suscritos el 31 de marzo del 2005, entre **ALMACENES PENSILVANIA LTDA,** actuando como arrendadora y **DIEGO MARIO JIMENEZ,** actuando como arrendatario. En dichos contratos se manifiesta que **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.,** entregó al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** en calidad de arrendatario los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá (cláusulas primera y decima segunda), cuando lo cierto es que desde el año 1977 el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** no ha ostentado la tenencia de tales inmuebles. La posesión de tales locales desde 1977 la ha ostentado única y exclusivamente el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

VIGESIMO CUARTO.- En los contratos de arrendamiento simulados se pactó un canon de arrendamiento equivalente a $2.000 mensuales, lo que resulta irrisorio,

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

ya que para el año 2005 ningún inmueble por modesto que fuese generaría una renta tan baja, lo que se constituye en indicio del fraude cometido.

VIGESIMO QUINTO.- En la demanda de restitución instaurada por **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** que cursa ante el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, se manifiesta en el hecho cuarto, que actualmente el canon es de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000.00)** mensuales sin especificarse cuándo y en qué forma se produjo el reajuste de la renta de **DOS MIL PESOS MCTE** ($2.000.oo) a **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($50.000.oo).

VIGESIMO SEXTO.- Un canon de arrendamiento de **CINCUENTA MIL PESOS** mensuales ($50.000.oo) continúa siendo irrisorio de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado inmobiliario.

VIGESIMO SEPTIMO.- A pesar del monto irrisorio del canon de arrendamiento pactado, el arrendatario supuestamente incurre en mora, lo que motiva la acción de restitución. Cabe señalar que el demandado devenga una pensión de las fuerzas militares y además es un comerciante solvente.

VIGESIMO OCTAVO.- La demanda de restitución instaurada por **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** fue admitida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá el 18 de mayo del 2010, pero el proceso no fue impulsado a la espera del resultado del proceso que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** había instaurado contra **REINALDO CABRERA TOLEDO** ante el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá. Es así como el despacho comisorio librado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá para la restitución de los locales fue librado en agosto del 2011, solo vino a ser retirado en marzo del 2012, cuando el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá había rechazado la demanda instaurada por **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

VIGESIMO NOVENO.- Dentro del proceso de restitución instaurado por la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.,** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** el citatorio de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, librado para notificar al supuesto demandado, no fue enviado a los locales presuntamente arrendados, sino a otra dirección. Esto con la evidente finalidad de que los verdaderos ocupantes de los locales no pudieran enterarse de la acción de restitución que de manera subrepticia se adelantaba, impidiéndoles de esta manera cualquier mecanismo de defensa.

TRIGESIMO.- La empresa de mensajería que tramitó el citatorio, **METROPOLITAN EXPRESS LTDA.,** certificó el 29 de marzo del 2011, que dicho citatorio efectivamente había sido entregado a su destinatario. No obstante no aparece firma alguna en señal de recibo.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

TRIGESIMO PRIMERO.- En la misma fecha en que se certificó la entrega del citatorio, el presunto demandado, **DIEGO MARIO JIMENEZ** acude a la Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá a notificarse del auto admisorio de la demanda librado dentro del proceso de restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Dentro de la oportunidad legal no contesta la demanda, por lo cual se dicta sentencia en su contra conforme a lo establecido en el artículo 424 PARAGRAFO 3 Numeral 1 del Código de Procedimiento Civil que establece que "si el demandado no se opone èn el término de traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento."

TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro del proceso de restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ** se profirió sentencia de lanzamiento, sin que el verdadero ocupante y poseedor de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá pudiese enterarse de la existencia del proceso, y de la diligencia de restitución que se iba a efectuar.

TRIGESIMO TERCERO.- El 12 de abril del 2012, se inició la diligencia de restitución dentro del proceso abreviado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** sin que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** pudiese ejercer efectivamente su derecho de defensa, lo que motivó que éste interpusiera acción de tutela contra el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.

TRIGESIMO CUARTO.- El amparo de tutela al que hace referencia el numeral anterior no fue concedido a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

TRIGESIMO QUINTO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** fue despojado de la posesión que ejercía sobre los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá a través de diligencia de restitución practicada el 8 de mayo del 2013 por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, según comisión conferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** Expediente N° 2010-00564.

PETICIONES

Con base en los hechos enunciados, en los documentos que acompaño, y las demás pruebas que se practiquen dentro del incidente, obrando en nombre y representación del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** mayor de edad y vecino de Armenia, con todo respeto manifiesto a Usted que formulo incidente de **RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR** contra la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida mediante escritura pública N° 3964 del 27 de octubre de 1976 de la Notaría 14 del Círculo Notarial de Bogotá, legalmente representada por el señor **ERICK GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, o quien haga sus

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

360 ff
35

veces según lo normado en los artículos 338 parágrafo 4 y 424 parágrafo 5 del C.P.C., para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- Que se ordene a la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.,** restituir la posesión de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

SEGUNDA.- Condenar al incidentado demandante al pago de las costas del incidente y perjuicios causados al incidentante, al haberlo desposeído de los mencionados locales a través de la diligencia de restitución practicada dentro del presente proceso.

PRUEBAS

A fin de acreditar los hechos de este incidente, comedidamente solicito a Usted se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1.) Poder que me fuere legalmente conferido para instaurar el presente incidente de restitución al tercero poseedor.

2.) Certificado de constitución y gerencia de la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

3.) Contrato de cuentas en participación celebrado entre **ANTONIO MARIA ROJAS** y **JUAN HERNANDEZ,** en su condición de **GESTORES** y **REINALDO CABRERA TOLEDO** en su calidad de **PARTICIPE,** en relación con los locales 91 y 92 y la bodega N° 7 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

4.) OTRO SI AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION señalado en el numeral anterior.

5.) Certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 38 N° 8ª-43 de Bogotá.

6.) Documento de mayo 6 de 1977 por medio del cual el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** cede la posesión sobre los locales 105, 106 y 107 (Actualmente 91, 92 y 93) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá a favor de **REINALDO CABRERA TOLEDO y JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO.**

7.) Documento de julio 28 de 1977 por medio del cual el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** cede los derechos derivados de la posesión que ejerce sobre los locales 105 y 106 (Actualmente 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

361

a favor de **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

8.) Carta de fecha agosto 1 de 1977 dirigida al gerente de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.** Esta carta se encuentra firmada por el representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** en señal de recibo.

9.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1979 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

10.) Impuesto de industria, comercio, avisos y servicio de productores especiales de basura EDIS para el año gravable de 1979 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

11.) Impuesto de industria, comercio, avisos y servicio de productores especiales de basura EDIS para el año gravable de 1980 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

12.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1980 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

13.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1981 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

14.) Impuesto de industria, comercio, avisos y servicio de productores especiales de basura EDIS para el año gravable de 1981 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

15.) Recibo de caja N° 196 de mayo de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá, firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

16.) Recibo de caja N° 324 de julio 11 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

17.) Recibo de caja N° 470 de septiembre 25 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

18.) Recibo de caja N° 144 de abril 30 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

362 T
36

locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

19.) Recibo de caja N° 85 de junio de 1986 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

20.) Recibo de caja N° 515 de noviembre de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

21.) Recibo de caja N° 036 de marzo 21 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

22.) Recibo de caja N° 131 de Julio de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

23.) Recibo de caja N° 035 de Marzo de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

24.) Recibo de caja N° 262 de octubre 1 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

25.) Recibo de caja N° 220 de agosto 20 de 1985 por "cuotas ordinaria" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

26.) Recibo de caja N° 399 de agosto 13 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

27.) Recibo de caja de agosto 20 de 1985 por "cuotas ordinaria" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

363

ALMACENES PENSILVANIA.

28.) Recibo de caja N° 272 de junio 12 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

29.) Recibo de caja de marzo 4 de 1986 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

30.) Recibo de caja N° 010 de noviembre 13 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

31.) Constancia N° 33632 del 4 de marzo de 1985 del **CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES DE BOGOTÁ** relativo al local 105 (local 91) de la Carrera 38 N° 8 A - 43 de Bogotá.

32.) Constancia N° 33631 del 28 de marzo de 1985 del **CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES DE BOGOTÁ** relativo al local 106 (local 92) de la Carrera 38 N° 8 A - 43 de Bogotá.

33.) Licencia de funcionamiento N° 1710-89-4129 de 1989 expedida por el Alcalde Zonal de Puente Aranda respecto del local 91 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

34.) Recibo N° 468058 del **SERVICIO DE SALUD DE BOGOTÁ DE FECHA** x 5/89 correspondiente a los locales 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

35.) Paz y salvo de **SAYCO ACINPRO** para el año de 1989 correspondiente a los locales Nos. 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

36.) Licencia de funcionamiento N° 05-6-90-1866 de 1990 expedida por el Alcalde Menor de Puente Aranda respecto del local 92 de la Carrera 38 N° 8 A -45 de Bogotá.

37.) **RUT** del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

38.) Actualización del **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO** del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

39.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** para el año gravable de 1990.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

384
36

40.) Factura cambiaria de compraventa N° 0063de fecha junio 19 de 1991 por valor de $700.000.oo correspondiente a construcción de modulo en aluminio con todos en los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -45 de Bogotá.

41.) Impuesto de industria, comercio y avisos para el año gravable de 1991 correspondiente a los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

42.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1992.

43.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1993.

44.) Carta de fecha 30 de noviembre de 1993 que el señor **ELIECER GONZALEZ ZULUAGA** en condición de gerente de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** dirige a la empresa de teléfonos de Bogotá para que se modifique el registro del titular de la línea telefónica N° **237-66-99** instalada en los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

45.) Licencia Sanitaria N° 17879 expedida el 5 de octubre de 1989 respecto de local N° 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

46.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1994.

47.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1995.

48.) Constancia de fecha 5 de febrero de 1996 expedida por el Gerente de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

49.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1996.

50.) Certificado de matrícula mercantil del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** en el que figura como propietario de establecimiento de comercio Nos. 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá expedido el 26 de enero de 1998.

51.) Certificado de matrícula mercantil del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** en el que figura como propietario de establecimiento de comercio Nos. 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá expedido el 26 de junio de 1998.

52.) Carta dirigida a **ALMACENES PENSILVANIA** por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** de fecha 7 de septiembre de 2004.

53.) Formulario de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, correspondiente al año 1987, en el que aparece como

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

dirección comercial el puesto N° 91 de la Carrera 38 N° 8 A-45 de Bogotá.

54.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1989.

55.) Formulario de renovación de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **ELECTRODOMESTICOS RCT,** ubicado en los locales N° 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-45 de Bogotá a nombre de **REINALDO CABRERA TOLEDO** correspondiente al año 1989.

56.) Formulario de renovación de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **ELECTRODOMESTICOS RCT,** ubicado en los locales N° 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-45 de Bogotá a nombre de **REINALDO CABRERA TOLEDO** correspondiente al año 1990.

57.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1990.

58.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1991.

59.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1992.

60.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1993.

61.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1994.

62.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1995.

63.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 26 de junio de 1987 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al establecimiento de comercio denominado **ELECTRODOMESTICOS RCT** de propiedad del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ubicado en la Carrera 38 N° 8 A- 45 de Bogotá.

64.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 26 de agosto de 1988 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

65.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 14 de febrero de 1989 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

66.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 21 de octubre de 1994 por la

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

67.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 16 de agosto de 1996 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

68.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 23 de agosto de 1996 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

69.) Licencia Sanitaria N° 17878 expedida el 5 de octubre de 1989 respecto de local N° 91 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

70.) Estado de cuenta por **ICA** con corte a enero 30 de 1992 del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

71.) Impuesto de industria, comercio y avisos para el año gravable de 1990 correspondiente a los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

72.) Carta de fecha 30 de marzo de 1989 dirigida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

73.) Carta de fecha 4 de marzo de 1981 dirigida por el Gerente de la **ETB** al Secretario de Gobierno del Distrito.

74.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1989 correspondiente a los locales 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

75.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1982 correspondiente a los local 106 (Actualmente 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

76.) Recibo de fecha 2 de abril de 1984 por valor de $6.000.00 a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, por concepto de inscripción de los locales 105 y 106 (Actualmente 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá, a Sanandresitos Unidos de Colombia, firmados por quien para ese entonces ostentaba la calidad de representante legal de **ALMACENES PENSILAVANIA LTDA.**, señora **CARMEN DEL AMPARO BOLAÑOS MORALES.**

B.) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de que el señor **JUAN HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, reconozca la firma y el contenido de los documentos indicado en los numerales 3 y 4 del acápite de la prueba documental

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

de esta demanda.

El señor **JUAN HERNANDEZ** podrá ser citado en la Carrera 49 Bis N° 11-40 sur Interior 18 de Bogotá.

2.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de que el señor **ANTONIO MARIA ROJAS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, reconozca la firma y el contenido del documento indicado en el numeral 4 del acápite de la prueba documental de esta demanda.

El señor **ANTONIO MARIA ROJAS** podrá ser citado en la Calle 43 sur N° 72 A-34 Parque Residencial Timiza de Bogotá.

3.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de que el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, mayor de edad y domiciliado en Armenia, reconozca la firma y el contenido de los documentos indicados en los numerales 6 y 7 del acápite de la prueba documental de esta demanda.

El señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** podrá ser citado en la Carrera 14 N° 14 N-80 Apartamento 11-02 de Armenia.

Sírvase librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Armenia-Quindío-Reparto, para la práctica de esta prueba.

C.) OFICIOS

1.) Sírvase oficiar al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación, pertenecientes al proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO**: **a.)** Demanda. **b.)** Copia de la contestación a la anterior demanda. **c.)** Testimonio rendido por el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO. d.)** Escrito de excepciones previas. **e.)** Auto de fecha 8 de agosto del 2000 que declaró probada las excepciones previas.

2.) Sírvase oficiar al Juzgado Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá., a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación pertenecientes al proceso verbal sumario de regulación de canon de arrendamiento de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO** que se adelantó bajo el radicado 2010-0037: **a.)** Auto del 22 de marzo del 2011. **b.)** Auto del 17de mayo del 2011.

3.) Sírvase oficiar a la Fiscalía Doscientos Treinta y Ocho (238) Seccional de Bogotá., a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de la denuncia formulada por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ, ELIECER GONZALEZ ZULUAGA, ERNESTO PORTELA LOMBO y**

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

GERMAN RONCANCIO MORALES, por el presunto delito de fraude procesal, radicada bajo el número 110016000049201304841 y se expida constancia acerca del estado de la actuación surtida ante ese Despacho.

4.) Sírvase oficiar al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación pertenecientes a la acción de tutela de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**, que se adelantó bajo el radicado 2012-0206 : **a.)** Demanda y sus anexos. **b.)** Sentencia del 2 de mayo del 2012 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá. **c.)** Sentencia del 15 de mayo del 2012 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil.

5.) Sírvase oficiar al Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de la totalidad del expediente correspondiente al proceso ordinario de pertenencia de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA,** radicado bajo el número 2013-0217.

D.) TESTIMONIAL

Sírvase señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios de **ANTONIO MARIA ROJAS, JUAN HERNÁNDEZ, ZENAIDA VIDAL, DIEGO MARIO JIMENEZ, JAIRO TAVERA, LUISA ORTEGON, LOLA CABRERA y ELIECER GONZALEZ ZULUAGA** mayores y vecinos de Bogotá, quienes declararán sobre los hechos del incidente y en especial sobre la posesión ejercida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** sobre los locales números 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, la época en que se llevó a cabo esa posesión y sus características, la explotación económica que le ha dado a los mismos, los actos de conservación sobre ellos ejercidos y los contratos que haya celebrado sobre los inmuebles.

Los señores **ANTONIO MARIA ROJAS y ZENAIDA VIDAL** podrán ser citados en la Calle 43 sur N° 72 A-34 Parque Residencial Timiza de Bogotá.

El señor **JUAN HERNANDEZ** podrá ser citado en la Carrera 49 Bis N° 11-40 sur Interior 18 de Bogotá.

El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** podrá ser citado en la Carrera 38 N° 8 A-37 segundo piso de Bogotá y en la Calle 59 Nº 39-21de Bogotá.

Los señores **JAIRO TAVERA, LOLA CABRERA y LUISA ORTEGON** podrán ser citados en la Calle 131 N° 19-73 Apartamento 112 de Bogotá.

El señor **ELIECER GONZALEZ ZULUAGA** podrá ser citado en la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

369

2.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de recepcionar el testimonio del señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO,** mayor de edad y domiciliado en Armenia, quien declarará sobre los hechos del incidente y en especial sobre la posesión ejercida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** sobre los locales números 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, la época en que se llevó a cabo esa posesión y sus características, la explotación económica que le ha dado a los mismos, los actos de conservación sobre ellos ejercidos y los contratos que haya celebrado sobre los inmuebles.

El señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** podrá ser citado en la Carrera 14 N° 14 N-8[illegible] apartamento 11-02 de Armenia.

Sírvase librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Armenia-Quindío-Reparto, para la práctica de esta prueba.

E.-) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora a fin de recepcionar el interrogatorio de parte que en audiencia pública y de manera verbal le formularé al representante legal de la sociedad demandada, señor **ERICK GONZALEZ**, o quien haga sus veces acerca de los hechos de este incidente.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 338 Parágrafo 4 Nº 1 Inciso 2 del C.P.C., sírvase señalar la caución que mi poderdante deberán prestar para poder iniciar el incidente.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente para conocer de este asunto en razón a que en su Despacho se tramitó el proceso abreviado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO,** donde se produjo la diligencia de restitución de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 762 siguientes, y concordantes del Código Civil; y artículos 75, 338 y 424 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

370

NOTIFICACIONES

El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** recibirá notificaciones en la Carrera 23 D Nº 9-15 (Barrio Granada) de Armenia.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina 404 de la Carrera [illegible]8-50 de esta ciudad.

La sociedad demandante incidentada recibirá notificaciones en la Carrerea 38 N° 8 A-43 de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de Junio de 2015
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Juan Manuel Casasbuenas Morales
Identificado Con Cedula Número 79278294
Expedida en Bogotá
T.P. Nro. 40982 C.S.J.
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas.
El declarante
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEGURA RIO 1.1 NOTARIA ENCARGADA 6 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
003946972

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

371

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA

SECRETARIA: Espinal, 24 de Junio de 2014. En la fecha se recibió el anterior despacho comisorio No.0034 procedente del Juzgado cuarenta y tres civil municipal de Bogotá D.C

PASA A REPARTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Espinal, Junio 26 del 2014 repartido hoy al Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad.

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
La Juez

MARTHA ELENA GARAY
Secretaria

2014
2653
III

372

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Espinal, Tres de julio de dos mil catorce

RAD. 2014-2653

Previamente a avocar conocimiento de las diligencias que preceden, se ordena oficiar al comitente a fin de que nos indique lo siguiente: Cual es la dirección en donde se puede ubicar la señora LUISA ORTEGON.

NOTIFIQUESE.

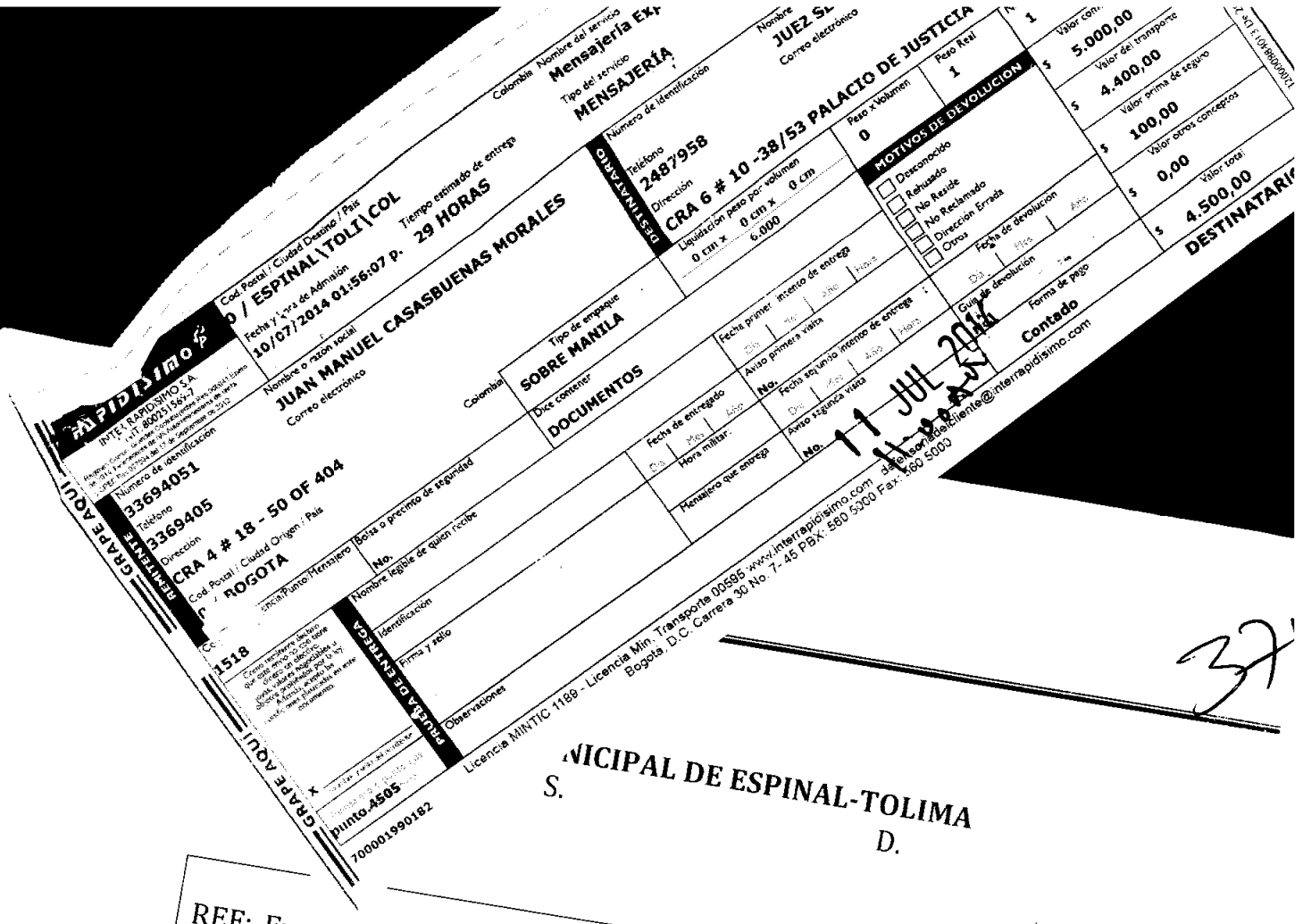
La Juez,

ELENA MARGARITA JIMENEZ DEVIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Espinal - Tolima _____ el auto
anterior se notificó por anotación en estado
No. 92 hoy 7 JUL 2014
El Secretario

EMPIEZA EJECUTORIA 8 JUL 2014
Hoy a las ocho de la mañana empieza a correr el término de tres días de la ejecutoria del auto anterior
El Secretario

VENCE EJECUTORIA
Espinal, 10 JUL 2014
Hoy a las 5:00pm
venció término de tres días de la ejecutoria de la providencia anterior, sin observación alguna
Inhábiles: _____
El Secretario



37

JUZGADO MUNICIPAL DE ESPINAL-TOLIMA
S.
D.

REF: Expediente N° 2014-2653. Despacho Comisorio N° 0034. Proveniente del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor instaurado por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del asunto de la referencia, y dando cumplimiento a lo requerido por su Despacho mendiante providencia del 3 de julio de 2014, comedidamente me permito informarle que la señora **LUISA MATILDE ORTEGON RODRIGUEZ,** podrá ser citada en la Carrera 9 N° 6-57 de Espinal Tolima.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40.982 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

Juzgado Segundo Civil Municipal

Bogotá 11 de noviembre de 2014

En la fecha se recibió el anterior memorial y lo agregó al respectivo expediente. Oportunamente pase al Despacho

Miguel Antonio Martínez Rojas
Secretario

375

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Espinal, Veintidós de julio de dos mil catorce.

RAD. 2014-2653

Atendiendo el despacho comisorio 0034/14 proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual nos comisiona para realizar la diligencia de recepción de testimonio de LUISA ORTEGON y la manifestación que hace el apoderado de la parte interesada, respecto de la dirección de la absolvente, el despacho DISPONE:

AUXÍLIESE LA ANTERIOR COMISIÓN.

1. En consecuencia, señalase las 10:00 A.M. del día 14 del mes de AGOSTO del año en curso para llevar a cabo la diligencia dentro de la cual se recepcionará el testimonio de LUISA ORTEGON.
2. Comuníquese esta decisión a la señora Ortegón con el objeto de que concurra a la diligencia.
3. Realizado lo anterior vuelvan estas diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ELENA MARGARITA JIMENEZ DEVIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Espinal - Tolima
el auto anterior se notificó por anotación en estado No. 108 hoy 24 JUL 2014
Secretario

EMPIEZA EJECUTORIA Espinal 25 JUL 2014
Hoy a las ocho de la mañana empieza a correr el término de tres días de la ejecutoria del auto anterior.
EL SECRETARIO

VENCE EJECUTORIA

Bogotá, 29 JUL 2014

4/04 a las 5:00 p.m.

venció término de tres días de la ejecutoria de la providencia anterior, sin observación alguna

Inhábiles: 26 y 27 de los corrientes

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 6 10-38, Teléfono (098) 2487958
ESPINAL TOLIMA

T-090

JULIO 31 DE 2014

SEÑORA
LUISA ORTEGON
CARRERA 9ª No. 6-57
ESPINAL, TOLIMA.

COMUNICOLE QUE DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 0034(rad.2014-2653) PROCEDENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA coma MEDIANTE AUTO CALENDADO 22 DEL PRESENTE MES Y AÑO SE FIJO EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2014 LAS 10:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA EN LA QUE SE LE RECEPCIOONARA DECLARACION PUNTO SE LE SOLICITA SU PUNTUAL ASITENCIA A LA HORA Y FECHA SEÑALADA PUNTO ATENTAMENTE

MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ROJAS
SECRETARIO.

4-72

Principal:
Diagonal 25G Nº 95A-55
BOGOTA TEL:(1) 4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE [redacted] **TIPOS** [redacted] **(Marque con una "X")** | **CODIGO DE IDENTIFICACION** PR-OP-TT-011-FR-001 | **VERSION 4**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	JUZGADO SEGUND… …CIPAL DE ESPINAL TOLIMA			Normal	Cer…	…res	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cecograma	RELACIÓN DEL RANGO DE GUIAS REMISION			
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	CARRERA 6A NUMERO 10-38				X								
NUMERO DE CONTRATO				EMS	Prioritario	Al día	Noti express	Correo Masivo Estandar	Masivo Dirigido Expreso	DEL:		HASTA:	
NIT	800093816												
FECHA DE IMPOSICION	AGOSTO	4	2014	Exportafácil - Certificado	Exportafácil EMS	Carga Expresa	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Facil	SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS			
CIUDAD DE IMPOSICION	ESPINAL	FORMA DE PAGO (Marque X) CREDITO		FRANQUICIA X						NUMERO DE PLANILLA	41	HOJA	DE

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	CARGA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDACIÓN PESO	RELIQUIDACIÓN TARIFA	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1					X		COMPARTA EPS	CALLE 38B # 4B-30 B/ MAGISTERIO	IBAGUE	TOLIMA		$ 0	1		$ -	$ -			DF.715 RAD.14-170 TUTELOA
2					X		LUISA ORTEGON	CRR 9 # 6-57	ESPINAL	TOLIMA		$ 0	1		$ -	$ -			T-090 RAD.DC#34
3					X							$ 0			$ -	$ -			
4					X							$ 0			$ -	$ -			
5					X							$ 0			$ -	$ -			
6												$ 0			$ -	$ -			
7												$ 0			$ -	$ -			
8												$ 0			$ -	$ -			
9												$ 0			$ -	$ -			
10												$ 0			$ -	$ -			
11												$ 0			$ -	$ -			
12												$ 0			$ -	$ -			
13												$ 0			$ -	$ -			
14												$ 0			$ -	$ -			
15												$ 0			$ -	$ -			
16												$ 0			$ -	$ -			
17												$ 0			$ -	$ -			
18												$ 0			$ -	$ -			
19												$ 0			$ -	$ -			
20												$ 0			$ -	$ -			
21												$ 0			$ -	$ -			
22												$ 0			$ -	$ -			
23												$ 0			$ -	$ -			
24												$ 0			$ -	$ -			
25												$ 0			$ -	$ -			
26												$ 0			$ -	$ -			
27												$ 0			$ -	$ -			
28												$ 0			$ -	$ -			
29												$ 0			$ -	$ -			
30												$ 0			$ -	$ -			
							No. TOTAL DE ENVIOS:		0	TOTAL		$ 2	2	$ -	$ -	$ -			

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:		Nombre completo del impositor:	MIGUEL A. MARTINEZ R
	NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72	Firma del impositor	

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTA	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

Número de identificación o Nit:	93.115.747
Teléfono:	248-7958

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:						
Firma del transportista:						
Número de identificación:						
Fecha	DD	MM	AAAA	Hora		

OFICINA

Nombre completo de la persona de						
Firma de la persona de						
Número de identificación:						
Fecha	DD	MM	AAAA	Hora		

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900,062,917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Linea de atención al Cliente:

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algun error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada co

***** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.**

Proceso: Restitución
De: Almacenes Pensilvania Ltda.
Contra: Diego Mario Jiménez
Radicación: 2010-00564
Comisorio No. 0034 Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL

ACTA DE RECEPCION DE TESTIMONIO

Siendo las diez de la mañana (10:00 a. m) del día de hoy Catorce (14) de Agosto de dos mil catorce (2014), fecha y hora previstos en auto del 22 de julio del 2014, para llevar a cabo la diligencia dentro de la cual se recepcionará el testimonio de LUIISA ORTEGON de acuerdo a lo ordenado en comisorio No. 0034 proferido por el Jugado 43 Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso de la referencia. En consecuencia de lo anterior la Juez Segundo Civil Municipal del Espinal Tolima en asocio del secretario se reunió dentro del recinto del Juzgado con el fin antes citado.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

A la hora prevista se hicieron presentes LUISA MATILDE ORTEGON RODRIGUEZ identificada con la C. de C. No. 28.713.252 de Espinal, el abogado JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, identificado con la C. de C. No. 79.278.294 de Bogotá, y T. P. No. 40982 del C. S. J.. apoderado de la parte incidentante.

En consecuencia de ello se procede a recibir la declaración a la señora LUISA MATILDE ORTEGON RODRIGUEZ, ya identificada, razón por la Cual la Juez le toma el juramento de rigor previas las formalidades de Ley quien bajo esa gravedad prometió decir únicamente la verdad con respecto a las preguntas que se le van a formular. Sobre los generales de Ley dijo: Mi nombre es como está escrito antes, tengo 61 años de edad, natural de Espinal, residente en la carrera 9 No. 6-57 barrio Isaías Olivar de esta ciudad, de estado civil viuda, de profesión comerciante, tengo estudios de secundaria. PREGUNTADO POR EL DESPACHO. Conoce usted al señor REINALDO CABRERA TOLEDO, caso afirmativo cuánto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO: Si lo conozco desde el año 79 porque cuestiones de trabajo en esa época yo era novia de JOSE HELY CLAROS URQUINA, y él era empleado de REINALDO CABRERA en la bodega Pensilvania, en los locales 91 y 92, eso era un puesto doble, eso era en San Andresito de Bogotá de la carrera 38 como con doce, no recuerdo bien la ubicación. Eso era las bodegas más antiguas. PREGUNTADO: Dígale al Juzgado en calidad de que se encontraba el señor REINALDO CABRERA TOLEDO, en las bodegas que usted acaba de mencionar y desde cuándo. CONTESTO: Yo lo conocí como propietario de dichos locales desde que lo conocí como propietario. PREGUNTADO: Describa al despacho cuales eran las características que tenían o tienen las bodegas que usted menciono en respuesta anterior. CONTESTO: Las características era un local doble hechas como en lamina, eso era como de dos metros y medio y

tenían como fondo la pared y era laterales o de lado, el fondo era como de un metro o metro y medio. Ese es el área total de los dos locales, en la parte de encima tenía como un mezanine, para guardar cajitas. El techo era metálico. Después don Reinaldo los organizó, les hizo unas mejoras, les puso vidrios para exhibir las mercancías, esas mejoras fueron puestas con dineros de él, don Reinaldo Cabrera, el pagaba administración, impuestos, servicios como luz y agua. PREGUNTADO: Sabe usted como entró el señor REINALDO CABRERA TOLEDO a ejercer su actividad dentro de los locales 91 y 92 ubicados en el San Andresito de la ciudad de Bogotá de la carrera 38 No. 8A-43. CONTESTO: Porque el le compro esos locales a don JOSE CABRERA, pues ese era el comentario de los trabajadores y eso el mostraba que él era el dueño. PREGUNTADO: Que actos de señor y dueño ejercía el señor REINALDO CABRERA TOLEDO, sobre los locales 91 y 92 mencionados en la pregunta anterior. CONTESTO: Él llegaba todas las mañanas con sus llaves, abría puerta de seguridad de los locales, llevaba sus libros de contabilidad, pagaba sus impuestos y la administración que había que pagar en la bodega. Yo le conocí eso actos desde el año 79 y siempre se los observe hasta más o menos el año 2001, desde el 2001 la relación fue menos continua porque ya nos separamos, yo me Salí de Bogotá y me desplace hacia Espinal donde ahora resido, hasta donde yo tengo entendido Reinaldo Cabrera tenia arrendado esos locales, no recuerdo a quien. PREGUNTADO: Sabe usted en la actualidad quien posea los locales mencionados en estas diligencias y en calidad de qué. CONTESTO: No sé. En este estado de la diligencia el apoderado del señor REINALDO CABRERA TOLEDA se le concede el uso de la palaba a fin de que interrogue a la absolvente si es su voluntad a lo cual expresó que sí. PREGUNTADO: Precise qué explotación económica dio el señor REINALDO CABRERA TOLEDO a los locales que usted ha mencionado. CONTESTO: El señor Reinaldo Cabrera comercializaba electrodomésticos en la línea de televisión y sonido. PREGUNTADO: Señale si para el uso de los locales el señor REINALDO CABRERA debía pagar arriendo o contar con el permiso de alguna otra persona. CONTESTO: No, el señor Reinaldo Cabrera no tenía que pedirle permiso a nadie, él era autónomo como propietario que es, nunca observe nada diferente. PREGUNTADO. Indique si usted observó que alguna persona le haya disputado la posesión sobre los locales al señor Reinaldo Cabrera. CONTESTO. No, nunca me enteré de algo parecido en lo absoluto. PREGUNTADO. Señale si usted conoce o conoció al señor DIEGO MARIO JIMENEZ. CONTESTO: No, nunca escuche mencionar dicho nombre. PREGUNTADO: Indique si otra persona diferente a Reinaldo Cabrera ocupó físicamente los locales entre 1979 y el año 2000. CONTESTO: No, en absoluto, el único dueño que yo conocí, era Reinaldo Cabrera.

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

380
379

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

ELENA MARGARITA JIMENEZ DEVIA.

El apoderado de la parte Incidentante,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

La declarante,

LUISA MATILDE ORTEGON RODRIGUEZ

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ROJAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 6 10-38, Oficina 3-202, Teléfono (098) 2487958
ESPINAL TOLIMA.

Oficio No752

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

15 de Agosto de 2014

Señor
JESMAR HERRERA GUAQUETA
SECRETARIO JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 04
BOGOTA D.C.

02425 25-AUG-'14 11:18

ASUNTO: D.C. # 0034.**RAD.2010-0554-00** (N.I.2647-2653).
REF. PROCESO RESTITUCION
ALMACENES PENSILVANIA LTDA vs. DIEGO M.JIMENEZ MEDINA.

Adjunto al presente me permito devolver diligenciado el presente D.C. # 0034, va constante de 1 cuaderno en 31 folios.

Al contestar favor citar número de radicación, clase de proceso, demandante y demandado.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ROJAS

Secretario.

"Cualquier enmendadura o tachón anula este documento"

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Consejo Superior de la Judicatura

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐

1. Se recibió el reparto con anexo completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal aprobatorio
4. Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Venció traslado de liquidación_____
6. Fijar agencia
7. solicita emplazamiento_____
8. Regresa del superior
9. Se de cumplimiento al auto anterior literario
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☐ No ☐
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

D.C diligenciado

El (la) Secretario(a) 26 AGO 2014 26 AGO 2014

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10ª número 14-33 piso 4º

Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil catorce (2014).

REF: 1100140030432010-00564-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Espinal- Tolima visible a folios 349 a 350.

De otro lado, se requiere al incidentante, a fin de que en el término de cinco (5) días aporte las copias solicitadas mediante oficio número 0546 en el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, so pena de tener por desistida esta prueba.

Notifíquese.

La Jueza,

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 11 de septiembre de 2014
Notificado por anotación en ESTADO
No._061 de esta misma fecha.
La Secretaría,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

Nb

382
383

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 4. Tel. 3 423492

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2.014
OFICIO No. 0546

SENORES
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 110014003043-2010-00564-00 DE ALMACEN PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que mediante auto del diecisiete (17) dé julio de dos mil catorce (2014), a fin de que previo pago de las expensas del interesado alleguen copias solicitadas en el oficio número 2212 (fol. 114), dentro del proceso de restitución con radicado número 110014003044-1999-01056-00 (lugar de origen juzgado 44 civil municipal de la misma ciudad).

Se adjunta copias de los oficios No. 2212 y 02586.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

JEIMAR HERRERA CHAQUETA
Secretaria

384

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No 7 - 36 PISO 15 TEL. 3423492

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2013
OFICIO No 2212

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Incidente de Restitución al Tercero Poseedor) No. 2010-564 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ

Le comunico que mediante auto del nueve (09) de septiembre del año en curso. se ordenó oficiar a fin de que se remita para este proceso, copia autentica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación, pertenecientes al proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de DIEGO MARIO JIMÉNEZ contra REINALDO CABRERA TOLEDO a). demanda, b). Copia de la contestación a la anterior demanda c).Testimonio rendido por el señor JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO d). Escrito de excepciones previas, e). Auto de fecha 8 de agosto de 2000 que declaró probada las excepciones previas

Lo anterior se requiere para seguir con el trámite correspondiente de este asunto.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria

Al comunicarse cite Ref. proceso.
fr

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto del año dos mil catorce (2014)

REF.: 1999 – 1056

Por secretaría y a costa del interesado, se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y en la brevedad posible.

Cumplido lo anterior, remítase las copias al despacho judicial que las solicitó y archívese el expediente.

Por otra parte, se le indica al memorialista del escrito que obra a folio 150 de este cuaderno que por auto de 8 de agosto de 2000 se declaró probada la excepción previa de inepta demanda y, en consecuencia, se ordenó la devolución del libelo y sus anexos a la parte demandante, previo desglose.

Igualmente a folio 116 de este cuaderno consta que desde el 28 de marzo de 2003 el contrato de arrendamiento fue desglosado y entregado por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, por lo que al haber terminado la actuación de este proceso no es posible reconocer personería.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión para asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 54
de hoy

El Secretario_____.

MBJR – 19– VIII

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Santafé de Bogotá, D.C., Agosto ocho del año dos mil.

1. La parte demandada solicitó que se declare probada la excepción previa de Inepta demanda consagrada en el artículo 97 –7- del Código de Procedimiento Civil y se ordene a la "demandante subsanar la demanda en el término perentorio de tres (3) días so pena de rechazo", con base en los hechos siguientes:

Que el demandante confirió poder para lograr la restitución de los locales 92 y 93 de Almacenes Bodega Pensilvania y en la demanda reclama la "restitución de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92 de esa misma bodega)", por lo que no "existe concordancia entre las facultades conferidas en el poder y lo pretendido en la demanda";

Que en el numeral 2, literal e, del libelo se pide "mandamiento de pago por la suma de **DIEZ MIL PESOS MCTE.**, a favor de la parte actora, a título de cláusula penal", por los que dicha pretensión debe resolverse "siguiendo el curso del proceso ejecutivo de mínima cuantía y no el del proceso abreviado de menor cuantía";

Y que Los locales objeto del proceso "no constituyen un inmueble independiente o desenglobado en relación con el de mayor extensión del cual hacen parte", sin que unos y otro hubiesen sido determinados por sus linderos, teniendo en cuenta que dentro de la "bodega hay un sin número de locales de la misma extensión e iguales características a los que son materia de restitución y la numeración" de los mismos es de "hecho", "establecida con fines de administración... sin ningún respaldo ni certeza jurídica".

2. Sábese que la demanda debe reunir los requisitos formales que prevé el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, que cuando ese acto procesal de parte verse sobre bienes inmuebles, éstos deberán determinarse por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, y que, como anexo del libelo, debe allegarse poder para actuar, donde se exprese claramente el asunto para el cual fue conferido (Arts. 65, 76 y 77*ejusdem*).

2.1. En el presente caso, Diego Mario Jiménez otorgó poder para que se instaurara demanda contra Reinaldo Cabrera Toledo y se lograra la restitución de los "locales comerciales 92 y 93 ubicados en los almacenes Pensilvania ubicados en la carrera 38 No. 8 A – 45 de la ciudad". Mientras que en el libelo se pidió la restitución de los "puestos comerciales número 105 y 106, ubicados dentro de la bodega Pensilvania situada en la carrera 38 No. 8 A-45 de la ciudad" y en el hecho 2º se expresó que actualmente esos locales comerciales se identifican con los número 91 y 92. Y para acreditar la causal de

restitución se allegó dos cartas del 21 de Mayo y 18 de Junio de [illegible] por las cuales el demandante informó al demandado que no renovaría el contrato de arrendamiento sobre los locales comerciales 92 y 91, en la primera, y 92 y 93, en la segunda (Fls. 1 y 4 ss C.1).

2.2. Conforme al libelo los locales objeto del proceso se identifican actualmente con los números 91 y 92 de la bodega Almacenes Pensilvania ubicada en la carrera 38 número 8 A-45 de la ciudad, pero el poder se confirió para lograr la restitución de los locales 92 y 93 de la misma bodega localizada en esa dirección. Incurriéndose con ello en error que el Juzgado, frente al silencio de la parte actora respecto de las excepciones previas, no puede aclarar porque carece de elementos de juicio para establecer cuáles son los locales que verdaderamente se pretenden restituir, sino se olvida que en el contrato de arrendamiento, en el poder ni en la demanda se indican los linderos de los locales objeto del litigio y que los desahucios allegados presentan la inconsistencia mencionada.

2.3. Por lo anterior, el poder para actuar resulta insuficiente para lograr lo pedido en la demanda y, además, ésta deviene en inepta por falta de los requisitos formales, ya que no se determinaron los locales comerciales que se pretenden restituir como perentoriamente lo exigen los artículos 76 –1- y 77 –2- *ibidem*. Circunstancias que configuran la excepción previa de inepta demanda por falta de dichos requisitos formales, que debe declararse debido a que el demandante no corrigió los errores advertidos, pese a que se le ordenó que lo hiciera en auto del 27 de Julio anterior, no cuestionado por las partes.

3. Por lo expuesto, **declárase probada** la excepción previa de inepta demanda y, consecuencialmente, **ordénase** la devolución del libelo y sus anexos a la parte demandante, previo desglose, y **condénase** a ésta en las costas del trámite excepcional. Tásense.

NOTIFIQUESE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ
Juez
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D.C.

El Auto Anterior se Notifica
por Anotación en Estado No 426
Hoy 10 Ago 2000 a las 8:00 a.m.
Secretario.

RICARDO E. LEIVA PRIETO

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Piloto de la Oralidad
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16 Telefax. 3411280
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. BOGOTÁ, D. C., DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012). SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CONTENTIVAS DE SEIS (6) FOLIOS SON AUTÉNTICAS Y COINCIDEN CON LOS ORIGINALES QUE OBRAN DENTRO DEL DENTRO DEL VERBAL SUMARIO No 11001400307320100003700 INSTAURADA POR DIEGO MARIO JIMÉNEZ EN CONTRA DE REINALDO CABRERA TOLEDO-, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DEL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012).

IGUALMENTE SE ADVIERTE QUE LAS ANTERIORES SE EXPIDEN A SOLICITUD DE PARTE Y ATENDIENDO LO ORDENADO EN PROVEÍDO DEL CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012) CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 DEL C. DE P.C.

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DESCONGESTION JUZGADO SECRETARIA

390

00723 VR 55

387

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTA ®
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DE: DIEGO MARIO JIMÉNEZ,
CONTRA: REINALDO CABRERA TOLEDO

CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado en ejercicio, con T. P. No. 90955 del C.S.J., al señor Juez le manifiesto que en uso del poder conferido por el señor DIEGO MARIO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, presento demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE arrendado como local comercial, puestos 105 y 106 (hoy 91 y 92), en contra del señor REINALDO CABRERA TOLEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad.

HECHOS:

1. Con fecha 1 de agosto de 1977 entre el demandante y el demandado se suscribió un contrato de arrendamiento del local comercial ubicado dentro de la bodega almacenes Pensilvania Ltda. situada en la carrera 38 No. 8 A – 45 puestos 105 y 106 de la ciudad de Santafé de Bogotá.

2. El plazo o tiempo convenido del precitado contrato fue de doce (12) meses contados a partir del día 1 de agosto de 1977 y se acordó un canon de arrendamiento de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200) M/cte., mensuales por los puestos 105 y 106 (hoy puestos 91 y 92).

3. El contrato por los puestos 105 y 106 respectivamente se venció el día 1 de agosto de 1978 y no obstante haberse acordado en forma verbal y escrita de su NO PRORROGA, esto no se cumplió y se autoprorrogó por parte del demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO DE CIVIL DESCONGESTION

4. El arrendatario se encuentra en mora desde el 1 de agosto de 1978, fecha en la cual no acepto el incremento en el canon de arrendamiento por los puestos 105 y 106 y decidió consignar a través del Banco.

5. En la cláusula 9ª., del Contrato reza que el simple retardo del pago de un canon de arrendamiento mensual o la violación de una de las cláusula, da derecho a resolver el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad de requerimiento, ni deshaucio.

6. El demandante ha requerido tanto verbalmente, como por escrito al demandado, con el fin de que den cumplimiento a lo establecido en el contrato y me facultó para hacerlo extrajudicialmente, tal como lo demuestra la comunicación enviada al demandado por correo certificado.

7. Los demandados están en la obligación de pagar los servicios públicos de agua y luz; esto no ha sido cumplido tampoco en su totalidad.

CAUSAL DE RESTITUCION

Es la mora en el reajuste de los cánones de arrendamiento desde el 1 de agosto de 1978 a la fecha.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar los siguiente:

1) Declarar que el demandado REINALDO CABRERA TOLEDO, ha incumplido en contrato de arrendamiento enunciado en la cláusula primera de la demanda y se de por terminado por mora en el pago de los arrendamientos correspondientes a los períodos del 1 de agosto de 1978, toda vez que los reajustes deben hacerse anualmente como corresponde a la ley.

2) Que como consecuencia de lo anterior ordene:

1. La restitución de los puestos comerciales número 105 y 106, ubicados dentro de la bodega Pensilvania situada en la carrera 38 No. 8 A – 45 de la ciudad de Santafé de Bogotá.

SECRETARIA
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN MEDIDA CUANTÍA

a) EL PUESTO 105 se encuentra dentro de los siguientes linderos: "Por el norte en una extensión de 1.05 mts. con los locales comerciales 88, 89. 90; por el sur en una extensión 1,06 mts. con el pasillo o pasadizo: por el oriente en 1,50 mts. con la carrera 38 y por el occidente en 1.50 mts. con el local 106.

b) EL PUESTO 106 se encuentra dentro de los siguientes linderos: "Por el norte en una extensión de 1.05 mts. con los locales comerciales 88, 89. 90; por el sur en una extensión 1,05 mts. con el pasillo o pasadizo: por el oriente en 1,50 mts. con el local 105 y por el occidente en 1.50 mts. con el local 105.

c) Ordenar y comisionar al señor Inspector de Policía de la Zona correspondiente, a fin de que proceda a lanzar al arrendatario y a restituir el bien al arrendador.

d) Ordenar y ejercer en favor del demandante señor DIEGO MARIO JIMENEZ el derecho de retención sobre los bienes que se hallen dentro del local y de acuerdo con lo establecido en el Código Civil en su artículo 2000.

e) De acuerdo con la cláusula 13 del contrato de Arrendamiento sírvase, Señor Juez, dictar mandamiento de pago por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE., a favor del demandante como cláusula penal.

3) Condenar al demandado al pago de gastos y costas procesales.

PRUEBAS

Téngase el original del contrato como base de la demanda.

DERECHO:

Con fundamento en las siguientes normas: Arts. 75 – 408 – 424 y ss., concordantes con el C. de P. C. Art. 1973 – 2005 – 2002 – 2011 –2035 y 434 del C.Co., y la ley 56 de 1986.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente demanda en razón de su naturaleza y vecindad de las partes.

CUANTIA

Es menor y la estimo superior a DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) M/cte.

PROCEDIMIENTO

Es el abreviado de que habla el Art. 408 del C. de P. C.

ANEXOS

1- Contrato de arrendamiento
2- Poder para actuar
3- Cartas de requerimiento
4- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado con todos sus anexos y traslado a las partes.

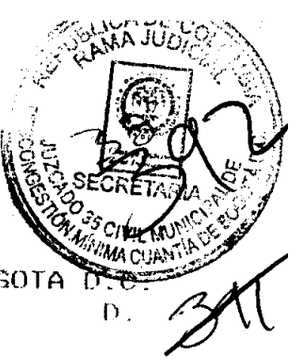
NOTIFICACIONES

Al Demandado en la bodega Almacenes Pensilvania Ltda., situada en la carrera 38 No. 8 A – 45 puesto 105 y 106 de la ciudad de Santafé de Bogotá.
El demandante en la Carrera 38 No. 8 – 37 2°. Piso de Santafé de Bogotá.
El Suscrito, en la secretaría de su despacho o en la carrera 7ª. No. 17 – 64 Of. 1104

Del Señor Juez.

CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ
C.C. No. 17.174.577 de Santafé de Bogotá.
T.P. No. 90955 del C. S. J.

CARRERA 7ª Nº. 17 – 64 OF. 1104 SANTAFE DE BOGOTA, D.C. TELEFAX: 286 21 39



Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO**

Yo, **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES**, en mi calidad de apoderado judicial del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, mayor de edad y vecino de Armenia (Quindío), según poder obrante dentro del expediente y el cual expresamente acepto, en uso del derecho que me confiere el art. 409 del C.P.C., comedidamente me permito contestar la demanda y formular excepciones de fondo en los siguientes términos:

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO.- Solo es cierto en apariencia. El 6 de Mayo de 1977 el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** transfirió la posesión de los locales 105, 106 y 107 ubicados en las bodegas **ALMACENES PENSILVANIA** a favor de los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**. Posteriormente el dia 15 de mayo de 1977, se suscribio el documento que sirve de fundamento a la presente acción de restitución, en el entendido por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, que por medio de ese documento se regulaba lo referente al pago de los gastos de administración de los locales 105, 106 y 107.

AL HECHO SEGUNDO.- Considerando la aclaración efectuada en el numeral anterior, es cierto.

AL HECHO TERCERO.- No es cierto. El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** adquirió la posesión de los locales 105, 106, y 107 de las bodegas **ALMACENES PENSILVANIA**, razón por la cual mal puede hablarse de prórroga de un contrato de arrendamiento que no existió.

No obstante bajo el falso supuesto de que si se hubiese celebrado un contrato de arrendamiento entre **DIEGO MARIO JIMENEZ** y **REINALDO CABRERA TOLEDO**, lo cierto es que el primero, hasta el presente año, jamás había manifestado al segundo su voluntad de no prorrogar el supuesto contrato. De otra parte el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ha cumplido a cabalidad con lo estipulado en el documento de fecha 1 de agosto de 1977, allegado a la demanda como fundamento de la acción de restitución, y ha ocupado continuamente con el mismo establecimiento de comercio los mencionados locales, desde hace más de veintidós años. Por tal motivo, de haber existido algún contrato de arrendamiento, éste se habria renovado conforme a lo estipulado en el inciso 1 del articulo 518 del C. de Co.

AL HECHO CUARTO.- No es cierto por no haber existido contrato de

arrendamiento entre las partes.

Sinembargo, cabe señalar que de haber existido contrato de arrendamiento, no se convino entre los presuntos contratantes ningún alguno, a lo que en el documento de agosto 1 de 1977 se denominó como canon de arrendamiento, pero que en realidad correspondía a cuotas de administración. El reajuste reclamado por el demandante tampoco esta previsto por el Código de Comercio para el arrendamiento de locales comerciales. La normatividad contenida en el Código Civil tampoco prevé reajustes automaticos para los cánones de arrendamiento. Ahora bien, la ley 56 de 1985, relativa al arrendamiento de vivienda urbana, que si establece un reajuste anual de la renta, no es aplicable al presente caso, como se examinara posteriormente.

La cuota mensual que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** debia cancelar a favor de **DIEGO MARIO JIMENEZ**, según el documento de agosto 1 de 1977, se le consignó a su favor en el Banco Popular (luego en el Caja Agraria y en el Banco Agrario) por cuanto el acreedor, de manera injustificada se negó a recibir dicha suma. Cabe aclarar que para efectuar tales pagos se utilizo un formato de " **DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS** " por no existir otro formato disponible para hacer la consignación.

AL HECHO QUINTO.- Es cierto.

AL HECHO SEXTO.- No es cierto que el demandante haya requerido verbalmente y por escrito al demandado para que diese cumplimiento a lo estipulado en el presunto contrato. Tampoco me consta siquiera de que haya facultado al Doctor **CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ** para efectuar tales requerimientos.

AL HECHO SEPTIMO.- No es cierto que el demandado se haya obligado a pagar el valor correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado que pudiese corresponder a los locales 105 y 106.

Es cierto que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** se comprometió a pagar el valor que correspondiese por el consumo de energia electrica de los locales 105 y 106. Desde hace aproximadamente diez (10) años se convino con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** que el señor **CABRERA TOLEDO** debia cancelar la suma **CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($5,400.oo)** mensuales por tal concepto. Esta suma se ha venido pagando puntualmente por mi representado, mediante consignacion que se hace junto con el llamado "canon de arrendamiento" a favor del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**.

Cabe señalar que no existe un contador individual para los locales 105 y 106, que determine en realidad cual es su consumo. El contador de energia que existe es para toda la bodega. El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, ha venido pagando la suma de **CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($5,400.oo)**, por concepto de consumo de energia, a pesar de que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, jamás le ha exhibido las facturas de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA -EEB**, donde se acredite cual es el valor del consumo total de la bodega y que porcentaje del mismo corresponde cubrir a los locales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MENIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA
SECRETARIA

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que la parte actora sea condenada al pago de las costas del proceso.

Vale la pena indicar que existe indebida acumulación de pretensiones toda vez que la relacionada en el literal a.) del numeral segundo (2o) debe tramitarse a través del proceso ejecutivo y no por medio del abreviado de restitución.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.) **INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

Según documento suscrito el 4 de mayo de 1977, el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, transfirio la posesión que tenia sobre los locales 105, 106 y 108 a favor de los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO.**

La posesión según el artículo 762 del Código Civil es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él." De acuerdo a la definición anterior la posesión exige no solo la tenencia de una cosa, sino la intención de ejercer dominio y señorio sobre la misma, sin reconocer a otra persona como propietario. Por ello la posesión es incompatible con el arrendamiento, toda vez que el arrendatario necesariamente reconoce dominio ajeno sobre el bien arrendado, y por lo mismo paga una renta para poder distrubar de aquel.

A pesar de la incompatibilidad que existe entre la calidad de arrendatario y poseedor, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, suscribieron, apenas nueve (9) días después de haber adquirido la posesión de los locales, un contrato de arrendamiento con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.** Dicho contrato de arrendamiento se suscribio por parte de los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** por desconocimiento de la naturaleza juridica del contrato, ya que en realidad lo unico que pretendian era regular el pago de la cuota de administración de esos locales. El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** se aprovechó del error de los señores **CABRERA.**

El 31 de Julio de 1977 el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** cedio a favor de **REINALDO CABRERA** los derechos que tenia sobre los locales 105 y 106. El 1 de agosto de 1977, mediando igualmente error por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, se suscribio un contrato de arrendamiento, exclusivamente sobre los locales 105 y 106, donde el demandado figuraba como arrendatario y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** como arrendador, cuando en realidad lo único que se pretendia era regular el pago de las cuotas de administración de los mencionados locales. En este nuevo contrato, que es el fundamento de la acción de restitución, ya no figura el señor **JOSE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 35 CIVIL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA DE BOG

LISANDRO CABRERA, y el monto de la renta (que realmente es cuota de administración) se redujo de $1.800.oo a $1.200.oo.

Debe destacarse que los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, cancelaron **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ($180,000.oo)**, por la posesión de los inmuebles, lo que para esa época era una suma considerable de dinero. Habiendo adquirido la posesión de los inmuebles, el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** se presume dueño de ellos, según lo enseña el artículo 762 inciso 2 del C.C., por lo cual no le corresponde pagar arriendo alguno. Lo que en realidad el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ha venido pagando a favor del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** ha sido cuotas de administración y el valor del servicio de energía eléctrica.

Si jamás ha existido un contrato de arrendamiento entre **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **DIEGO MARIO JIMENEZ,** mal puede este último ejercitar una acción contractual como lo es la de restitución de tenencia del inmueble arrendado.

2.) **AUSENCIA DE MORA POR PARTE DEL DEMANDADO.**

Pero aún suponiendo que existio un contrato de arrendamiento entre demandante y demandado, lo cual no es cierto, no se configuraría la mora en el pago de la renta, que es lo que constituye el fundamento de la demanda.

Se aduce como causal de restitución "la mora en el reajuste de los cánones de arrendamiento desde el 1 de agosto de 1978 a la fecha"

La mora es el retardo culposo por parte del deudor de la prestación debida al acreedor, ocasionandole perjuicios. El art. 1609 del C. Civil enseña que el deudor está en mora: 1.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado..." En este orden de ideas, cabe concluir que para que el deudor incurra en mora es necesario que haya dejado de pagar oportunsamente lo convenido, o lo que legalmente corresponda. Así las cosas para establecer si el demandado incurrió en mora, debe determinarse cual es en realidad el monto del supuesto canon de arrendamiento y en que plazo debe pagarse.

Para determinar el verdadero monto del canon debe acudirse en primer lugar al propio contrato de arrendamiento. Ello por cuanto de conformidad con el art. 1602 del C. Civil "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." De manera clara dice el profesor **CESAR GOMEZ ESTRADA** que " por razones obvias, el precio o renta que debe pagar el arrendatario es el estipulado en el contrato." (**GOMEZ ESTRADA**, Cesar. **DE LOS PRINCIPALES CONTRATOS CIVILES.** Segunda edición. Bogotá: Pama Editores Ltda. 1987. Pg. 231) De acuerdo a la cláusula tercera (3a) del contrato, el canon es de un mil doscientos pesos ($1,200 oo) por cada período mensual, que el arrendatario debe pagar en su totalidad dentro de los primeros

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CONCILIACION MINIMA CUANTIA DE BTA
396
395

cinco (5) días del respectivo período, durante todo el tiempo de vigencia del convenio.

El demandante sostiene que no se han hecho los reajustes al canon de arrendamiento desde 1978. Así mismo manifiesta que " los reajustes deben hacerse anualmente como corresponde a la ley", pero debe preguntarse: Cuáles son esos reajustes? El demandante no los determina. No indica en cuanto ha debido reajustarse anualmente el presunto canon de arrendamiento, cual sería el monto del mismo y la cuantía exacta de lo que mi poderdante le saldría a deber. La parte actora no determina el reajuste, por la sencilla razón de que no puede hacerlo, ya que ni la ley ni el contrato establecen dicho reajuste.

Pareciera ser que el demandante de manera equivocada considera que es aplicable al presente caso lo dispuesto en la ley 56 de 1985, en lo referente al reajuste de la renta. Esto por cuanto en los fundamentos de derecho cita la ley 56 de 1986 (quizá se quería referir a la ley 56 de 1985 relativa al contrato de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda urbana). Sobre el particular es importante resaltar que los inmuebles, de acuerdo a la cláusula 5 del contrato se destinarían únicamente para compra y venta de mercancías. En otras palabras los locales tenían por objeto el desarrollo de una actividad comercial como lo es " la adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma y la enajenación de los mismos." De igual manera puede decirse que los locales están destinado para el funcionamiento de un establecimiento de comercio (Art. 20 Nos. 1 y 4 y 21 del C. de Comercio). Lo anterior conlleva a que el arrendamiento de los locales se deba regular primeramente por lo establecido en el Código de Comercio. La ley mercantil no establece reajuste alguno para los cánones de arrendamiento, como tampoco lo hacen las disposiciones del Código Civil, aplicables a los negocios jurídicos de carácter comercial, de acuerdo a lo previsto en el art. 822 del C. de Co.

Como se dijo anteriormente el apoderado del demandante pretende que se aplique al asunto sub júdice la normatividad contenida en la ley 56 de 1985, en lo referente al reajuste de la renta, incurriendo así en un grave error, ya que dicha ley no tiene vocación para regular el presente asunto. La mencionada ley rige únicamente las relaciones jurídicas derivadas del contrato de arrendamiento para vivienda urbana. (Art. 1 de la ley 56 de 1985) Sobre el particular el Doctor **CESAR GOMEZ ESTRADA** ha dicho: " conviene dejar sentado que como se advierte del propio título de ésta y del contexto general de su articulado, ella no tiene aplicación sino en materia de contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda. Queda en claro, por lo tanto, que subsiste a plenitud el régimen especial que en materia de arrendamiento de locales comerciales contempla el C. de C. (arts. 518 y siguiente), y que igualmente los decretos 3817 de 1982, 160 de 1983 y 2231 de 1985, si bien han de considerarse sustituidos por la ley 56 en lo que ellos prescriben en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, conservan su plena vigencia en cuanto tocan con el arrendamiento de inmuebles destinados a oficinas, consultorios, locales de trabajo o de profesionales y similares, y parqueaderos (literal e) del art. 1 del decreto 3817) o, dicho

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA

más generalmente, en cuanto tocan con el arrendamiento de situados en áreas urbanas "destinados a fines distintos de y que no estén regulados por el C. de C." (Art. 1 literal b del decreto 2221). (Op cit. **GOMEZ ESTRADA**, Cesar. Pg 287) De igual manera refiriéndose al alcance y aplicación de la ley 56 el Doctor **HECTOR GIRALDO GALVEZ** ha dicho : " Esta ley se aplica exclusivamente a la vivienda urbana. En consecuencia, esta ley:

"a.) No se aplica a los inmuebles rurales aunque se arrienden para vivienda. La ley no toca con ellos para nada.

"b.) Tampoco se aplica a los inmuebles urbanos que se arrienden para fines diferentes a vivienda. La ley nada tiene que ver con inmuebles arrendados para actividades de comercio, ni con inmuebles arrendados para oficinas, consultorios, fábricas, talleres. La ley nada tiene que ver con algo que no sea vivienda. (**GIRALDO GALVEZ, Hector. ALCANCE Y APLICACION DE LA LEY 56 en NUEVO REGIMEN DE ARRENDAMIENTOS**. Publicación de la Cámara de Comercio de Santafe de Bogota. 1986. Pg. 45)

Tratandose de arrendamientos de locales comerciales el reajuste del canon debe expresamente acordarse, o también puede solicitarse su regulación acudiendo al juez competente a través del procedimiento verbal, una vez se haya producido la renovacion del contrato.

Ahora bien si el arrendatario de local comercial lleva más de dos (2) años consecutivos en tenencia del inmueble, con el mismo establecimiento de comercio y además ha cumplido con las obligaciones contractuales que le incumben tiene derecho a la renovacion del contrato. (Art. 518 del C. de Co). Las diferencias que surjan durante la renovación del contrato podrán regularse acudiendo al proceso verbal, con intervención de peritos (Art. 519 del C. de Co.) Por tal motivo si no hay acuerdo acerca del canon de arrendamiento o acerca de cualquier otra condición del contrato, los contratantes pueden acudir al Juez competente, para que a través del proceso verbal se fije dicha renta. Asi las cosas, si el supuesto arrendador pretendia un reajuste sobre la renta, ha debido acudir a dicho procedimiento en vez de pretender aplicar equivocadamente la ley 56 de 1985.

En lo que atañe al plazo dentro del cual debe cubrirse el valor del arrendamiento, la cláusula tercera (3a) del contrato de arrendamiento enseña que ello debe efectuarse dentro de los primeros cinco (5) dias de cada período mensual.

Si el arrendador se niega a recibir el valor del canon de arrendamiento el arrendatario puede acudir al procedimiento de pago por consignación previsto en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 2817 de 1978. De acuerdo a estas normas, para que el pago por consignacion sea válido es necesario que se reúnan las siguientes exigencias: a.) Que el arrendador efectivamente se haya negado a recibir la renta. b.) Que la primera consignacion se haya efectuado a favor del arrendador dentro de los cinco dias siguientes al plazo, en que según el contrato ha debido realizarse el pago de la renta. Las demás consignaciones deben realizarse dentro del plazo contractual estipulado. c.) Que el comprobante de consignación se

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA
BOGOTA

343
394
347

haya enviado oportunamente al arrendador, esto es dentro de los cinco (5) dias siguientes al de la consignacion.

Todas las exigencias relativas al pago por consignación se han cumplido en el presente caso. A partir del 1 de agosto de 1998 el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** se negó a recibir el monto de la renta. Así mismo la consignación y el envió del comprobante se ha efectuado oportunamente como puede observarse en el siguiente cuadro:

CANON	FECHA CONSIGNACION	FECHA ENVIO
Enero/99	Enero 4/99	Enero 4/99
Febrero 2/99	Febrero 2/99	Febrero 2/99
Marzo/99	Marzo 4/99	Marzo 4/99
Abril/99	Abril 5/99	Abril 5/99
Mayo/99	Mayo 3/99	Mayo 3/99
Junio/99	Junio 4/99	Junio 4/99
Julio/99	Julio 1/99	Julio 1/99
Agosto/99	Agosto 4/99	Agosto 4/99
Septiembre/99	Septiembre 3/99	Septiembre 3/99
Octubre /99	Octubre 1/99	Octubre 4/99
Noviembre /99	Noviembre 3/99	Noviembre 3/99

En conclusion habiéndose cancelado el canon pactado, dentro del plazo estipulado en el contrato y a través de un mecanismo legalmente autorizado por la ley, no se ha incurrido en la mora aducida por el demandante como fundamento de su demanda.

2. FALTA DE IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE CUYA RESTITUCION SE SOLICITA.

Las demandas que versan sobre inmuebles deben identificarlos plenamente por su ubicación, nombre, nomenclatura, linderos especiales y generales. (art. 76 del C.P.C)

Cuando una demanda no identifica plenamente el inmueble sobre el cual versa el litigio, se echa de menos uno de los presupuestos procesales necesario para que el juez pueda fallar de fondo el asunto puesto a su consideración, como lo es el de la demanda en forma. Concretamente no se podrá tener certeza acerca de cual es el bien reclamado, lo que obliga a una decisión inhibitoria.

Al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá ha dicho: " El articulo 76 del Código de Procedimiento civil, bajo el título requisitos adicionales de ciertas demandas en armonia con el numeral 1º del artciculo 75 ibidem, exige que las demandas que versan sobre bienes inmuebles, "los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen", esto es, que se deben individualizar o determinar por unas caracteristicas que impidan su confusión con otros.

"Por tanto la demanda en que se pretenda un inmueble, sea para ejercer la tenencia, sea para ejercer la posesión, la regla no distingue, es necesario especificarlo, es decir determinarlo individualizarlo por su ubicación, linderos nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, como cabida o extensión construcciones y otras circunstancias.

"La referida exigencia es clara y fundada, como que tiene por razon que haya identidad entre la cosa que pretende el demandante tener un derecho y que aspira se le reconozca o declare en la sentencia y la que tiene o posee el demandado, y si el demandante no cumple con ese requisito y el juzgador a pesar de interpretar la demanda no encuentra la identidad de la cosa, por no especificarse, tiene que inhibirse porque la falta del requisito le impide un pronunciamiento de fondo, al no establecerse con certeza la cosa sobre la que reclama derechos el demandante." (Tribunal Superior de Bogotá Sentencia T. C-V No. 268 de abril 26 de 1996. M.P. Dr Edgar Carlos Sanabria Melo)

Cuando un inmueble hace parte de otro de mayor extension es necesario identificar este último. Ello resulta aún más cierto si se tiene en cuenta que en el presente caso los locales, jurídicamente hablando no constituyen un inmueble independiente o desenglobado en relación con el de mayor extensión del cual hacen parte. En otras palabras tales locales no tienen una matrícula inmobiliaria independiente. De otra parte dentro del la bodega hay un sinnúmero de locales de la misma extension e iguales características y la numeración de los locales dentro de la bodega Pensilvania es una numeración de hecho. Nótese como los locales reclamados inicialmente se designaban con los números 105 y 106, y actualmente con los numeros 91 y 92. En otras palabras se trata de una numeración establecida con fines de administración de los locales que conforman la bodega, pero sin ningún respaldo en certeza juridica.

Por tales motivos ha debido establecerse una identificación mas precisa de los inmuebles materia de restitución y especialmente haberse fijado no solo los linderos especiales de los locales, sino los generales del inmueble al que pertenecen. Sobre el particular el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en otra sentencia dijo " Esa especial información que debe estar consignada en la demanda obliga a determinar el piso donde está ubicado el apartamento y señalar los linderos especiales del apartamento y los generales de todo el inmueble pues solo con esos datos se puede lograr la identificación plena del bien raíz cuya restitución se impetra en la demanda.(Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá Sentencia CVIII-420, julio 12 de 1994. M.P. Luis Miguel Cortes Jiménez)

PRUEBAS

A.) DOCUMENTALES

Además de los documentos obrantes en el expediente, en cuanto fueren legalmente pertinentes y conducentes, comedidamente solicito que se tengan como pruebas los siguientes:

1.) Documento de fecha mayo 6 de 1977, por medio del cual el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** transfiere a favor de los señores **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** y **REINALDO CABRERA** la posesión sobre los locales 105, 106 y 107, ubicados dentro de las dependencias de los Almacenes Pensilvania. Para los fines indicados en el art 11 de la ley 446 de 1998 y art. 252 No. 3 del C.P.C., de manera expresa manifiesto que este documento se encuentra suscrito por el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

2.) Documento de fecha julio 28 de 1977, por medio del cual el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** transfiere a favor del señor **REINALDO CABRERA** los derechos que tenia sobre los locales 105 y 106, ubicados dentro de las dependencias de los Almacenes Pensilvania.

3.) Copia del contrato de arrendamiento de fecha mayo 15 de 1977 suscrito entre **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, de una parte y **DIEGO MARIO JIMENEZ**, de otra, respecto de los locales 105 y 106, ubicados dentro de las dependencias de los Almacenes Pensilvania.

4.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0721054 y 0722430 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de enero de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

5.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0722428 y 0749684 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de febrero de 1999, con la factura de envio por correo certificado

6.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0749685 y 0749686 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de marzo de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

7.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0717745 y 0725079 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de abril de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

8.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0726373 y 0725140 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de mayo de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

9.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0891038 y 0891041 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de junio de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

10.) Depósitos de arrendamiento Nos. 1051029 y 1051068 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de julio de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

11.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0744325 y 0721851 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de agosto de 19 . con la factura de envio por correo certificado.

12.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0643387 y 0543384 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de septiembre de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

13.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0643385 y 0643386 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de octubre de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

14.) Depósitos de arrendamiento Nos. 0664965 y 0664966 correspondientes al pago de la renta y del servicio de energía, respectivamente, de los locales 105 y 106, por el mes de noviembre de 1999, con la factura de envio por correo certificado.

15.) Certificado de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio que funcionan en los locales 105 y 106, expedido por la Cámara de Comercio de Santafe de Bogotá.

B.) **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

1.) Sírvase decretar el reconocimiento de la firma y el contenido de los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del acápite anterior por parte del señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**.

El señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO,** esta domiciliado en la Ciudad de Armenia y podra ser citado en la Carrera 16 No. 4 Norte 4° Barrio La Nueva Cecilia.

Para la practica de esta prueba sírvase comisionar al Señor Juez Civil Municipal de Armenia librándole despacho comisorio con los insertos del caso.

2.) Sírvase señalar fecha y hora para que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, mayor de edad y domiciliado en Santafé de Bogotá, reconozca el contenido y la firma del documento señalado en el numeral 3 del acápite anterior. El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** podra ser citado en la Carrera 38 No. 8-37 Piso 2 de Santafé de Bogotá.

C.) **TESTIMONIALES**

1.) Sírvase decretar los testimonios de los señores **JOSE LISANDRO CABRERA** y **ORLANDO MARIN,** mayores de edad y vecinos de Armenia (Quindio), quienes declararan sobre los hechos de la demanda y sus excepciones y especialmente acerca de la transferencia de la

posesión de los locales materia del litigio por parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, las condiciones en que se suscribió el contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 1977, y la forma en que se han venido desarrollando las relaciones comerciales entre **DIEGO MARIO JIMENEZ** y **REINALDO CABRERA T.**

Los señores **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** y **ORLANDO MARIN** están domiciliados en la ciudad de Armenia y podrán ser citados en la Carrera 16 No. 4 Norte-42 Barrio La Nueva Cecilia.

Para la práctica de esta prueba sírvase comisionar al Señor Juez Civil Municipal de Armenia librándole despacho comisorio con los insertos del caso.

2.) Sírvase señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las señoras **MARY CABRERA** y **RUBY MARIN,** mayores de edad y vecinas de Santafé de Bogotá, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y sus excepciones y especialmente acerca de la transferencia de la posesión de los locales materia del litigio por parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** las condiciones en que se suscribió el contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 1977, y la forma en que se han venido desarrollando las relaciones comerciales entre **DIEGO MARIO JIMENEZ** y **REINALDO CABRERA T.**

Las señoras **MARY CABRERA** y **RUBY MARIN,** están domiciliados en la ciudad de Santafé de Bogota y podrán ser citadas en la Carrera 5 No. 26-57 Apto 22-03 de Santafé de Bogotá.

D) OFICIOS

Sírvase oficiar al Banco Agrario o a la entidad que haga sus veces, a fin de establecer si los títulos de depósito de arrendamientos indicados en los numerales 4 a 14 han sido efectivamente cobrados por el demandante.

E) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para recepcionar el interrogatorio de parte que de manera verbal y en audiencia pública le formulare al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, acerca de los hechos de la demanda y las excepciones.

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 38 No. 8-57 Piso 2° de Santafé de Bogotá.

El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** podrá ser notificado en la Carrera 16 No. 4 Norte-42 Barrio La Nueva Cecilia de la ciudad de Armenia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
402

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No. 15-49 Oficinas 403 y 404 de Santafé de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. 79.278.294 de Bogotá
T.P. No. 40.982 del C.S. de la J.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

En Santafé de Bogotá, D.C., 22 NOV. 1999

Compareció Juan Manuel Casasbuenas Morales quien exhibió la C.C. No. 79278294 y T.P. No. 40982

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta de su puño y letra.

El Compareciente:

El Secretario:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO HOY 22 NOV. 1999
FIRMA

La anterior contestación de demanda fue presentada en tiempo por la parte demandada a través de apoderado judicial. Con la misma se aportó poder, certificado de cámara de comercio, tres (3) copias auténticas, 22 copias depositos judiciales, 11 recibos escrito de excepciones previas. Para los fines del art. 10° del C.P.C., se fija en lista del art. 10° del C.P.C., por el término de un día a la hora de las 8:00 a.m. hoy 30 de noviembre de 1999, corre traslado a la contraparte por el tér de tres (3) días de conformidad con el art. 399 en concordancia con el art. 410 del C.P.C. los cuales empiezan a correr el día 1 de diciembre de 1999 a la hora de las 8:00 am y vencen el día 3 de diciembre de 1999 a la hora de las 6:00 p.m.

RICARDO E. LEIVA PRIETO
SECRETARIO

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACION
Pasa al despacho de la Señora Juez hoy 09 DIC. 1999
la presente petición comunicación
RICARDO E. LEIVA PRIETO
EL SECRETARIO

LA PARTE DEMANDADA SE SOMETIO
AL DIA DEL INFORME ANTERIOR

CONSTANCIA. Recibido hoy mayo 16 del 2000. Procedente de la oficina judicial de la ciudad, queda radicado bajo el Nro 034, del 1r de comisiones, pasa a Despacho de la señora Juez.

JOSE M. JARAMILLO ARADOS
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Q., mayo veinticinco del dos mil.

Dése cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Santafé de Bogotá, mediante despacho comisorio Nro 283, para lo cual se dispone señalar el día viernes catorce (14) de Julio del presente año, a partir de las 9:30 y 10:30 de la mañana, a fin de recepcionar el testimonio de los señores JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO Y ORLANDO MARIN, -- quienes se localizan en esta ciudad.- Conforme lo solicita el Juzgado comitente, dentro de proceso que adelantan en contra de Carlos Humberto Galvis Rodriguez y otros.-

Lo anterior se hará por intermedio de la oficina judicial de la ciudad.-

Una vez diligenciado regrese a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO GALLONNOSPINA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA RECEPCION DE TESTI MONIO

Armenia, Q., siendo la hora de las nueve y treinta de la mañana del día de hoy julio trecede del año dos mil. Fecha y hora señalada mediante auto que antecede, para llevarse a cabo recepción de testimonio a los señores JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO y ORLANDO MARIN, para que obre dentro de la comisión conferida por el Juzgado CUARENTA y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE Santafé de Bogotá, mediante despacho comisorio 283, librado dentro de proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por DIEGO MARIO JIMENEZ y en contra de REINALDO CABRERA . Para el efecto la SUSCRITA JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, en asocio de su secretaria ad-hoc en el recinto donde a diario labora el Juzgado oficina 209 del Palacio de Justicia " Fabio Calderón Botero, se constituyó en audiencia pública para el fin antes mencionado. A la hora judicial señalada se hace presente al Despacho el Doctor JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, se identifico con la cc. Nro 79.278.294 de Bogotá, y con la t.p nro 40982 del C.S.J., igualmente se hace presente al despacho el el señor JOSE LISANDROCABRERA TOLEDO, quien se identificó 4.371.898 de Armenia Q., a quien previa imposición de las normas legales pertinentes , procede la suscrita Juez el juramwnto de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 285 del C.P. Penal en concordnacia con lo dispuesto en el Art 182 del C.Penal, jura de-cir la verdad en la diligencia que se va a surtir. Interrogado sobre sus condiciones civiles y personales, manifiesta el testigo que sus nombres y apellidos son tal y como han quedado escritos al igual que el numero de su cédula, que nació el 15 se corrige 20 de mayo de 1940, en Acevedo Huila, por lo tanto tiene 60 años de edad, de estado civil casado de profesión u oficio comerciante, estudio hasta quinto de primaria, soy hermano del demandado del señor Reynaldo

Cabrera. Seguidamente se inicia el interrogatorio del testigo por la Suscrita Juez así: Sirvase manifestar al Despacho si Usted conoce a los señores DIEGO MARIO JIMENEZ, en caso de ser positiva su respuesta nos dirá porque lo conoce cuanto hace y en razón a qué, demás relaciones tiene Usted o ha tenido con su hermano Reynaldo Cabrera . CONTESTO: Yo conozco al señor Diego Mario debido al negocio de los locales que figuran en el proceso como comprador, puesto que yo también estoy en el mismo negocio, los locales los compramos Reynaldo Y yo, que fué cuando se presentó el negocio vendiendo la posesión de los locales. Comprometiéndose le verbalmente de que con el tiempo nos hacia escritura de los locales si llegaban a legalizar la propiedad horizontal del centro comercial denominado Pensilvania de Bogotá, donde nunca se ha visto eso. Nosotros nos comprometimos a pagar una administración hasta que llegó el momento de que él autorizó en la oficina que no nos recibieran la administración.

Con el próposito de buscar la manera de deshacer el negocio debido a eso nos vimos en la obligación de cancelar la administración en el Banco Popular. Despues yo le cedí esos locales al señor Reynaldo osea a mi hermano. Osea la Parte mia lo que a mi me correspondía. PREGUNTADO: Dígale al despacho si recuerda las fechas en que adquirío Usted en compañia de su hermano los locales a que Usted hace referencia y que número los distingue. CONTESTO: Eso fue en el año 1977, los locales son el numero, sinceramente no recuerdo bien , me parece que son el 5,6, y 7 de la Bodega Pensilvania, queda por la carrera 38 entre la 8 y 9 de Bogotá. PREGUNTADO: Narrele al despacho la manera como se suscribió el contrato de arrendamiento a que se hizo referencia de acuerdo a la respuesta anterior. CONTESTO: Ese contrato lo tuvimos que aceptar debido a que ellos tiene un reglamente y hacen lo que quieren porque no aceptan de que sea administración, sino que sea un contrato de arrendamiento nos vimos en la obligación de aceptar eso porque nosotros estamos concientes que pagabamos era una administración, no recuerdo los detalles del contrato, ellos sacan sus leyes y hacen los contratos. PREGUNTADO: Diga le al despacho si cuando hicieron el contrato se presentó alguna discordancia de las claúsulas allí anotadas que usted recuerde. CONTESTO: No señora Juez no recuerdo. PREGUNTADO :

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.E.
36 406
405

Infórmele al despacho la forma en que se ha venido desarro llando las relaciones comerciales entre Diego Mario Jimenes y el señor Reynaldo Cabrera CONTESTO: YO lo que hace que - le entregué a Reynaldo lo que a mi me pertenecia siempre - he estado pendiente de las cosas, y me he dado cuento que- el señor Diego Mario Jimenez a querido siempre quitarle - los locales a Reynaldo, y ese ha sido el motivo de estar -- uno muy pendiente de las cosas, porque yo no he dejado que - haga lo que quiera ; Seguidamente se deja en uso de la pala- bra al apoderado judicial de la parte demandado quien manifies ta su deseo de interrogar al testigo. PREGUNTADO: Sírvase -- aclarar si el contrato por medio del cual se cedió la po- sesión del lugar que ocupan los locales 105, 106 y 107 es- el mismo que obra a folio 4 de estas diligencias, y si la - firma que allí aparece es la suya (se deja a disposición -- del testigo el documento aludido) CONTESTO: Si señora es el mismo y la firma que allí aparece es la mía. PREGUNTADO : Porqué motivo si en el documento de mayo 7 de 1977, se afir maba que el señor Diego Mario cedia la posesión del lugar -- que ocupan los locales 105, 106 y 107 de la bodegas de alma- cenes Pensilvania, el día 15 de mayo de 1977 se firmó otro- contrato llamado de arrendamiento entre las mismas partes - y sobre los mismos inmuebles.CONTESTO:Porque ellos lo obliga ban a uno a firmar contrato de arrendamiento, porque no acep- taban otra cosa, era como un reglamento de ellos, el contra- to era para pagar la administración en la oficina, y despues ya no aceptaron eso. Y ahí fué cuando pagué en el Banco Popu lar PREGUNTADP: Recuerda Usted que precio cancelaban Usted - y su hermano a favor de Diego Mario Jimenez en virtud del ne gocio celebrado el 6 de mayo de 1997 . CONTESTO:La negocia - ción se hizo por la suma de $ 1.500.000. PREGUNTADO: Explique el motivo por el cual el 1 de agosto de 1977, el señor Die- go Mario celebró un nuevo contrato llamado de arrendamiento unicamente con el señor Reynaldo Cabrera sobre los locales- 105,106 y 107 de Bodegas Pensilvania. CONTESTO: Porque ya - para esa época habiamos acordado con Reynaldo que lo mejor - era que él quedara con los locales solamente él. Y él a mi - me regresó la plata que me correspondía. PREGUNTADO: Sabe - Usted si llegada la fecha de vencimiento de los mencionados contratos o posteriormente el señor Diego Mario a pedido la

restitución de los locales formalmente. CONTESTO: Yo siem pre he estado en comunicación con Reynaldo y me ha estado contando de que el señor Diego Mario ha tenido mucho inte res en quitarle los locales , cuando el negocio fue que - él se comprometia verbalmente a legalizar los papeles y ja más a cumplido con lo pedido. PREGUNTADO: Recuerda Usted- si en el documento de agosto 1 de 1997, o posteriormente - se pactó algún reajuste a la renta o lo que usted ha llama do administración. CONTESTO: Jamás se ha hecho eso. PRE- GUNTADO: Manifieste la forma en que el señor Reynaldo Cabre ra ha cancelado la renta o administración pactada en el contrato del 1 de agosto de 1977. CONTESTO: El antes se can celaba en la oficina y en vista de que él ordenó que no le volvieran a recibir la administración en la oficina se seguiria o siguió consignado en el Banco PREGUNTADO: Le consta - a Usted personalmente que el señor Diego Mario se haya rehu sado o ne-gado a recibir las cuotas o rentas de administra- ción CONTESTO. Si me consta, porque la secretaria de la ofi- cina nos dijo que el señor Diego Mario habia dejado ordenes que no se recibiera más dinero de administración. PREGUNTADO Señale si el señor Diego Mario Jimenez en alguna ocasión -- lo ha demandado Usted o al señor Reynaldo Cabrera para que-- reajustara el valor de la renta CONTESTO: Para reajustar el arriendo no, sino para quitar los locales. PREGUNTADO: Re- cuerda Usted que servicios públicos correspondientes a los locales 105, 106 - de Almacenes Bodegas Pensilvania se compro metió a cubrir el señor Reynaldo Cabrera. CONTESTO: Que yo me acuerde lo único que ha pasado cobrando ha sido la Luz. -- Pasa una cuenta por $ 5.000 mensuales porque llega el recibo de todo el centro comercial y ellos supuestamente lo dividen en el total de los gastos. Y a cada uno le cobran lo que -- ellos quieren porque jamás muestran los recibos de los servi cios. Terminadas las preguntas, por parte del apoderado judi cial de la parte demandada, la suscrita Juez d a por termina da la audiencia una vez en leida, firmada y aprobada, no sin antes dejar constancia que de conformidad con lo manifestado por el mandatario judicial de la parte demandada, el señor OR LANDO MARIN, ho ha sido posible localizar, solicita al despa cho le sea devuelto el presente despacho comisorio ante el -- Juzgado Comitente.

FIRMAS .....

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DESPACHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CUANTIAS DE BUCARAMANGA

406
407

MARIA CONSUELO GALEON OSPINA
JUEZ

DR. JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES
Apoderado judicial parte demandada

LISANDRO CABRERA TOLEDO
Testigo 437

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria ad-hoc

Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E.
S.
D.

Ref: Proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO**.

Yo, **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES**, en mi calidad de apoderado Judicial del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, mayor de edad y vecino de Armenia (Quindío), según poder obrante dentro del expediente y el cual expresamente acepto, en uso del derecho que me confiere el artículo 98 del C.P.C., comedidamente me permito formular excepciones previas en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO.- Uno de los anexos obligatorios de toda demanda es el poder con el que se actúa. (Art. 77 No. 1 del C.P.C.)

SEGUNDO.- En el poder debe identificarse plenamente el asunto para el cual se confiere, de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 65 Inciso 2 del C.P.C.)

TERCERO.- En el poder conferido por la parte actora se dice que tiene por objeto la restitución del inmueble locales comerciales 92 y 93 de Almacenes Bodega Pensilvania, pero en la demanda se solicita la restitución de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92 de esa misma bodega). Es claro entonces, que no existe concordancia entre las facultades conferidas en el poder y lo pretendido en la demanda.

CUARTO.- La demanda debe contener las pretensiones, expresadas por separado, con claridad y precisión, y con observancia de lo dispuesto en el art. 82 del C.P.C. (Art. 75 No. 5 del C.P.C)

QUINTO.-Según lo dispuesto en el art. 82 del C.P.C., en la demanda pueden acumularse varias pretensiones, siempre y cuando el juez sea competente para conocer de todas ellas, que las pretensiones no se excluyan entre sí, y que todas pueden tramitarse por el mismo procedimiento.

SEXTO.-En el numeral 2 literal e.) del acápite de las pretensiones de la demanda, el demandante solicita que se dicte mandamiento de pago por la suma de **DIEZ MIL PESOS MCTE.**, a favor de la parte actora, a título de cláusula penal.

SEPTIMA.- La pretensión señalada en el numeral anterior debe tramitarse siguiendo el curso del proceso ejecutivo de mínima cuantía y no el del proceso abreviado de menor cuantía de restitución.

OCTAVA.- En las demandas que versan sobre inmuebles es necesario identificarlos plenamente por su ubicación, nombre, nomenclatura, linderos especiales y generales. (art. 76 del C.P.C)

NOVENA.- Cuando una demanda no identifica plenamente el inmueble sobre el cual versa el litigio, se echa de menos uno de los presupuestos procesales necesario para que el juez pueda fallar de fondo el asunto puesto a su consideración, como lo es el de la demanda en forma.

DECIMA.- En el presente caso los locales, jurídicamente hablando, no constituyen un inmueble independiente o desenglobado en relación con el de mayor extensión del cual hacen parte. En otras palabras tales locales no tienen una matrícula inmobiliaria independiente.

DECIMA PRIMERA.- Dentro de la bodega hay un sinnúmero de locales de la misma extension e iguales caracteristicas a los que son materia de restitución y la numeración de los locales dentro de la bodega Pensilvania es una numeración de hecho. En otras palabras se trata de una numeración establecida con fines de administracion de los locales que conforman la bodega, pero sin ningún respaldo ni certeza jurídica.

DECIMA SEGUNDA.- Los locales objeto de restitución inicialmente se designaban con los números 105 y 106, y actualmente con los números 91 y 92.

DECIMA TERCERA.- Por tales motivos ha debido establecerse una identificación más precisa de los inmuebles materia de restitución y especialmente haberse fijado no solo los linderos especiales de los locales, sino los generales del inmueble al que pertenecen.

PETICION

De conformidad con los anteriores hechos, las pruebas obrantes dentro del expediente y las que se practiquen dentro del trámite incidental, comedidamente solicito a Usted se sirva hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO.- Declarar probada la excepción previa de inepta demanda, consagrada en el articulo 97 numeral 7 del C.P.C.

SEGUNDO.- Ordenar a la parte demandante subsanar la demanda en el término perentorio de tres (3) días so pena de rechazo, de conformidad con las excepciones previas que se encuentren probadas.

TERCERO.- Condenar a la parte demandante al pago de las costas de este incidente.

PRUEBAS

A fin de demostrar los anteriores hechos comedidamente solicito a Usted que se tengan como pruebas las obrantes en el expediente en cuanto fueren legalmante pertinentes y conducentes y que se decrete la siguiente:

Que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá-Zona Centro a fin de que se certifiques para este proceso si los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) de la Carrera 38 No. 8A-45 tienen matrícula inmobiliaria independiente del inmueble de mayor extensión del cual hacen parte, esto es, el ubicado en la Carrera 38 No. 8A-45, conocido como **ALMACENES BODEGA PENSILVANIA.**, remitiendo a costa del interesado el certificado de libertad y tradición de tales inmuebles. Para el efecto se librará oficio indicando que el propietario de tales inmuebles es el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17,048.435 o la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, con NIT 860.403.935-1.

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 38 No. 8-37 Piso 2 de Santafé de Bogotá.

El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** podrá ser notificado en la Carrera 16 No. 4 Norte-42 Barrio La Nueva Cecilia de la ciudad de Armenia.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 15-49 Oficinas 403 y 404 de Santafé de Bogotá.

Señor Juez,

JOAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. 79.275.294 de Bogotá
T.P. No. 40.982 del C.S. de la J.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
22 NOV. 1999
RECIBIDO HOY
FIRMA

TRES FOLIOS

Est. 11

410
411

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá, septiembre 08 de 2014
Oficio No. 428

308 Sa

08848 16-SEP-'14 12:59

Señor:
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

*Ref: RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003044**19990105600***
Dte. : DIEGO MARIO JIMENEZ
Ddo. : REINALDO CABRERA TOLEDO C.C. 17.048.435

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil catorce (2014), se ha ordenado oficiarle a fin de remitirle copia autentica de las actuaciones procesales solicitadas por el oficio No. 2212 del 17 de septiembre del 2013 del proceso de la referencia.

Por lo anterior, le envío copia de la demanda en 4 folios, copia de la contestación de la demanda en 12 folios, copia del testimonio rendido por el señor JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO en 4 folios, copia del escrito de excepciones previas en 3 folios, copia del Auto de fecha 8 de agosto del 2000 que declaro aprobada las excepciones previas en 2 folios, copia del oficio No. 0546 del 29 de julio de 2014 proferido por su despacho y copia del oficio No. 2212 del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN MÍNIMA CUANTÍA BOGOTÁ

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
Secretario

43

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 4. Tel. 3 423492

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2.014
OFICIO No. 0546

SEÑORES
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 110014003043-2010-00564-00 DE ALMACEN PENSILVANIA LTDA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ

Por medio de la presente me permito comunicar a usted, que mediante auto del diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), a fin de que previo pago de las expensas del interesado alleguen copias solicitadas en el oficio número 2212 (fol. 114), dentro del proceso de restitución con radicado número 110014003044-1999-01056-00 (lugar de origen juzgado 44 civil municipal de la misma ciudad).

Se adjunta copias de los oficios No. 2212 y 02586.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JESMAR HERRERA GUAQUETA
Secretaria

Recibí 14 AGO 2014
Folio No. 43

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014)

REF: 1999 1066

Por encontrarse ya ejecutoriado se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá y por la interesada previo

Cumplido lo anterior remítanse las copias al despacho judicial que las solicito y archívese el expediente

Previo esto, téngase en cuenta que el memorialista del escrito que obra a folio 150 de este cuaderno que por auto de 8 de agosto de 2000 se declaro probada la excepción previa de esta demanda y, en consecuencia se ordeno la devolución del libelo y sus anexos a la parte demandante previo desglose.

Igualmente a folio 115 de este cuaderno consta que desde el 28 de marzo de 2003 el contrato de arrendamiento fue desglosado y entregado por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad por lo que al haber terminado la actuación de este proceso no es posible reconocer personería

NOTIFIQUESE

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

Juzgados Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestion para asuntos de Minima Cuantia de Bogota D.C

El auto anterior se notifico por estado No 54

Diego Jimenez vs Reinaldo Cabrera

444
445

J. 35 CMD 2E/Accs/14
Copias: (Simples) Auténticas
Folios:
- dda = 6-9 Cuaderno Princ.
- Contestación: 37-38 C.P.
- Testimonio: 38 y 39 Desp. Comi.
- Excepciones: 1 a 4 C. Excep.
- Auto ~~[illegible]~~ 5 y 6 C. Excep
- Auto [illegible] 15 C.P.

Proceso: [illegible]
Total folios: 15
$ 4-500

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

#45
#46

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Expediente N° 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA)**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el inciso 2° de su auto calendado el 9 de septiembre de 2014, notificado mediante inserción en el estado del 11 de septiembre de 2014, a fin de que sea revocado y en su lugar se sirva oficiar al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de la ciudad requiriéndole para que remita las copias auténticas solicitadas mediante oficio N° 0546 del 29 de julio de 2014.

Fundamento este recurso en los siguientes hechos y motivos:

1.) Al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de la ciudad se le solicitó la expedición de copias auténticas e íntegras de ciertas piezas procesales a fin de que obraran dentro del presente asunto. Esta petición le fue formulada a través del oficio N° 0546 del 29 de Julio de 2014.

2.) El día 14 de agosto de 2014, el suscrito radicó el anterior oficio N° 0546 ante la Secretaria del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Anexo copia del oficio en mención debidamente radicado en señal de recibo en un folio.

3.) Mediante auto del 21 de gosto del 2014, notificado por estado del 25 de agosto del 2014, se ordenó expedir las copias requeridas por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá. Anexo copia del auto en mención en un folio.

4.) El 28 de agosto del 2014, se canceló el valor de las copias ante la Secretaría del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 43 Civil Municipal
de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez informando que Si ☐ No ☐
1. Se recibió el reparto con anexo completos
2. Venció el termino de traslado de recursos de reposición
3. Venció el termino legal aprobatorio
4. Venció el termino de traslado contenido en el auto anterior
5. Vencio traslado de liquidación
6. Fijar agencia
7. solicita emplazamiento
8. Regresa del superior
9. Se da cumplimiento al acto anterior literario
10. La providencia se encuentra ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ☑ No ☐ copias
12. El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado (dos) no compareció
13. Se presento la anterior solicitud para resolver

El (la) Secretario(a) 19 SEP 2014

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OCT-'14 12:42
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REF: Expediente N° 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA)**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del asunto de la referencia, dentro del asunto de la referencia, en uso del derecho que me confiere el artículo 344 del C.P.C., comedidamente manifiesto a Usted que desisto del recurso de reposición interpuesto contra el inciso 2° de su auto datado del 9 de septiembre de 2014, presentado ante la Secretaria de su Despacho el pasado 16 de septiembre de 2014.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá envió las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas en oficio N° 0546 del 29 de Julio de 2014, respetuosamente solicito a Usted se sirva poner en conocimiento la llegada de tales documentos.

Allego copia del Oficio N° 428 del 8 de septiembre de 2014 del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, por medio del cual consta que el día 16 de septiembre de 2014, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá recibió los anteriores documentos.

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá.
T.P. N° 40.982 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL.
CALLE 11 No. 7-35 PISO 13

MEMORIAL QUE PASA AL DESPACHO HOY 07 OCT. 2014
RECIBIDO POR:

SECRETARIA

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

448

04926 12-FEB-'15 15:56

449

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 43 CIVIL MPAL
E. S. D.

REF: Expediente N° 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA)**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva resolver acerca de: **a.)** El desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el inciso 2° de su auto datado del 9 de septiembre de 2014, presentado ante la Secretaria de su Despacho el pasado 16 de septiembre de 2014, y **b.)** Poner en conocimiento la recepción de las copias auténticas de las piezas procesales aportadas por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá mediante oficio N° 428 del 8 de septiembre de 2014, para lo cual el expediente se encuentra al Despacho desde el 19 de septiembre de 2014.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del C.P.C., el plazo para proferir autos interlocutorios es de ~~diez~~ (10) días y para emitir autos de sustanciación de tres (3) días, términos que se encuentran más que vencidos.

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email:juanmacasas@hotmail.com

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

05362 2-MAR-'15 15:02
2 folio.
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REF: Expediente Nº 2010-0564. Proceso Abreviado de Restitucion de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva resolver acerca de: **a.)** El desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el inciso 2º de su auto datado del 9 de septiembre de 2014, presentado ante la Secretaria de su Despacho el pasado 16 de septiembre de 2014, y **b.)** Poner en conocimiento la recepción de las copias auténticas de las piezas procesales aportadas por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá mediante oficio Nº 428 del 8 de septiembre de 2014, para lo cual el expediente se encuentra al Despacho desde el 19 de septiembre de 2014.

Cabe resaltar que esta petición ya había sido formulada mediante escritos de fechas 7 de octubre de 2014 y 12 de febrero de la presente anualidad.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del C.P.C., el plazo para proferir autos interlocutorios es de diez (10) días y para emitir autos de sustanciación de tres (3) días, términos que se encuentran más que vencidos.

La tardanza injustificada en la impulsión del proceso no solo causa graves perjuicios a las partes, sino que implica el desconocimiento de un derecho fundamental como es el de una pronta y cumplida administración de justicia.

Aunque la congestión de procesos puede explicar de alguna manera la tardanza en la adopción de las decisiones correspondientes, ello resulta inexplicable frente a tardanzas exageradas.

Señor Juez,

JUAN MAUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40.982 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

420 421

Bogotá D.C., 02 MAR. 2015

INCIDENTE DE DESEMBARGO DENTRO DEL PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 110014003043-2010-00564-00 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA. CONTRA DIEGO MARIO JIMÉNEZ.

Procede el Despacho a resolver el incidente de entrega de un tercero poseedor presentado por el señor Reynaldo Cabrera Toledo dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

I. ANTECEDENTES.

1.- *Pretensiones.*

Reinaldo Cabrera Toledo formuló incidente de entrega al tercero poseedor, con el fin de obtener la posesión que ejercía sobre los locales 91 y 92 del inmueble ubicados en la carrera 38 número 8 A- 43 de la ciudad de Bogotá.

2.- *Supuestos Fácticos.*

Sostuvo que el día 6 de mayo de 1977, junto con el señor José Lisandro Cabrera Toledo adquirieron los derechos derivados de la posesión que el señor Diego Mario Jiménez, ejercía sobre los locales 105 y 106 (actualmente locales 91 y 92), derechos que fueron cedidos también a su nombre éste último.

Agregó que "*el 1 de agosto de 1977, suscribió un contrato de arrendamiento con Diego Mario Jiménez (arrendador), que consistía en el pago de las cuotas de administración de los aludidos locales, así como también el pago de la suma de $5.400,oo por concepto de consumo de energía eléctrica y aseo de los mencionados locales*" (sic), los que fueron utilizados para la actividad comercial de venta de electrodomésticos y otros, desde la fecha de adquisición de la posesión y hasta el 21 de mayo de 2001.

Manifestó que posteriormente el 1 de mayo de 2001, celebró contrato de participación con los señores Antonio María Rojas y Juan Hernández –como gestores – y el como participè, a los mismos que les entregó la tenencia de los aludidos locales, con el fin de ser explotados en la venta de electrodomésticos, perfumería etc., así mismo se pactó en la cláusula décima tercera que en caso de terminación del contrato por las partes, los mencionados locales y la bodega número 7 de la carrera 38 número 8 A-43 de esta ciudad, debían ser devueltos al participe.

Adujo que en los años de 1999, ante el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, se adelantó proceso de restitución de inmueble contra el aquí incidentante, el cual terminó con sentencia que declaró probada la excepción de inepta demanda.

Señaló que el señor Jiménez valiéndose de un contrato falso por parte de inmobiliaria Pensilvania, instauró demanda de restitución de inmueble sobre los referidos locales, demanda que se adelantó en éste Despacho judicial y que

resolvió comisionar para la entrega, así mismo indicó que tuvo conocimiento de esta demanda, el día que se adelantó la diligencia de entrega adelantada por el Juzgado 8º Civil Municipal de descongestión de esta ciudad, que la posesión del inmueble lo ejerce desde el año 1977.

3.- *Trámite Procesal.*

Admitido el incidente mediante auto del 16 de julio de 2013, se corrió traslado a las partes para que solicitaron pruebas, terminó que la parte incidentada guardó silencio.

Posteriormente, mediante auto del 31 de julio de 2013, se abrió a pruebas el presente incidente.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra con el fin de proferir la respectiva decisión.

II. PRUEBAS

1. Contrato de cuentas en participación (fl. 5 a 12).

2. Documento de cesión de posesión por parte del señor Diego Mario Jiménez (fl. 14).

3. Declaración de renta de los años 1979 a 2013(fls. 17 a 40).

4. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento (fl. 51-52).

5. Facturas y Registro Único Tributario R.U.T. (fls.38-39).

6. Recibos de pagos de cuota de afiliación (fls. 24 a 35).

7. Denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación (fl. 118).

8. Copias allegadas por el Juzgado 73 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (145 a 153).

9. Copias de la acción de tutela interpuesta por Reinaldo Cabrera Toledo (fls. 154 a 305).

10. Diligencia de testimonio de los señores Juan Hernández, Jairo Tavera Torres, Lola Cabrera Toledo y Antonio María Rojas Núñez (fls.310 a 331).

11. Diligencia de testimonio de la señora ZENAIDA VIDAL RIOS (fls. 345 a 347).

12. Despacho Comisorio Numero 0034 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de espinal-Tolima –recepción de testimonio de LUISA ORTEGON (fls. 349 a 379).

13. Copias provenientes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá (fls 382 a 414).

14. Copias del proceso de restitución de inmueble adelantado en el Juzgado 44 Civil Municipal que obra en cuaderno 4.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 338 del Código de Procedimiento Civil señala que "*cuando la diligencia se efectúe en varios días, sólo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso*".

Así mismo, el parágrafo 4 reza "*si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez del conocimiento dentro de los treinta días siguientes, que se le restituya en su posesión. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el opositor deberá probar su posesión. Si se decide desfavorablemente al tercero, éste será condenado a pagar multa de diez a veinte salarios mínimos mensuales, costas y perjuicios. Para que el incidente pueda iniciarse, el peticionario deberá prestar caución que garantice el pago de las mencionadas condenas. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial*"[1].

En tratándose de éste tipo de solicitudes, el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil ha regulado clara y detalladamente la forma como se debe adelantar el trámite en torno a la liberación de bienes sobre una determinada cautela y que no corresponden a la persona o personas (naturales y/o jurídicas) vinculadas como extremo demandado a un proceso específico.

Importa precisar que para que sea procedente tanto el trámite como una decisión favorable al incidentante, deben concurrir los siguientes elementos **(i)** Que quien formule la petición se trate de la persona que alega ser poseedora de los bienes afectados;**(ii)** Que la solicitud sea tramitada por la vía incidental y, demostrar la calidad que ostenta, es decir, para que prospere la petición deberá demostrarse la posesión ejercida sobre los bienes.

A propósito de la posesión, tema concreto donde debe detallarse el estudio por parte de éste Despacho, válido es rescatar los antecedentes normativos alusivos a este instituto. Dentro de ellos, vale la pena destacar el contenido del artículo 762 del Código Civil donde lo conceptualiza de la siguiente forma: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*".-

Además del contenido normativo antes transcrito, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sostenido que la posesión es un poder de hecho que se tiene

[1] Artículo 338 del Código de Procedimiento Civil.

423
424

sobre una cosa corporal determinada, mediante el cual se vincula a la persona con ella a través de su voluntad de aprehenderla físicamente para si. Entonces, la posesión surge de una continuada e ininterrumpida sucesión de hechos perceptibles en el tiempo y en el espacio y evidenciables en forma explícita, que, considerados en su conjunto, acreditan de manera inequívoca que quien se predica poseedor de una cosa, realmente lo es por disponer de ella sin restricciones de ninguna naturaleza. En este orden de ideas, el poseedor debe comportarse como propietario de la cosa y por ende, en su actitud debe aparecer de manera inequívoca una tendencia a disponer del inmueble de manera arbitraria, sin que vaya en contravía, eso sí, de la ley o de un derecho ajeno (artículo 669 Código Civil).

En estas condiciones, se señala y acepta que la posesión es el comportamiento objetivo desplegado por una persona con el cual se hace merecedor al reconocimiento del conglomerado como que es quien puede disponer a su arbitrio, desconociendo otras intenciones, de similares características, que sean accionadas por otra persona diferente.

Aunado a lo anterior, esto es, para que la posesión se pueda configurar, necesita el cumplimiento de ciertos requisitos que en su conjunto determinan su voluntad y actitud relativa a la disposición de la cosa frente a sí mismo y los demás. Se requiere entonces que la posesión sea quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, pues cualquier actividad contraria a estos presupuestos, vicia fatalmente la condición que el interesado debe ostentar.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando actos posesorios en cualquier debate procesal, debe acreditar los requisitos axiomáticos que le son inherentes (corpus y animus) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

IV. CASO CONCRETO

a)En el caso sub-examine, la persona natural, tercera opositora e incidentante, con su propósito de lograr la restitución de los locales antes mencionados, arrimó dentro de la oportunidad probatoria documental contentiva de actos posesorios sobre el predio, tales como certificado de tradición y libertad de los inmuebles en estudio, Contrato de cuentas en participación, documento de cesión de posesión por parte del señor Diego Mario Jiménez, declaración de renta de los años 1979 a 2013, Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento, facturas y Registro Único Tributario R.U.T., recibos de pagos de cuota de afiliación, contrato de que en su totalidad produce el citado local comercial (ello, en forma directa o por intermedia persona), de esta forma al revisar cada uno de ellos no cabe duda que quien ha ejercido la administración de los locales desde el año 1977 hasta el 2013, ha sido el señor Reinaldo Cabrera Toledo, documentos que adquirieron plena autenticidad de conformidad con el numeral 5º del inciso 1º del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, ya que los mismos no fueron tachados, ni redargüidos de falsos.

Del mismo modo, solicitó el testimonio de diferentes personas en torno a acreditar tales actos como poseedor y administrador y mantenimiento permanente del mismo para su beneficio y necesidades, además todos contestaron de forma univoca la efectiva materialización de los actos propios de un poseedor, esto es, el ánimo de señor y dueño repudiando cualquier manifestación que intentase desconocer ello.

Veamos ahora, que del testimonio del señor Juan Hernández, afirmó que sirvió de codeudor en el contrato de arrendamiento que fue aportado en el incidente y que obra a folio 5 a 12, suscrito entre Reynaldo Cabrera Toledo y Antonio Rojas; en cuanto a la pregunta "sabe usted hasta que fecha el señor Antonio rojas ocupó los locales y por qué motivo dejo de ocuparlos? contestó hasta mayo de 2013,dejo de ocuparlos por la diligencia de restitución"(fls.311)

Así mismo de lo testificado por parte de Jairo Tavera Torres, quien manifestó haber trabajado con el señor Cabrera Toledo y que éste último ejerció como propietario de los locales 91 y 92, agregó que el señor Diego durante los últimos veinte (20)años no ha ocupado los citados locales (fl. 314).

Ahora bien, el señor Antonio María Rojas Núñez, indicó que suscribió contrato de participación con el señor Cabrera Toledo, sobre los locales 91 y 92, desde el 2001 hasta mayo de 2013 fecha de la diligencia de desalojo, además adujo que las señoras Zenaida Vidal (esposa) y Gigliola Vidal (cuñada) fueron las personas que atendieron la diligencia de restitución (fls. 329-330), manifestaciones que fueron confirmadas por la señora Zenaida Vidal en su calidad de exesposa del señor Rojas Núñez en diligencia rendida en éste Despacho Judicial (fls. 345 a 347).

señora Luisa Matilde Ortegón Rodríguez, quien manifestó conocer al entante desde el año 1979, porque era la novia de uno de los empleados ste, se le pregunta "*qué actos de señor y dueño ejercía el señor Reinaldo rera Toledo sobre los locales 91 y 92 CONTESTÓ él llegaba todos los días us llaves abría la puerta de seguridad de los locales, llevaba sus libros de ilidad, pagaba sus impuestos y la administración que había que pagar en a, yo le conocí esos actos desde el año 1979 hasta el 2001, ya que me otra ciudad a vivir* "(fls.377 a 379).

dos los elementos probatorios llama la atención, que Almacenes presentara contrato de arrendamiento suscrito con el señor Diego z que data del 31 de marzo de 2005 y que obra en la demanda stitución folios 3 y 4 del cuaderno número 1, el que confrontado ntal aportada por el incidentante y los testimonios anteriormente e puede inferir que el señor Diego Mario Jiménez nunca ejerció rrendatario ni ocupo los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92)) de 2005 a 2013, que hace mención tal contrato de restitucion, lo valor probatorio dentro de éste incidente.

de la versión de todos los testigos, presenta concurrencia absoluta en como el hecho de que conocen al señor Reynaldo Cabrera Toledo eño y administrador de los inmuebles dentro del periodo alegado como io, así también como que no han conocido persona alguna que haya ido mar posesión o algún otro derecho sobre los bienes objeto del incidente del periodo de 1977 a 2013, además coinciden en que el señor Cabrera

Señores
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: PROCESO NUMERO 2010-00564 00

CLASE PROCESO: RESTITUCION DE IMNMUEBLE ARRENDADO DE ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ (ACTUALMENTE INCIDENTE DE RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR INSTAURADO POR EL SEÑOR REINANDO CABRERA TOLEDO CONTRA ALMACENES PENSILVANIA)

MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES, como apoderado de almacenes Pensilvania limitada, en el proceso ordinario declarativo de Reinaldo Cabrera Toledo contra almacenes Pensilvania Limitada, que cursa en el Juzgado 24 civil del circuito de Bogotá con número de expediente 2013 0217, respetuosamente me dirijo a usted su señoría con el fin de solicitarle que se abstenga de realizar la diligencia emitida por usted al juzgado 14 civil municipal de descongestión por intermedio de un despacho comisorio con expediente 2014 – 2653; diligencia comisionada de restitución que mediante providencia suya del 3 de julio del 2014, se abstenga de realizarla por las razones que el mismo accionante inicio el mismo proceso en este juzgado simultáneamente, sabiendo que este ejercicio es inconstitucional, al saber que este ejercicio o maniobra utilizada va en contra de la misma norma instaurada por los mismos hechos, esto constituye sin lugar a dudas una actuación contraria a los principios de economía y celeridad procesal . Pues esta actuación resulta lesiva del principio de lealtad procesal, la corte se ha pronunciado y descalifica el comportamiento del accionante y por ende considera oportuno llamar su atención sobre la improcedencia de este tipo de actuaciones que en esencia resultan lesivas de la recta administración de Justicia.

Agradezco su colaboración

MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES
C.C. No. 79.424.609 de Bogotá
T.P. 216794 C S de la J
Dirección: Cra 58 C No. 144-38 apto 408 C
Teléfono 3208540113

JUZGADO 43 C. M.

AL DESPACHO

ENTRADA No.

FOLIOS.

BOGOTA 20 MAY 2015 SRIO.

433

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

CARRERA 9 No. 11-45, P. 3, TORRE CENTRAL

Consejo Superior de la Judicatura

VEINTIDOS (22) de MAYO de DOS MIL QUINCE (2015)

20 FL.
DL.

OFICIO No. 1582

SEÑORES:
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CIUDAD

PROCESO: No. 11001310301320150028 9 ACCION DE TUTELA

DE : ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA
CONTRA : JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

En forma comedida me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se dictó un auto, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"... **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO** Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)... Ajustada a derecho como se encuentra la anterior acción de tutela instaurada por la sociedad ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA en contra del JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, el juzgado la **ADMITE** y en consecuencia ordena tramitarla... Por lo anterior, solicítese al accionado informe a éste Juzgado en el término de un (1) día contado a partir de la NOTIFICACION que de éste auto se le haga, todo lo que a bien tenga con respecto de la acción de tutela impetrada de la que se le remite copia, a fin de que, igualmente y en el mismo término ejerza su derecho a la defensa... Solicítese al Juzgado accionado que en el mismo término indicado, comunique a todas las partes actuantes en el proceso 2010-0564, sobre la admisión de la presente acción a fin de que ejerzan su derecho a la defensa. Acreditese para la acción de tutela el envio de las comunicaciones... Notifíquese a la accionante en los términos señalados por el articulo 16 del Decreto 2591/91 y a la accionada DE MANERA PERSONAL. Con la notificación entréguensele copia del libelo de tutela... **CUMPLASE (Fdo) HERMAN TRUJILLO GARCIA JUEZ...**"

El (la) accionante ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA se identifica con la C.C. 8600504544.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de esta comunicación.-

Atentamente,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

Secretaria

mybo

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. _____

FECHA: 22 MAY 2015 SRIO. _____

434-435

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

REF: 110014003043 2010 00564 00

En vistas de la acción de tutela formulada en contra de este Estrado Judicial y que cursa ante el Juzgado Trece Civil del Circuito, se dispone por secretaría la notificación de la misma a los intervinientes dentro del asunto de la referencia.

Así mismo, una vez se emita contestación a la acción constitucional, remítase el expediente en calidad de préstamo al precitado Juzgado.

Cúmplase.

DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

M.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
TEL: 3423492

435
436

E.C.1437

SEÑOR
JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES
CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 401
CIUDAD

25 MAY. 2015

25 MAY 2015

Le notifico que mediante oficio 1582 de fecha 22 de mayo de 2015, se dispuso a comunicarle que en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, se inició acción de tutela del señor ALMACENES PESILVANIA LTDA contra el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles que cuentan con un (01) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Cordialmente,

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

SECRETARIA
Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

436
437

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
TEL: 3423492

25 MAY 2015

E.C.1436

25 MAY. 2015

SEÑOR
REINALDO CABRERA TOLEDO
CARRERA 23D No. 19-15 BARRIO GRANADAS
CIUDAD

Le notifico que mediante oficio 1582 de fecha 22 de mayo de 2015, se dispuso a comunicarle que en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, se inició acción de tutela del señor ALMACENES PESILVANIA LTDA contra el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles que cuentan con un (01) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
TEL: 3423492

E.C.1441

25 MAY 2015

SEÑOR
MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES
CARRERA 58C No. 144-38 APTO 408C
CIUDAD

Le notifico que mediante oficio 1582 de fecha 22 de mayo de 2015, se dispuso a comunicarle que en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, se inició acción de tutela del señor ALMACENES PESILVANIA LTDA contra el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles que cuentan con un (01) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Cordialmente,

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

436
439

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
TEL: 3423492

25 MAY 2015

E.C.1440

25 MAY 2015

SEÑOR
GERMAN RONCANCIO MORALES
CARRERA 10 NO. 16-92 OFICINA 709
CIUDAD

Le notifico que mediante oficio 1582 de fecha 22 de mayo de 2015, se dispuso a comunicarle que en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, se inició acción de tutela del señor ALMACENES PESILVANIA LTDA contra el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles que cuentan con un (01) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Cordialmente,

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
TEL: 3423492

439
440

E.C.1439

SEÑOR
CARLOS HUMBERTO GALVIS RODRIGUEZ
CARRERA 7 NO. 17-04 OFICINA 404
CIUDAD

25 MAY 2015
25 MAY. 2015

Le notifico que mediante oficio 1582 de fecha 22 de mayo de 2015, se dispuso a comunicarle que en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, se inició acción de tutela del señor ALMACENES PESILVANIA LTDA contra el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles que cuentan con un (01) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Cordialmente,

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

~~446~~
444

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
TEL: 3423492

25 MAY 2015

E.C.1438

25 MAY. 2015

SEÑOR
DIEGO MARIO JIMENEZ
CARRERA 38 No. 8-37 PISO 2
CIUDAD

Le notifico que mediante oficio 1582 de fecha 22 de mayo de 2015, se dispuso a comunicarle que en el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, se inició acción de tutela del señor ALMACENES PESILVANIA LTDA contra el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y advertirles que cuentan con un (01) día para comparecer a la misma, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Cordialmente,

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

PA

442

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2015

Oficio No. O.P.T. 4720

Señor Juez
43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:11001310301320150028 9
DE ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA
CONTRA JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el miércoles, 24 de junio de 2015, proferida por la H. Magistrada CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, CONFIRMO el fallo impugnado dentro de la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble No. 2010 -564 en CINCO (5) cuadernos de 1 a 295, 296 a 441, 21, 1 y 229 folios, así como un cuaderno de copias, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA SALA CIVIL

CARLOS FERNANDO VALDES GÓMEZ
SECRETARIO

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

ESCANEADO

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología Probatorio y Disciplinario.

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.



JUZGADO 43 CIVIL MPAL
1 Folio
09539 25-SEP-'15 15:36 andy

Señor:

JUEZ 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
Atte: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Despacho Comisorio No. 032. Diligencia: Entrega de Inmueble.
Juzgado de Origen: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. RADICADO:110014003043-2010-00564-00
CLASE DE PROCESO: Incidente de Oposición a la entrega.
Demandante: ALMACENES PENSYLVANIA. Demandado: DIEGO MARIO JIMENEZ.

= PODER PARA REPRESENTACION =

DIEGO MARIO JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, me dirijo a el(los) despacho(s) a su digno encargo en nombre propio, a efectos de manifestarle que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho es menester a el(los) abogado(s) titulado(s) y en ejercicio Doctores: **GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS,** quien(es) se identifica(n) civil y profesionalmente al pie de su(s) firma(s), para que actúe(n) en mi nombre y representación a efectos de que me represente dentro del proceso citado en referencia y despacho comisorio citado de igual manera.

Mi(s) apoderado(s) relevado(s) de costas, por actuar en mi nombre y representación queda(n) ampliamente facultado para oponerse a la diligencia de entrega comisionada, realizar peticiones ante el juez de conocimiento en la medida que lo considere pertinente, recurrir en forma ordinaria y extraordinaria si a ello hay lugar, tutelar todo derecho fundamental que me haya sido violado o amenace serme conculcado, interponer tacha e incidentes, objetar documentos, y en general realizar toda actuación y petición que estime conveniente en ejercicio del presente mandato.

De usted se suscriben:

FIRMA: NOMBRE: DIEGO MARIO JIMENEZ
C.C. No. 17.048.435 DE Bogotá.

Aceptación:

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
C.C. 73.120.306 C/gna-T.P. 74.493 C.S.J.

TERESA DE JESUS GERENA.
C.C. 41.649.058 BTA – T.P. 114.099 C.S.J.

NOTARÍA CUARTA CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El Notario Cuarto del Circulo de Santa Marta hace constar, que el anterior documento escrito dirigido a:
Juez 14 Civil Municipal
Fue presentado personalmente por
Diego Mario Jimenez
C.C. No. 17048435
T.P. de Abogado No.
22 SET. 2015
SNR JESUS EDUARDO LEGUIA BONETT
NOTARIO CUARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO JOSE MOLINA GUTIERREZ SNR
NOTARIO CUARTO (E)
SANTA MARTA D.T.C.H. - COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Bogotá, D.C.
SECRETARIA

TRASLADO No. _____ AL DEMANDADO

Bogotá D.C. 25 SEP. 2015

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr

Teresa de Jesus Gerena

identificado (a) con C.C. No 41.649.058

De Bogotá D.C. y T.P. No 114099

manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. (Art. 84 C. de P. C.)

COMPARECIENTE: Teresa de J Gerena

A SECRETARIA _____

FECHA: 29 SEP 2015 SRIO. _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Bogotá, D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C. 25 SEP. 2015

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr

Gostavo Alfonso Figueroa Porras.

identificado (a) con C.C. 73.120.306

De Cartagena y T.P. No 74493

manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. (Art. 84 C. de P. C.)

COMPARECIENTE: [signature]

A SECRETARIA _____

444

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015).

REF: **110014003043-2010-00564-00**

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA15-10336 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, que convirtió éste despacho en oralidad (ley 1395 2010) y dispuso él envió de los procesos escriturales, el Despacho,

Dispone:

Remitir el proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 OCT 2015

Notificado por anotación en ESTADO
No. 128 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

ADB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Al despacho de la señora Juez informando:

	En cumplimiento al auto anterior
	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
	Vencido el anterior termino de traslado
	Vencido término de emplazamiento
	Subsana demanda
	Vencido término de notificación art.320 C. de P. C.
	Vencido término de notificación art. 330 C. de P.C.
	Vencido término de notificación personal
	Petición de terminación del proceso
	Solicitud de terminación del proceso
X	Poder, sustitución o revocación de apoderado
	Solicitud medidas cautelares
	Se aporta Póliza Judicial
	Petición de desglose
	Solicitud copias auténticas art.115 C. de P. C.
	Respuesta registro de medidas cautelares
	Aporta despacho comisorio diligenciado
	Petición devolución despacho comisorio
	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
X	Allegado de otros Juzgados
	Vencido el termino de traslado de art. 108 del C. de P.
	Devolución de expediente
	Allegan conversión de títulos
	Renuncia del poder conferido
	Solicitan títulos
	Aportan nueva dirección, aportan 315 negativo, aportan 315 positivo
	Otro: LLEGA PROCESO - AVOCAR CONOCIMIENTO, CONFIRMACION FALLO IMPUGNADO

Bogotá D.C. 16 NOV. 2015

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Nueve (9) de Noviembre de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2010-0564

De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 8[1].- del Acuerdo No. **PSAA15-10336**, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, **NO SE AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso, proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, por las siguientes razones.

1. El presente asunto ya cuenta con **SENTENCIA,** fol.30 a 34 C-1, la cual dirimió el conflicto aquí suscitado, conllevando a la **TERMINACION DEL PROCESO**.

2. Mediante escrito radicado en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, fechado el 10 de septiembre de 2015, se interpuso **recurso reposición**, del cual se dio traslado el día 21 de septiembre de 2015, Fol.25 C-5, sin que a la fecha hubiese sido resuelto.

3. Mediante escrito radicado en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, fechado el 29 de septiembre de 2015, se allego **incidente de nulidad**, del cual aparece como fecha de ingreso al Despacho el día 29 de septiembre de 2015, Fol.28 C-5, sin que a la fecha hubiese sido resuelto.

4. Mediante escrito radicado en el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, fechado el 30 de junio de 2015, fol.90 C-1, se allego **incidente de liquidación de perjuicios**, del que en múltiples oportunidades se les ha requerido para que se le dé trámite, sin que a la fecha hubiese sido resuelto.

Así las cosas, por secretaria, remítase de **manera inmediata** el expediente al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

CUMPLASE,

JCGM
43

ANA LUZMILA MOLINA A.
JUEZ.

[1] Régimen de transición. En los procesos en curso, los jueces que ingresan a oralidad y los que siendo mixtos deban remitir expedientes a los juzgados de descongestión, **seguirán conociendo de los incidentes en trámite, los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas, incluyendo los remates ya programados. Una vez resuelto el recurso o el incidente, o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuere el caso**.

447

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
11853 9-NOV-'15 12:01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 9 de Noviembre del 2015
OFICIO No. 2965

Señor:
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA: **RESTITUCION 2010-564**
DEMANDANTE: **ALMACENES PENSILVANIA**
DEMANDADOS: **DIEGO MARIO JIMENEZ**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha (09) de Noviembre de dos mil once (2015), se **DEVUELVE** el proceso de la referencia, en siete (7) cuadernos.

1. Cuaderno Incidente Cuaderno No. 4 en 296 al 446 en (151) folios.
2. Cuaderno Incidente Cuaderno No. 3 en (295) folios
3. Cuaderno Copias J24 Cc del folio en (155) folios
4. Cuaderno Restitución Medidas Cautelares del folio en (1) Folio
5. Cuaderno Incidente de Nulidad del folio en (14) folios
6. Cuaderno Restitución Incidente de Nulidad del Folio en (32)
7. Cuaderno Restitución de inmueble arrendado del folio en (239)

Cordialmente,

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO
SECRETARIA

CEAM

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Cotejado trámite

FECHA: 13-11-15

448

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

Restitución No. 11001400304320120056400

Se le reconoce personería al abogado GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado 149

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **18 NOV. 2015**
a la hora de las 8.00 A.M.

Cecilia Andrea Alzate Valencia
Secretaria

449

2006187

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

24 MAR 2015

DESPACHOS COMISORIOS

Jurisdicción: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. - COMISORIOS

Grupo/Clase de Proceso: RESTITUCÓN DE BIEN INMUEBLE (INCIDENTE DE RESTITUCION)

N° de Cuadernos _____ Folios Correspondientes Nov 4 31 Folios

DEMANDANTE (S)

ALAMACENES PENSILVANIA LTDA.	860,050,454-4
Nombre (s)	N° C.C. o NIT
REINALDO CABRERA TOLEDO	3,880,364
Incidentante	

Dirección Notificaciones _____

APODERADO

JUAN MANUEL	CASASBUENAS	MORALES	79.278.294
Nombre (s)	1er Apellido	2o. Apellido	N° C.C.
			40982 del C.S.J.
			N° T.P.

Dirección Carrera 4 Nº 18-50 Oficina 404 de Bogotá Teléfonos 3369405

DEMANDADO (S)

DIEGO MARIO JIMENEZ	17,048,435
Nombre (s)	N° C.C. o NIT

Nombre (s)	1er Apellido	2o. Apellido	N° C.C. o NIT

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

4504

Bogotá, 18 de marzo del dos mil quince (2015)

DESPACHO COMISORIO N° 0032

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **RESTITUCION 110014003043-2010-00564-00 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA NIT: 860.050.454-4 CONTRA DIEGO MARIO JIMENEZ C.C: 17.048.435,** mediante auto de fecha dos (02) de marzo del dos mil quince (2015), el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal ***RESUELVE*: Comisionar** con amplias facultades, al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA o autoridad competente de esta ciudad, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE** de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicado en la carrera 38 No. 8A-43 identificado con número de **matrícula inmobiliaria 50C-525417** de esta ciudad.

Anexa copia del auto de fecha dos (02) de marzo del dos mil quince (2015).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

D.L.

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 del 9 de Marzo DE 2011)

Bogotá, D.C. Once (11) de de Julio de Dos mil Once (2011)

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ Rad. 2010-564. (Sentencia)

Agotado el trámite de la primera instancia, procede este Despacho de Descongestión a emitir la correspondiente sentencia

ANTECEDENTES.

Mediante reparto verificado por la OFICINA JUDICIAL este Despacho avocó el conocimiento del presente asunto por medio del cual ALMACENES PENSILVANIA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de DIEGO MARIO JIMENEZ con el fin de que se accediera a las siguientes,

PRETENSIONES:

1.- DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO los contratos de arrendamiento celebrado por las parles que conforman este litigio de los locales identificados con los números 091 y 092 de la carrera 38 No. 6 A-43/47, por la causal de FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 091.

37

Y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 092. Y como segunda causal se invoco EL SUB ARRIENDO.

2.- Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución y entrega de los locales 091 y 092 de la carrera 38 No. 8 A-43/47 de la ciudad de Bogotá cuyos linderos y demás especificaciones se consignan en el libelo demandatorio, a favor de la parte demandante.

3.- Condene en costas del proceso a la parte demandada.

Las anteriores pretensiones, en síntesis, se fundamentaron en los siguientes,

HECHOS:

Que la sociedad comercial ALMACENES PENSILVANIA LTDA como arrendador celebro contrato de arrendamiento con el demandado señor DIEGO MARIO JIMENEZ, sobre los locales 091 y 092 antes descritos

Dichos contratos de arrendamiento se iniciaron el día primero (1) del mes de abril del año 2005, con una duración inicial de un año (1) año, el cual a la fecha se encuentra vigente.

El canon pactado fue de $2.000,oo, más IVA pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por anticipada, con un reajuste anual equivalente al I.P.C, para cada uno de los locales.

Que el demandado no ha pagado el valor de los arrendamientos correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 091.

4

38

453

Y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 092.

ACTUACIÓN PROCESAL.

En virtud a que la demanda y documento presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C., a quien le correspondió el tramite, mediante auto del dieciocho (18) de mayo del año dos mil diez (2010) admitió la demanda, ordenando el notificar a la demandada en los términos previstos en los Arts. 315 a 320 del C. de P.C.

Consta en el expediente que el demandado DIEGO MARIO JIMENEZ fue notificado personalmente (folio 18), sin que dentro del término concedido hubiese formulado oposición, como tampoco excepciones circunstancia por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a los llamados presupuestos procesales no existe reparo alguno, toda vez que existe legitimación en la causa, la demanda fue presentada en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Con la demanda se acompañó la prueba exigida por el numeral 1° parágrafo 1° del Art. 424 del Estatuto Procesal Civil Vigente, representada en los contratos de arrendamiento, suscrito por las partes que conforman esta controversia, los cuales no fueron tachados ni redargüidos de falso constituyéndose por tanto plena prueba sobre la relación contractual aquí aludida.

39

Tal y como se indicó anteriormente la parte demandada fue notificada, en legal forma, del auto admisorio sin que hubiese formulado oposición motivo por el cual es preciso dar aplicación a lo reglado por el numeral 1° parágrafo 3° del Art. 424 ibidem, accediendo a las pretensiones incoadas por el extremo activo, dado que se encuentran ajustadas a Derecho.

DECISION:

En mérito a lo expuesto anteriormente el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA, D.C., CREADO MEDIANTE ACUERDO No. 7912 DE 2011, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRDE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado los contratos de arrendamiento celebrados por las partes que hoy conforman este litigio.

2.- Como consecuencia de lo anterior se ordena al demandado DIEGO MARIO JIMENEZ, que en el término de diez días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, le restituya a la demandante ALMACENES PENSILVANIA LTDA los inmuebles ubicados en la carrera 38 No. 8 A-43/47 locales 091 y 092 de esta ciudad debidamente identificado y alinderado tanto en la demanda como en la parte inicial de este proveído.

En caso de no dar cumplimiento a lo antes indicado líbrese Despacho comisorio, con los insertos del caso, al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION QUE LE CORRESPONDA POR REPARTO para que practique la entrega forzada del inmueble. Término de la comisión el estrictamente necesario.

40

3.- Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO.

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Restitución de Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** Expediente N° 2010-00564

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, mayor y vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.278.294 de esta ciudad y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.982 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **REINALDO CABRERA TOLEDO**, mayor y vecino de Bogotá, según poder que allego y que expresamente acepto, comedidamente manifiesto a Usted que formulo **INCIDENTE DE RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR**, según lo consagrado en los artículos 338 Parágrafo 4 y 424 parágrafo 5 del C.P.C., con el fin de obtener la restitución de la posesión que ejercía mi poderdante sobre los locales 91 y 92 que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 8 A- 43 de Bogotá.

Fundamento este incidente en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO.- El 6 de mayo de 1977 los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO y JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** adquirieron del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** los derechos derivados de la posesión que éste ejercía sobre los locales 105 y 106 (actualmente locales 91 y 92) que hacen parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50 C- 525417, alinderados como se indica a continuación:

INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA CARRERA 38 N° 8 A-43 DE BOGOTÁ: Globo de terreno identificado con el número trece (13) de la manzana doce (12) con un área aproximada de cuatrocientos noventa punto cincuenta y seis metros cuadrados (490.56 mts 2) comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** En una extensión de cuarenta punto ochenta y ocho metros (40.88 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana. **POR EL SUR.** También en una extensión de cuarenta punto ochenta y ocho metros (40.88 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.-** En extensión de doce metros (12 mts) con la carrera treinta y ocho (38), carrera

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

treinta y nueve (39) en el plano. **POR EL OCCIDENTE.-** En una extensión de doce metros (12 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana.

LOCAL NUMERO NOVENTA Y UNO (91).- El local noventa y uno (91) que hace parte del inmueble de mayor extensión se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.-** Con el local número noventa (N° 090)del orden interno de la bodega. **SUR.-** Con paso peatonal del orden interno de la bodega. **ORIENTE.-** Con la Carrera treinta y ocho (38) de la nomenclatura urbana de Bogotá. **OCCIDENTE.-** Con el local número noventa y dos (N° 092) del orden interno de la bodega.

LOCAL NUMERO NOVENTA Y DOS (92).- El local noventa y dos (92) que hace parte del inmueble de mayor extensión se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.-** Con el local número ochenta y nueve (N° 089) del orden interno de la bodega. **SUR.-** Con paso peatonal del orden interno de la bodega. **ORIENTE.-** Con el local noventa y uno (091) del orden interno de la bodega. **OCCIDENTE.-** Con el local número noventa y tres (N° 093) del orden interno de la bodega.

SEGUNDO.- El veintiocho (28) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** cedió a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** los derechos derivados de la posesión ejercida sobre los locales 91 y 92 identificados en el numeral anterior, que había adquirido de parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

TERCERO.- El primero (1°) de agosto de 1977, se suscribió un documento entre los señores **DIEGO MARIO JIMENEZ y REINALDO CABRERA TOLEDO,** que denominaron "contrato de arrendamiento", pero que en realidad regulaba el pago de las cuotas de administración que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** debía pagar por concepto de mantenimiento de las zonas comunes del inmueble de mayor extensión donde se encuentran ubicados los locales cuya posesión le fue cedida.

CUARTO.- Lo que en el documento del 1 de agosto de 1977 se denominó "canon de arrendamiento" en realidad correspondía a cuotas de administración por concepto de mantenimiento de las zonas comunes del inmueble de mayor extensión donde se encuentran ubicados los locales cuya posesión le fue cedida al señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** por parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

QUINTO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** al momento de adquirir la posesión sobre los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá de parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** convino en pagarle la suma de cinco mil cuatrocientos pesos mcte ($5,400.oo) mensuales por el consumo de energía eléctrica y aseo de los mencionados locales.

SEXTO.- La cuota mensual que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** debe

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

459

de Bogotá.

DECIMO TERCERO.- La demanda de restitución a que hace referencia el numeral anterior fue contestada por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** formulando la excepción de mérito que denominó **"INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO",** que sustentó en los siguientes términos:

> *"Según documento suscrito el 6 de mayo de 1977, el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, transfirió la posesión que tenía sobre los locales 105, 105 (SIC) y 106 a favor de los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**.*
>
> *"....A pesar de la incompatibilidad que existe entre la calidad de arrendatario y poseedor, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, suscribieron, apenas nueve (9) días después de haber adquirido la posesión de los locales, un contrato de arrendamiento con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Dicho contrato de arrendamiento se suscribió por parte de los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** por desconocimiento de la naturaleza jurídica del contrato, ya que en realidad lo único que pretendían era regular el pago de la cuota de administración de esos locales. El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** se aprovechó del error de los señores **CABRERA**.*
>
> *"El 28 de Julio de 1977 el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** cedió a favor de **REINALDO CABRERA** los derechos que tenía sobre los ocales 105 y 106. El 1 de agosto de 1977, mediando igualmente error por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, se suscribió un contrato de arrendamiento, exclusivamente sobre los locales 105 y 106, donde el demandado figuraba como arrendatario y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** como arrendador, cuando en realidad lo único que se pretendía era regular el pago de las cuotas de administración de los mencionados locales. En este nuevo contrato, que es el fundamento de la acción de restitución, ya no figura el señor **JOSE LISANDRO CABRERA**, y el monto de la renta (que realmente corresponde a cuota de administración) se redujo de $1800 a $1200.*
>
> *"Debe destacarse que los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, cancelaron **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE** (180.000.oo) por la posesión de los inmuebles, lo que para esa época era una suma considerable de dinero. Habiendo adquirido la posesión de los inmuebles , el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** se presume dueño de ellos, según lo enseña el artículo 762 inciso 2 del c.c., por lo cual no le corresponde pagar arriendo alguno. Lo que en realidad el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ha venido pagando a favor del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** ha sido cuotas de administración y el valor del servicio de energía eléctrica.*

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

*"Si jamás ha existido un contrato de arrendamiento entre **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **DIEGO MARIO JIMENEZ** mal puede este último ejercitar una acción contractual como lo es la de restitución de tenencia del inmueble arrendado."*

DECIMO CUARTO.- El proceso de restitución de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO** que cursó ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, finalizó mediante auto del 8 de agosto del 2000, por medio del cual se declaró probada la excepción previa de inepta demanda.

DECIMO QUINTO.- El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** con fundamento en el documento señalado en el numeral **TERCERO** precedente formuló demanda de regulación de canon contra **REINALDO CABRERA TOLEDO,** la que inicialmente fue admitida por el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá, por auto del 3 de febrero de 2010.

DECIMO SEXTO.- Por auto del 22 de marzo del 2011 el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá, rechazó la demanda a que hace alusión el numeral anterior fundamentándose en los siguientes argumentos:

"...advierte el despacho que supuesto previo a la admisión de un proceso de regulación de canon es que exista un contrato de arrendamiento y aquí se observa que el demandado no ha reconocido su calidad de tenedor sino invoca ser poseedor como se deduce de la contestación de la demanda que se realizó en el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal y la respuesta dada aquí donde se invocó que el contrato que existió entre las partes aquí contendientes fue la posesión y no la tenencia.

"Por lo que en las condiciones probatorias atrás referidas es por otra vía procesal que se debe dilucidar si lo que existe es un contrato de arrendamiento o si lo que operó fue la cesión de la posesión."

DECIMO SEPTIMO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ha efectuado obras de conservación y reparaciones locativas necesarias en los locales sobre los cuales ejerce posesión.

DECIMO OCTAVO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, había venido poseyendo los locales antes mencionados de manera tranquila, pacífica, pública, sin solución de continuidad y de buena fe, hasta el momento en que se le despojó de los mismos mediante diligencia de entrega efectuada dentro del proceso de la referencia, el día 8 de mayo del 2013.

DECIMO NOVENO.- La posesión ejercida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** sobre los locales antes citados, excede los diez años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, por lo que el 8 de abril del 2013, instauró proceso

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

ordinario de pertenencia contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, el cual cursa ante el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá.

VIGESIMO.- La posesión sobre los locales antes mencionados, hasta el 8 de mayo del 2013 no había sido interrumpida ni civil, ni naturalmente, y había sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad, por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, mediante una permanente, continua y adecuada utilización económica consistente entre otros en la venta de mercancías, celebración de contrato de cuentas en participación y realización de reparaciones y obras de refacción.

VIGESIMO PRIMERO.- Toda vez que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** no pudo despojar al señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** a través del ejercicio de la acción de restitución que adelantó ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá (hechos 12 a 14), ni tampoco pudo obtener el aumento del llamado "canon de arrendamiento" a que se refiere el documento de fecha 1 de agosto de 1977 (hecho 3), y que en realidad corresponde a cuotas de administración, convino fraudulentamente con el señor **ELIECER GONZALEZ ZULUAGA**, quien actuaba en condición de representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** , para que esta sociedad, fungiendo como arrendadora de los locales 91 y 92 de la carrera 38 N° 8 A- 43 de Bogotá, instaurara proceso de restitución contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**, quien figura como arrendatario en ese proceso, con fundamento en un contrato de arrendamiento simulado suscrito entre la sociedad y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

VIGESIMO SEGUNDO.- El proceso de restitución que la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** instauró contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** en relación con los locales 91 y 92 de la carrera 38 N° 8 A- 43 de Bogotá, tiene como única finalidad despojar al señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** de la posesión que desde hace ya más de veinte años y de manera continua, ha venido ejerciendo sobre los mencionados locales.

VIGESIMO TERCERO.- El proceso de restitución a que hace alusión el numeral anterior se instauró con fundamento en dos contratos de arrendamiento simulados suscritos el 31 de marzo del 2005, entre **ALMACENES PENSILVANIA LTDA,** actuando como arrendadora y **DIEGO MARIO JIMENEZ,** actuando como arrendatario. En dichos contratos se manifiesta que **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, entregó al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** en calidad de arrendatario los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá (cláusulas primera y decima segunda), cuando lo cierto es que desde el año 1977 el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** no ha ostentado la tenencia de tales inmuebles. La posesión de tales locales desde 1977 la ha ostentado única y exclusivamente el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

VIGESIMO CUARTO.- En los contratos de arrendamiento simulados se pactó un canon de arrendamiento equivalente a $2.000 mensuales, lo que resulta irrisorio,

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

13
284
462

ya que para el año 2005 ningún inmueble por modesto que fuese generaría una renta tan baja, lo que se constituye en indicio del fraude cometido.

VIGESIMO QUINTO.- En la demanda de restitución instaurada por **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** que cursa ante el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, se manifiesta en el hecho cuarto, que actualmente el canon es de **CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000.00)** mensuales sin especificarse cuándo y en qué forma se produjo el reajuste de la renta de **DOS MIL PESOS MCTE** ($2.000.oo) a **CINCUENTA MIL PESOS MCTE** ($50.000.oo).

VIGESIMO SEXTO.- Un canon de arrendamiento de **CINCUENTA MIL PESOS** mensuales ($50.000.oo) continúa siendo irrisorio de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado inmobiliario.

VIGESIMO SEPTIMO.- A pesar del monto irrisorio del canon de arrendamiento pactado, el arrendatario supuestamente incurre en mora, lo que motiva la acción de restitución. Cabe señalar que el demandado devenga una pensión de las fuerzas militares y además es un comerciante solvente.

VIGESIMO OCTAVO.- La demanda de restitución instaurada por **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** fue admitida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá el 18 de mayo del 2010, pero el proceso no fue impulsado a la espera del resultado del proceso que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** había instaurado contra **REINALDO CABRERA TOLEDO** ante el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá. Es así como el despacho comisorio librado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá para la restitución de los locales fue librado en agosto del 2011, solo vino a ser retirado en marzo del 2012, cuando el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá había rechazado la demanda instaurada por **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

VIGESIMO NOVENO.- Dentro del proceso de restitución instaurado por la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**, el citatorio de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, librado para notificar al supuesto demandado, no fue enviado a los locales presuntamente arrendados, sino a otra dirección. Esto con la evidente finalidad de que los verdaderos ocupantes de los locales no pudieran enterarse de la acción de restitución que de mànera subrepticia se adelantaba, impidiéndoles de esta manera cualquier mecanismo de defensa.

TRIGESIMO.- La empresa de mensajería que tramitó el citatorio, **METROPOLITAN EXPRESS LTDA.**, certificó el 29 de marzo del 2011, que dicho citatorio efectivamente había sido entregado a su destinatario. No obstante no aparece firma alguna en señal de recibo.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

TRIGESIMO PRIMERO.- En la misma fecha en que se certificó la entrega del cuaderno, el presunto demandado, **DIEGO MARIO JIMENEZ** acude a la Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá a notificarse del auto admisorio de la demanda librado dentro del proceso de restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Dentro de la oportunidad legal no contesta la demanda, por lo cual se dicta sentencia en su contra conforme a lo establecido en el artículo 424 PARAGRAFO 3 Numeral 1 del Código de Procedimiento Civil que establece que "si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento."

TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro del proceso de restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ** se profirió sentencia de lanzamiento, sin que el verdadero ocupante y poseedor de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá pudiese enterarse de la existencia del proceso, y de la diligencia de restitución que se iba a efectuar.

TRIGESIMO TERCERO.- El 12 de abril del 2012, se inició la diligencia de restitución dentro del proceso abreviado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ,** sin que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** pudiese ejercer efectivamente su derecho de defensa, lo que motivó que éste interpusiera acción de tutela contra el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.

TRIGESIMO CUARTO.- El amparo de tutela al que hace referencia el numeral anterior no fue concedido a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

TRIGESIMO QUINTO.- El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** fue despojado de *la posesión que ejercía sobre los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de* Bogotá a través de diligencia de restitución practicada el 8 de mayo del 2013 por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, según comisión conferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Expediente N° 2010-00564.

PETICIONES

Con base en los hechos enunciados, en los documentos que acompaño, y las demás pruebas que se practiquen dentro del incidente, obrando en nombre y representación del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** mayor de edad y vecino de Armenia, con todo respeto manifiesto a Usted que formulo incidente de **RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR** contra la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida mediante escritura pública N° 3964 del 27 de octubre de 1976 de la Notaría 14 del Círculo Notarial de Bogotá, legalmente representada por el señor **ERICK GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, o quien haga sus

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

veces según lo normado en los artículos 338 parágrafo 4 y 424 parágrafo 5 del C.P.C., para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- Que se ordene a la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, restituir la posesión de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

SEGUNDA.- Condenar al incidentado demandante al pago de las costas del incidente y perjuicios causados al incidentante, al haberlo desposeído de los mencionados locales a través de la diligencia de restitución practicada dentro del presente proceso.

PRUEBAS

A fin de acreditar los hechos de este incidente, comedidamente solicito a Usted se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1.) Poder que me fuere legalmente conferido para instaurar el presente incidente de restitución al tercero poseedor.

2.) Certificado de constitución y gerencia de la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

3.) Contrato de cuentas en participación celebrado entre **ANTONIO MARIA ROJAS** y **JUAN HERNANDEZ,** en su condición de **GESTORES** y **REINALDO CABRERA TOLEDO** en su calidad de **PARTICIPE**, en relación con los locales 91 y 92 y la bodega N° 7 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

4.) OTRO SI AL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION señalado en el numeral anterior.

5.) Certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 38 N° 8ª-43 de Bogotá.

6.) Documento de mayo 6 de 1977 por medio del cual el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** cede la posesión sobre los locales 105, 106 y 107 (Actualmente 91, 92 y 93) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá a favor de **REINALDO CABRERA TOLEDO y JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO.**

7.) Documento de julio 28 de 1977 por medio del cual el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** cede los derechos derivados de la posesión que ejerce sobre los locales 105 y 106 (Actualmente 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

a favor de **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

8.) Carta de fecha agosto 1 de 1977 dirigida al gerente de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.,** por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.** Esta carta se encuentra firmada por el representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** en señal de recibo.

9.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1979 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

10.) Impuesto de industria, comercio, avisos y servicio de productores especiales de basura EDIS para el año gravable de 1979 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

11.) Impuesto de industria, comercio, avisos y servicio de productores especiales de basura EDIS para el año gravable de 1980 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

12.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1980 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

13.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1981 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

14.) Impuesto de industria, comercio, avisos y servicio de productores especiales de basura EDIS para el año gravable de 1981 correspondiente al local 106 (actualmente local 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

15.) Recibo de caja N° 196 de mayo de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá, firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

16.) Recibo de caja N° 324 de julio 11 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

17.) Recibo de caja N° 470 de septiembre 25 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

18.) Recibo de caja N° 144 de abril 30 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

19.) Recibo de caja N° 85 de junio de 1986 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

20.) Recibo de caja N° 515 de noviembre de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

21.) Recibo de caja N° 036 de marzo 21 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

22.) Recibo de caja N° 131 de Julio de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

23.) Recibo de caja N° 035 de Marzo de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

24.) Recibo de caja N° 262 de octubre 1 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

25.) Recibo de caja N° 220 de agosto 20 de 1985 por "cuotas ordinaria" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

26.) Recibo de caja N° 399 de agosto 13 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

27.) Recibo de caja de agosto 20 de 1985 por "cuotas ordinaria" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

18 89

467

ALMACENES PENSILVANIA.

28.) Recibo de caja N° 272 de junio 12 de 1984 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

29.) Recibo de caja de marzo 4 de 1986 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

30.) Recibo de caja N° 010 de noviembre 13 de 1985 por "cuotas de afiliación" de los locales 105 y 106 (locales 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá firmado en señal de recibo del dinero entregado por parte del representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA.**

31.) Constancia N° 33632 del 4 de marzo de 1985 del **CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES DE BOGOTÁ** relativo al local 105 (local 91) de la Carrera 38 N° 8 A - 43 de Bogotá.

32.) Constancia N° 33631 del 28 de marzo de 1985 del **CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES DE BOGOTÁ** relativo al local 106 (local 92) de la Carrera 38 N° 8 A - 43 de Bogotá.

33.) Licencia de funcionamiento N° 1710-89-4129 de 1989 expedida por el Alcalde Zonal de Puente Aranda respecto del local 91 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

34.) Recibo N° 468058 del **SERVICIO DE SALUD DE BOGOTÁ DE FECHA** x 5/89 correspondiente a los locales 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

35.) Paz y salvo de **SAYCO ACINPRO** para el año de 1989 correspondiente a los locales Nos. 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

36.) Licencia de funcionamiento N° 05-6-90-1866 de 1990 expedida por el Alcalde Menor de Puente Aranda respecto del local 92 de la Carrera 38 N° 8 A -45 de Bogotá.

37.) RUT del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

38.) Actualización del **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO** del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

39.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** para el año gravable de 1990.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

19/90
962

40.) Factura cambiaria de compraventa N° 0063de fecha junio 19 de 1991 por valor de $700.000.oo correspondiente a construcción de modulo en aluminio con todos en los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -45 de Bogotá.

41.) Impuesto de industria, comercio y avisos para el año gravable de 1991 correspondiente a los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

42.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1992.

43.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1993.

44.) Carta de fecha 30 de noviembre de 1993 que el señor **ELIECER GONZALEZ ZULUAGA** en condición de gerente de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** dirige a la empresa de teléfonos de Bogotá para que se modifique el registro del titular de la línea telefónica N° **237-66-99** instalada en los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

45.) Licencia Sanitaria N° 17879 expedida el 5 de octubre de 1989 respecto de local N° 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

46.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1994.

47.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1995.

48.) Constancia de fecha 5 de febrero de 1996 expedida por el Gerente de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

49.) Declaración del Impuesto Sobre las Ventas del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, para el año gravable de 1996.

50.) Certificado de matrícula mercantil del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** en el que figura como propietario de establecimiento de comercio Nos. 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá expedido el 26 de enero de 1998.

51.) Certificado de matrícula mercantil del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** en el que figura como propietario de establecimiento de comercio Nos. 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá expedido el 26 de junio de 1998.

52.) Carta dirigida a **ALMACENES PENSILVANIA** por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** de fecha 7 de septiembre de 2004.

53.) Formulario de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, correspondiente al año 1987, en el que aparece como

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

dirección comercial el puesto N° 91 de la Carrera 38 N° 8 A-45 de Bogotá.

54.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1989.

55.) Formulario de renovación de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **ELECTRODOMESTICOS RCT,** ubicado en los locales N° 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-45 de Bogotá a nombre de **REINALDO CABRERA TOLEDO** correspondiente al año 1989.

56.) Formulario de renovación de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **ELECTRODOMESTICOS RCT,** ubicado en los locales N° 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-45 de Bogotá a nombre de **REINALDO CABRERA TOLEDO** correspondiente al año 1990.

57.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1990.

58.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1991.

59.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1992.

60.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1993.

61.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1994.

62.) Formulario de renovación de matrícula mercantil de persona natural del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** correspondiente al año de 1995.

63.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 26 de junio de 1987 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al establecimiento de comercio denominado **ELECTRODOMESTICOS RCT** de propiedad del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** ubicado en la Carrera 38 N° 8 A- 45 de Bogotá.

64.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 26 de agosto de 1988 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

65.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 14 de febrero de 1989 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

66.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 21 de octubre de 1994 por la

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

21 92
490

Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

67.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 16 de agosto de 1996 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

68.) Certificado de matrícula mercantil expedido el 23 de agosto de 1996 por la Cámara de Comercio de Bogotá referente al comerciante, persona natural, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

69.) Licencia Sanitaria N° 17878 expedida el 5 de octubre de 1989 respecto de local N° 91 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

70.) Estado de cuenta por **ICA** con corte a enero 30 de 1992 del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

71.) Impuesto de industria, comercio y avisos para el año gravable de 1990 correspondiente a los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

72.) Carta de fecha 30 de marzo de 1989 dirigida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

73.) Carta de fecha 4 de marzo de 1981 dirigida por el Gerente de la **ETB** al Secretario de Gobierno del Distrito.

74.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1989 correspondiente a los locales 11, 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

75.) Declaración de industria, comercio y avisos permanentes para el año gravable de 1982 correspondiente a los local 106 (Actualmente 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá.

76.) Recibo de fecha 2 de abril de 1984 por valor de $6.000.00 a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, por concepto de inscripción de los locales 105 y 106 (Actualmente 91 y 92) de la Carrera 38 N° 8 A -43 de Bogotá, a Sanandresitos Unidos de Colombia, firmados por quien para ese entonces ostentaba la calidad de representante legal de **ALMACENES PENSILAVANIA LTDA.**, señora **CARMEN DEL AMPARO BOLAÑOS MORALES.**

B.) RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

1.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de que el señor **JUAN HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, reconozca la firma y el contenido de los documentos indicado en los numerales 3 y 4 del acápite de la prueba documental

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

de esta demanda.

El señor **JUAN HERNANDEZ** podrá ser citado en la Carrera 49 Bis N° 11-40 sur Interior 18 de Bogotá.

2.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de que el señor **ANTONIO MARIA ROJAS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, reconozca la firma y el contenido del documento indicado en el numeral 4 del acápite de la prueba documental de esta demanda.

El señor **ANTONIO MARIA ROJAS** podrá ser citado en la Calle 43 sur N° 72 A-34 Parque Residencial Timiza de Bogotá.

3.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de que el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, mayor de edad y domiciliado en Armenia, reconozca la firma y el contenido de los documentos indicados en los numerales 6 y 7 del acápite de la prueba documental de esta demanda.

El señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** podrá ser citado en la Carrera 14 N° 14 N-80 Apartamento 11-02 de Armenia.

Sírvase librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Armenia-Quindío-Reparto, para la práctica de esta prueba.

C.) OFICIOS

1.) Sírvase oficiar al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación, pertenecientes al proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO**: **a.)** Demanda. **b.)** Copia de la contestación a la anterior demanda. **c.)** Testimonio rendido por el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO. d.)** Escrito de excepciones previas. **e.)** Auto de fecha 8 de agosto del 2000 que declaró probada las excepciones previas.

2.) Sírvase oficiar al Juzgado Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá., a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación pertenecientes al proceso verbal sumario de regulación de canon de arrendamiento de **DIEGO MARIO JIMENEZ** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO** que se adelantó bajo el radicado 2010-0037: **a.)** Auto del 22 de marzo del 2011. **b.)** Auto del 17de mayo del 2011.

3.) Sírvase oficiar a la Fiscalía Doscientos Treinta y Ocho (238) Seccional de Bogotá., a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de la denuncia formulada por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ, ELIECER GONZALEZ ZULUAGA, ERNESTO PORTELA LOMBO y**

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

GERMAN RONCANCIO MORALES, por el presunto delito de fraude procesal, radicada bajo el número 110016000049201304841 y se expida constancia acerca del estado de la actuación surtida ante ese Despacho.

4.) Sírvase oficiar al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación pertenecientes a la acción de tutela de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**, que se adelantó bajo el radicado 2012-0206 : **a.)** Demanda y sus anexos. **b.)** Sentencia del 2 de mayo del 2012 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá. **c.)** Sentencia del 15 de mayo del 2012 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil.

5.) Sírvase oficiar al Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de la totalidad del expediente correspondiente al proceso ordinario de pertenencia de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA,** radicado bajo el número 2013-0217.

D.) TESTIMONIAL

Sírvase señalar fecha y hora para recepcionar los testimonios de **ANTONIO MARIA ROJAS, JUAN HERNÁNDEZ, ZENAIDA VIDAL, DIEGO MARIO JIMENEZ, JAIRO TAVERA, LUISA ORTEGON, LOLA CABRERA y ELIECER GONZALEZ ZULUAGA** mayores y vecinos de Bogotá, quienes declararán sobre los hechos del incidente y en especial sobre la posesión ejercida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** sobre los locales números 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, la época en que se llevó a cabo esa posesión y sus características, la explotación económica que le ha dado a los mismos, los actos de conservación sobre ellos ejercidos y los contratos que haya celebrado sobre los inmuebles.

Los señores **ANTONIO MARIA ROJAS y ZENAIDA VIDAL** podrán ser citados en la Calle 43 sur N° 72 A-34 Parque Residencial Timiza de Bogotá.

El señor **JUAN HERNANDEZ** podrá ser citado en la Carrera 49 Bis N° 11-40 sur Interior 18 de Bogotá.

El señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** podrá ser citado en la Carrera 38 N° 8 A-37 segundo piso de Bogotá y en la Calle 59 Nº 39-21de Bogotá.

Los señores **JAIRO TAVERA, LOLA CABRERA y LUISA ORTEGON** podrán ser citados en la Calle 131 N° 19-73 Apartamento 112 de Bogotá.

El señor **ELIECER GONZALEZ ZULUAGA** podrá ser citado en la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

295
473

2.) Sírvase señalar fecha y hora a fin de recepcionar el testimonio del señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO,** mayor de edad y domiciliado en Armenia, quien declarará sobre los hechos del incidente y en especial sobre la posesión ejercida por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** sobre los locales números 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, la época en que se llevó a cabo esa posesión y sus características, la explotación económica que le ha dado a los mismos, los actos de conservación sobre ellos ejercidos y los contratos que haya celebrado sobre los inmuebles.

El señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** podrá ser citado en la Carrera 14 N° 14 N-80 Apartamento 11-02 de Armenia.

Sírvase librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Armenia-Quindío-Reparto, para la práctica de esta prueba.

E.-) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora a fin de recepcionar el interrogatorio de parte que en audiencia pública y de manera verbal le formularé al representante legal de la sociedad demandada, señor **ERICK GONZALEZ**, o quien haga sus veces acerca de los hechos de este incidente.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 338 Parágrafo 4 Nº 1 Inciso 2 del C.P.C., sírvase señalar la caución que mi poderdante deberán prestar para poder iniciar el incidente.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente para conocer de este asunto en razón a que en su Despacho se tramitó el proceso abreviado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **REINALDO CABRERA TOLEDO,** donde se produjo la diligencia de restitución de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá.

DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 762 siguientes, y concordantes del Código Civil; y artículos 75, 338 y 424 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

2596

474

NOTIFICACIONES

El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** recibirá notificaciones en la Carrera 23 D Nº 9-15 (Barrio Granada) de Armenia.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina 404 de la Carrera 4 Nº 18-50 de esta ciudad.

La sociedad demandante incidentada recibirá notificaciones en la Carrerea 38 N° 8 A-43 de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 06 de JUNIO de 2013
Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá
Juan Manuel Casasbuenas Morales
Identificado Con Cedula Numero 79278294
Expedida en Bogotá
T.P. Nro. 40982 del C.S.J.
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas.
El declarante
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
1.1 BLANCA SILVIA SEGURA ROJAS 1.1
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

003946972

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

420 26

475

Bogotá D.C., 02 MAR. 2015

INCIDENTE DE DESEMBARGO DENTRO DEL PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 110014003043-2010-00564-00 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA. CONTRA DIEGO MARIO JIMÉNEZ.

Procede el Despacho a resolver el incidente de entrega de un tercero poseedor presentado por el señor Reynaldo Cabrera Toledo dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

I. ANTECEDENTES.

1.- *Pretensiones.*

Reinaldo Cabrera Toledo formuló incidente de entrega al tercero poseedor, con el fin de obtener la posesión que ejercía sobre los locales 91 y 92 del inmueble ubicados en la carrera 38 número 8 A- 43 de la ciudad de Bogotá.

2.- *Supuestos Fácticos.*

Sostuvo que el día 6 de mayo de 1977, junto con el señor José Lisandro Cabrera Toledo adquirieron los derechos derivados de la posesión que el señor Diego Mario Jiménez, ejercía sobre los locales 105 y 106 (actualmente locales 91 y 92), derechos que fueron cedidos también a su nombre éste último.

Agregó que "*el 1 de agosto de 1977, suscribió un contrato de arrendamiento con Diego Mario Jiménez (arrendador), que consistía en el pago de las cuotas de administración de los aludidos locales, así como también el pago de la suma de $5.400,oo por concepto de consumo de energía eléctrica y aseo de los mencionados locales*" (sic), los que fueron utilizados para la actividad comercial de venta de electrodomésticos y otros, desde la fecha de adquisición de la posesión y hasta el 21 de mayo de 2001.

Manifestó que posteriormente el 1 de mayo de 2001, celebró contrato de participación con los señores Antonio María Rojas y Juan Hernández –como gestores – y el como participè, a los mismos que les entregó la tenencia de los aludidos locales, con el fin de ser explotados en la venta de electrodomésticos, perfumería etc., así mismo se pactó en la cláusula décima tercera que en caso de terminación del contrato por las partes, los mencionados locales y la bodega número 7 de la carrera 38 número 8 A-43 de esta ciudad, debían ser devueltos al participe.

Adujo que en los años de 1999, ante el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, se adelantó proceso de restitución de inmueble contra el aquí incidentante, el cual terminó con sentencia que declaró probada la excepción de inepta demanda.

Señaló que el señor Jiménez valiéndose de un contrato falso por parte de inmobiliaria Pensilvania, instauró demanda de restitución de inmueble sobre los referidos locales, demanda que se adelantó en éste Despacho judicial y que

resolvió comisionar para la entrega, así mismo indicó que tuvo conocimiento de esta demanda, el día que se adelantó la diligencia de entrega adelantada por el Juzgado 8º Civil Municipal de descongestión de esta ciudad, que la posesión del inmueble lo ejerce desde el año 1977.

3.- *Trámite Procesal.*

Admitido el incidente mediante auto del 16 de julio de 2013, se corrió traslado a las partes para que solicitaron pruebas, terminó que la parte incidentada guardó silencio.

Posteriormente, mediante auto del 31 de julio de 2013, se abrió a pruebas el presente incidente.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra con el fin de proferir la respectiva decisión.

II. PRUEBAS

1. Contrato de cuentas en participación (fl. 5 a 12).

2. Documento de cesión de posesión por parte del señor Diego Mario Jiménez (fl. 14).

3. Declaración de renta de los años 1979 a 2013(fls. 17 a 40).

4. Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento (fl. 51-52).

5. Facturas y Registro Único Tributario R.U.T. (fls.38-39).

6. Recibos de pagos de cuota de afiliación (fls. 24 a 35).

7. Denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación (fl. 118).

8. Copias allegadas por el Juzgado 73 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (145 a 153).

9. Copias de la acción de tutela interpuesta por Reinaldo Cabrera Toledo (fls. 154 a 305).

10. Diligencia de testimonio de los señores Juan Hernández, Jairo Tavera Torres, Lola Cabrera Toledo y Antonio María Rojas Núñez (fls.310 a 331).

11. Diligencia de testimonio de la señora ZENAIDA VIDAL RIOS (fls. 345 a 347).

12. Despacho Comisorio Numero 0034 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de espinal-Tolima –recepción de testimonio de LUISA ORTEGON (fls. 349 a 379).

13. Copias provenientes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá (fls 382 a 414).

14. Copias del proceso de restitución de inmueble adelantado en el Juzgado 44 Civil Municipal que obra en cuaderno 4.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 338 del Código de Procedimiento Civil señala que "*cuando la diligencia se efectúe en varios días, sólo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso*".

Así mismo, el parágrafo 4 reza "*si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez del conocimiento dentro de los treinta días siguientes, que se le restituya en su posesión. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el opositor deberá probar su posesión. Si se decide desfavorablemente al tercero, éste será condenado a pagar multa de diez a veinte salarios mínimos mensuales, costas y perjuicios. Para que el incidente pueda iniciarse, el peticionario deberá prestar caución que garantice el pago de las mencionadas condenas. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial*"[1].

En tratándose de éste tipo de solicitudes, el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil ha regulado clara y detalladamente la forma como se debe adelantar el trámite en torno a la liberación de bienes sobre una determinada cautela y que no corresponden a la persona o personas (naturales y/o jurídicas) vinculadas como extremo demandado a un proceso específico.

Importa precisar que para que sea procedente tanto el trámite como una decisión favorable al incidentante, deben concurrir los siguientes elementos **(i)** Que quien formule la petición se trate de la persona que alega ser poseedora de los bienes afectados;**(ii)** Que la solicitud sea tramitada por la vía incidental y, demostrar la calidad que ostenta, es decir, para que prospere la petición deberá demostrarse la posesión ejercida sobre los bienes.

A propósito de la posesión, tema concreto donde debe detallarse el estudio por parte de éste Despacho, válido es rescatar los antecedentes normativos alusivos a este instituto. Dentro de ellos, vale la pena destacar el contenido del artículo 762 del Código Civil donde lo conceptualiza de la siguiente forma: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*".-

Además del contenido normativo antes transcrito, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sostenido que la posesión es un poder de hecho que se tiene

[1] Artículo 338 del Código de Procedimiento Civil.

sobre una cosa corporal determinada, mediante el cual se vincula a la persona con ella a través de su voluntad de aprehenderla físicamente para si. Entonces, la posesión surge de una continuada e ininterrumpida sucesión de hechos perceptibles en el tiempo y en el espacio y evidenciables en forma explícita, que, considerados en su conjunto, acreditan de manera inequívoca que quien se predica poseedor de una cosa, realmente lo es por disponer de ella sin restricciones de ninguna naturaleza. En este orden de ideas, el poseedor debe comportarse como propietario de la cosa y por ende, en su actitud debe aparecer de manera inequívoca una tendencia a disponer del inmueble de manera arbitraria, sin que vaya en contravía, eso sí, de la ley o de un derecho ajeno (artículo 669 Código Civil).

En estas condiciones, se señala y acepta que la posesión es el comportamiento objetivo desplegado por una persona con el cual se hace merecedor al reconocimiento del conglomerado como que es quien puede disponer a su arbitrio, desconociendo otras intenciones, de similares características, que sean accionadas por otra persona diferente.

Aunado a lo anterior, esto es, para que la posesión se pueda configurar, necesita el cumplimiento de ciertos requisitos que en su conjunto determinan su voluntad y actitud relativa a la disposición de la cosa frente a sí mismo y los demás. Se requiere entonces que la posesión sea quieta, pacifica, ininterrumpida y sin clandestinidad, pues cualquier actividad contraria a estos presupuestos, vicia fatalmente la condición que el interesado debe ostentar.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando actos posesorios en cualquier debate procesal, debe acreditar los requisitos axiomáticos que le son inherentes (corpus y animus) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

IV. CASO CONCRETO

a)En el caso sub-examine, la persona natural, tercera opositora e incidentante, con su propósito de lograr la restitución de los locales antes mencionados, arrimó dentro de la oportunidad probatoria documental contentiva de actos posesorios sobre el predio, tales como certificado de tradición y libertad de los inmuebles en estudio, Contrato de cuentas en participación, documento de cesión de posesión por parte del señor Diego Mario Jiménez, declaración de renta de los años 1979 a 2013, Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento, facturas y Registro Único Tributario R.U.T., recibos de pagos de cuota de afiliación, contrato de que en su totalidad produce el citado local comercial (ello, en forma directa o por intermedia persona), de esta forma al revisar cada uno de ellos no cabe duda que quien ha ejercido la administración de los locales desde el año 1977 hasta el 2013, ha sido el señor Reinaldo Cabrera Toledo, documentos que adquirieron plena autenticidad de conformidad con el numeral 5° del inciso 1° del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, ya que los mismos no fueron tachados, ni redargüidos de falsos.

Del mismo modo, solicitó el testimonio de diferentes personas en torno a acreditar tales actos como poseedor y administrador y mantenimiento permanente del mismo para su beneficio y necesidades, además todos contestaron de forma univoca la efectiva materialización de los actos propios de un poseedor, esto es, el ánimo de señor y dueño repudiando cualquier manifestación que intentase desconocer ello.

Veamos ahora, que del testimonio del señor Juan Hernández, afirmó que sirvió de codeudor en el contrato de arrendamiento que fue aportado en el incidente y que obra a folio 5 a 12, suscrito entre Reynaldo Cabrera Toledo y Antonio Rojas; en cuanto a la pregunta "sabe usted hasta que fecha el señor Antonio rojas ocupó los locales y por qué motivo dejo de ocuparlos? contestó hasta mayo de 2013,dejo de ocuparlos por la diligencia de restitución"(fls.311)

Así mismo de lo testificado por parte de Jairo Tavera Torres, quien manifestó haber trabajado con el señor Cabrera Toledo y que éste último ejerció como propietario de los locales 91 y 92, agregó que el señor Diego durante los últimos veinte (20)años no ha ocupado los citados locales (fl. 314).

Ahora bien, el señor Antonio María Rojas Núñez, indicó que suscribió contrato de participación con el señor Cabrera Toledo, sobre los locales 91 y 92, desde el 2001 hasta mayo de 2013 fecha de la diligencia de desalojo, además adujo que las señoras Zenaida Vidal (esposa) y Gigliola Vidal (cuñada) fueron las personas que atendieron la diligencia de restitución (fls. 329-330), manifestaciones que fueron confirmadas por la señora Zenaida Vidal en su calidad de exesposa del señor Rojas Núñez en diligencia rendida en éste Despacho Judicial (fls. 345 a 347).

La señora Luisa Matilde Ortegón Rodríguez, quien manifestó conocer al incidentante desde el año 1979, porque era la novia de uno de los empleados de éste, se le pregunta "*qué actos de señor y dueño ejercía el señor Reinaldo Cabrera Toledo sobre los locales 91 y 92 CONTESTÓ él llegaba todos los días con sus llaves abría la puerta de seguridad de los locales, llevaba sus libros de contabilidad, pagaba sus impuestos y la administración que había que pagar en la bodega, yo le conocí esos actos desde el año 1979 hasta el 2001, ya que me traslade a otra ciudad a vivir* "(fls.377 a 379).

Frente a todos los elementos probatorios llama la atención, que Almacenes Pènsilvania presentara contrato de arrendamiento suscrito con el señor Diego Mario Jiménez que data del 31 de marzo de 2005 y que obra en la demanda principal de restitución folios 3 y 4 del cuaderno número 1, el que confrontado con la documental aportada por el incidentante y los testimonios anteriormente relacionados, se puede inferir que el señor Diego Mario Jiménez nunca ejerció la calidad de arrendatario ni ocupo los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92)) en el periodo de 2005 a 2013, que hace mención tal contrato de restitucion, lo que le resta valor probatorio dentro de éste incidente.

Es claro que la versión de todos los testigos, presenta concurrencia absoluta en aspectos como el hecho de que conocen al señor Reynaldo Cabrera Toledo como dueño y administrador de los inmuebles dentro del periodo alegado como posesorio, así también como que no han conocido persona alguna que haya ido a reclamar posesión o algún otro derecho sobre los bienes objeto del incidente dentro del periodo de 1977 a 2013, además coinciden en que el señor Cabrera

425 31

480

Toledo es el mismo que ha cancelado los impuestos de predial, administración, servicios públicos y demás documentos que fueron aportados al proceso y que dan fidelidad de su contenido.

Bajo estas consideraciones, el Despacho encuentra probado los presupuestos de los articulo 687 y 338 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se ordenará la entrega de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) al incidentante.

Conforme lo ya expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

V. RESUELVE:

1.- DECLARAR probada la oposición a la entrega presentada por el incidentante, Reynaldo Cabrera Toledo tenía, al momento de celebrarse la diligencia de entrega del inmueble, la posesión material sobre los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicados en la carrera 38 número 8 A- 43 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- ORDENAR la entrega de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicados en la carrera 38 número 8 A- 43 de la ciudad de Bogotá D.C. Para tal efecto se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y/o INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona que corresponda o autoridad competente, a quien se le librara el despacho comisorio insertando lo pertinente.

3.- CONDENAR en costas al incidentado en la suma de $3.000.000.oo.

4. ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición que obra a folios 415-416.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 04 MAR. 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 28 *de esta misma fecha.*
El Secretario,

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

n.b

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

32

481

Informe Secretarial: En la fecha diez (10) de abril de dos mil quince (2015), pasa al despacho del señor (a) Juez, el presente despacho comisorio, en 31 folios, para los fines pertinentes

El escribiente,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil quince (2015).

Despacho Comisorio No.	32
Clase de Diligencia	**ENTREGA**

En cumplimiento en lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9962, Art 33 del 31 de julio de 2013 expedido por el Concejo Superior de la Judicatura, **AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA.**

Para llevar a cabo la diligencia comisionada, se señala de hora de las 8:00 a.m. en adelante el dia 22 ABR. 2015. Lo anterior siempre y cuando se expida acuerdo de prórroga por el Consejo superior de la judicatura, Sala administrativa, para la continuidad de este despacho judicial. Por el centro de servicios Administrativos para los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, comuníquese la anterior fecha al apoderado y/o interesados. Envíese telegrama por parte del Centro de Servicios Administrativos para los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia la parte interesada deberá aportar los siguientes documentos: i) Copia de la providencia que ordeno la entrega ( ); ii) Certificado de Tradición y de Libertad del inmueble, de ser el caso donde conste la inscripción vigente de la adjudicación ( ); iii) Certificado de manzana catastral del inmueble ( ); iv) Linderos legibles del inmueble ( ) y certificado de Cámara y Comercio ( ).

Cumplido el objeto de la comisión o por falta de concurrencia del apoderado de la parte actora y/o interesado en la fecha y hora programada para la diligencia respectiva, **DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN,** por intermedio de la oficina de Apoyo Administrativo.

NOTIFIQUESE

La juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CODIGO 110014003652

Bogotá D.C. 14 de abril de 2015
Estado No. 10

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Escribiente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

83

462

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4159864139827133 **Nro Matrícula: 50C-525417**

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 02:28:53 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16/10/1979 RADICACIÓN: 79080116 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/1/1800
COD CATASTRAL: AAA0037CCDM
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
GLOBO DE TERRENO DELA URBANIZACION INDUSTRIAL LTDA IDENTIFICADP CON EL # 13 DELA MANZANA 12CON UNA AREA APROXIMADA DE 490'56 MTS2 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN UNA EXTENSION DE 40'88 MTS CONNEL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA. POR EL SUR. TAMBIEN EN UNA EXTENSION DE 40.88 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MANZANA.POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 12.00 MTS CON LA CARRERA 38 CARRERA 39 EN EL PLANO.POR EL OCCIDENTE:EN UNA EXTENSION DE 12.00 MTS CON EL LOTE # 5 DE LA MISMA MANZANA,.....

COMPLEMENTACIÓN:
MATRICULA NO 050-0051577 CERTIFICADOR: HECTOR A. CABARCAS C. URBANIZACION INDUSTRIAL LTDA ADQUIRIO LA FINCA DESCRITA JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE LE HIZO LA SOCIEDAD MORALES SUAREZ HNOS LTDA SEGUN ESCRITURA # 3430 DE SEPTIEMBRE 29 DE 1.953,NOTARIA 1A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE LOS SOCIOS GABRIEL MORALES SUAREZ,ISABEL MORALES DE WIESNER,JOSE MARIA Y TERESA MORALES DE SUAREZ SEGUN ESCRITURA # 1880 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.952,NOTARIA 5A DE BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIA SUAREZ DE MORALES,REGISTRADA EN ABRIL DE 1.952.ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON MARCO FIDEL SUAREZ SEGUN ESCRITURA # 495 DE ABRIL 17 DE 1.922,NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 38 8A-43 MANZANA 12 URBANIZACION INDUSTRIAL LTDA
2) CARRERA 38 8A-61
3) KR 38 8A 43 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 1/10/1969** **Radicación 0**
DOC: ESCRITURA 7011 DEL: 17/9/1969 NOTARIA 6A DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES INDUSTRIALES LIMITADA
A: MORALES WIESNER Y GOMEZ LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 4/10/1979** **Radicación 7980116**
DOC: ESCRITURA 4468 DEL: 30/8/1979 NOTARIA.1A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 134.904
ESPECIFICACION: : 101 VENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES WIESNER Y GOMEZ LIMITADA NIT# 60014412
A: FLOREZ DE NEIRA MARINA **CC# 20136124** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 4/12/1980** **Radicación 104962**
DOC: ESCRITURA 5996 DEL: 30/10/1980 NOTARIA 2A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.650.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

24

483

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4159864139827133 **Nro Matrícula: 50C-525417**

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 02:28:53 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16/10/1979 RADICACIÓN: 79080116 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/1/1800
COD CATASTRAL: AAA0037CCDM
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
GLOBO DE TERRENO DELA URBANIZACION INDUSTRIAL LTDA IDENTIFICADP CON EL # 13 DELA MANZANA 12CON UNA AREA APROXIMADA DE 490'56 MTS2 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN UNA EXTENSION DE 40'88 MTS CONNEL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA. POR EL SUR: TAMBIEN EN UNA EXTENSION DE 40.88 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MANZANA.POR EL ORIENTE. EN EXTENSION DE 12.00 MTS CON LA CARRERA 38 CARRERA 39 EN EL PLANO.POR EL OCCIDENTE:EN UNA EXTENSION DE 12.00 MTS CON EL LOTE # 5 DE LA MISMA MANZANA,.....

COMPLEMENTACIÓN:
MATRICULA NO 050-0051577 CERTIFICADOR: HECTOR A. CABARCAS C. URBANIZACION INDUSTRIAL LTDA ADQUIRIO LA FINCA DESCRITA JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE LE HIZO LA SOCIEDAD MORALES SUAREZ HNOS LTDA SEGUN ESCRITURA # 3430 DE SEPTIEMBRE 29 DE 1.953,NOTARIA 1A DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE LOS SOCIOS GABRIEL MORALES SUAREZ,ISABEL MORALES DE WIESNER,JOSE MARIA Y TERESA MORALES DE SUAREZ SEGUN ESCRITURA # 1880 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.952,NOTARIA 5A DE BOGOTA.ESTOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE MARIA ANTONIA SUAREZ DE MORALES,REGISTRADA EN ABRIL DE 1.952.ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON MARCO FIDEL SUAREZ SEGUN ESCRITURA # 495 DE ABRIL 17 DE 1.922,NOTARIA 2A DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 38 8A-43 MANZANA 12 URBANIZACION INDUSTRIAL LTDA
2) CARRERA 38 8A-61
3) KR 38 8A 43 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 1/10/1969** **Radicación 0**
DOC: ESCRITURA 7011 DEL: 17/9/1969 NOTARIA 6A DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACIONES INDUSTRIALES LIMITADA
A: MORALES WIESNER Y GOMEZ LIMITADA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 4/10/1979** **Radicación 7980116**
DOC: ESCRITURA 4468 DEL: 30/8/1979 NOTARIA.1A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 134.904
ESPECIFICACION: : 101 VENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES WIESNER Y GOMEZ LIMITADA NIT# 60014412
A: FLOREZ DE NEIRA MARINA **CC# 20136124** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 4/12/1980** **Radicación 104962**
DOC: ESCRITURA 5996 DEL: 30/10/1980 NOTARIA 2A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.650.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 del 9 de Marzo DE 2011)

Bogotá, D.C. Once (11) de de Julio de Dos mil Once (2011)

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ Rad. 2010-564.
(Sentencia)

Agotado el trámite de la primera instancia, procede este Despacho de Descongestión a emitir la correspondiente sentencia

ANTECEDENTES.

Mediante reparto verificado por la OFICINA JUDICIAL este Despacho avocó el conocimiento del presente asunto por medio del cual ALMACENES PENSILVANIA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de DIEGO MARIO JIMENEZ con el fin de que se accediera a las siguientes,

PRETENSIONES:

1.- DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO los contratos de arrendamiento celebrado por las partes que conforman este litigio de los locales identificados con los números 091 y 092 de la carrera 38 No. 8 A-43/47, por la causal de FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 091.

Y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 092. Y como segunda causal se invoco EL SUB ARRIENDO.

2.- Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución y entrega de los locales 091 y 092 de la carrera 38 No. 8 A-43/47 de la ciudad de Bogotá cuyos linderos y demás especificaciones se consignan en el líbelo demandatorio, a favor de la parte demandante.

3.- Condene en costas del proceso a la parte demandada.

Las anteriores pretensiones, en síntesis, se fundamentaron en los siguientes,

HECHOS:

Que la sociedad comercial ALMACENES PENSILVANIA LTDA como arrendador celebro contrato de arrendamiento con el demandado señor DIEGO MARIO JIMENEZ, sobre los locales 091 y 092 antes descritos

Dichos contratos de arrendamiento se iniciaron el día primero (1) del mes de abril del año 2005, con una duración inicial de un año (1) año, el cual a la fecha se encuentra vigente.

El canon pactado fue de $2.000,oo, más IVA pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por anticipada, con un reajuste anual equivalente al I.P.C, para cada uno de los locales.

Que el demandado no ha pagado el valor de los arrendamientos correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 091.

32
486

Y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 092.

ACTUACIÓN PROCESAL.

En virtud a que la demanda y documento presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado **CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**, a quien le correspondió el tramite, mediante auto del dieciocho (18) de mayo del año dos mil diez (2010) admitió la demanda, ordenando el notificar a la demandada en los términos previstos en los Arts. 315 a 320 del C. de P.C.

Consta en el expediente que el demandado DIEGO MARIO JIMENEZ fue notificado personalmente (folio 18), sin que dentro del término concedido hubiese formulado oposición, como tampoco excepciones circunstancia por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a los llamados presupuestos procesales no existe reparo alguno, toda vez que existe legitimación en la causa, la demanda fue presentada en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Con la demanda se acompañó la prueba exigida por el numeral 1° parágrafo 1° del Art. 424 del Estatuto Procesal Civil Vigente, representada en los contratos de arrendamiento, suscrito por las partes que conforman esta controversia, los cuales no fueron tachados ni redargüidos de falsa constituyéndose por tanto plena prueba sobre la relación contractual aquí aludida.

33
33
487

Tal y como se indicó anteriormente la parte demandada fue notificada, en legal forma, del auto admisorio sin que hubiese formulado oposición motivo por el cual es preciso dar aplicación a lo reglado por el numeral 1° parágrafo 3° del Art. 424 ibídem, accediendo a las pretensiones incoadas por el extremo activo, dado que se encuentran ajustadas a Derecho.

DECISION:

En mérito a lo expuesto anteriormente el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA, D.C., CREADO MEDIANTE ACUERDO No. 7912 DE 2011, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRDE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado los contratos de arrendamiento celebrados por las partes que hoy conforman este litigio.

2.- Como consecuencia de lo anterior se ordena al demandado DIEGO MARIO JIMENEZ, que en el término de diez días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, le restituya a la demandante ALMACENES PENSILVANIA LTDA los inmuebles ubicados en la carrera 38 No. 8 A-43/47 locales 091 y 092 de esta ciudad debidamente identificado y alinderado tanto en la demanda como en la parte inicial de este proveído.

En caso de no dar cumplimiento a lo antes indicado líbrese Despacho comisorio, con los insertos del caso, al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION QUE LE CORRESPONDA POR REPARTO para que practique la entrega forzada del inmueble. Término de la comisión el estrictamente necesario.

3.- Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C. Julio 14 de 2011
(Acuerdo N° 7912 del 2011)
Calle 19 N° 6-48 torre B Piso 1
Edificio San Remo

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

HACE SABER

Que dentro del proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2010-0564 de ALMACENES PENSILVANIA LTDA Contra DIEGO MARIO JIMENEZ, proceso proveniente del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Se dictó sentencia con fecha 11 de JULIO de 2011.

Para los efectos del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término de ley, hoy 15 DE JULIO DE 2011 a la hora de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m.)

JUAN MANUEL CASTRO DELGADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Despacho Comisorio Nº 032 del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá. Expediente 2010-0564. Restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ. Actualmente** Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito allegar copia del poder conferido al suscrito para iniciar y llevar hasta su culminación el incidente de restitución al tercero poseedor, en relación los locales 91 y 92 de la Carrera 38 Nº 8 A -43 de Bogotá los que son objeto de la diligencia para lo cual Usted fuere comisionado.

Lo anterior por cuanto en el despacho comisorio se omitió indicar la persona que actuaba como apoderado del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C. S. de la J.

DESPACHOS COMISORIOS

2 folios

13427 22-APR-'15 9:35

23-04-15

491

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** Expediente **N°2010-0564**

REINALDO CABRERA TOLEDO, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.880.364 de Acevedo (Huila), comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, al Doctor **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES**, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.278.294 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 40.982 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que inicie y lleve hasta su culminación incidente de restitución al tercero poseedor, según lo consagrado en los artículos 338 Parágrafo 4 y 424 parágrafo 5 del C.P.C., con el fin de obtener la restitución de la posesión que ejerzo sobre los locales 91 y 92 que hacen parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, inmuebles que fueron objeto del proceso de la referencia.

El apoderado tiene las facultades de recibir, sustituir, reasumir, proponer tachas de falsedad y en general para realizar las gestiones inherentes a la defensa de mis intereses.

Señor Juez,

Reinaldo Cabrera Toledo
REINALDO CABRERA TOLEDO
C.C. N° 4.880.364 de Acevedo (Huila)

Acepto,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40.982 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA ARMENIA QUINDIO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO

COMPARECIÓ: Rinaldo Cabrera Tolido

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C.: 4.000.364

EXPEDIDA EN: Armenia H. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN CONSTANCIA FIRMA.

EL COMPARECIENTE: Rinaldo Cabrera Tolido

FECHA: 27 MAY 2013

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q. DA TESTIMONIO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE ANTECEDE FUE IMPRESA POR

Rinaldo Cabrera

A SOLICITUD DEL MISMO

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Tapias
NOTARIO
ARMENIA Q.

23-04-15
8:10
492

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Despacho Comisorio **Nº 032** del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá. Expediente Nº 2010-0564. Restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ. Actualmente** Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**

REINALDO CABRERA TOLEDO, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 4.880.364 de Acevedo Huila, comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial al Doctor **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES,** mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.278.294 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Nº 40.982 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que en mi nombre y representación asista e intervenga dentro de la diligencia de restitución al tercero poseedor para la cual Usted fuere comisionado, según el Despacho comisorio de la referencia.

El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, sustituir, reasumir, proponer tachas de falsedad y expresamente para recibir los locales 91 y 92 de la Carrera 38 Nº 8 A -43, esto es, los inmuebles objeto de la diligencia de entrega.

Atentamente,

Reinaldo Cabrera Toledo
REINALDO CABRERA TOLEDO
C.C. Nº 4.880.364 de Acevedo Huila

Acepto,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C. S. de la J.

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE ARMENIA Q. DA TESTIMONIO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE ANTECEDE FUE IMPRESA POR: Reinaldo Cabrera T
A SOLICITUD DEL MISMO

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
REPUBLICA DE COLOMBIA ARMENIA QUINDIO
ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO
COMPARECIÓ: Reinaldo Cabrera Toledo
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C.: 4880364
EXPEDIDA EN: Acevedo, H Y DECLARÓ QUE
FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES
SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
CONSTANCIA FIRMA.
EL COMPARECIENTE: Reinaldo Cabrera Toledo
FECHA: 22 ABR 2015

494

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 24 de abril de 2015, se ingresa al despacho de la señora juez, el Despacho comisorio No 032 con memorial solicitando nueva fecha.

493

DIEGO ZAHAMIR CHAWEZ LUNA

Escribiente

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 11014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/PSAA15-10288PSAA-15-10323)

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 032

Visto el anterior informe secretarial y memorial que antecede, se dispone:

SEÑALAR COMO NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA EL DÍA 28 ABR. 2015 **, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE.**

Comuníquese por el medio mas expedito a los interesados.

CUMPLASE,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

115

494

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA9962/PSAA10068/PSAA14-10282)
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 3º.

DESP. COMISORIO No.	**0032**
Diligencia Comisionada:	**ENTREGA**
JUZGADO ORIGEN:	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN
Radicado No.	11001400 3043 2010 - 00564 00
Demandante,	ALMACENES PENSILVANIA LTDA
Demandado,	DIEGO MARIO JIMENEZ
Lugar de la diligencia (Dirección)	**CARRERA 38 # 8 A - 43 DE B LOCALES 105 Y 106 (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ**

En Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), dia y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia comisionada, la suscrita Juez 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, Código No. 110014003652, en asocio con su secretario ad-hoc, que para este caso se designa al Escribiente nominado, señor Diego Zahamir Chawez Luna, a quien se toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituye en diligencia que se declara abierta para tal fin. A la misma se hace presente el (la) Doctor **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES,** identificado con la C.C. 79.278.294 de Bogotá y TP 40982 del Consejo Superior de la Judicatura, quien allega poder conferido por el incidentante (poseedor) REINALDO CABRERA TOLEDO, el cual se ordena incorporar a las diligencias reconociéndole el despacho personeria en los términos del poder conferido. Acto seguido el personal del Despacho se traslada a la dirección indicada por el comitente esto es **CARRERA 38 # 8 A - 43 DE B LOCALES 105 Y 106 (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.** Una vez en el sitio de la diligencia advierte el despacho se encuentra presente el apoderado de la parte interesada, quien indica que los locales 91 y 92, son los que se encuentran en la entrada de dicha nomenclatura, costado nororiental. En dicho sitio se observa que se trata de un espacio de local destinado a la venta de accesorios (mochilas, collares, aretes), separado por linea imaginaria en el que se encuentran 2 señoras a quienes se les explica el objeto de la diligencia y constata que se tratan de los locales 91 y 92. Existiendo certeza que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia se requiere a las ocupantes de los locales, para que se identifiquen pero se rehúsan a hacerlo, y una de estas solo indico que es arrendataria en el local 91. Se insta a las ocupantes de los locales 91 y 92, para que manifiesten si están es disposición de hacer entrega voluntaria del inmueble y en caso tal en qué plazo razonable, se le concede la palabra señora que esta en el local 91 y dijo: "No yo me quedo callada". Se le concede la palabra a la otra señora que ha manifestado ser empleada del local 92 y dijo: "Yo no tengo noción de nada yo solamente soy empleada, solamente se el nombre de doña NANCY que es la arrendataria". **POR EL DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no se manifiesta ningún interés en realizar la entrega voluntaria del inmueble se le concede la palabra l apoderado de la parte interesada y dijo: "Comedidamente solicito al despacho primeramente se sirva identificar los inmuebles objeto de la diligencia y de no haber oposición legal ordenar su entrega, de acuerdo a la agenda del juzgado". **LINDEROS DEL LOCAL 91:** POR EL NORTE: con pared que lo separa del local 90. POR EL SUR: Con acceso peatonal interior, que es su frente. POR EL ORIENTE: Con la Carrera 38, via peatonal y vehicular. POR EL OCCIDENTE: Con linea imaginaria que lo separa del local 92. **LINDEROS DEL LOCAL 92:** POR EL NORTE: con pared que lo separa del local 89 con el orden interno de la bodega. POR EL SUR: Con acceso peatonal interior, que es su frente. POR EL ORIENTE: Con linea imaginaria que lo separa del local 91. POR EL OCCIDENTE: Con una pared falsa con división en madera que lo separa del local 93. Teniendo en cuenta que no existe animo de entrega voluntaria del inmueble, se dispone **SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA POR EL PLAZO DE 20 DÍAS, ESTO ES HASTA EL MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2015, PARA QUE DENTRO DE DICHO LAPSO SE HAGA ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE POR SUS OCUPANTES, AL POSEEDOR, SEÑOR REINALDO CABRERA TOLEDO, A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL DOCTOR JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES, CON C.C. 79.278.294 DE BOGOTÁ Y TP 40982 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. EN CASO CONTRARIO, SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE (LOCALES 91 Y 92), QUE DE NO PRODUCIRSE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE LOS LOCALES 91 Y 92 TOTALMENTE DESOCUPADOS DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 Y 114 DEL C. P. C., ESTO ES AL ALLANAMIENTO (LANZAMIENTO), DE SER NECESARIO, CON EL APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.** SE ADVIERTE AL APODERADO QUE A MAS TARDAR EL DIA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA SEÑALADA DEBERA INFORMAL AL DESPACHO SI LA ENTREGA SE PRODUJO EN FORMA VOLUNTARIA Y EN CASO CONTRARIO SOLICITAR AVISO DE LANZAMIENTO Y OFICIOS RESPECTIVOS. **COPIA DE ESTA ACTA ENTRÉGUESE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LOCALES 91 Y 92.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma siendo las 2:00 pm, una vez leida y aprobada el acta que la contiene, por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGÓN SALAZAR

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El (la) apoderado de la parte interesada,

Quien atiende la diligencia. (Ocupantes del inmueble)

Arrendataria Local 91 (No se quiso identificar)

Empleada Local 92 (No se quiso identificar)

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

El secretario ad-hoc

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

4/6

495

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Radicado N° 2006187. Despacho Comisorio N° 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Expediente N° 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, y conforme a lo ordenado por su Despacho en diligencia iniciada el 28 de abril de 2015, respetuosamente me permito informarle que los ocupantes de los locales 91 y 92 (antes 101 y 102) ubicados en la Carrera 38 N° 8 A- 43 de la ciudad **NO** han hecho entrega de los mismos al incidentante ni al suscrito.

Por lo anterior, comedidamente solicito a Usted lo siguiente: **a.)** Fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de entrega de los citados bienes procediendo a su allanamiento y **b.)** Se ordene oficiar a la Policía Nacional con el fin de contar con su acompañamiento para la nueva fecha que se llegue a programar.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

DESPACHOS COMISORIOS
1 FOLIO
22-05-15
5:10

13979 21-MAY-'15 12:50

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 3369405
Celular: 3133900011
Email:juanmacasas@hotmail.com

042 10-05-15 5:30

496

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Despacho Comisorio No 0032 librado dentro del proceso De Restitución de Bien Arrendado de ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.- Rad No 2010-0056400.-

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, mayor de edad, domiciliado Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No 17´153.190 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 8.706 del CSJ., comedidamente adjunto para su conocimiento copia de la demanda de amparo constitucional instaurada por la sociedad ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, la cual fue repartida al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.-

Como su Despacho señaló el día 20 de mayo de 2015 para la continuación de la diligencia a que se contrae el comisorio 0032, le solicito se suspenda la misma hasta tanto no se falle la acción de tutela correspondiente.-

Atentamente,

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES
T.P. No 8.706 del CSJ.-

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 19 de Mayo de 2015
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Rafael Eugenio Quintero Milanes
Identificado Con Cedula Numero 17153190
Expedida en Bogotá
T.P. Nro. 8706 C.S.J.
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el Documento son suyas.
El declarante

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
003 1118064

13 folios

DESPACHOS COMISORIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

48

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/may./2015

20145

013 GRUPO ACCIONES DE TUTELA

SECUENCIA: 20145 FECHA DE REPARTO: 19/05/2015 11:37:38a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600504544	ALMACENES PENSILVANIA LTDA		01
17153190	RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO Oscar Sanchez Aliza osanchea

REPARTOHMM01
osanchea

v. 2.0 MFTS

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D..

ERICK GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 11'316.955 de Girardot (Cundinamarca), obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad comercial ALMACENES PENSILVANIA LTDA, con domicilio principal en Bogotá, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'153.190 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 8.706 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure demanda de Tutela contra el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, por haber ordenado la restitución de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) que hacen parte del inmueble de mayor extensión situado en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50-C-525417 al señor REINALDO CABRERA TOLEDO como tercer poseedor sin serlo, mediante incidente promovido dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ con clara violación al derecho fundamental del Debido Proceso, cuyos hechos y circunstancias se determinarán en la demanda respectiva.-

Mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, recibir y hacer cuanto estime necesario en el cumplimiento de su mandato.-

Sírvanse reconocerle la personería de rigor a mi abogado.-

Atentamente,

ACEPTO EL PODER

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES
T.P. No 8.706 del CSJ.

EL PODERDANTE.-

ERICK GONZALEZ
CC No 11'316.955 de Girardot

NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por: **GONZALEZ ERICK** quien se identificó con: **C.C.** No. **11316955** de **GIRARDOT** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 7/05/2015 16:32:25.940429

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (E) DE BOGOTA D.C.

Funcio: SYSADM

SP

499

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

E. S. D

REFERENCIA:ACCIÓN DE TUTELA DE ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA CONTRA EL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.153.190 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 8.706, actuando en nombre y representación judicial de ALMACENES PENSILVANIA LTDA, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, de conformidad con el poder conferido por su representante legal, señor ERICK GONZALEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá. D., respetuosamente concurro ante esa Honorable Corporación, a formular acción de tutela en contra del JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA fundado en los siguientes:

1. HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1) La sociedad ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA promovió proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor DIEGO MARIO JIMENEZ con radicado 2010-00564

2) El proceso se adelantó con la pretensión de obtener la restitución de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92), que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No 50-C-525417.-de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

3) Tramitado el proceso de Restitución de Inmueble arrendado, se profirió sentencia por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, acogiendo las pretensiones de la demanda y en consecuencia ordenando la restitución de los locales de que se trata.

4) Para llevar a cabo la restitución ordenada, se comisionó con amplias facultades al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, librándose el Despacho Comisorio No 157.

5) El día 8 de mayo de 2.013 se efectuó la diligencia de restitución correspondiente para lo cual el Juzgado comisionado procede a trasladarse a la Carrera 38 No 8-A-43/47 Locales 091 y 092 de Bogotá, siendo atendidos por la señora ZENAIDA VIDAL RIOS quien manifestó: "No tengo nada que pelear, pido un tiempo prudencial para desocupar el inmueble", para lo cual el Juzgado concede un plazo de una hora para que desocupe, una vez desocupado los locales se le hace entrega real y material al DR. GERMAN RONCANCIO MORALES apoderado de la parte demandante ALMACENES PENSILVANIA LTDA, quien manifiesta recibirlos en forma real y material y se da por terminada la diligencia una vez firmada por los que en ella intervinieron.

6) Subsiguientemente el señor REINALDO CABRERA TOLEDO por intermedio de su apoderado Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES formuló incidente de RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR, dentro del proceso de Restitución de Bien Arrendado promovido por la sociedad ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA contra el señor DIEGO MARIO JIMENEZ con radicado 2010-00564 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 Parágrafo 4 y 424 parágrafo 5

52
101

del C. de P. C. alegando derechos como poseedor sobre los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92)de la Carrera 38 No 8-A-43/47 de Bogotá, con base en los siguientes fundamentos:

- Que el 6 de mayo de 1.977 los señores REINALDO CABRERA TOLEDO y JOSE LISANDRO TOLEDO los derechos derivados de la posesión que éste ejercía sobre los locales 105 y 106 (actualmente locales 91 y 92, que hacen parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50-C-525417.-

- Que el día 28 de julio de 1.977 el señor JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO cedió a favor del señor REINALDO CABRERA TOLEDO, los derechos derivados de la posesión ejercida sobre los locales 91 y 92, que había adquirido del señor DIEGO ,MARIO JIMENEZ.-

- Que el 1° de agosto de 1977, se suscribió un documento entre DIEGO MARIO JIMENEZ y REINALDO CABRERA TOLEDO, que denominaron contrato de arrendamiento, pero que en realidad regulaba el pago de las cuotas de administración que el señor REINALDO CABRERA TOLEDO debía pagar por concepto de mantenimiento de las zonas comunes del inmueble de mayor extensión, donde se encuentran los locales comerciales cuya posesión le fue cedida.-

- Que la cuota mensual que el señor REINALDO CABRERA TOLEDO debe cancelar a favor de DIEGO MARIO JIMENEZ según el documento de agosto 1 de 1.977 por concepto de administración, así como la suma de $5.400 que se obligó a pagar en forma mensual por consumo de energía eléctrica de los locales, es consignado

mensualmente utilizando un formato de " DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS" por cuanto el acreedor se niega a recibir y no existe otro formato disponible para realizar la consignación.-

- Que el día 23 de julio de 1.999, el señor DIEGO MARIO JIMENEZ adelantó ante el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado contra REINALDO CABRERA TOLEDO con base en el contrato que denominaron "Contrato de arrendamiento", para despojarlo de la posesión ejercida sobre los locales 91 y 92 de la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá.

- Que apenas 9 días de haber adquirido la posesión de los locales los señores REINALDO CABRERA TOLEDO y JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO, suscribieron contrato de arrendamiento con DIEGO MARIO JIMENEZ por desconocimiento de la naturaleza jurídica del contrato, ya que lo único que pretendían era regular el pago de las cuotas de administración de esos locales.-

- Que El 28 de julio de 1.977 el señor JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO cedió a favor de REINALDO CABRERA los derechos que tenía sobre los locales 105 y 106 y que nuevamente incurriendo en error, REINALDO CABRERA TOLEDO suscribió como arrendatario contrato de arrendamiento exclusivamente sobre los locales 105 y 106 con DIEGO MARIO JIMENEZ.

- Sostiene el mismo apoderado que lo realmente pagado por REINALDO CABRERA TOLEDO eran cuotas de administración y servicios públicos de los locales y no cánones de arriendo, ya que él tenía la posesión de los mismos, por lo tanto nunca ha existido contrato de

arrendamiento entre REINALDO CABRERA TOLEDO y DIEGO MARIO JIMENEZ.-

- Que con base en la posesión ejercida por el señor REINALDO CABRERA TOLEDO se adelanta proceso de pertenencia contra ALMACENES PENSILVANIA LTDA, el cual cursa en el juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.-

- Que el señor DIEGO MARIO JIMENEZ adelantó proceso abreviado de Restitución de Bien Arrendado contra REINALDO CABRERA TOLEDO ante el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, en el cual se declaró probada la excepción previa de inepta demanda mediante auto de 8 de agosto de 2.000.-

- Que ante el fracaso del proceso de restitución y Regulación de Cánones de Arriendo contra el señor REINALDO CABRERA TOLEDO, se convino fraudulentamente entre DIEGO MARIO JIMENEZ con ELIECER GONZALEZ ZULUAGA representante legal de la sociedad ALMACENES PENSILVANIA LTDA, para que fungiendo como arrendadora de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá, adelantara contra él proceso de "Restitución de Bien Arrendado" con fundamento en un contrato de arrendamiento simulado y despojar de la posesión a REINALDO CABRERA TOLEDO.-

- Que el contrato de arrendamiento celebrado entre ALMACENES PENSILVANIA LTDA y DIEGO MARIO JIMENEZ se insiste por el apoderado, es simulado, porque el señor DIEGO MARIO JIMENEZ no ha ostentado la tenencia de los locales y que solo el señor REINALDO CABRERA TOLEDO los ha poseído desde 1.977.-

- Que el canon pactado en el contrato de arrendamiento entre ALMACENES PENSILVANIA LTDA y DIEGO MARIO

JIMENEZ es irrisorio, constituyéndose en indicio del fraude cometido.-

- Que a pesar del canon irrisorio de $50.000, el arrendatario incurre en mora, motivando la acción de restitución y aclarando, que el demandado DIEGO MARIO JIMENEZ devenga una pensión de las Fuerzas Militares y es comerciante solvente.-

- Que la demanda de restitución instaurada por ALMACENES PENSILVANIA LTDA se admitió por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá el 18 de mayo de 2010, pero el proceso no se impulsó a la espera del resultado del proceso que DIEGO MARIO JIMENEZ adelantaba contra REINALDO CABRERA TOLEDO ante el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad de Bogotá. Es asi como el despacho comisorio librado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para la restitución de los locales fue librado en agosto de 2011 y solo vino a ser retirado en marzo de 2012, cuando el Juzgado 73 Civil Municipal Piloto de Oralidad había rechazado la demanda instaurada por DIEGO MARIO JIMENEZ contra REINALDO CABRERA TOLEDO.-

- Que dentro del proceso de Restitución de Bien Arrendado adelantado por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra el señor DIEGO MARIO JIMENEZ el citatorio ordenado por el artículo 315 del C de P. C., no fue enviado a los locales presuntamente arrendados sino a otra dirección, con la finalidad de que los verdaderos ocupantes de los mismos no se enteraran de la acción de restitución, impidiéndoles cualquier medio de defensa.-

- Que en la misma fecha en que se certificó la entrega del citatorio, el presunto demandado DIEGO MARIO JIMENEZ acude a la Secretaría del Juzgado 43 Civil Municipal de

Bogotá a notificarse del auto admisorio de la demanda dictado dentro del proceso de Restitución de Bien Arrendado de ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ y no contesta la demanda para que se diera aplicación al Parágrafo 3 numeral 1 del C de P. C, es decir, dictándose sentencia por falta de oposición del demandado.-

- Que dentro del proceso de Restitución de Bien Arrendado de ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ se dictó sentencia de lanzamiento, sin que el verdadero ocupante y poseedor de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá pudiese enterarse del proceso y de la diligencia de restitución correspondiente.-

- Que el día 12 de abril de 2012 se inició la diligencia de restitución, sin que el señor REINALDO CABRERA TOLEDO pudiera ejercer su derecho de defensa, lo que motivó que instaurara acción de tutela contra el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá, la cual no prosperó.-

- Que el señor REINALDO CABRERA TOLEDO fue despojado de la posesión de los locales prenombrados, por medio de la diligencia de restitución practicada el 8 de mayo de 2013 por parte del Juzgado 8° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por comisión conferida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de Restitución de Bien Arrendado de ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ, expediente No 2010-00564.-

7) El señor REINALDO CABRERA TOLEDO por intermedio de su apoderado judicial, promovió el INCIDENTE DE RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR consagrado en los artículos 338 Parágrafo 4 y 24 parágrafo 5 del C. de P. C., con la finalidad

de obtener la restitución de la supuesta posesión que ejercía sobre los locales 91 y 92 que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá.-

8) Tramitado el incidente el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de marzo 2 de 2015 declaró probada la oposición a la entrega presentada por el señor REYNALDO CABRERA TOLEDO y en consecuencia ordenó la restitución al opositor de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicados en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá librándose el Despacho Comisorio No 0032 para la diligencia correspondiente.-

9) El día 28 de abril del 20015 se practicó la diligencia de entrega por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, la cual fue suspendida para continuarla el día 20 de mayo del 2.015 fecha ésta en que debe entregárselos locales al señor REINALDO CABRERA TOLEDO.-

10) Ante los hechos expuestos, el señor ERICK GONZALEZ en su calidad de representante legal de la sociedad ALMACENES PENSILVANIA LTDA, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente acción constitucional.

2. DERECHO VULNERADO

1) Considero vulnerado a mi representada el derecho fundamental al debido proceso, por incurrir el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en vía de hecho profiriendo el auto de marzo 2 de 2015, que declara probada la oposición a la entrega de los locales prenombrados por parte del señor REINALDO CABRERA TOLEDO a pesar de su calidad de mero tenedor.

Solicito así mismo, se ordene la protección de los demás derechos fundamentales que oficiosamente se encuentren quebrantados de conformidad con los hechos y la prueba del proceso.

La H Corte Constitucional en reiteradas sentencias de amparo constitucional ha sostenido:

Las "vías de hecho" implican una decisión judicial contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Los servidores públicos y específicamente los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica abandonar el ámbito de la legalidad y pasar a formar parte de actuaciones de hecho contrarias al Estado de derecho, que pueden ser amparadas a través de la acción de tutela. No toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario, es decir, que sólo es procedente a falta de otros mecanismos de defensa judicial.

2) El opositor e incidentante, señor REINALDO CABRERA TOLEDO, carece de la calidad de poseedor de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicados en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá, por el contrario, es mero tenedor por la condición de arrendatario del señor DIEGO MARIO JIMENEZsegún contrato de arrendamiento celebrado el día 1° de agosto de 1.977 y por ende causahabiente de éste, luego lo afectan los efectos jurídicos de la sentencia proferida dentro del proceso de Restitución de Bien Arrendado adelantado por la sociedad ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

   En esta condición no le asiste derecho alguno para oponerse a la diligencia de restitución de los locales arrendados.-

3) Curioso es que al momento de la diligencia de restitución se encuentra en los locales reseñados la señora ZENAIDA VIDAL RIOS quien para nada manifiesta ser inquilina o derivar derechos del señor REINALDO CABRERA TOLEDO, por eso se llevó a cabo la diligencia sin oposición alguna-

4) El apoderado judicial del señor REINALDO CABRERA TOLEDO en el hecho primero de su escrito para promover el incidente como tercero poseedor, confiesa que el día 1° de agosto de 1.977 su poderdante suscribió contrato de arrendamiento con DIEGO MARIO JIMENEZ, pero aclara que este contrato fue simulado porque solo perseguía asegurar el pago de las cuotas de administración de los locales con los servicios públicos.

5) La sola manifestación del apoderado de ser el incidentante arrendatario del señor DIEGO MARIO JIMENEZ era razón suficiente para rechazar de plano la solicitud de incidente como tercero poseedor, al no tener en primer lugar la calidad de tercero y en segundo lugar, no tener la calidad de poseedor.-

6) Se parte de la base que el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor REINALDO CABRERA TOLEDO como arrendatario y DIEGO MARIO JIMENEZ como arrendador, goza de una presunción de legalidad y para nada tiene valor los cuestionamiento que haga el apoderado judicial del incidentante, porque ello no le quita esa presunción de legalidad que solo podría destruirla una sentencia judicial.

7) A pesar de esta circunstancia el juzgado incurriendo en vía de hecho, procede a aniquilar el contrato de arrendamiento y no darle valor probatorio a la confesión del Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES de ser su poderdante arrendatario de los locales sobre los cuales pretende la restitución como tercero poseedor, cuando solo es mero tenedor y causahabiente del demandado en el proceso de

restitución de bien arrendado, señor DIEGO MARIO JIMENEZ.-

8) Es un contrasentido aceptar y tramitar un incidente de un pretenso tercero poseedor, cuando de entrada existe una confesión de su apoderado de ser tenedor e inquilino de los locales comerciales y aún así, no solo el juzgado tramita el incidente respectivo sino que le reconoce la calidad de poseedor no siéndolo y yendo en contravía con el dicho de su apoderado judicial.-
Si el 6 de mayo de 1.977 el señor DIEGO MARIO JIMENEZ le cedió derechos derivados de la posesión a REINALDO CABRERA TOLEDO, esta posesión se extinguió al suscribirse el 1° de agosto de 1.977 contrato de arrendamiento de los locales comerciales entre las mismas partes, mutándose el supuesto poseedor a tenedor; desapareciendo el animus domini o intención de ser dueño, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos, por parte de CABRERA TOLEDO.

9) Reza el artículo 762: ***"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".***

"El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

10) Todos los juicios de valor hechos por el apoderado del señor REINALDO CABRERA TOLEDO sobre el contrato de arrendamiento celebrado con DIEGO MARIO JIEMENEZ carecen de eficacia, son conceptos personales atiborrados de hipótesis que no conducen a

nada ni le restan el valor jurídico que le otorga la ley.

11) Se desconoció el valor probatorio que tiene la confesión del apoderado del señor CABRERA en su escrito de incidente, de ser este arrendatario de DIEGO MARIO JIMENEZ así afirme infundadamente la simulación del contrato de arrendamiento o ser producto de un supuesto error, no siéndolo, porque el señor CABRERA TOLEDO sabía muy bien lo que hacía y no sufrió coacción para convertirse en inquilino y abandonar la supuesta posesión alegada sobre los locales comerciales, se trató de un acto autónomo de su voluntad.-

12) El juzgado resolvió el incidente basado exclusivamente en el dicho de testigos amañados y sospechosos por la relación de trabajo y amistad tenidas con el incidentante, sin reparar que la existencia del contrato de arrendamiento le resta credibilidad a sus dichos- "Escrito vence a testigos".- La prueba testimonial es inconducente para demostrar la supuesta posesión en cabeza del señor REINALDO CABRERA TOLEDO, porque la suscripción de un contrato de arriendo de esos locales, ipso iure le excluye cualquier asomo de posesión.-

13) El artículo 77 del Código Civil dispone" ***El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión".***

1. Todos los enunciados en acápite de pruebas.

2. Poder con que actúo, otorgado por el ERICK GONZALEZ como representante legal de ALMACENES PENSILVANIA LTDA.

NOTIFICACIONES:

El suscrito y mi representadolas recibiremos en la Calle 17 No. 4 – 68 Oficina 11–10 Edificio PROAS de Bogotá. D.C. – Cel. 3153400250. - Correo electrónico: rafaelequintero@hotmail.com

El Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en la Carrera 10 No 14-33 piso 4°.

Atentamente,

RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES
C.C No. 17.153.190
T.P. 8.706 del CSJ.-

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 19 de Mayo de 2015
Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá
Rafael Eugenio Quintero Milanes
Identificado Con Cedula Número 17153190
Expedida en Bogotá
T.P. Nro. 8706 C.S.J.
Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas.
El declarante
El Notario Primero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA
U.E.N.C.
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1117749

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy 28/05/ 2015, el Despacho Comisorio No, 0032, con memorial informando que no se realizó la entrega voluntaria del inmueble y solicitando nueva fecha.

DIEGO ~~ZAHAMIR~~ CHAWEZ LUNA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/97/PSAA15-10323)

Bogotá D.C , veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 0032

Visto el informe secretarial, y memorial que antecede, se dispone:

Previo a atender la solicitud de señalar nueva fecha, **REQUIÉRASE AL APODERADO DE LA PARTE INTERESADA EN LA ENTREGA,** para que aporte copia del auto de fecha 2 de marzo de 2015, mediante el cual se ordenó la comisión, toda vez que no obra anexo en el despacho comisorio de la referencia .

CUMPLASE,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

64

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy **5/06/2015**, el Despacho Comisorio No. 032 informando que obra anexo la providencia requerida en auto que antecede. Sírvase proveer.

DIEGO ZAHAMIR CHAWEZ LUNA

Escribiente

513

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/97/PSAA15-10356)

Bogotá D.C , cinco (5) de junio de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 032

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de dar cumplimiento a la comisión conferida, se dispone:

Teniendo en cuenta que los ocupantes DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), ubicado en la **CARRERA 38 No. 8 A 43 DE BOGOTÁ**, no realizaron entrega voluntaria en el plazo máximo concedido, **para continuar con** la diligencia de LANZAMIENTO se señala la fecha del **6 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS DEMANDADOS Y/O A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**5 DE AGOSTO DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR del **6 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO,** DE SER NECESARIO CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR. SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

OFICIESE A: POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- OFICINA DE PLANEACION y FUERZA DISPONIBLE (20 UNIDADES DE FUERZA DISPONIBLE Y 10 UNIDADES DE POLICIA FEMENINA), PERSONERIA DE BOGOTÁ DELEGADA PARA SUNTOS CIVILES Y POLICIVOS, PROCURADURIA DELEGADA VEEDURIA DE DERECHOS Y DEBERES; Y A LASECRETARIA DISTRITAL-INTEGRACION SOCIAL. POR SECRETARIA ELABORENSE los OFICIOS y TRAMITENSE OPORTUNAMENTE POR LA PARTE INTERESADA.

Conforme a lo anterior, a la mayor brevedad posible, remítase **AVISO DE LANZAMIENTO**, A LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, POR CORREO CERTIFICADO Y DEJESE EN EL MISMO por el apoderado de la parte interesada. **COMUNIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO**.

CUMPLASE,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

65
514

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.
S.
D.

REF: Radicado Nº 2006187. Despacho Comisorio Nº 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**. Expediente Nº 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva señalar **a.)** Fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de entrega de los citados bienes procediendo, de ser necesario a su allanamiento y **b.)** Se ordene oficiar a la Policía Nacional con el fin de contar con su acompañamiento para la nueva fecha que se llegue a señalar.

Téngase en cuenta que **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**. instauró acción de tutela contra el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que se declarara la invalidez del auto del 2 de marzo del 2015, que dispuso la entrega de los locales 91 y 92 de la carrera 38 Nº 8 A-43 de Bogotá a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.**

Dicha acción de tutela fue decidida en primera instancia en contra de las pretensiones del accionante. Me permito allegar copia simple del fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá el 27 de mayo de 2015, dentro de la tutela Nº 2015-289.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES
C.C. No. 79.278.294 de Bogotá
T.P. No. 40982 del C.S. de la J.

FOLIOS CONSECUTIVOS

7 FOLIOS

14643 25-06-15 12:28

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571)3369405
Celular: 3133900011
Email:juanmacasas@hotmail.com

25-06-15
F:45

66

915

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

Procede el Juzgado a hacer pronunciamiento de fondo con respecto de la acción de tutela que se identifica a continuación:

ACCIONANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.

ACCIONADO: JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO: Mediante auto del 21 de mayo de 2015, se ordenó la vinculación de todas las partes actuantes en el proceso 2010-0564, lo que fue cumplido por el Juzgado accionado, mediante comunicaciones telegráficas del 25 de mayo de 2015, como consta en las copias que aparecen en el proceso de Restitución que fura remitido a éste Juzgado en calidad de préstamo.

INTERVINIENTES: Concurre al llamado, mediante apoderado el incidentante REINALDO CABRERA TOLEDO.

A N T E C E D E N T E S :

Acude a la acción de tutela la Sociedad ALMACENES PENSILVANIA LTDA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso por la decisión tomada por el accionado, en el incidente de restitución al tercero poseedor.

Cuenta que la tutelante ALMACENES PENSILVANIA LTDA, inició proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra de DIEGO MARIO JIMENEZ, respecto de los locales 105 y 106-actualmente 91 y 92 – de la Carrera 38 No. 8 A-43 de Bogotá, el que fue radicado bajo el No. 2010-00564.

Proferida la correspondiente sentencia donde se acogieron las pretensiones de la demanda, mediante comisionado el día 8 de mayo de 2013, se efectúa la diligencia de restitución, haciéndose entrega de los locales objeto de la demanda a la parte demandante.

El señor REINALDO CABRERA TOLEDO, mediante apoderado formuló incidente de restitución al tercero poseedor, respecto de los dichos locales, dentro del proceso de restitución de bien arrendado, fundado en la posesión de tales bienes que le fuera cedida por José Lisandro Cabrera Toledo, quien a su vez los había adquirido de DIEGO MARIO JIMÉNEZ.

Tramitado el incidente, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 2 de marzo de 2015, declaró probada la oposición a la entrega presentada, ordenado la restitución al

fue notificada la acción de tutela, enterándose de ésta a través del sistema y cuando acude a éste Juzgado encuentra que el expediente ingresó al despacho para el correspondiente fallo, por lo que considera que eventualmente se le estaría vulnerando su derecho al debido proceso.

DE LAS PRUEBAS:

Se cuenta en esta instancia con la actuación original del proceso de restitución, en el que se constata que REINALDO CABRERA TOLEDO, mediante apoderado judicial, presentó incidente de restitución al tercero poseedor, para lo que se prestó la correspondiente caución según se ordenara en el auto del 21 de junio de 2013 y se corre traslado del incidente mediante auto del 16 de julio de 2013, sin que exista constancia de que ninguna de las partes descorrió el mismo, por lo que por auto del 31 de julio de 2013, se decretaron las pruebas solicitadas por el incidentante y culminado el trámite, por auto del 2 de marzo de 2015, se declara probada la oposición a la entrega.

Nótese que durante todo el trámite incidental que principio en el año 2013, y aún hasta la notificación y ejecutoria del auto que lo resolvió dictado el 2 de marzo de 2015, la parte demandante en el proceso de Restitución, incidentada y aquí accionante, no se hizo parte en el mismo, habiendo tenido la oportunidad para ello.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1ª. Sobre la procedibilidad de la tutela contra providencias y decisiones judiciales, la jurisprudencia, se ha pronunciado así:

> **"Alcance de la tutela y tutelas contra providencias judiciales que constituyan actuaciones de hecho.**
>
> **23. Al explicar el objeto y alcance del mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales —tutela—, la Corte, en la aludida Sentencia C-543 de 1992 —que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado invoca en la decisión que se revisa—, señala que ella procede únicamente contra "situaciones de hecho" de las autoridades públicas:**
>
> **"En otros términos, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental" (negrilla en el original).**
>
> **La Corte, en dicha oportunidad, restringió el alcance de la acción de tutela para que únicamente procediera contra determinadas clases de actuaciones de las autoridades públicas. Las actuaciones que no se pueden reputar como "situaciones de hecho creadas por actos u**

omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental", están vedadas al control judicial constitucional por vía de tutela. De manera consistente con esta interpretación del artículo 86 de la Constitución, la Corte, en punto a la tutela contra providencias judiciales, precisó:

"Ahora bien, de conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, lo cual no significa que proceda dicha acción contra sus providencias. Así, por ejemplo, nada obsta para que por vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni rine con los preceptos constituciones la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, para lo cual sí está constitucionalmente autorizada la tutela pero como mecanismo transitorio cuyo efecto, por expreso mandato de la Carta es puramente temporal y queda supeditado a lo que se resuelva de fondo por el juez ordinario competente (C.P., art. 86 y D. 2591/91, art. 8°). En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia" (negrillas en el original).

Es decir, la Corte claramente admitió que la tutela procede contra determinadas actuaciones u omisiones de los jueces que violen o amenacen derechos fundamentales. No existe duda sobre este punto. pues la Corte, a manera de ejemplo, indica que "ni rine con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ente actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales". (Sentencia SU 58 DE ENERO 30/03)

2ª. De la revisión de la actuación adelantada por el funcionario accionado, como la ponderación de las diversas pruebas acopiadas a los autos, no se infiere que el Juzgado accionado en sus decisiones hubiere incurrido en la vía de hecho alegada, pues, la actuación desplegada se ajustó a derecho acorde con la prueba recaudada y en aplicación a la normatividad vigente.

3ª. Efectivamente, acorde con el trámite incidental, la parte incidentada hoy accionante, no ejerció su derecho a la defensa, sin que exista razón válida para ello, pues fungió como demandante en el proceso principal, transcurriendo desde el inicio del incidente hasta su decisión casi dos (2) años, dejando abandonado el proceso, por lo que su inercia no lo faculta a acudir a la acción constitucional, pues ésta no supletoria ni alterna.

4ª. Por lo tanto, el solo enunciado de las pretensiones contenidas en el líbelo introductorio permite afirmar que ésta, corresponde a una palmaria desviación de los objetivos y naturaleza de la acción de tutela, pues se la ha querido usar con el declarado propósito de sustituir los procedimientos ordinarios que la ley consagra para la solución de conflictos en materia civil, o alternativos a la inercia

TERCERO. En su oportunidad, y si no fuere impugnado el presente fallo, remítase la actuación a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

del supuesto afectado. Resulta a todas luces improcedente la tutela, aún como mecanismo transitorio, para buscar que se ordene una nulidad de decisión judicial apartándose de la norma vigente, pues de hacerlo así, no cabe dentro de las atribuciones subsidiarias del juez de tutela, e implicaría que éste, sin consideración a la autonomía funcional que la Constitución reconoce a quienes administran justicia, se ocupara de la cuestión litigiosa expresamente reservada a otra jurisdicción.

5ª. Como es bien sabido, la acción de tutela no procede contra cualquier clase de irregularidad procesal; solamente contra aquéllas que no puedan subsanarse por medio de los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico, pues de lo contrario se estaría desconociendo la esencia misma de la acción de tutela, concebida por el constituyente de 1991, como un mecanismo excepcional y subsidiario. Además, debe tratarse de providencias proferidas atendiendo únicamente a la voluntad del funcionario, a su mero querer, lo que se traduce en utilización de vías de hecho para tomar una decisión, configurándose una violación del ordenamiento jurídico (artículo 230 de la Constitución), y por ende, un quebrantamiento de los derechos fundamentales.

Los errores ordinarios, aún graves, de los jueces, in iudicando o in procedendo, no franquean las puertas de este tipo de control que, por lo visto, se reserva para los que en grado absoluto y protuberante se apartan de los dictados del derecho y de sus principios y que, por lo tanto, en la forma o en su contenido trasluce un comportamiento arbitrario y puramente voluntarista por parte del juez que los profiere.

6ª. De las pruebas aportadas, no se desprende que con la decisión tomada, se hubiere vulnerado ningún derecho constitucional, o fueran proferidas a contrario de derecho, pues tales pronunciamientos, descansan, a más de la norma en la jurisprudencia nacional y pruebas recaudadas en su momento, obrando el funcionario accionado en CONDUCTA LEGÍTIMA.

Argumentos anteriores, que se consideran suficientes, para concluir que impera la negativa de la acción impetrada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,** administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E :

PRIMERO. NEGAR la acción de tutela impetrada por la sociedad ALMACENES PENSILVANIA LTDA.

SEGUNDO. Notifíquese el presente fallo a las partes en los términos de que trata el artículo 30 del Decreto 2591/91.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el Despacho Comisorio 259, hoy 25 de junio de 2015, se ingresa con memorial solicitando fecha para lanzamiento. La fecha se encuentra programada en auto que antecede.

DIEGO ZAHAMIR CHAWEZ LUNA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 11014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/PSAA15-10356)

Bogotá D.C, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 032

Visto el anterior informe secretarial, y memorial que antecede, se dispone:

Estése a lo dispuesto en auto de 5 de junio de 2015, mediante el cual se fijó fecha para continuar con la diligencia de lanzamiento dentro del despacho comisorio de la referencia.

CUMPLASE,

La Juez

CIELO M. OBREGON SALAZAR

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Radicado Nº 2006187. Despacho Comisorio Nº 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**. Expediente Nº 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar copia simple del fallo de segunda instancia, proferido por la Magistrada **CLARA INES MARQUEZ BULLA** de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, el 24 de junio de 2015, dentro de la tutela Nº 2015-289.

De otro lado, comedidamente solicito a Usted se sirva señalar **a.)** Fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de entrega de los citados bienes procediendo, de ser necesario a su allanamiento, la cual se hará mediante auto que se notificará a través de estado y **b.)** Se ordene oficiar a la Policía Nacional con el fin de contar con su acompañamiento para la nueva fecha que se llegue a señalar.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES
C.C. No. 79.278.294 de Bogotá
T.P. No. 40982 del C.S. de la J.

12/10/15

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (571)3369405
Celular: 3133900011
Email:juanmacasas@hotmail.com

30-6-15
8:00

7/21
23

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015).

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Magistrada Ponente:	**CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**
Radicación:	11001310301320150028901
Procedencia:	Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá
Accionante:	Almacenes Pensilvania Ltda.
Accionado:	Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Proceso:	Acción de Tutela
Asunto:	Impugnación Sentencia

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión del 24 de junio de 2015.
Acta 25.

2. PROPÓSITO DE LA DECISIÓN

Se dirime la impugnación formulada contra la sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, el 27 de mayo de 2015, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, a través de apoderado judicial contra el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

3. ANTECEDENTES

Como supuestos fácticos de la solicitud de amparo expuso los que la Sala procede a compendiar:

3.1. En el Juzgado convocado se adelanta el proceso de restitución de inmueble arrendado 2010-00564 promovido por la sociedad accionante contra el señor Diego Mario Jiménez, respecto de los locales comerciales 105 y 106 –actualmente 91 y 92- que hacen parte del inmueble ubicado en la carrera 38 número 8 A-43 de Bogotá.

3.2. Surtido el trámite pertinente, profirió sentencia acogiendo las pretensiones del libelo, ordenó librar despacho comisorio, correspondiendo al Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad

3.3. El 8 de mayo de 2013 se llevó a cabo la diligencia de lanzamiento, atendida por la señora Zenaida Vidal Rios, quien solicitó un término prudencial para desocupar, petición a la que accedió la autoridad judicial.

3.4. El señor Reinaldo Cabrera Toledo, por intermedio de apoderado judicial formuló incidente de restitución al tercero poseedor, alegando detentar tal calidad desde el año 1977, data en la que José Lisandro Cabrera Toledo le cedió los derechos derivados de la posesión que ejercía el señor Jiménez.

3.5. Una vez agotadas las etapas pertinentes, el Estrado convocado mediante auto del 2 de marzo de 2015 declaró probada la oposición y consecuentemente dispuso la entrega a favor de Cabrera Toledo, incurriendo en vías de hecho, toda vez que no ostenta la calidad arguida, sino la de mero tenedor por la condición de arrendatario de

Diego Mario Jiménez, circunstancia que inclusive fue confesada por su vocero judicial, pero aniquilada en el juzgamiento, ya que le restó valor probatorio, así como a otros elementos de persuasión.

4. PRETENSIÓN

Proteger el derecho fundamental al debido proceso. En consecuencia, anular la actuación surtida en el evocado incidente, declarar sin valor del auto del 2 de marzo del año que avanza.

5. CONTESTACIÓN AL AMPARO

La titular del Juzgado demandado, tras hacer un recuento del desenvolvimiento, señaló que la acción tuitiva no está llamada a ser acogida, pues el trámite dado al asunto se encuentra ajustado a las normas procesales y sustanciales, máxime cuando la actora no ejerció su derecho de contradicción en su oportunidad procesal pertinente. Recuerda que la tutela no constituye una instancia adicional para reevaluar una decisión judicial.

6. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El *a-quo* negó la protección reclamada al considerar que se incumple con el requisito de subsidiariedad, habida consideración que la tutelante permaneció inerte durante el trámite y no ejerció su derecho de defensa, por lo que tal circunstancia no lo faculta para acudir al mecanismo supralegal, ya que no es de naturaleza supletoria.

Aunado, destacó que la actuación se encuentra plegada al ordenamiento jurídico y que del análisis de las pruebas, no se desprende violación de los derechos fundamentales, obrando el funcionario accionado en "conducta legítima".

Diego Mario Jiménez, circunstancia que inclusive fue confesada por su vocero judicial, pero aniquilada en el juzgamiento, ya que le restó valor probatorio, así como a otros elementos de persuasión.

4. PRETENSIÓN

Proteger el derecho fundamental al debido proceso. En consecuencia, anular la actuación surtida en el evocado incidente, declarar sin valor del auto del 2 de marzo del año que avanza.

5. CONTESTACIÓN AL AMPARO

La titular del Juzgado demandado, tras hacer un recuento del desenvolvimiento, señaló que la acción tuitiva no está llamada a ser acogida, pues el trámite dado al asunto se encuentra ajustado a las normas procesales y sustanciales, máxime cuando la actora no ejerció su derecho de contradicción en su oportunidad procesal pertinente. Recuerda que la tutela no constituye una instancia adicional para reevaluar una decisión judicial.

6. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El *a-quo* negó la protección reclamada al considerar que se incumple con el requisito de subsidiariedad, habida consideración que la tutelante permaneció inerte durante el trámite y no ejerció su derecho de defensa, por lo que tal circunstancia no lo faculta para acudir al mecanismo supralegal, ya que no es de naturaleza supletoria.

Aunado, destacó que la actuación se encuentra plegada al ordenamiento jurídico y que del análisis de las pruebas, no se desprende violación de los derechos fundamentales, obrando el funcionario accionado en "conducta legítima".

7. LA IMPUGNACIÓN

Inconforme, el apoderado de la persona jurídica recurrió la providencia sin aducir los fundamentos que lo motivan.

8. CONSIDERACIONES

8.1. Es competente esta Corporación para decidir el caso *sub-examine* según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 artículo 37 y el 1382 del año 2000.

8.2. La tutela es un mecanismo jurisdiccional de carácter extraordinario y subsidiario, creado con el propósito de proteger los derechos fundamentales de los miembros de la colectividad que resulten amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o por los particulares en los casos expresamente señalados por la ley.

En este orden, ella únicamente procede cuando el afectado no cuente con otro mecanismo de defensa judicial de sus prerrogativas, o si, aún existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

8.3. En línea de principio, la autonomía que caracteriza el sistema, asociada al respeto que merece la seguridad jurídica derivada de los fallos proferidos por los funcionarios judiciales, tornan inmutables las determinaciones de los estrados a través de esta vía. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que de configurarse ciertos presupuestos ese especial amparo procedería excepcionalmente.

La Corte Constitucional, en sentencia SU – 198 de 2013, reiteró que

para la prosperidad del amparo contra providencias judiciales. deben concurrir los siguientes requisitos: "... (i) *'Que la cuestión que se discuta tenga una evidente relevancia constitucional; (ii) Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable; (iii) Que se cumpla con el requisito de la inmediatez; (iv) Que, tratándose de una irregularidad procesal, quede claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. (v) Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados, y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible;(vi) y Que no se trate de sentencias de tutela...".*

Adicionalmente, la doctrina constitucional tiene decantado que solamente cuando se ha escrutado de forma completa la concurrencia de todos esos presupuestos, puede el Juez de tutela entrar a analizar si en la decisión judicial se configura al menos uno.

La sentencia C-590 de 2005, los precisa así: "... *a. **Defecto orgánico**, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. b. **Defecto procedimental absoluto**, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. c. **Defecto fáctico**, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. d. **Defecto material o sustantivo**, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión. e. **Error inducido**, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma*

de una decisión que afecta derechos fundamentales. f. ***Decisión sin motivación****, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. g.* ***Desconocimiento del precedente****, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado. h.* ***Violación directa de la Constitución...***"

8.4. El problema jurídico que debe resolver el Tribunal en esta oportunidad, es si al interior de la causa se han violado las prerrogativas fundamentales de la entidad promotora, quien afirma que la autoridad judicial convocada incurrió en vías de hecho en el proferimiento de la decisión del 2 de marzo de 2015.

Despunta el reclamo, en lo medular, en la presunta indebida valoración probatoria, pues según su juicio, del caudal demostrativo no se desprende la calidad de poseedor que dice ostentar el señor Reinaldo Cabrera Toledo, sino la de mero tenedor.

8.5. Precisado lo anterior, pronto se advierte que el reclamo constitucional carece de tiene vocación de éxito, tal como lo determinó el Juez de primer grado, pues de la inspección del expediente remitido en calidad de préstamo por la autoridad denunciada, concretamente la providencia fustigada, se concluye que no es constitutiva del evocado supuesto de procedibilidad, como tampoco revela visos de arbitrariedad o capricho para ser susceptible de ser invalidada a través de esta vía, máxime cuando se denota un criterio razonable que no distorsiona la lógica jurídica y

tampoco rompe el sistema normativo que rige la materia.

Ciertamente, en el proveimiento señalado la Funcionaria de la causa tras hacer un recuento de la actuación, hacer memoria de los presupuestos para la prosperidad del incidente de marras, descendió al escrutinio de las probanzas. De las piezas documentales refirió, entre otros, al contrato de cuentas en participación, cesión de la posesión por parte de Diego Mario Jiménez, declaración de renta de los años 79 a 2013, certificado de Cámara de Comercio, facturas, RUT, recibos de cuota de afiliación, que analizados en su conjunto permiten colegir que el citado ha ejercido la "*administración*" sobre los locales comerciales.

Aunado a lo anterior, los testigos Juan Hernández, Jairo Tavera Torres, Antonio María Rojas Núñez y Luisa Matilde Ortegón Rodríguez, en forma unísona dan cuenta de la efectiva materialización de "*...actos propios de un poseedor, esto es, el ánimo de señor y dueño repudiando cualquier manifestación que intentase desconocer ello...*". Coinciden en señalar que es la persona que ha pagado los impuestos, administración y servicios públicos.

Más, se infiere del material que el señor Diego Mario Jiménez nunca ejerció la calidad de arrendatario, ni ocupó los locales comerciales que hace mención el contrato de arrendamiento báculo del proceso, lo que le resta valor demostrativo en dicho escenario.

8.6. En estas condiciones, es cristalino entonces que el pronunciamiento atacado abordó los elementos probatorios. Por tanto, es palmario que lo acontecido en el *sub-examine*, es una simple inconformidad o disparidad con el punto de vista jurídico respecto de las decisiones censuradas, que en manera alguna impiden adelantar la discusión del asunto controversial, ya que

como lo tiene dicho la jurisprudencia, la tutela no constituye una instancia adicional a las establecidas por el Legislador, ni es el escenario procesal adecuado para controvertir las decisiones de los jueces ordinarios. Ciertamente, el sólo disentir sobre la exégesis de una norma de derecho no abre paso a la solicitud de amparo, para en sede constitucional revisar si una providencia de un Juez debe ser revocada.

Admitir lo contrario sería tanto como aceptar que toda providencia judicial puede ser controvertida por esta vía bajo el entendido que siempre afectará a alguna de las partes, lo que en nuestro sistema jurídico resulta inaceptable, tanto más, cuando, *itérase*, tal determinación no se muestra antojadiza ni mucho menos caprichosa.

Adicionalmente, debe decirse que las diferencias conceptuales y de interpretación entre las partes y la autoridad citada, no es un asunto que deba ser zanjado por esta jurisdicción, máxime cuando no le es dable adentrarse en un estudio minucioso y exhaustivo, con miras a sentar su propia interpretación al Juez de la causa, pues de lo contrario, se entraría a invadir la autonomía e independencia recogidos por la jurisprudencia.

8.7. Pero es más, el diligenciamiento no revela que la sociedad accionante, hubiese ejercido oportunamente los recursos ordinarios de defensa judicial que tenía a su alcance. Obsérvese que ninguna actuación adelantó con miras a controvertir o de ser el caso, peticionar pruebas para desvirtuar la calidad alegada por el ciudadano, pues es palmario que en verdad permaneció en silencio durante todo el trámite, al punto que ninguno impugnó el auto que resolvió el incidente.

[illegible] sumario no le debe servir como mecanismo [illegible] instrumentos de defensa judicial previstos

en el ordenamiento jurídico, de ahí que en prolífica jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional se exponga *"...a) Es necesario que la persona haya agotado todos los mecanismos de defensa previstos en el proceso dentro del cual fue proferida la decisión... Con ello se busca prevenir la intromisión indebida de una autoridad distinta de la que adelanta el proceso ordinario, que no se alteren o sustituyan de manera fraudulenta los mecanismos de defensa diseñados por el Legislador, y que los ciudadanos observen un mínimo de diligencia en la gestión de sus asuntos, pues no es ésta la forma de enmendar deficiencias, errores o descuidos, ni de recuperar oportunidades vencidas al interior de un proceso judicial...."*[1].

8.8. Razón adicional para desestimar la protección surge evidente, ya que la entidad promovió un incidente de nulidad con el objetivo de invalidar la actuación accesoria en el cual se aducen argumentos similares a los esgrimidos en esta queja. Por auto del 22 de mayo de la anualidad que avanza, la señora Juez lo rechazó de plano. El procurador judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, encontrándose pendientes por dirimir. Por tanto, mientras no se zanjen tales medios de censura, tampoco le está dado a la jurisdicción constitucional inmiscuirse.

En este orden de ideas, para la Corporación es claro que tal como lo estimó el Juez de instancia, la protección suplicada resulta a todas luces improcedente.

8.9. Por lo discurrido se confirmará la determinación objeto de alzada.

9. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL**

12
8/11
23

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

9.1. CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de mayo de 2015 por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad.

9.2. NOTIFICAR esta decisión en la forma más expedita posible a las partes.

9.3. DISPONER se envíe el expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

9.4. DEVOLVER el proceso abreviado 2010-0564 al Despacho de origen. Por secretaría ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA
Magistrada

ADRIANA LARGO TABORDA
Magistrada

LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy **26/06/2015**, el despacho comisorio **No. 032**, con memorial solicitando fecha para continuar con la diligencia de entrega y allegando copia del fallo de tutela No. 2015-00289 en once (11) folios.

DIEGO ~~ZAHAM~~IR CHAWEZ LUNA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962- PSAA13-10068/PSAA14-10195/97/ PSAA15-10356)

Bogotá D.C, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 032

Visto el informe secretarial y escrito que antecede, se Dispone:

Agréguese al despacho comisorio de la referencia, los documentos aportados en 11 folios.

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto que antecede, mediante el cual se fijó fecha para continuar con la diligencia comisionada.

CUMPLASE,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/97/PSAA15-10356)

Bogotá D.C , seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

AVISO DE LANZAMIENTO

(ART. 113 Y 114 del C.P.C)

Despacho Comisorio No. 032

COMUNICOLES MEDIANTE AUTO DE 5 DE JUNIO DE 2015, SE FIJO COMO FECHA PARA **CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA** DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), ubicado en la **CARRERA 38 No. 8 A 43 DE BOGOTÁ** EL DÍA **6 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, DE SER NECESARIO Y CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 Y 114 DEL C.P.C.** Lo anterior, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DE DICHOS LOCALES NO HA REALIZADO ENTREGA VOLUNTARIA, SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PÁRTE ACTORA. **SE ADVIERTE** LOS OCUPANTES DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EN FORMA VOLUNTARIA TOTALMEMNTE DESOCUPADOS DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, al INCIDENTANTE señor **REYNALDO CABRERA TOLEDO,** DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL DR. **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES**, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**5 DE AGOSTO DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR del **6 DE AGOSTO DE 2015, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO,**DE SER NECESARIO CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR. SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El apoderado de la parte actora

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

EL Secretario ad-hoc,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

Oficio N° 171
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
CARRERA 7 # 32 - 16
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento necesario e indispensable, para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los adultos mayores que se puedan encontrar al interior del inmueble al momento de practicar la diligencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Retiró
Paola González
C.C. 1033750973
10-Julio-2015
4:45 pm

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

Oficio N° 170
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
PROCURADURIA DELEGADA VEEDURIA DE DERECHOS Y DEBERES SECRETARIA DE SALUD
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento necesario e indispensable, para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los ocupantes del inmueble.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Retiró
Paola González
C.C. 1033750973
10 - Julio - 2015
4:45 pm

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

Oficio N° 169
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento (20 Unidades Fuerza Disponible y 10 Femeninas), para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad del despacho, parte interesada y demás autoridades que acompañen la diligencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Retiró
Paola Gonzalez
CC 1033750973
10-Julio-2015
4:45 pm

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

Oficio N° 168
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS
CARRERA 7 # 21 - 24
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento necesario e indispensable, para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los moradores del inmueble.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Retiró
Paola González
C.C 1033750973
10 - Junio - 2015
4:45 pm

GERMAN RONCANCIO MORALES
ABOGADO

SEÑORA
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: DESPACHO COMISORIO No 32

JUZGADO DE CONOCIMIENTO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Proceso No 2.010 / 00564
De: ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA.
Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ.

GERMAN RONCANCIO MORALES, apoderado de la parte actora dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado que actualmente cursa ante el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación No 2.010 / 00564, en virtud que a la fecha cursa ante el juzgado de conocimiento un Incidente de Nulidad, en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2015, en el cual se ordeno la restitución de los locales comerciales 91 y 92 los cuales hacen parte integrante del inmueble Almacenes Pensilvania Ltda.

Como quiera que el auto mencionado se encuentra recurrido desde el día 03 de Junio de la presente anualidad, sin que a la fecha el juzgado de conocimiento se haya pronunciado respecto a dicho recurso, respetuosamente, le solicito a usted señora Juez comisionada se **ABSTENGA** de realizar la diligencia de entrega de estos inmuebles programada por su Digno Despacho a realizarse el día seis (06) de Agosto de la anualidad en curso, hasta tanto, el juzgado de conocimiento no resuelva el recurso impetrado, ya que como lo manifesté anteriormente dicho recurso se encuentra al Despacho desde el día 3 de junio de la presente anualidad.

Para dar veracidad a lo anteriormente expuesto, anexo copias tanto del Incidente de Nulidad como del Recurso impetrado ante el juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso de restitución No 2.010 / 00564.

Comedidamente ruego a la señora Juez, despachar favorablemente la presente solicitud y no realizar dicha diligencia.

De la Señora Juez, con el respeto acostumbrado.

GERMAN RONCANCIO MORALES
C.C. No 19.065.853 de Bogotá.
T.P. No 62.852

Anexo lo anunciado en 11 folios.

Calle 25D No 37 -51 Teléfono # 3 68 27 53 Cel 318 7171 360
Bogotá D.C.

GERMAN RONCANCIO MORALES
ABOGADO

9/2

97 38 541

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Ref: Radicación No. 2010- 00564
Restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**
Contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**

RMAN RONCANCIO MORALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.065.853 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 62.852 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA,** según poder obrante a folios, quien obra en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, ante el señor Juez respetuosamente recurro con el fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto de fecha 02-03-2.015 que resolvió el incidente de entrega de un tercero poseedor y en base a lo previsto en los artículos 135 y 137 en concordancia con el artículo 140 numeral 9 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.-

Son fundamentos del presente Incidente los siguientes:

H E C H O S :

A.- Se sostiene en el incidente de entrega de un tercero poseedor, que los señores **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO y REINALDO CABRERA TOLEDO,** adquirieron los derechos de posesión que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** tenía en unos locales comerciales de propiedad de mi poderdante.-

B.- Agregó además, que los señores **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO y REINALDO CABRERA TOLEDO** suscribieron a su vez un contrato de arrendamiento con el demandado **DIEGO MARIO JIMENEZ** que consistía en el pago de las cuotas de administración de los locales y el consumo de energía eléctrica y aseo, utilizándolos para la actividad comercial desde la fecha de la adquisición hasta el año 2.001 y que en dicho año el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** celebró contrato de participación con otras personas y como colorario de lo anterior, se les entregó la tenencia de los locales para la explotación del comercio; no obstante lo anterior, mediante comunicación de fecha 19 de Agosto de 2.005, el mismo **REINALDO CABRERA TOLEDO** admite ser arrendatario de los locales y en consecuencia, mal podría hablar de posesión o de tenencia.-

C.- Adujo igualmente, que el actor dentro de este proceso utilizó un contrato de arrendamiento falso e inició un proceso de restitución, demanda que se adelantó en este despacho y que como producto de la sentencia proferida decidió la comisión para la entrega de los locales que son hoy objeto de este incidente, adelantada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Despacho este realizó la comisión impuesta.-

Ahora bien, su Despacho hace alusión a lo normado por el articulo 338 del Código Ritual Civil en donde se establece claramente que cuando la diligencia de entrega se efectúa en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el Juez identifique el inmueble a se refieran las oposiciones.-

Carrera Décima No. 16-92 Oficina 709 Cel. 317 88 77 042 Bogotá, D. C.
Email:germanronc@hotmail.com

D.- Reza en el parágrafo 4 de la misma norma citada que sí el tercero poseedor con derecho a oponerse que no estuvo presente podrá solicitar al Juez del conocimiento dentro de los treinta días siguientes que se le réstituya en su posesión.-

E.- Por último, para que pueda prosperar el incidente de oposición a la entrega es necesario que el opositente pruebe fehacientemente su posesión.-

Al respecto he de hacerle las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dentro de la primera gran clasificación que trae el Código de Procedimiento Civil en relación con las irregularidades que pueden darse en el curso de un proceso, están las sancionadas con nulidad adjetiva.

La garantía constitucional del debido proceso es un imperativo judicial para asegurar ante todo el derecho de defensa, que, dada la falibilidad humana, no siempre tiene su cabal atención en el desarrollo del proceso, por lo que el mismo estatuto procesal establece mecanismos para evitar defectos o vicios, como ocurre con la sanción de nulidad procesal.-

En el presente asunto la censura se contrae a determinar si procede o no la oposición interpuesta por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** y determinar si efectivamente tiene derecho a tal oposición luego del análisis somero de las normas que rigen la materia, especialmente la norma 338 consultada:

El Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 250 A, emanado del Juzgado 43 Civil Municipal el día 12 del mes de Abril de 2.012, fecha fijada para la entrega de los locales materia de la litis, la inició y alinderó los locales, inicialmente, pero por un error involuntario en la dirección del inmueble, se decidió elaborar una nueva acta en el mismo sitio y bajo las mismas premisas, con la corrección de la dirección, momento en que se hizo presente el señor Dr. **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES** quien dijo ser apoderado del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** sin que presentara poder alguno para ello. Consecuencia de lo anterior no se le tuvo en cuenta su oposición, negándosela de plano, resolviendo suspenderla y proseguirla el día 25 de Abril de esa anualidad.-

Así las cosas, se cumplió con el primer requisito del artículo 338 del Código Ritual Civil en donde se establece claramente que cuando la diligencia de entrega se efectúa en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el Juez identifique el inmueble a que se refieran las oposiciones.-

De acuerdo a la norma citada, se cumplió con el primer requisito para que se hubiera rechazado de plano el incidente propuesto, pues lo normado por el artículo 338 del Código Ritual Civil establece claramente que cuando la diligencia de entrega se efectúa en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el Juez identifique el inmueble a que se refieran las oposiciones, es decir, el día 12 de Abril de 2.012 y obviamente, en tal fecha no se presentó oposición alguna y en consecuencia, estaba precluída la oportunidad procesal para plantear el incidente cuya nulidad se invoca con este escrito, que fuera presentado ante su Despacho el día 07 de Junio de 2.013, es decir, un año y siete meses después, cuando lo ideal hubiera sido dentro de los Treinta (30) días siguientes a la iniciación de la diligencia de entrega, o sea el día 24 del mes de Mayo de 2.012, cuando ya el término previsto estaba más que vencido y no obstante lo anterior, su Despacho le dio trámite al incidente del tenedor del inmueble quien como ya se explicó no tenía vocación de poseedor sino de arrendatario.-

9/4
143

Ahora bien, las oposiciones se tramitarán así:

QUIENES PUEDEN OPONERSE. PRUEBAS Y RECURSOS:

1. **El juez rechazará** de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquélla, **mediante auto que será apelable en el efecto devolutivo**. Sobre la concesión de la apelación se resolverá al terminar la diligencia.

Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta pruebas siquiera sumaria que los demuestre, o los acredita mediante testimonios de personas que puedan comparecer de inmediato. El demandante que solicitó la entrega, podrá también pedir testimonios relacionados con la posesión del bien, de personas que concurran a la diligencia. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión y ordenará el interrogatorio bajo juramento del opositor, si estuviere presente. (Negrilla fuera de texto).

En el análisis del acervo probatorio arrimado con el incidente, se determina que el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** no es poseedor de los locales; por el contrario, ya que su posesión sí así puede llamarse, la deriva de un contrato de arrendamiento que a su vez el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** tenía suscrito con **ALMACENES PENSILVANIA LTDA;** se colige de lo anterior una tenencia de los mismos locales en nombre de otra persona y como quiera que es tenedor y no poseedor, no está legitimado para ejercer la acción que impetró tal como lo establece la norma tantas veces citada, de donde se deduce la nulidad del incidente propuesto, ya que su tenencia la deriva del demandado **DIEGO MARIO JIMENEZ**, quien es parte del proceso y por ende contra quien produce efecto la sentencia.

Ante lo expuesto, se concluye que el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** nunca cedió los derechos de posesión que eventualmente tuviera en los locales objeto de la Litis, recuérdese que es arrendatario y no poseedor y por tanto jamás pudo ceder derechos que nunca tuvo y no posee ni ejerce actos posesorios en los locales objeto del litigio, contra quien produce efectos la sentencia proferida por su Despacho y que originó el Comisorio para la entrega.-

En conclusión, **NO** procede la oposición presentada por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** por no ejercer actualmente actos posesorios y por derivar la tenencia de quien produce efectos la sentencia respectivamente.-

Las razones que se acaban de exponer, explican que la ley se apresure a sancionar con la **NULIDAD** el trámite adelantado con inobservancia de esa obligación primaria contenida en el artículo 338 ya citado que así sucede cuando se pretermite la aplicación certera de la norma procedimental dando al traste con el incidente así planteado que de contera debe ser anulado por las razones expuestas.-

P R U E B A S :

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar como tales:

DOCUMENTALES:

Los documentos allegados con la demanda principal.-

Carrera Décima No. 16-92 Oficina 709 Cel. 317 88 77 042 Bogotá, D. C.
Email:germanronc@hotmail.com

El Despacho Comisorio referenciado y practicada la diligencia por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.-

En cinco (05) folios cartas cruzadas entre los presuntos poseedores y la Administración de Almacenes Pensilvania, en las cuales con claridad meridiana se puede establecer que tanto el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** como su actual apoderado Dr. **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES,** manifiestan que actúan en su calidad de arrendatarios y no de poseedores.-

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez hacer comparecer a su Despacho a los señores **JOSE LEONEL TORRES VELANDIA** quien es mayor de edad, de esta ciudad, residente en la Carrera 38 No. 8-A-43 Mezanine ; **ALBA ROCIO MORENO,** mayor de edad, de esta ciudad, residente en la Carrera 38 No. 8-A-43 piso segundo de Bogotá, para que en fecha y hora que le ruego fijar deponga todo lo que le conste, especialmente sobre la nulidad impetrada.-

Las demás que de oficio tenga a bien decretar.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundo en lo dispuesto en los artículos 135, 137, 140 numeral 9°, 338 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y afines con estas materias.-

P R E T E N S I O N

Ruégole al señor Juez **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en este proceso a partir del auto de fecha 02-03-2.015 que resolvió el incidente de entrega de un tercero poseedor.-

N O T I F I C A C I O N E S :

Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera Décima No. 16-92 Oficina 709 de esta ciudad de Bogotá.-

Tanto la Incidentante como el tercero tenedor en las direcciones anotadas en el libelo.-

Del señor Juez con el respeto acostumbrado,

GERMAN RONCANCIO MORALES
C. C. No. 19.065.853 de Bogotá
T. P. No. 62.852 del C. S. de la J.

Anexo: Lo anunciado.-

9/6
526

Bogotá, D.C.,
Agosto 22 del 2005

Señor
ERNESTO PORTELA LOMBO
Gerente
ALMACENES PENSILVANIA LTDA
Ciudad.

REF: Su carta del 19 de Agosto del 2005

Estimado Señor:

En atención a la carta de la referencia y en mi calidad de arrendatario de los locales 091 y 092 de la Carrera 38 N° 8A-43/45/47 de Bogotá, comedidamente manifiesto a Usted que autorizo al señor **ANTONIO MARIA ROJAS,** a fin de que lleve a cabo el cambio de la vitrina que se encuentra dentro de los mencionados locales.

Agradeciéndole de antemano la atención prestada, me suscribo de Usted.

Reciba un cordial saludo,

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
REPUBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDIO
FECHA: 23 AGO. 2005
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO SE PRESENTO
Reinaldo Cabrera Toledo
IDENTIFICADO CON LA C.C. 4 880 364
EXPEDIDA EN: Acevedo (Huila)
Y DIJO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ESCRITO ES LA SUYA Y ANTE MI ESTAMPA LA HUELLA CAPITAL DEL IND. DE DERECHO. EN CONSTANCIA FIRMA.
Reinaldo Cabrera Toledo

REINALDO CABRERA TOLEDO
4880364 de Acevedo Huila

Bogotá D.C.
Agosto 16 del 2005

Señor
ERNESTO PORTELA
Administrador
ALMACENES PENSILVANIA
Carrera 38 N° 8A-43
Ciudad.

Estimado señor:

En mi calidad de apoderado de los señores **ANTONIO ROJAS** y **REINALDO CABRERA TOLEDO**, quienes explotan un establecimiento de comercio distinguido con los números 91 y 92 de las Bodegas Pensilvania, comedidamente solicito a Ustedes se sirvan disponer lo pertinente para que mis representados puedan cambiar una de las vitrinas que se encuentran dentro de dichos locales.

Fundamento esta petición en los siguientes hechos y motivos:

1.) El señor **REINALDO CABRERA** ostenta la tenencia de los locales en cuestión desde hace [illegible] de 28 años, según contrato de arrendamiento suscrito con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** el 1° de agosto de 1977, cuya copia me permito anexar. El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** celebró contrato de cuentas en participación con el señor **ANTONIO MARIA ROJAS**, el día 1 de Mayo del 2001, cuya copia igualmente se anexa. En otras palabras, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**, ostentan la legítima tenencia de los inmuebles, tenencia que por supuesto no debe ni puede ser perturbada por terceros, y mucho menos por los Administradores de la Bodega quienes están llamados a velar por la pacífica convivencia de los ocupantes de los locales.

2.) Tanto el contrato de arrendamiento celebrado entre **REINALDO CABRERA TOLEDO**, en calidad de arrendatario, y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, en condición de arrendador, como el de cuentas en participación celebrado entre **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**, se encuentran vigentes.

3. En ejercicio de las facultades que les confieren la condición de legítimos tenedores de los locales, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**

solicitaron a la Administración de Almacenes Pensilvania autorización para cambiar una de las vitrinas existentes dentro del los locales, lo que dicho sea de paso, era innecesario, ya que este cambio en realidad no necesitaba de permiso alguno. La autorización fue concedida verbalmente por la Administración, motivo por el cual se mandó a confeccionar la vitrina. Una vez fabricada, la Administración ha impedido su instalación aduciendo que para el efecto debe obtenerse la autorización del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ.**

4.) Aunque sea irrelevante manifestarlo aquí, cabe resaltar que el contrato celebrado con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** ha venido siendo cumplido a cabalidad, pues de lo contrario hace rato se hubiera solicitado judicialmente la restitución de los inmuebles.

5.) Como se dijo anteriormente no existe facultad alguna amparada por la ley para perturbar la legítima tenencia de mis poderdantes.

Cabe señalar que en el pasado dicha tenencia fue perturbada por la Administración de Almacenes Pensilvania lo que obligó a mis representados a instaurar querella ante la Inspección 16 A de Policía de Bogotá. Esta querella culminó con providencia del 6 de junio del 2003 en la que se dispuso declarar a la señora **AMPARO BOLAÑO MORALES**, en su calidad de Administradora de Almacenes Pensilvania Ltda., perturbadora, ordenándole que en lo sucesivo se abstuviera de menoscabar la detentación que la parte querellante hace de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8A-43 de Bogotá y advirtiéndole que el incumplimiento de la orden proferida daría lugar a la iniciación del proceso contravencional previsto en el Art. 18 del Decreto 522 de 1971.

Está decisión fue apelada por la querellada habiéndose confirmado mediante providencia N° 142 del 24 de Diciembre del 2004 proferida por la Sala de Decisión de Contravenciones Civiles del Consejo de Justicia.

Para mayor ilustración me permito allegar copias de dichas providencias.

No siendo otro el motivo de la presente quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

ALMACENES PENSILVANIA LTDA.
NIT. 860.050.454-4
Carrera 38 No. 8A - 43/45/47 • Teléfono: 247 8643 • Bogotá D.C.

Bogotá, 19 de agosto de 2005

Señor:
REINALDO CABRERA T.
Ciudad.-

Respetado señor:

Cuando telefónicamente le dije que no podía concederle el permiso solicitado para instalar una vitrina en los locales No.091 y 092, de los cuales es arrendatario el señor DIEGO MARIO JIMENEZ, lo hice dando cumplimiento al reglamento interno de la Sociedad, ya que los únicos que pueden realizar arreglos locativos son los arrendatarios.

Además en ese momento desconocía la existencia del contrato de arrendamiento firmado entre usted y el señor Diego Mario Jiménez. Al recibir dicho contrato y conocerlo, me di cuenta de que en él existe una cláusula que lo autoriza para ceder o realizar cualquier transacción con los locales en mención, acorde con la administración de la Empresa.

Respetuosamente le solicito enviar la carta del permiso, para que puedan realizar el cambio de la vitrina; por parte de la administración no existe problema alguno para realizar dicho trabajo. Es oportuno informarle que las solicitudes verbales no son aceptadas, todas deben ser por escrito.

Agradeciendo de antemano la atención prestada. Sin otro particular.

Atentamente,

ALMACENES PENSILVANIA LTDA.

ROBERTO POLO LOMBO
Gerente

C 39-62 296 Bta

Santafé de Bogotá, D.C.,
Diciembre 17 de 1999

Doctor
LINO LEAL
Gerente
ALMACENES PENSILVANIA LTDA.
Ciudad.

Estimado Doctor:

En calidad de apoderado del señor **REINALDO CARRERA TOLEDO**, quien ocupa los locales 91 y 92 de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, comedidamente manifiesto a Usted que mi representado ha venido cancelando hasta la fecha el consumo de energía de tales locales.

Comoquiera que la señora **AMPARO BOLAÑOS** ha requerido al señor **REINALDO CARRERA TOLEDO** a fin de que cancele una suma superior a la que ha venido pagando por tal concepto, es indispensable que nos envíe copia de la factura de energía de la bodega, con indicación de lo que compete cubrir al señor **REINALDO CARRERA TOLEDO**, de acuerdo al coeficiente que corresponda a los locales o al área de los mismo. Esto por cuanto los locales que ocupa el señor **REINALDO CARRERA TOLEDO**, no están provistos de contadores individuales para la medición del consumo de energía, comoquiera que ésta se factura para toda la bodega.

Siendo otro el motivo de la presente me suscribo de Usted, quedando a la espera de sus instrucciones y comentarios.

Reciba un cordial saludo,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

CARRERA 8A NO 15-49 OFICINA 403 TEL. 3422740 CEL. 3217516

GERMAN RONCANCIO MORALES
ABOGADO

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Ref: Radicación No. 2.010 -00564
Restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**
Vs. **DIEGO MARIO JIMENEZ**

GERMAN RONCANCIO MORALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.065.853 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 62.852 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA,** según poder obrante a folios, estando dentro del término legal, ante la señora Juez respetuosamente manifiesto que interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio el de **APELACIÓN** contra su proveído de fecha 25 de Mayo del año en curso, mediante el cual rechaza de plano el incidente de nulidad formulado.-

En el auto censurado se dice que con auto de fecha 16-07-2.013 se corrió traslado del incidente de entrega de un tercero poseedor, propuesto por el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** quien según su dicho, había adquirido tales derechos del demandado en este proceso, y que de tal traslado se guardó silencio y como consecuencia de ello precluyó la oportunidad para contradecir el incidente de entrega de un tercero propuesto .-

Al respecto he de hacerle las siguientes precisiones:

Desantaño la Jurisprudencia ha dejado en claro que existen unos "principios básicos reguladores del régimen de nulidades procesales", compuestos por la especificidad, protección y convalidación: "Fúndase el primero en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley especifica que la establezca; consiste el segundo en la necesidad de **establecer la nulidad con el fin de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado por causa de la irregularidad**; y radica el tercero en que la nulidad, salvo contadas excepciones, desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso o implícito del litigante perjudicado con el vicio" (resaltado fuera de texto).

Y en concreto, sobre el principio de protección, debe tenerse en cuenta si con el acto viciado se ha causado un daño grave a las partes del proceso, en punto de lo cual se tiene dicho que, "el examen de la actuación no se reduce a la simpleza de constatar la irregularidad, pues que es preciso preguntarse por asuntos tales como quién dio lugar al vicio, qué parte lo invoca, cuál fue su actitud antes y después de generado el mismo; **porque se trata de una alternativa excepcional, última, anclada en el principio de protección que inspira a las nulidades, el cual traduce que la irregularidad esté, no apenas de palabra, sino en la práctica perjudicando a quien la alega.**

En el caso que se examina, se observa claramente que con su accionar el incidentante primigenio engañó al Despacho que usted preside, pues no era ni poseedor ni tenedor del inmueble y además, se adelanta ante su Despacho un proceso de restitución de inmueble arrendado, el cual fue fallado en legal forma y ordenado su restitución a entidad demandante.-

Por lo anterior, fácilmente se vislumbra que el auto que resolvió aquel incidente primario a todas luces es abiertamente ilegal como tal así debió decretarse razón de ser de la nulidad que en pretérita oportunidad se solicitó y que hoy es objeto de estos recursos.-

Por lo anterior, y con fundamento en lo indicado, respetuosamente solicito a la señora Juez se **REPONGA** el auto recurrido, en subsidio, de no ser así, se conceda el recurso de **APELACION** el

Carrera Décima No. 16-92 Oficina 709 Cel. 317 88 77 042 Bogotá, D. C.
Email:germanronc@hotmail.com

cual debe concederse por cuanto que mediante el auto impugnado se está resolviendo una petición sobre intervención de un tercero en el proceso que nos ocupa.-

Consecuencialmente con lo anterior, ruego a la señora Juez acceder a esta solicitud.-

De la señora Juez con todo respeto,

GERMAN RONCANCIO MORALES
C. C. No. 19.065.853 de Bogotá
T. P. No. 62.852 del C. S. de la J.

Carrera Décima No. 16-92 Oficina 709 Cel. 317 88 77 042 Bogotá. D. C.
Email:germanronc@hotmail.com

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

403

552

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
27 JUL 2015
DESPACHOS COMISORIOS

REF: Radicado N° 2006-187. Despacho Comisorio N° 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**. Expediente N° 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar los siguientes documentos:

1.) Copias de los oficios N° 168, 169, 170, y 171 de fechas 10 de Julio de 2015 dirigidos a la **PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS, POLICIA NACIONAL – OFICINA DE PLANEACION, PROCURADURIA DELEGADA VEEDURIA DE DERECHOS Y DEBERES – SECRETARIA DE SALUD** y **SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL**, los cuales fueron debidamente radicados los días 14 y 17 de julio de 2015, respectivamente.

2.) Guías de transporte N° 700005119645, 700005119607 y 700005119876 expedidas por **INTER RAPIDISIMO S.A.**

3.) Avisos de Lanzamiento enviados a los ocupantes de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A- 43 de Bogotá y al representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, debidamente selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal junto con sus certificados en donde constan que los avisos antes mencionados fueron entregados en su lugar de estino.

5.) De otra parte, me permito hacer devolución del aviso de lanzamiento enviado al al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** con constancia de su NO entrega.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

29-07-15 4:46

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

15121 27-JUL-75 19:15

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3

5

PERSONERIA DE BOGOTA 14-07-2015 03:09:1
2015ER47686 0 1 Fol:1 Anex:0

Origen: JUZGADO 14 CIVIL MPAL DE DES
Destino: PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/G

Oficio N° 168
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS
CARRERA 7 # 21 - 24
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento necesario e indispensable, para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los moradores del inmueble.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

105
559

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
OFICINA DE PLANEACION
CORRESPONDENCIA
14 JUL 15
E-060246
16:36
Pt Catherine

Oficio N° 169
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento (20 Unidades Fuerza Disponible y 10 Femeninas), para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad del despacho, parte interesada y demás autoridades que acompañen la diligencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

106
55

JUL 17 AIO 57

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
17 JUL 2015

Re
Co

Oficio N° 170
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
PROCURADURIA DELEGADA VEEDURIA DE DERECHOS Y DEBERES SECRETARIA DE SALUD
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento necesario e indispensable, para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los ocupantes del inmueble.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

SDIS
Dest:445:OFICINA ASESORA JURIDICA
Orig:JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
Asun:SOLICITUD
Fecha:14/07/2015 02:58 PM Fol:1 Anx:0
Rad:ENT-33550

Oficio N° 171
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
CARRERA 7 # 32 - 16
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de solicitar el apoyo y acompañamiento necesario e indispensable, para realizar la diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE,** ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ** de la actual Nomenclatura de Bogotá el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE 2015** a partir de las 08:00 a.m. en adelante. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los adultos mayores que se puedan encontrar al interior del inmueble al momento de practicar la diligencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

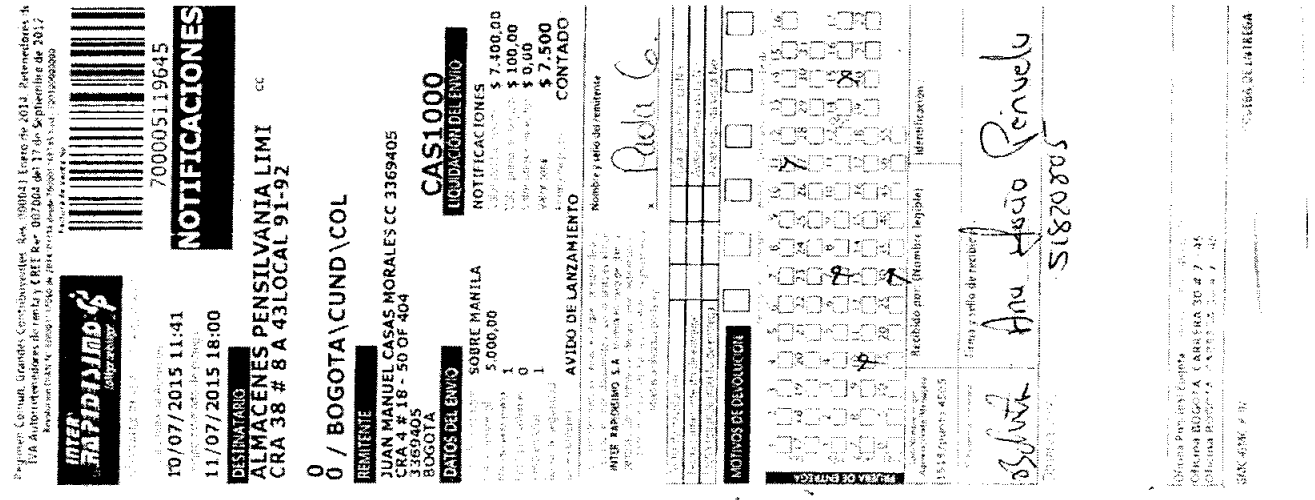
1008
55X

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN MANUEL CASAS MORALES	Identificación 3369405
Dirección CRA 4 # 18 - 50 OF 404	Teléfono 3369405
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA	Identificación 0
Dirección CRA 38 # 8 A 43LOCAL 91-92	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005119645	Fecha y Hora de Admisión 10/07/2015 11:41:48
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido AVIDO DE LANZAMIENTO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA LUCIA PINEDA	
Identificación 51820805	
Fecha y Hora 11/07/2015 0:00:00	

CERTIFICADO POR

ANA LUCIA ZAPATA PARRA SUPERVISOR REGIONAL		
	Guía de Certificación **3000200940165**	**Fecha de Expedición** 13/07/2015 16:00:03

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

109
588

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/97/PSAA15-10356)

Bogotá D.C , seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

AVISO DE LANZAMIENTO

(ART. 113 Y 114 del C.P.C)

Despacho Comisorio No. 032

COMUNICOLES MEDIANTE AUTO DE 5 DE JUNIO DE 2015, SE FIJO COMO FECHA PARA **CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA** DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), ubicado en la **CARRERA 38 No. 8 A 43 DE BOGOTÁ** EL DÍA **6 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, DE SER NECESARIO Y CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 Y 114 DEL C.P.C.** Lo anterior, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DE DICHOS LOCALES NO HA REALIZADO ENTREGA VOLUNTARIA, SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PÁRTE ACTORA. **SE ADVIERTE** LOS OCUPANTES DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EN FORMA VOLUNTARIA TOTALMEMNTE DESOCUPADOS DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, al INCIDENTANTE señor **REYNALDO CABRERA TOLEDO,** DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL DR. **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES**, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**5 DE AGOSTO DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR del **6 DE AGOSTO DE 2015, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO,**DE SER NECESARIO CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR. SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

10 JUL 2015
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

El apoderado de la parte actora

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

EL Secretario ad-hoc,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

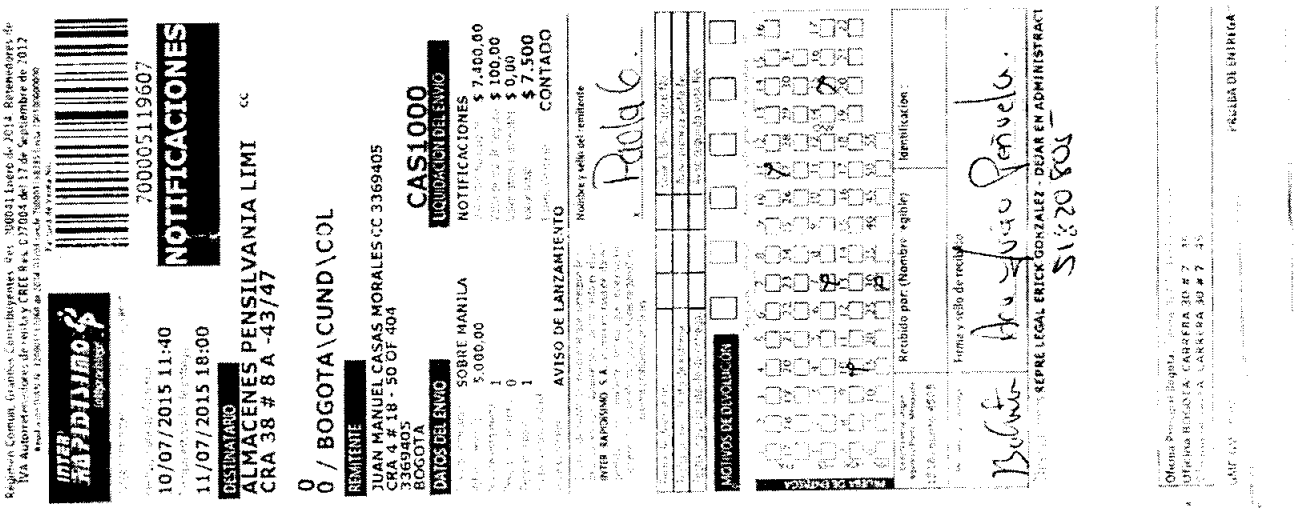
INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN MANUEL CASAS MORALES	Identificación 3369405
Dirección CRA 4 # 18 - 50 OF 404	Teléfono 3369405

Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA	Identificación 0
Dirección CRA 38 # 8 A -43/47	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005119607	Fecha y Hora de Admisión 10/07/2015 11:40:02
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido AVISO DE LANZAMIENTO	
Observaciones REPRE LEGAL ERICK GONZALEZ - DEJAR EN ADMINISTRACION	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA PENUELA	
Identificación 1	
Fecha y Hora 11/07/2015 0:00:00	**Guia de Certificación** **3000200940193**

CERTIFICADO POR

ANA LUCIA ZAPATA BARRA	
SUPERVISOR REGIONAL	
	Fecha de Expedición 13/07/2015 16:00:03

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/97/PSAA15-10356)

Bogotá D.C , seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

AVISO DE LANZAMIENTO

(ART. 113 Y 114 del C.P.C)

Despacho Comisorio No. 032

COMUNICOLES MEDIANTE AUTO DE 5 DE JUNIO DE 2015, SE FIJO COMO FECHA PARA **CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA** DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), ubicado en la **CARRERA 38 No. 8 A 43 DE BOGOTÁ** EL DÍA **6 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, DE SER NECESARIO Y CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 Y 114 DEL C.P.C.** Lo anterior, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DE DICHOS LOCALES NO HA REALIZADO ENTREGA VOLUNTARIA, SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PÁRTE ACTORA. **SE ADVIERTE** LOS OCUPANTES DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EN FORMA VOLUNTARIA TOTALMEMNTE DESOCUPADOS DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, al INCIDENTANTE señor **REYNALDO CABRERA TOLEDO,** DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL DR. **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES**, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**5 DE AGOSTO DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR del **6 DE AGOSTO DE 2015, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO,**DE SER NECESARIO CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR. SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

INTER RAPIDISIMO
10 JUL 2015
PUNTO 4505
COPIA COTEJADA

El apoderado de la parte actora

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

EL Secretario ad-hoc,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE AQUI

GRAPE AQUI

DEVOLUCIÓN

561

Señores:
DIEGO MORENO
BOGOTA

404

RAPIDISIMO La Mejor de lo Mejor!

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	700005119876	Fecha y Hora del Envío	10/07/2015 11:56:59
Centro de Servicio Origen	1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	AVISO DE LANZAMIENTO		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	JUAN MANUEL CASAS MORALES	Nombre	DIEGO MARIO JIMENEZ
Identificación	3369405	Identificación	0
Direccion	CRA 4 # 18 - 50 OF 404	Direccion	CALLE 59 # 47-21
Telefono	3369405	Telefono	0
Observaciones			

Telemercadeo

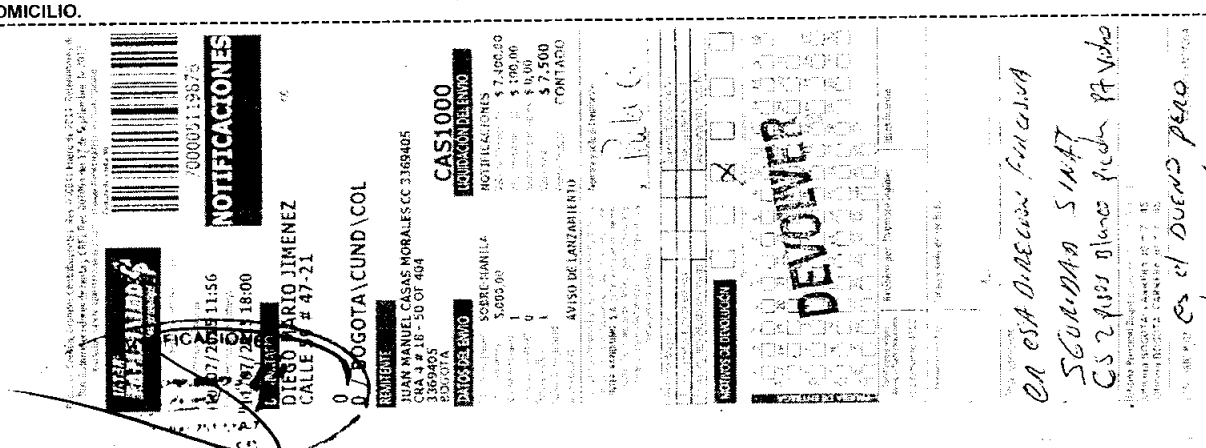
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
13/07/2015 7:53:30	3369405	NINGUNO
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
NO SE REALIZA TELEMERCADEO	SE ENVIA A SUPERVISION	PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta
15/07/2015 10:46:13	0	NINGUNA
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones
DEVOLUCIÓN RATIFICADA	NOTIFICACION JUDICIAL CON SUPERVISION, NO	NOTIFICACION JUDICIAL CON SUPERVISION, NO

Guia Devolución: 3000200947842

Devolución

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	15/07/2015 10:46:40
Fecha de Expedición de la Certificación	15/07/2015 14:46:32

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO DIEGO MARIO JIMENEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.



Certificado Por: SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA - AUXILIAR OPERATIVO

Grape este documento a el envió devuelto por la cara transparente de la bolsa de seguridad

GRAPE

GRAPE AQUI

113

562

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA13-9962/PSAA14-10195/97/PSAA15-10356)

Bogotá D.C , seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

AVISO DE LANZAMIENTO

(ART. 113 Y 114 del C.P.C)

Despacho Comisorio No. 032

COMUNICOLES MEDIANTE AUTO DE 5 DE JUNIO DE 2015, SE FIJO COMO FECHA PARA **CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA** DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), ubicado en la **CARRERA 38 No. 8 A 43 DE BOGOTÁ** EL DÍA **6 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, DE SER NECESARIO Y CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 Y 114 DEL C.P.C**. Lo anterior, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DE DICHOS LOCALES NO HA REALIZADO ENTREGA VOLUNTARIA, SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PÁRTE ACTORA. **SE ADVIERTE** LOS OCUPANTES DE LOS LOCALES 105 Y 106 (ACTUALMENTE 91 Y 92), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EN FORMA VOLUNTARIA TOTALMEMNTE DESOCUPADOS DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, al INCIDENTANTE señor **REYNALDO CABRERA TOLEDO,** DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL DR. **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES**, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**5 DE AGOSTO DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR del **6 DE AGOSTO DE 2015, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO,**DE SER NECESARIO CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR. SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

JUZG. RAPIDISIMO
10 JUL 2015
PUNTO 4505
CORIA COTEJADA

El apoderado de la parte actora

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

EL Secretario ad-hoc,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

15

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy 14/08/2015 el Despacho Comisorio No. 32.

DIEGO ZAHAMIR CHAWEZ LUNA

Escribiente

567

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/PSAA15-10363)

Bogotá D.C catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 32

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se Dispone:

SEÑALAR LA FECHA DEL **VIERNES (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. A FIN DE REALIZAR REUNION DE COORDINACION INICIAL DE OPERATIVO DE LANZAMIENTO DISPUESTO PARA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de entrega.

OFICIESE A FIN DE COMUNICAR LA FECHA ANTES DISPUESTA A: POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y POLICIA FEMENINA, POLICIA CANINOS; A LA PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS DE BOGOTÁ, INTEGRACION SOCIAL Y ZOONOSIS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE BOGOTA. POR SECRETARIA ELABORENSE los OFICIOSy AVISO DE LANZAMIENTO y TRAMITENSE POR LA PARTE INTERESADA.

CUMPLASE,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy 14/08/2015 el Despacho Comisorio No. 32, con memorial de la parte interesada informando que no se realizó la entrega voluntaria del inmueble y solicitando nueva fecha para continuar con la diligencia de lanzamiento.

DIEGO ZAHAMIR CHAWEZ LUNA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/PSAA15-10363)

Bogotá D.C catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 508

Visto el informe secretarial y escrito que antecede a fin de dar cumplimiento a la comisión conferida, se Dispone:

Teniendo en cuenta que los ocupantes del inmueble objeto de entrega no realizaron entrega voluntaria en el plazo máximo dispuesto según obra en acta que antecede, **para continuar con** la diligencia de **LANZAMIENTO** se señala la fecha del **MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**3 DE SEPTIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR del **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**., **SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE SER NECESARIO. SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

OFICIESE A: POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (50 UNIDADES Y ESMAD), POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y POLICIA FEMENINA (10 UNIDADES), POLICIA CANINOS (10 UNIDADES); A LA PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS DE BOGOTÁ, INTEGRACION SOCIAL Y ZOONOSIS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE BOGOTA. POR SECRETARIA ELABORENSE los OFICIOSy AVISO DE LANZAMIENTO y TRAMITENSE POR LA PARTE INTERESADA.

Por la parte interesada remítase aviso de lanzamiento a la dirección del inmueble, directamente y por correo certificado. Acredítese el diligenciamiento oportuno. **COMUNIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO** al apoderado de la parte interesada.

CUMPLASE,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10371)

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

AVISO DE LANZAMIENTO

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ENTREGA, UBICADO EN LA **CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ**, NO REALIZARON ENTREGA VOLUNTARIA (EN EL PLAZO MÁXIMO DISPUESTO EN ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2015) SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO(A) DE LA PARTE INCIDENTANTE, **PARA CONTINUAR CON** LA DILIGENCIA DE **LANZAMIENTO**, SE SEÑALO COMO FECHA EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE (ES), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO DE SER NECESARIO,** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. El anterior aviso, se ha ordenado remitir a la dirección del inmueble, a través del apoderado de la parte demandante por auto de 14 de agosto de 2015. No siendo otro el objeto, se firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

Agosto 21/2015

El apoderado de la parte incidentante (interesada en la entrega)

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El Secretario Ad-Hoc, **DIEGO Z- CHAWEZ LUNA**

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

Oficio N° 221
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
CARRERA 7 # 32 - 16
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

Oficio N° 224
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

Señores:
CENTRO DE ZOONOSIS
SECRETARIA DE SALUD
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

Oficio N° 223
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
DIVISIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

121
523

Oficio N° 222
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

Señores:
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS
CARRERA 7 # 21 - 24
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

122

ALCALDÍA MAYC
DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDIS|Orig|503:SUBDIRECCION LOCAL ANTONIO NARI
PUENTE ARANDA
Dest|DIEGO CHAWEZ LUNA
Asun|RESPUESTA SOLICITUD
Fecha|05/08/2015 07:57 AM
Rad|SAL-58443
Fol|1 Anx|0

154

15281 5-AUG-'15 10:10

Bogotá, D.C., 04 de Agosto de 2015

DESPACHOS COMISORIOS

05 AGO 2015

Señor
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc
Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33
Tel. 3178544034
Bogotá

Asunto: Respuesta Solicitud de Apoyo y Acompañamiento

Referencia: Despacho Comisorio Número 032 Diligencia ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetado señor Chawez:

En atención a la comunicación de la referencia me permito informarle que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene como objeto "*orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social*"

Respecto al caso mencionado en el asunto, me permito informarle que después de realizar la respectiva visita en la Kr 38 # 8 A-43, se pudo evidenciar que en dicha dirección se encuentran locales comerciales de los Almacenes Pensilvania Ltda., donde no habita ningún ciudadano. Que de acuerdo a la información suministrada por la secretaria de la Administración de los almacenes, la señora Rocío Moreno, el señor Diego Mario Jiménez ya no tiene ningún vínculo con dichos almacenes.

De acuerdo a esta información y por no evidenciar población vulnerable, desde la Subdirección Local de Integración Social Antonio Nariño – Puente Aranda, no es posible brindar acompañamiento, así como los servicios sociales que presta la Secretaria Distrital de Integración Social.

De esta manera espero haber dado respuesta clara y oportuna a su solicitud y le manifiesto nuestra disposición para trabajar por una Bogotá Humana.

Cordialmente,

MARIA STELLA HERNANDEZ SASTOQUE
Subdirectora Local para la Integración Social
Antonio Nariño - Puente Aranda

Copia: Dr. Luis Nelson Fontalvo Prieto – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Quintero Profesional Emergencia Social
Elaboró: Diana Navas

ALCALDÍA MAYC
DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDISiOrig:503:SUBDIRECCION LOCAL ANTONIO NARI
PUENTE ARANDA
DestiDIEGO CHAWEZ LUNA
AsuntRESPUESTA SOLICITUD
Fecha05/08/2015 07:57 AM Foli1 Anxi0
RadiSAL-58443

15291 5-AUG-'15 10:13

Bogotá, D.C., 04 de Agosto de 2015

DESPACHOS COMISORIOS
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
05 AGO 2015
DESPACHOS COMISORIOS

Señor
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc
Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33
Tel. 3178544034
Bogotá

Asunto: Respuesta Solicitud de Apoyo y Acompañamiento

Referencia: Despacho Comisorio Número 032 Diligencia ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetado señor Chawez:

En atención a la comunicación de la referencia me permito informarle que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene como objeto "*orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social*"

Respecto al caso mencionado en el asunto, me permito informarle que después de realizar la respectiva visita en la Kr 38 # 8 A-43, se pudo evidenciar que en dicha dirección se encuentran locales comerciales de los Almacenes Pensilvania Ltda., donde no habita ningún ciudadano. Que de acuerdo a la información suministrada por la secretaria de la Administración de los almacenes, la señora Rocío Moreno, el señor Diego Mario Jiménez ya no tiene ningún vínculo con dichos almacenes.

06-08-15 9:45

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

134

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Radicado N° 2006187. Despacho Comisorio N° 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Expediente N° 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar los siguientes documentos:

1.) Copias de los oficios N° 220, 221, y 223 de fechas 21 de agosto de 2015 dirigidos a la **POLICIA NACIONAL – OFICINA DE PLANEACION, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** y a la **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA – DIVISIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, los cuales fueron debidamente radicados los días 21 y 24 de agosto de 2015, respectivamente.

2.) Copia del oficio N° 224 de fecha 21 de agosto de 2015 dirigido al **CENTRO DE ZOONOSIS – SECRETARIA DE SALUD**, debidamente sellado y cotejado por la empresa de servicio postal **INTER RAPIDISIMO S.A.,** junto con su guía de transporte N° 700005606683 y certificado en donde consta que el oficio antes mencionado fue entregado en su lugar de destino.

3.) Avisos de Lanzamiento enviados a los ocupantes de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A- 43 de Bogotá, al representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, y al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ,** debidamente selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal junto con sus certificados en donde constan que los avisos antes mencionados fueron entregados en su lugar de destino.

4.) Guías de transporte N° 700005606766, 700005606704, y 700005606729 expedidas por **INTER RAPIDISIMO S.A.**

12 folios

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

01-09-15
8:00

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

125
54

Oficio N° 220
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
OFICINA DE RADICACION
CORRESPONDENCIA
No. Radicado: E-073790
Hora Radicado: 14:03
Radicado por: YT Parra

Señores:
POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso

COPIA

SDIS
Dest:445:OFICINA ASESORA JURIDICA
Orig:JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
Asun:SOLICITUD
Fecha:24/08/2015 12:29 PM Fol:1 Anx:0
Rad:ENT-40014

Oficio N° 221
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
CARRERA 7 # 32 - 16
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

127
529

COPIA

POLICÍA METROPOLITANA BOGOTÁ
POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
24 AGO 2015
FECHA:
HORA: 15:30
RECIBIDO POR:

Oficio N° 223
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
DIVISIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

1128 52

COPIA

Oficio N° 224
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

Señores:
CENTRO DE ZOONOSIS
SECRETARIA DE SALUD
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de citarlos a ustedes a reunión que se llevara a cabo el día **VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:00 AM DEL PRESENTE AÑO,** en las instalaciones de este despacho judicial, con el fin de coordinar el operativo necesario para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **22 de SEPTIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

27 AGO 2015
FOLIO 4505

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

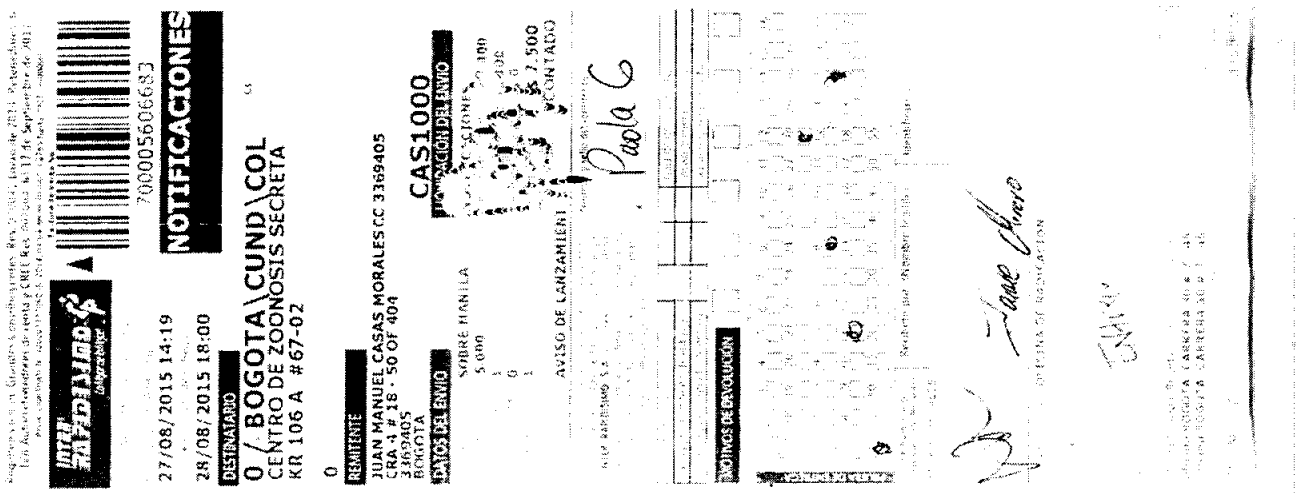
1189

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN MANUEL CASAS MORALES	Identificación 3369405
Dirección CRA 4 # 18 - 50 OF 404	Teléfono 3369405
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) CENTRO DE ZOONOSIS SECRETARIA DE SALUD	Identificación 0
Dirección KR 106 A #67-02	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005606683	Fecha y Hora de Admisión 27/08/2015 14:19:15
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido AVISO DE LANZAMIENTO	
Observaciones OFICINA DE RADICACION	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAIME MORENO	ANA LUCIA ZAPATA BARRA	
Identificación 1	SUPERVISOR REGIONAL	
Fecha y Hora 28/08/2015 0:00:00	**Guía de Certificación** **3000201101641**	**Fecha de Expedición** 31/08/2015 9:59:20

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10371)

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

AVISO DE LANZAMIENTO

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ENTREGA, UBICADO EN LA **CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ,** NO REALIZARON ENTREGA VOLUNTARIA (EN EL PLAZO MÁXIMO DISPUESTO EN ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2015) SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO(A) DE LA PARTE INCIDENTANTE, **PARA CONTINUAR CON** LA DILIGENCIA DE **LANZAMIENTO**, SE SEÑALO COMO FECHA EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE (ES), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO DE SER NECESARIO,** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. El anterior aviso, se ha ordenado remitir a la dirección del inmueble, a través del apoderado de la parte demandante por auto de 14 de agosto de 2015. No siendo otro el objeto, se firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

27 AGO 2015

El apoderado de la parte incidentante (interesada en la entrega)

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El Secretario Ad-Hoc, **DIEGO Z- CHAWEZ LUNA**

CERTIFICADO DE ENTREGA

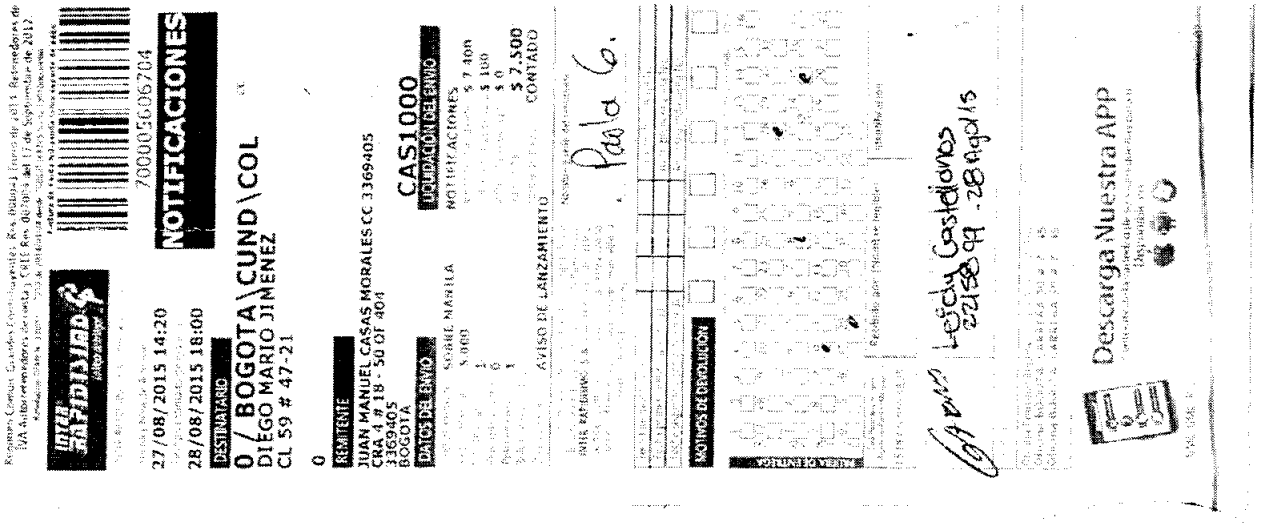
NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN MANUEL CASAS MORALES	Identificación 3369405
Dirección CRA 4 # 18 - 50 OF 404	Teléfono 3369405
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) DIEGO MARIO JIMENEZ	Identificación 0
Dirección CL 59 # 47-21	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005606704	Fecha y Hora de Admisión 27/08/2015 14:20:33
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido AVISO DE LANZAMIENTO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEIDY CASTELLANOS	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 28/08/2015 0:00:00	**Guía de Certificación** **3000201098829**	**Fecha de Expedición** 28/08/2015 22:30:25

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

1352

584

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10371)

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

AVISO DE LANZAMIENTO

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ENTREGA, UBICADO EN LA **CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ,** NO REALIZARON ENTREGA VOLUNTARIA (EN EL PLAZO MÁXIMO DISPUESTO EN ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2015) SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO(A) DE LA PARTE INCIDENTANTE, **PARA CONTINUAR CON** LA DILIGENCIA DE **LANZAMIENTO**, SE SEÑALO COMO FECHA EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE (ES), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO DE SER NECESARIO,** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. El anterior aviso, se ha ordenado remitir a la dirección del inmueble, a través del apoderado de la parte demandante por auto de 14 de agosto de 2015. No siendo otro el objeto, se firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

27 AGO 2015

FOLIO 4505

El apoderado de la parte incidentante (interesada en la entrega)

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El Secretario Ad-Hoc, **DIEGO Z- CHAWEZ LUNA**

CERTIFICADO DE ENTREGA

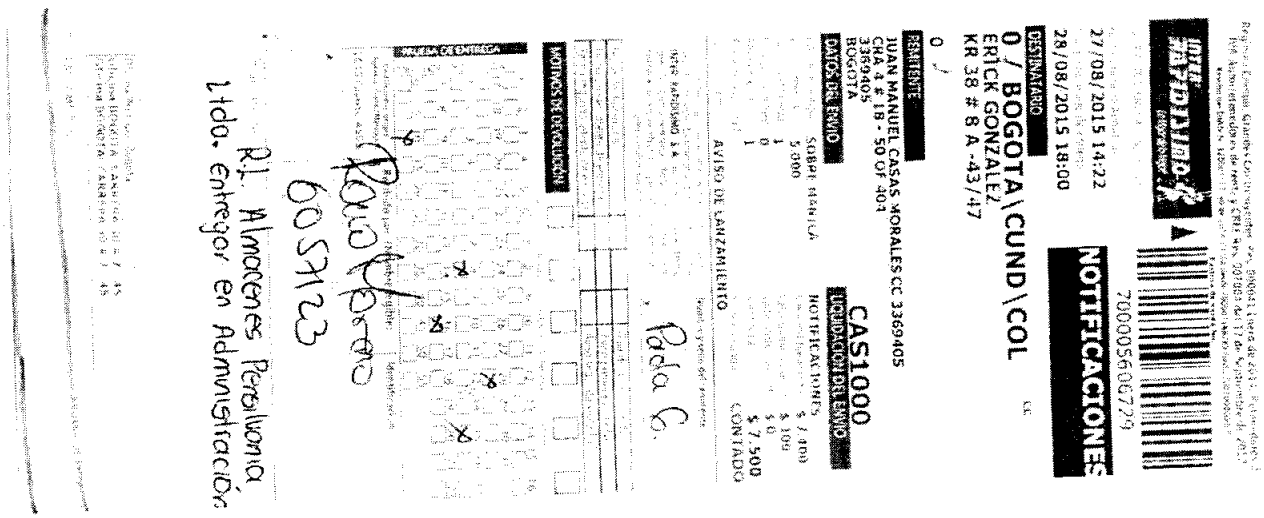
NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JAN MANUEL CASAS MORALES	Identificación 3369405
Dirección CRA 4 # 18 - 50 OF 404	Teléfono 3369405
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ERICK GONZALEZ	Identificación 0
Dirección KR 38 # 8 A -43/47	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005606729	Fecha y Hora de Admisión 27/08/2015 14:22:06
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido AVISO DE LANZAMIENTO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) RAUL MORENO	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 28/08/2015 0:00:00	**Guía de Certificación** **3000201098833**	**Fecha de Expedición** 28/08/2015 22:30:25

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

154

546

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10371)

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

AVISO DE LANZAMIENTO

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ENTREGA, UBICADO EN LA **CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ,** NO REALIZARON ENTREGA VOLUNTARIA (EN EL PLAZO MÁXIMO DISPUESTO EN ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2015) SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO(A) DE LA PARTE INCIDENTANTE, **PARA CONTINUAR CON** LA DILIGENCIA DE **LANZAMIENTO**, SE SEÑALO COMO FECHA EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE (ES), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR EL **DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO DE SER NECESARIO,** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. El anterior aviso, se ha ordenado remitir a la dirección del inmueble, a través del apoderado de la parte demandante por auto de 14 de agosto de 2015. No siendo otro el objeto, se firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

27 AGO 2015

El apoderado de la parte incidentante (interesada en la entrega)

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El Secretario Ad-Hoc, **DIEGO Z- CHAWEZ LUNA**

CERTIFICADO DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUAN MANUEL CASAS MORALES	Identificación 3369405
Dirección CRA 4 # 18 - 50 OF 404	Teléfono 3369405
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ALMACENES PENSILVANIA LTDA.	Identificación 0
Dirección KR 38 # 8 A -43 LOCALES 91Y 92	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005606766	Fecha y Hora de Admisión 27/08/2015 14:23:44
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido AVISO DE LANZAMIENTO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1518 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 STAND 5 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

PRUEBA DE ENTREGA

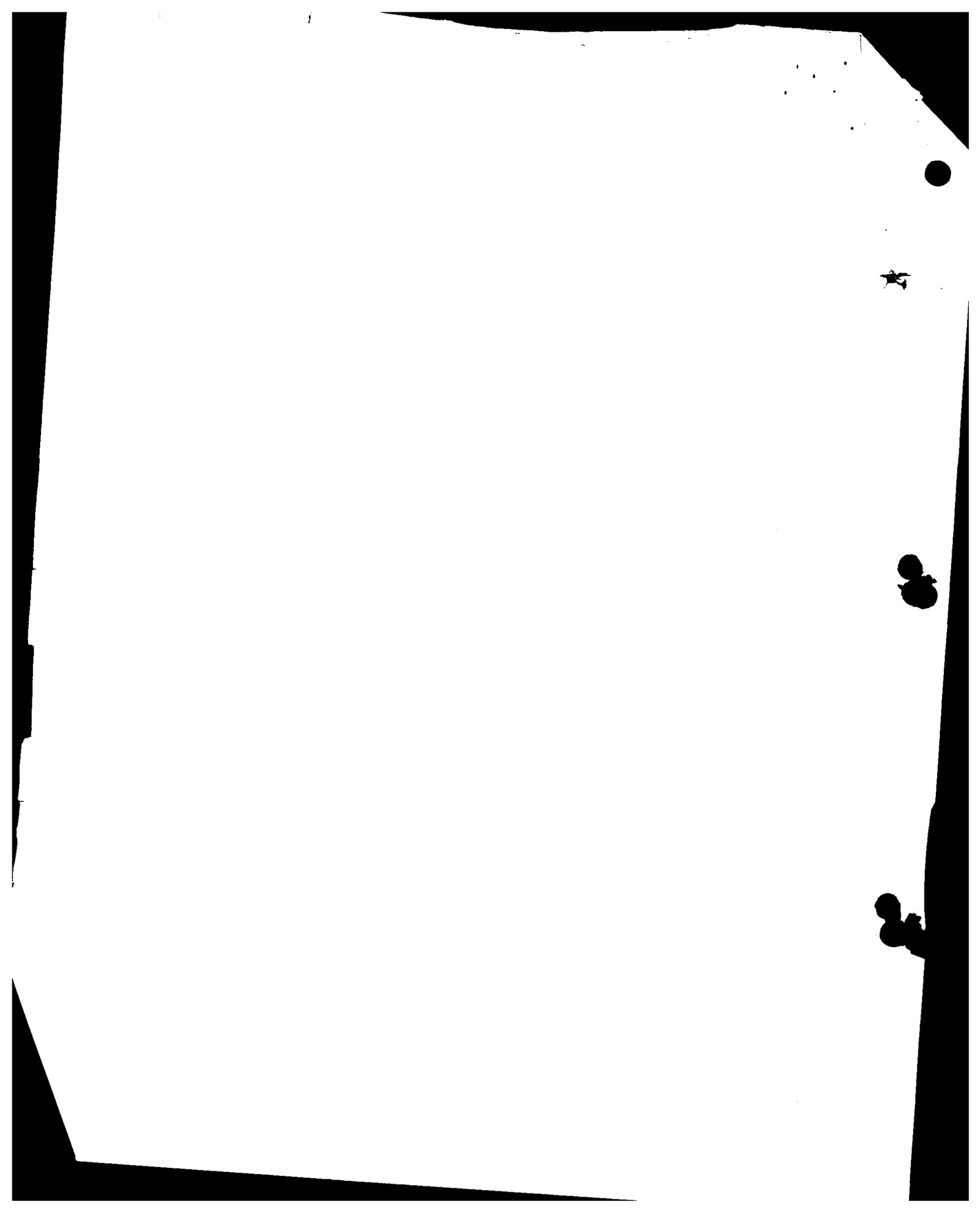


ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY BEDOYA	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 52028274	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 28/08/2015 0:00:00	**Guia de Certificación** **3000201098834**	**Fecha de Expedición** 28/08/2015 22:30:25

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.



DERECHOS Y DEBERES Individuo y Sociedad **Personería de Bogotá, D.C.**

PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

356

388

PERSONERIA DE BOGOTA 01-09-2015 02:10:33
Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE328250 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:2441 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/HERREÑO I
DESTINO: Destino: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
ASUNTO: Asunto: RAD2015ER54825 ALMACENES PENSILVANIA
OBS: Obs.: LAHP

Bogotá, D.C., Agosto 31 de 2015

Doctor
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario adhoc
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 14-33 piso 3
Bogotá D.C.

Asunto:	Entrega Inmueble Proceso No. 2010-00564
	Demandante: ALMACENES PENSILVANIA
	Demandados: MARIO JÍMENEZ
Referencia :	Radicado Interno 2015ER54825

Respetado doctor Chawez:

En atención a la comunicación mediante la cual pone en conocimiento de la Personería de Bogotá que se ha programado diligencia dentro del proceso de entrega bien inmueble para el día 6 de agosto, me permito informarle que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política en su artículo 277, este organismo de control interviene como Ministerio Público en los procesos y ante las autoridades judiciales, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Efectuada la anterior precisión y como quiera que de su escrito no se desprende la existencia de alguna de las situaciones antes mencionadas, este Despacho considera que no es pertinente la designación de agente del Ministerio Público para la intervención en la diligencia programada, máxime cuando es el Juez quien tiene los poderes de ordenación e instrucción del proceso y por ende el deber de ejercer el control de legalidad en cada una de sus etapas.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO HERREÑO PÉREZ
Personero Delegado para Asuntos Policivos

PERSONERIA DE BOGOTA 01-09-2015 02:10:33
Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE328250 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:2441 - PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/HERREÑO I
DESTINO: Destino: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
ASUNTO: Asunto: RAD2015ER54825 ALMACENES PENSILVANIA
OBS: Obs.: LAHP

137
589

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA9962/PSAA10068/PSAA14-10282)
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 3°.

DESP. COMISORIO No.	**0032**
Diligencia Comisionada:	**ENTREGA**
JUZGADO ORIGEN:	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN
Radicado No.	11001400 3043 2010 – 00564 00
Demandante,	ALMACENES PENSILVANIA LTDA
Demandado,	DIEGO MARIO JIMENEZ
Lugar de la diligencia (Dirección)	**CARRERA 38 # 8 A – 43 DE B LOCALES 105 Y 106 (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ**

REUNION DE COORDINACIÓN OPERATIVO DE LANZAMIENTO

En Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia comisionada, la suscrita Juez 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, Código No. 110014003652, en asocio con su secretario ad-hoc, que para este caso se designa al Escribiente nominado, señor Diego Zahamir Chawez Luna, a quien se toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituye en diligencia que se declara abierta para tal fin. A la misma se hace presente el (la) Doctor **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES,** identificado con la C.C. 79.278.294 de Bogotá y TP 40982 del Consejo Superior de la Judicatura y el patrullero **MILLER EMILIO RIVERA MARTINEZ** con C.C 1.069.733.795 de Bogotá y placa 057074. En este estado de la diligencia, el despacho advierte que las demás entidades oficiadas no se hicieron presentes, tal como lo anunciaron en las comunicaciones remitidas y anexas al expediente. Se indica el objeto de la citación consiste en verificar la organización del operativo para la diligencia de LANZAMIENTO que se llevará a cabo el día 22 de septiembre de 2015 en el sector de san Andresito (locales 105 y 106- Hoy Locales 91 y 92). Solicita la palabra el patrullero de la Policía Metropolitana de Bogotá y manifiesta molestia y malestar con el apoderado de la parte interesada y el secretario de este despacho judicial, pues aduce no fueron respetuosos en una llamada que le hicieron indagando por la disponibilidad del operativo para la diligencia programada en fecha anterior y en razón a la queja formulada por el apoderado de la parte incidentante, sin justificación alguna. De la anterior manifestación al apoderado de la parte interesada en la diligencia y en uso de ella manifiesta: "la inconformidad básicamente radica en que el oficio se radicó casi un mes antes de la diligencia solicitando el apoyo policivo y sólo hasta el día anterior a las 6:00 pm, tuve noticias de que la diligencia no se realizaría dado que quien organizaba el operativo señaló que en el oficio librado por el juzgado no se indicaba el local exacto donde se llevaría a cabo. Entiendo que por logística podría ser importante tener claridad sobre los locales, pero no era del caso esperar apenas unas horas antes este inconveniente cuando el oficio se había radicado con antelación. En cuanto a que hubo un acuerdo con el secretario del despacho para llamar al agente, cabe señalar que al señor secretario solo lo he visto dos veces y quien viene a indagar por esta diligencia es mi dependiente judicial. Cabe señalar que la queja no quiere decir de ninguna manera que sea enemigo de la policía como se manifestó acá, sino que considero que deben ponerse de presente las fallas no sólo de la policía sino de cualquier funcionario público para que estas sean enmendadas, precisamente para que las instituciones logren su cometido". Solicita la palabra el patrullero y dijo: "quien es responsable de verificar los oficios que salen del Juzgado es la parte interesada no la Policía Nacional". **POR EL DESPACHO**: De las situaciones planteadas por el patrullero de la Policía Nacional y versión del apoderado de la parte interesada, observa el despacho se puede tratar de malos entendidos e interpretaciones apresuradas, razón por la cual hace un llamado de atención a los intervinientes en la diligencia a fin de superar las diferencias presentadas y centrarse en el objetivo propuesto a fin de alcanzar el éxito de la diligencia de lanzamiento programada para el próximo 22 de septiembre de 2015, a partir de las 8:00 a.m en adelante. Así mismo, en relación con el operativo se señaló por el funcionario de la Policía Nacional que pondrá a disposición de la diligencia a la SIPOL y SIJIN, y perro antiexplosivos y Fuerza disponible a fin de realizar acordamiento y labores investigativas previo al inicio de la diligencia. Se requiere al apoderado de la parte interesada para que ponga a disposición oportunamente los recursos humanos suficientes y necesarios para la práctica de la diligencia. Se

informa por el apoderado de la parte actora, que tendrá a disposición lo requerido. De igual forma señala que por tratarse de Locales en San Andresito la apertura de las puertas es a partir de las 9:00 a.m, razón por la cual se indica que el traslado al sitio de la diligencia se hará una vez se abra el acta al despacho a las 8:00 a.m ". Finalmente se observa por el despacho la importancia en la coordinación del operativo a cargo de la Fuerza Pública y logística de la parte interesada, toda vez que en razón a la ubicación del inmueble objeto de entrega se deben garantizar las condiciones de seguridad del despacho y demás intervinientes en la diligencia, dada la complejidad de la zona. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma por los intervinientes, siendo las 9:25 am, una vez leída y aprobada el acta que la contiene,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El (la) apoderado de la parte actora,

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES,

Policía Metropolitana de Bogotá (Patrullero)

MILLER EMILIO RIVERA MARTINEZ

El secretario ad-hoc

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 3. Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá

Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10377)

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar acabo la práctica de la diligencia comisionada. La suscrita Juez Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Código 110104003652, en asocio de su secretario ad-hoc, que para este caso se designa al Escribiente nominado, señor Diego Z. Chawez Luna, a quien se le toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, se constituye en diligencia que se declara abierta para tal fin. Se hace presente el (la) apoderado (a) de la parte actora el apoderado de la parte incidentante Dr. **JUAN MANUEL CASASBUENASMORALES,** identificado con la C.C No. 79.278.294 de Bogotá y T.P 40982 del C. S de la J y el patrullero de la Policía Metropolitana de Bogotá **MILLER EMILIO RIVERA MARTINEZ**, identificado con la C.C No. 1069733795 y placa No. 057074. En este estado de la diligencia se informa por el patrullero encargado del dispositivo para la continuación de la diligencia de entrega (lanzamiento), que de acuerdo con el informe de inteligencia realizado en el sector de ubicación de la diligencia no se encuentran dadas las condiciones de seguridad y no se cuenta con la fuerza disponible suficiente para garantizar la integridad personal de los intervinientes en la misma. Se le concede la palabra al apoderado d ela parte interesada y dijo: " de conformidad con lo anterior comedidamente solicito al despacho se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble para lo cual respetuosamente solicito que el auto que la señale sea notificado únicamente mediante estado y que la diligencia se programe para primera hora cuando apenas comiencen las actividades en el centro comercial, lo de la notificación ya que por razones de seguridad es conveniente que se mantenga la mayor reserva posible y lo de la hora porque es cuando menos personas concurren al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia". **POR EL DESPACHO**: En aras de continuar con el cumplimiento de la comisión conferida se accede a lo solicitado por el apoderado del incidentante. Mediante auto, se fijará nueva fecha para la continuidad de la diligencia, la cual será comunicada oportunamente a los interesados, a la fuerza pública y demás entidades a que haya lugar. No siendo otro el objeto se termina y firma por los intervinientes una vez leída y aprobada el acta que la contiene, siendo las 9:00 a.m.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El apoderado de la parte incidentante,

JUAN MANUEL CASASBUENASMORALES

La Policía Metropolitana de Bogotá

MILLER EMILIO RIVERA MARTINEZ
(Patrullero)

El secretario ad-hoc

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología Probatorio y Disciplinario

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.

Señor:
JUEZ 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
Atte: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Despacho Comisorio No. 032. Diligencia: Entrega de Inmueble.
Juzgado de Origen: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. RADICADO:110014003043-2010-00564-00
CLASE DE PROCESO: Incidente de Oposición a la entrega.
Demandante: ALMACENES PENSYLVANIA.
Demandado: DIEGO MARIO JIMENEZ.

= PODER PARA REPRESENTACION =

JUAN CARLOS GARCIA UMAÑA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, me dirijo a el(los) despacho(s) a su digno encargo en nombre propio, a efectos de manifestarle que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho es menester a el(los) abogado(s) titulado(s) y en ejercicio Doctores: **GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS y TERESA DE JESUS GERENA,** quien(es) se identifica(n) civil y profesionalmente al pie de su(s) firma(s), para que actúe(n) en mi nombre y representación el primero como principal y la segunda como sustituta ante la ausencia presencial del primero para cualquier diligencia a surtirse, conforme el normado 66 del C.P.C., y a efectos de que presente(n) adelante(n) y lleve hasta su culminación, mi representación dentro del proceso citado en referencia y despacho comisorio citado de igual manera.

Mi(s) apoderado(s) relevado(s) de costas, por actuar en mi nombre y representación queda(n) ampliamente facultado para oponerse a la diligencia de entrega comisionada, realizar peticiones ante el juez de conocimiento en la medida que lo considere pertinente, recurrir en forma ordinaria y extraordinaria si a ello hay lugar, tutelar todo derecho fundamental que me haya sido violado o amenace serme conculcado, interponer tacha e incidentes, objetar documentos, y en general realizar toda actuación y petición que estime conveniente en ejercicio del presente mandato.

De usted se suscriben:

FIRMA:
NOMBRE: JUAN C. GARCIA UMAÑA
C.C. No. 13.480.317 de: Cúcuta.

Aceptación:

Suzanne Martinez ANGULO

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
C.C. 73.120.306 C/gna-T.P. 74.493 C.S.J.

Teresa de J. Gerena

TERESA DE JESUS GERENA.
C.C. 41.649.058 BTA – T.P. 114.099 C.S.J.

22-09-15 10:36

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: GARCIA OMAÑA JUAN CARLOS quien se identificó con C.C. número. 13480317 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprime su huella dactilar en esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

18/09/2015

Func o: NANCY



NOTARIA VENTINUEVE 29 BOGOTA LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO NOTARIO (E) BOGOTA D.C.

٨٤٤٦

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología Probatorio y Disciplinario.

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.

141

543

Señor:

JUEZ 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
Atte: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Despacho Comisorio No. 032. Diligencia: Entrega de Inmueble.
Juzgado de Origen: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. RADICADO:110014003043-2010-00564-00
CLASE DE PROCESO: Incidente de Oposición a la entrega.
Demandante: ALMACENES PENSYLVANIA.
Demandado: DIEGO MARIO JIMENEZ.

1

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS, en mi condición de apoderado del poseedor y propietario del bien materia de diligencia de entrega dentro del referenciado asunto, como del demandado no citado en razón de los normados 37 No. 3 y 58 del C.C. conforme poder(es) adjuntos, por medio del presente concurro a su despacho a efectos de manifestarle que interpongo solicitud de suspensión de la misma por prejudicialidad penal que acredito con la denuncia adjunta, como de tutela aún no ejecutoriada, por la interposición de impugnación al hecho de ser denegada por existir otras vías judiciales, estas denuncias contra el actor reclamante de una supuesta oposición por supuesta posesión que determina la orden de entrega de marras y la señora Juez decidiente, y demás determinadores en razón a que dentro de un incidente en un proceso de restitución, **no se puede declarar inexistente, sin valor o simulado un contrato de arrendamiento como se hizo en la presente causa, que se adujo existía por el supuesto poseedor y el demandado, ya que si existía no puede darse o configurarse actos de posesión si no de tenedor...! Y su inexistencia o simulación requiere de proceso especial con dicho propósito declarativo**; Incidente este donde se puso de presente la existencia del mismo alegando su presunta simulación, y ser en realidad poseedor, y sin citar a la parte contraria en la supuesta simulación como lo ordena los normados ya indicados.

ARTÍCULO 58. LLAMAMIENTO EX OFICIO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión o fraude en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos, y con tal fin suspenderá los trámites hasta por 30 días. Esta intervención se sujetará a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 52.

ARTÍCULO 37. DEBERES DEL JUEZ. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 13 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga.

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

PREJUDICIALIDASD PENAL:

INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL PROCESO

22-09-15 10:36

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología Probatorio y Disciplinario.

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.



142

ARTÍCULO 170. SUSPENSION DEL PROCESO. **<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El juez decretará la suspensión del proceso:

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste.

Acreditado como está la existencia del proceso penal contra quien obtuvo la orden de entrega dado que hasta el presente día se asume el de la señora juez tratante, se configura la causal de suspensión deprecada, solicitándole a su señoría, suspender la causa de trata, y remitirla a la Juez conociente para que decida conforme en derecho le es su deber (Art: 1,2,29,121, 229 C.N.

2

Trasladamos todo daño ocasionado a las decisiones emitidas dentro de la presente causa los cuales por estar ya configurados son materia de reclamación por acción de reparación directa que se tramita para su declaración y cuantificación, con os correspondientes llamamientos en garantía.

Adjunto: 13 **Folios.**

De usted se suscriben:

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
C.C. 73.120.306 C/gna-T.P. 74.493 C.S.J.

ANEXO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/may./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

013 GRUPO ACCIONES DE TUTELA 20145

SECUENCIA: 20145

REPARTIDO AL DESPACHO:

FECHA DE REPARTO: 19/05/2015 11:37:38a. m.

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO

NTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
0504544	ALMACENES PENSILVANIA LTDA		01
53190	RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES		03

OBSERVACIONES:

Oscar Sánchez Ariza
osanchea

EPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM01
osanchea

2.0 MFTS

LI0026000502015138555

Orden Economico — Fiscal

www.fiscalia.gov.co

144

96

SEÑOR

FISCAL SECCIONAL DE BOGOTA (Reparto)

E. S. D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección
Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.
RECIBIDO
No. Interno 019969
Fecha 15 JUL 2015
Hora 243 FL 55 E
96

ERICK GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania No 11`316.955 de Girardot (Cundinamarca), obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad comercial ALMACENES PENSILVANIA LTDA, con domicilio principal en Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que formulo denuncia penal contra los señores REINALDO CABRERA TOLEDO y JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, mayores de edad y domiciliados en Armenia y Bogotá respectivamente, por el delito de FRAUDE PROCESAL que hago consistir en los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1) La sociedad ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA promovió proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor DIEGO MARIO JIMENEZ con radicado 2010-00564

2) El proceso se adelantó con la pretensión de obtener la restitución de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92), que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No 50-C-525417.-de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000650201513855	
Despacho	FISCALIA 242 SECCIONAL
Unidad	ORDEN ECONOMICO - FRAUDE PROCESAL
Seccional	
Fecha de asignación	07-SEP-15
Dirección del Despacho	Cr. 29 No.18 - 45 P. 2 Bloque A
Teléfono del Despacho	57 (1) 297 1000 Ext. 3066 - 3102
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de consulta: 10/09/2015 09:29:08	

Imprimir

Seleccionar idioma ▼ Con la tecnología de Google **Traductor**

Jueves, 10 de septiembre de 2015 9:31 am

146

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Consultas

SPOA

Pago de Sentencias y Conciliaciones

Notificaciones por aviso cobro coactivo

Notificaciones Administrativas (artículos 68, 69 y 73)

Notificaciones Judiciales

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050201513855	
Unidad	OFICINA DE ASIGNACIONES - SECCIONALES BOGOTA
Seccional	
Fecha de asignación	03-SEP-15
Dirección de la Unidad	Cr. 33 No.18 - 33
Teléfono de la Unidad	57 (1) 562 3465 - 562 3139 Ext. 1301-1400
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de consulta 04/09/2015 15:07:50	

Imprimir

Fiscalia 242 Seccional.
Unidad Orden Economico - Fraude Procesal
Fecha de Asignacion - Sept 7/2015.
Cra 29 # 18-45 P2 Bloque A.

148

160

SEÑOR
FISCAL SECCIONAL 242
UNIDAD ORDEN ECONOMICO
E. S. D.

Ref: Denuncia contra REINALDO CABRERA TOLEDO y JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES por el delito FRAUDE PROCESAL.-
Rad No 110016000050201513855

ERICK GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No CC No 11.316.955 de Girardot, obrando en calidad de representante legal de la sociedad denunciante, ALMACENES PENSILVANIA LTDA, respetuosamente le pongo de presente, que para el día 22 de septiembre del año en curso a las 8 a.m., el juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, señaló fecha para la diligencia de lanzamiento, dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ (Incidente de oposición a la entrega), incidente éste promovido por los denunciados REINALDO CABRERA TOLEDO alegando su condición de poseedor material de los inmuebles, cuando en realidad es un simple arrendatario carente de derecho para promover este incidente.-

Lo anterior como está expresado en la denuncia, es producto del FRAUDE PROCESAL puesto en conocimiento de esa fiscalía.

Los documentos anexos a la denuncia demuestra fehacientemente que el señor CABRERA TOLEDO es un simple tenedor de los inmuebles a título de arrendamiento y que jamás y nunca ha sido poseedor material de esos bienes.

El juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá comisionó al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles o locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicados en la Carrera 38 No 8-A-43 de Bogotá, señalándose para esta diligencia el día 22 de septiembre de 2015 a las 8.a.m.

Considero señor Fiscal que al estar en presencia de un delito de FRAUDE PROCESAL acreditado con todos los documentos aportados con la denuncia formulada, debe su Despacho evitar la práctica de esta

diligencia de entrega mientras se adelanta la investigación correspondiente, lo contrario sería permitir que los denunciados se apropien de dos inmuebles impunemente mediante maniobras engañosas.

En otros términos, hacer valer la prejudicialidad penal en el incidente, para evitar mayores perjuicios a ALMACENES PENSILVANIA LTDA como directamente afectada con el Fraude Procesal.-

Con todo respeto,

ERICK GONZALEZ

CC No11.316.955 de Girardot

150

52

Bogotá, D.C.,
Agosto 22 del 2005

Señor
ERNESTO PORTELA LOMBO
Gerente
ALMACENES PENSILVANIA LTDA
Ciudad.

REF: Su carta del 19 de Agosto del 2005

Estimado Señor:

En atención a la carta de la referencia y en mi calidad de arrendatario de los locales 091 y 092 de la Carrera 38 N° 8A-43/45/47 de Bogotá, comedidamente manifiesto a Usted que autorizo al señor **ANTONIO MARIA ROJAS,** a fin de que lleve a cabo el cambio de la vitrina que se encuentra dentro de los mencionados locales.

Agradeciéndole de antemano la atención prestada, me suscribo de Usted.

Reciba un cordial saludo,

Reinaldo Cabrera Toledo
REINALDO CABRERA TOLEDO
4880364 de Acevedo Huila

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
REPUBLICA DE COLOMBIA - ARMENIA QUINDIO
FECHA: 23 AGO. 2005
EL SUSCRITO NOTARIO ... DEL CIRCULO, SE PRESENTO
Reinaldo Cabrera Toledo
IDENTIFICADO CON C.C. A 950.364
EXPEDIDA EN: Acevedo (Huila)
Y DIJO QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ESCRITO ES LA SUYA Y ANTE MI ESTAMPA LA HUELLA ... DE DERECHO. EN CONSTANCIA FIRMA.
Reinaldo Cabrera Toledo

LA PRESENTE HUELLA ... AUTENTICA POR PETICION ... DEL INTERESADO

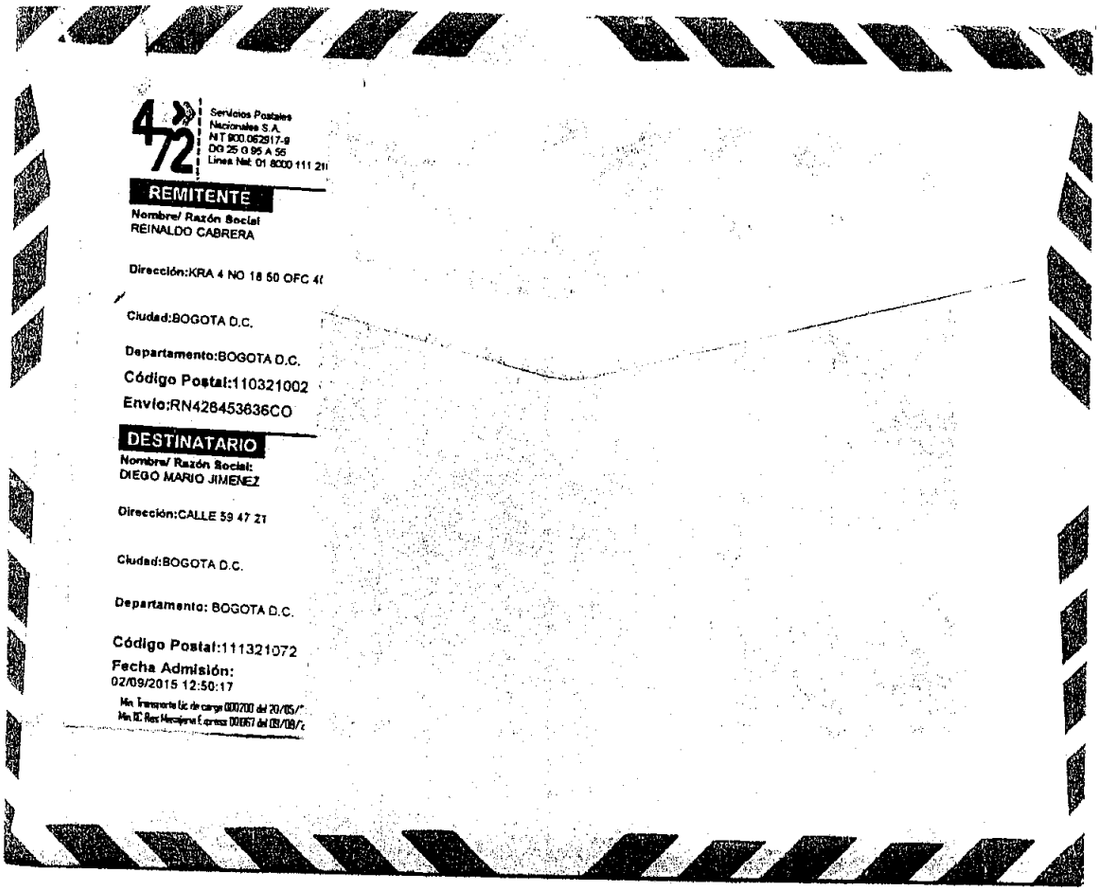
1ST
103

Remite:
Juan Manuel Casasbuenas
Kra 4 # 18-50 oficina 404
Bogotá.

Señor:
Diego Mario Jimenez
Calle 59 #47-21
Bogotá

Remite:
Juan Manuel Casasbuenas
Kra 4 # 18-50 of. 404

Señor:
Diego Mario Jimenez
Calle 59 #47-21
Bogotá.



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
REINALDO CABRERA

Dirección:KRA 4 NO 18 50 OFC 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110321002

Envío:RN428453636CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIEGO MARIO JIMENEZ

Dirección:CALLE 59 47 21

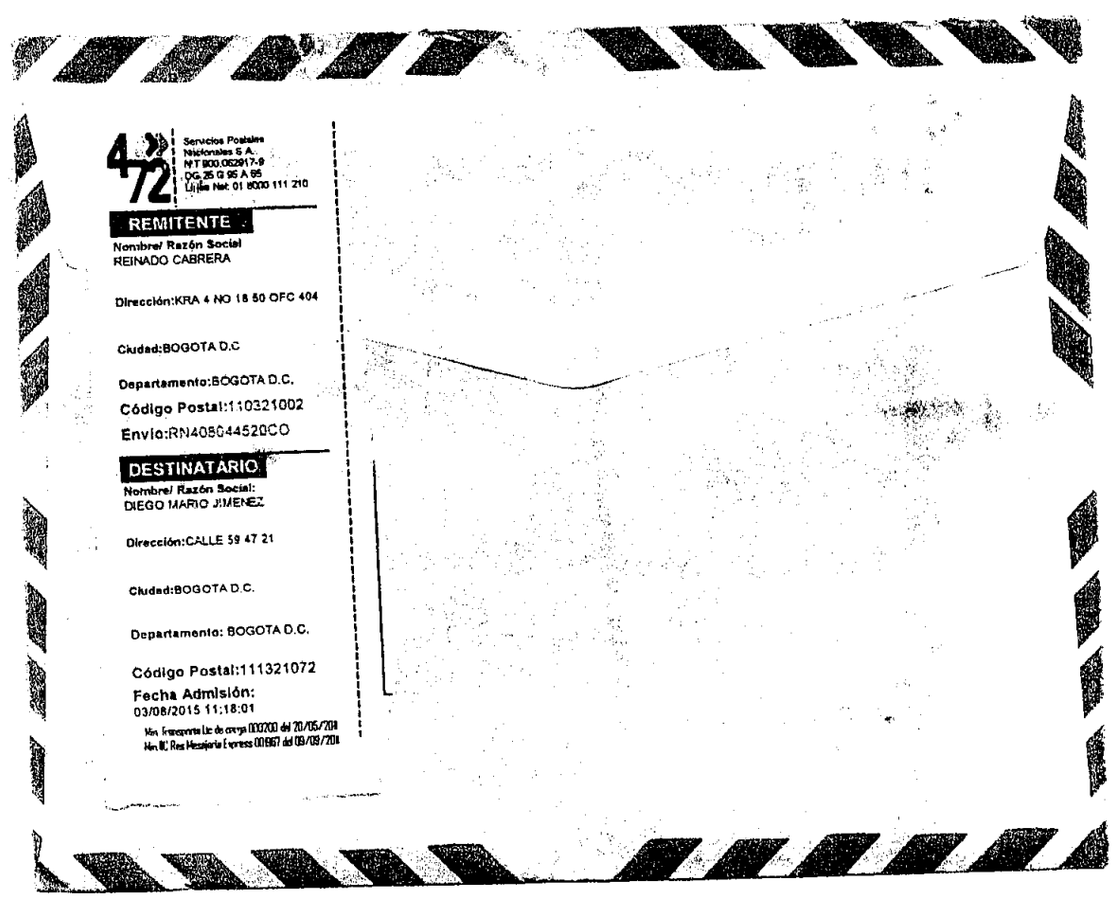
Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111321072

Fecha Admisión:
02/09/2015 12:50:17

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/
Min. TIC Res Mensajería Express 00067 del 09/08/



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
REINADO CABRERA

Dirección:KRA 4 NO 18 50 OFC 404

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110321002

Envío:RN408044520CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIEGO MARIO JIMENEZ

Dirección:CALLE 59 47 21

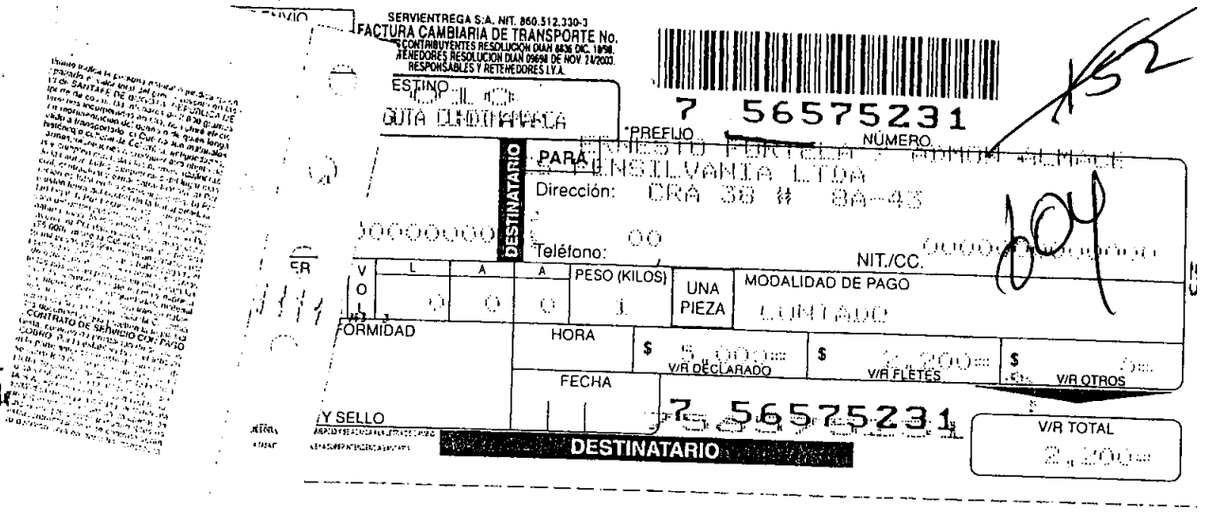
Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111321072

Fecha Admisión:
03/08/2015 11:18:01

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/201
Min. TIC Res Mensajería Express 00067 del 09/08/201


SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No.
GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION DIAN 6406 DIC. 1998.
AUTORETENEDORES RESOLUCION DIAN 0969 DE NOV. 21/2003.
RESPONSABLES Y RETENEDORES I.V.A.
7 56575231
NÚMERO
PREFIJO
ESTINO
GUIA CUNDINAMARCA
DESTINATARIO
PARA: ALMACENES PENSILVANIA LTDA
Dirección: CRA 38 # 8A-43
Teléfono:
NIT./CC.
V/R DECLARADO
V/R FLETES
V/R OTROS
V/R TOTAL
2,200
FORMIDAD
HORA
FECHA
Y SELLO
DESTINATARIO
7 56575231

Bogotá D.C.
Agosto 16 de

Señor
ERNESTO PORTELA
Administrador
ALMACENES PENSILVANIA
Carrera 38 N° 8A-43
Ciudad.

Estimado señor:

En mi calidad de apoderado de los señores **ANTONIO ROJAS** y **REINALDO CABRERA TOLEDO**, quienes explotan un establecimiento de comercio distinguido con los números 91 y 92 de las Bodegas Pensilvania, comedidamente solicito a Ustedes se sirvan disponer lo pertinente para que mis representados puedan cambiar una de las vitrinas que se encuentran dentro de dichos locales.

Fundamento esta petición en los siguientes hechos y motivos:

1.) El señor **REINALDO CABRERA** ostenta la tenencia de los locales en cuestión desde hace más de 28 años, según contrato de arrendamiento suscrito con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** el 1° de agosto de 1977, cuya copia me permito anexar. El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** celebró contrato de cuentas en participación con el señor **ANTONIO MARIA ROJAS**, el día 1 de Mayo del 2001, cuya copia igualmente se anexa. En otras palabras, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**, ostentan la legítima tenencia de los inmuebles, tenencia que por supuesto no debe ni puede ser perturbada por terceros, y mucho menos por los Administradores de la Bodega quienes están llamados a velar por la pacífica convivencia de los ocupantes de los locales.

2.) Tanto el contrato de arrendamiento celebrado entre **REINALDO CABRERA TOLEDO**, en calidad de arrendatario, y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, en condición de arrendador, como el de cuentas en participación celebrado entre **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**, se encuentran vigentes.

3.) En ejercicio de las facultades que les confieren la condición de legítimos tenedores de los locales, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**

153
605

solicitaron a la Administración de Almacenes Pensilvania autorización para cambiar una de las vitrinas existentes dentro del los locales, lo que dicho sea de paso, era innecesario, ya que este cambio en realidad no necesitaba de permiso alguno. La autorización fue concedida verbalmente por la Administración, motivo por el cual se mandó a confeccionar la vitrina. Una vez fabricada, la Administración ha impedido su instalación aduciendo que para el efecto debe obtenerse la autorización del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**.

4.) Aunque sea irrelevante manifestarlo aquí, cabe resaltar que el contrato celebrado con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** ha venido siendo cumplido a cabalidad, pues de lo contrario hace rato se hubiera solicitado judicialmente la restitución de los inmuebles.

5.) Como se dijo anteriormente no existe facultad alguna amparada por la ley para perturbar la legítima tenencia de mis poderdantes.

Cabe señalar que en el pasado dicha tenencia fue perturbada por la Administración de Almacenes Pensilvania lo que obligó a mis representados a instaurar querella ante la Inspección 16 A de Policía de Bogotá. Esta querella culminó con providencia del 6 de junio del 2003 en la que se dispuso declarar a la señora **AMPARO BOLAÑO MORALES**, en su calidad de Administradora de Almacenes Pensilvania Ltda., perturbadora, ordenándole que en lo sucesivo se abstuviera de menoscabar la detentación que la parte querellante hace de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8A-43 de Bogotá y advirtiéndole que el incumplimiento de la orden proferida daría lugar a la iniciación del proceso contravencional previsto en el Art. 18 del Decreto 522 de 1971.

Está decisión fue apelada por la querellada habiéndose confirmado mediante providencia N° 142 del 24 de Diciembre del 2004 proferida por la Sala de Decisión de Contravenciones Civiles del Consejo de Justicia.

Para mayor ilustración me permito allegar copias de dichas providencias.

No siendo otro el motivo de la presente quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

154

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2939126 **40**

● VIVIENDA ☒ LOCAL COMERCIAL U OFICINA $ 5.400 INDEMNIZACION ☐ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2015	AGO	03	Bogotá	187459709	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
0010	Depositos Judiciales	Agosto	2015	08	No Recibe

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	● C.C. ○ NIT ○ T.I. ○ C.E. ○ PASAPORTE ○ NUIP	4880364	Cabrera	Toledo	Reinaldo
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	● C.C. ○ NIT ○ T.I. ○ C.E. ○ PASAPORTE ○ NUIP	17048435	Jimenez	Diego	Mario

DIRECCION DEL INMUEBLE: Kra 38 #8A-43 locales 91-92 — DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: Calle 59 #47-21

VALOR EN LETRAS: Cinco mil cuatrocientos — $ 5.400

FORMA DE RECAUDO: ● EFECTIVO $5400 ○ NOTA DEBITO $ ____

TIPO DE CTA ○ AHORROS ○ CORRIENTE NO. DE CTA. ____

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO ☐☐

Cel.
3125668740

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia — DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO - BTA — 0010 — 03 AGO. 2015 — CAJA 04 — RECIBIDO — NOMBRE O FIRMA Y SELLO CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECISA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

- ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

- BS-FT-044 OCT/11

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2939125 **40**

VIVIENDA ☒ LOCAL COMERCIAL U OFICINA $ 1.200 INDEMNIZACION ☐ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2015	AGO	03	Bogotá	187459709	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
0010	Depositos Judiciales	Agosto	2015	08	No Recibe

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	● C.C. ○ NIT ○ T.I. ○ C.E. ○ PASAPORTE ○ NUIP	4880364	Cabrera	Toledo	Reinaldo
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	● C.C. ○ NIT ○ T.I. ○ C.E. ○ PASAPORTE ○ NUIP	17048435	Jimenez	Diego	Mario

DIRECCION DEL INMUEBLE: Kra 38 #8A-43 locales 91-92 — DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: Calle 59 #47-21

VALOR EN LETRAS: Mil doscientos pesos — $ 1.200

FORMA DE RECAUDO: ● EFECTIVO $1200 ○ NOTA DEBITO $ ____

TIPO DE CTA ○ AHORROS ○ CORRIENTE NO. DE CTA. ____

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO ☐☐

Cel.
312-5068740

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO

Banco Agrario de Colombia — DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO - BTA — 0010 — 03 AGO. 2015 — CAJA 04 — RECIBIDO

- ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2939727 **40**

155

607

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA $ 5400 00 ( ) INDEMNIZACION ( )

FECHA EMISION AÑO MES DIA: MUNICIPIO: Bogotá | NUMERO DE OPERACION: 1884 2015 | NUMERO DE TITULO:

CODIGO OFICINA: 0010 | OFICINA RECEPTORA: Depositos Judiciales | CANON DE ARRENDAMIENTO: Septiembre 2015 | CAUSA: No Recibe

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(●) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) NIT. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) T.I. 6.( ) NUIP | NUMERO: 4880364 | PRIMER APELLIDO: Cabrera | SEGUNDO APELLIDO: Toledo | NOMBRES: Reinaldo

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(●) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) NIT. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) T.I. 6.( ) NUIP | NUMERO: 17048435 | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: Jimenez Diego Mario

DIRECCION DEL INMUEBLE: Kra 38 #8A-43 Locales 91-92 | Calle 59 #47-21

VALOR EN LETRAS: Cinco mil cuatrocientos pesos | $ 5.400

FORMA DE RECAUDO: (●) EFECTIVO $ 5.400 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE NO. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

cel. 3125068740

Cc. 1323212 41

Banco Agrario de Colombia S.A. OF. UNIDAD DEPOSITOS JUDICIALES CENTRAL — CAJA 05 — 0010 — - 2 SET. 2015 — PROCESADO

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE - SB-FT-044 OCT/11

NIT.: 800.037.800-8

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 2939729 **40**

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA $ 1200 00 ( ) INDEMNIZACION ( )

FECHA EMISION AÑO MES DIA: MUNICIPIO: Bogotá | NUMERO DE OPERACION: 1884 2015 | NUMERO DE TITULO:

CODIGO OFICINA: 0010 | OFICINA RECEPTORA: Depositos Judiciales | CANON DE ARRENDAMIENTO: Septiembre 2015 | CAUSA: No Recibe

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(●) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) NIT. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) T.I. 6.( ) NUIP | NUMERO: 4880364 | PRIMER APELLIDO: Cabrera | SEGUNDO APELLIDO: Toledo | NOMBRES: Reinaldo

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(●) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) NIT. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) T.I. 6.( ) NUIP | NUMERO: 17048435 | DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: Jimenez Diego Mario

DIRECCION DEL INMUEBLE: Kra 38 #8A-43 Locales 91-92 | Calle 59 #47-21

VALOR EN LETRAS: Mil doscientos pesos | $ 1.200

FORMA DE RECAUDO: (●) EFECTIVO $ 1200 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE NO. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

Cel. 3125068740

Cc. 1323212 41

Banco Agrario de Colombia S.A. OF. UNIDAD DEPOSITOS JUDICIALES CENTRAL — CAJA 05 — 0010 — - 2 SET. 2015 — PROCESADO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología Probatorio y Disciplinario

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.

156

Señor:

JUEZ 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
Atte: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Despacho Comisorio No. 032. Diligencia: Entrega de Inmueble.
Juzgado de Origen: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. RADICADO:110014003043-2010-00564-00
CLASE DE PROCESO: Incidente de Oposición a la entrega.
Demandante: ALMACENES PENSYLVANIA. Demandado: DIEGO MARIO JIMENEZ.

= PODER PARA REPRESENTACION =

1

DIEGO MARIO JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, me dirijo a el(los) despacho(s) a su digno encargo en nombre propio, a efectos de manifestarle que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho es menester a el(los) abogado(s) titulado(s) y en ejercicio Doctores: **GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS,** quien(es) se identifica(n) civil y profesionalmente al pie de su(s) firma(s), para que actúe(n) en mi nombre y representación a efectos de que me represente dentro del proceso citado en referencia y despacho comisorio citado de igual manera.

Mi(s) apoderado(s) relevado(s) de costas, por actuar en mi nombre y representación queda(n) ampliamente facultado para oponerse a la diligencia de entrega comisionada, realizar peticiones ante el juez de conocimiento en la medida que lo considere pertinente, recurrir en forma ordinaria y extraordinaria si a ello hay lugar, tutelar todo derecho fundamental que me haya sido violado o amenace serme conculcado, interponer tacha e incidentes, objetar documentos, y en general realizar toda actuación y petición que estime conveniente en ejercicio del presente mandato.

De usted se suscriben:

FIRMA: NOMBRE: DIEGO MARIO JIMENEZ
C.C. No. 17.048.435 DE Bogotá.

Aceptación:

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
C.C. 73.120.306 C/gna-T.P. 74.493 C.S.J.

TERESA DE JESUS GERENA.
C.C. 41.649.058 BTA – T.P. 114.099 C.S.J.

06-10-15 10:30

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ. D.C.

NOTARIA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. D.C.

El anterior memorial dirigido a: **Juez**
fué presentado personalmente por su signatario:

JIMENEZ DIEGO MARIO

quien se identifica con: **C.C. 17048435**
Tarjeta Profesional No.

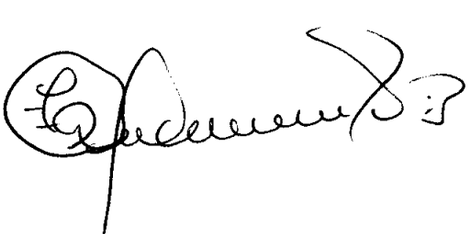
Adicionalmente el interesado solicitó al Notario CERTIFICAR sobre su huella la cual estampó y así se hace.

Bogotá D.C. **28/09/2015**

www.notariaenlinea.com
D8RTQ15UCF8SGXZH

HUELLA DACTILAR





NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **06/10/2015 10:06 a.m**
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
FIGUEROA PORRAS GUSTAVO ALFONSO
Con: **CC. No. 73.120.306 de CARTAGENA**
y T.P No.: **744.83** del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 14 CIVIL MPAL DE BTA
En constancia se firma



FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA

MARYLUZRANGEL

Mary Luz Rangel G.

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología Probatorio y Disciplinario.

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.

609

Señor:
JUEZ 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
Atte: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Despacho Comisorio No. 032. Diligencia: Entrega de Inmueble.
Juzgado de Origen: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. RADICADO:110014003043-2010-00564-00
CLASE DE PROCESO: Incidente de Oposición a la entrega.
Demandante: ALMACENES PENSYLVANIA. Demandado: DIEGO MARIO JIMENEZ.

= SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD CIVIL y PENAL =

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS, en mi condición de apoderado dentro del asunto por el cual se le comisiona dentro del referenciado asunto, del demandado: **DIEGO MARIO JIMENEZ**, conforme poder que con notas de presentación de ambas partes le allego, con el presente, en tal condición, me dirijo a su dignidad a efectos de presentar solicitud de prejudicialidad CIVIL y PENAL, por nulidad presentada de la decisión cuyo cumplimiento se le ordena por haber sido emitida tras la culminación del proceso de restitución de trata, que imposibilitaba cualquier acción posterior como la admitida y tramitada, petición de anulación deprecada ante el mismo despacho como ante la Fiscalía General de la Nación por el punible de PREVARICATO POR ACCION, lo que acredito con copias de dichas actuaciones procesales, en decisiones que inhiben seguir con el desarrollo de dicha diligencia a ud comisionada, y que deben ser resueltas previamente por el comitente o por quien le releve ante una eventual recusación por no poder ser juez y parte.

***PREJUDICIALIDAD**-Concepto*
*La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, **que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca.***

ARTÍCULO 170. SUSPENSION DEL PROCESO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El juez decretará la suspensión del proceso:

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste.

2. Cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil que verse sobre cuestión que no sea procedente resolver en el primero, o de un acto administrativo de alcance particular cuya nulidad esté pendiente del resultado de un proceso contencioso administrativo, salvo lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio y en cualquiera otra ley.



No obstante, el proceso ejecutivo no se suspenderá por que exista un proceso ordinario* iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

Bien sabido es que un proceso penal se inicia con la denuncia, y tal acto lo acredito con copia del recibido de la misma que adjunto al presente, y es manifestación que se hace bajo el normado 83 de la C.N., para ante su señoría, a su vez con copia del incidente pleno presentado ante quien emitiera la decisión que su señoría debe cumplir, solicitándole la nulidad plena de la orden que a usted se le pide materializar con plena prueba de la ilegalidad e improcedencia de tal acto decisión y orden, y es un hecho claro y notorio, que las actuaciones que dan lugar a la orden de entrega materia de la comisión de trata se surten tras un proceso culminado con sentencia ejecutoriada, y en donde había precluido la oportunidad al supuesto poseedor para haber hecho oposición pues el termino es preclusivo en el normado 338 del C.P.C. en las diligencias de entrega, estándose ante la clara nulidad que consagra el normado 140 No. 3º del C.P.C. que se impetro ante su comitente y que hacen procedente la prejudicialidad civil, aunada a la penal, también deprecada, pues al recibir, tramitar y decidir una actuación en un proceso culminado por fuera de la oportunidad preclusiva que para ello señala la ley se está ante un desconocimiento de la ley, o no aplicación por vulneración flagrante de la misma, es decir ante una actuación contraria a lo que la ley le ordena y determina en un estado social y de derecho.

ARTÍCULO 140 C.P.C. CAUSALES DE NULIDAD. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

2. Cuando el juez carece de competencia.

3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

PETICION:

En razón de lo sustentado y acreditado documentalmente, y como quiera que lo peticionado, se relaciona con el poder proseguir o no con la comisión a ud. dada, pues es una solicitud de suspensión procesal, por prejudicialidad, le solicito, dar aplicación a los normados 6 y 171 del C.P.C., y remitir la comisión a ud. dada a quien nuestro ordenamiento procesal civil determina debe resolver sobre ello, es decir al despacho comitente.

ARTÍCULO 171 C.P.C. DECRETO DE LA SUSPENSION Y SUS EFECTOS. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponderá al juez que conoce del proceso, resolver sobre la procedencia de la suspensión.**

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología Probatorio y Disciplinario.

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.



Adjunto: 10 Folios con copia integral incidente de nulidad de la orden a ud emitida, y copia recibido de la denuncia penal por prevaricato a quien le emitiera dicha comisión en razón de los hechos y pruebas allí expuestos y plenamente sustentados. y Poder autenticado.

De Usted Se Suscribe:

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
C.C. 73.120.306 C/gna-T.P. 74.493 C.S.J.

CALLE 12B No. 8-23 Of: 516. PBX: 5604293 BOGOTA D.C.

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

Especialista en Derecho Penal Criminología y Disciplinario.

ABOGADOS ASOCIADOS

DERECHO PENAL – CIVIL – DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – POLICIVO.

169

612

Señor(a)
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, Distrito Capital.
Att: Dra: . HENEY VELASQUEZ ORTIZ.
E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
69612 29-SEP-'15 14:39

A Folio

RADICADO No. 11001400304320100056400.-

Dte: ALMACENES PENSILVANIA LTDA . Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ.

- INCIDENTE DE NULIDAD -

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS, por medio del presente dentro del proceso de la referencia, obrando en nombre y representación del demañdado dentro del asunto de trata: **DIEGO JIMENEZ**, quien ve perjudicado su patrimonio con el incidente de daños y perjuicios que se pretende derivar de la decisión de un incidente de oposición a la diligencia de entrega efectuada dentro de la demanda materia del referenciado asunto, como llamamientos en garantía en donde se les está requiriendo, por medio del presente, me dirijo a su despacho a efectos de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, de las actuaciones surtidas dentro de la causa de trata a partir de la diligencia de entrega del predio materia de la demanda de trata, el día 8 de mayo del 2.013 o que se encuentre acreditado en la presente causa, cuando feneciera la causa de trata y su competencia para cualquier actuación o decisión posterior que configurara conforme las normas citadas, una violación flagrante al debido proceso, legalidad debida, competencias funcionales y concordantes como procedo a sustentarlo con base en los siguientes hechos y pruebas que lo determinan, y que se enmarcan bajo la reiterada jurisprudencia que acredito con los anexos a la presente de que las actuaciones ilegales no adquieren ejecutoria material si no formal y deben ser revocadas una vez se colija el error procesal y legal que la determinara, y bajo el claro entendido de que como lo señala el normado 6 del C.P.C., las normas procesales son de orden público y por ende de obligatorio acogimiento.

DE LOS HECHOS:

1.- La entidad ALMACENES PENSILVANIA LTDA, presentó la demanda de restitución que ocupa la presente causa judicial en los términos que le regula nuestro proceder civil.

2.- La misma contra mi prohijado, en razón de que el mismo no cancelare su obligación como arrendatario para con esta.

3.- En razón de la no oposición, se ordenara la terminación del contrato suscrito, como la devolución del predio arrendado al mismo, en diligencia que se efectuara, el día 8 de Mayo del 2.013 o en la que obre en dicha acta.

4.- Durante el alinderamiento del inmueble materia de la restitución de trata en el proceso citado, no se hizo oposición alguna a la diligencia de entrega en los términos y momentos procesales que para ello determina el normado 338 del C.P.C.

5.- De conformidad a la ley que regenta la causa de trata, particularmente el artículo 338 del C.P.C., norma especial, no habiéndose presentado oposición a la entrega del inmueble materia de trata, culminó el proceso de trata y la competencia funcional del despacho de marras para cualquier actuación o decisión posterior.

6.- No obstante haber culminado la causa de trata y las competencias funcionales de ese despacho, con el cumplimiento de la sentencia de restitución, el señor: REINALDO CABRERA, a través de profesional del derecho presenta el día 7 de Junio del 2.013 o en el que se acredite en causa, INCIDENTE DE OPOSICION a la entrega, cuando la misma ya se había efectuado y vencido el termino para conocer de esta dentro de la presente causa, debiendo acudir a las acciones posesorias del supuesto poseedor, quien conocía de esta causa al punto que tengo entendido presento tutela que le fue denegada.

7.- Dicha acción, desconocida plenamente por las partes, por cuanto lo alegado en dicho incidente es contrario a la realidad, y dado que culminada una causa judicial no existe posibilidad alguna de actuaciones posteriores, salvo las que buscan la nulidad de las actuaciones surtidas tras la imposibilidad de revivir un proceso culminado.

8.- Admitida sin competencia funcional, por culminación del proceso de trata que no podía revivirse, se admite la oposición por vía incidental de manera ilegal por extemporánea, y se dá tramite a la misma sin cumplimiento a los normados **58** y **37 numeral 4°**, que determina la obligación de verificar las afirmaciones o hechos de una parte y evitar la posible colusión, dado que la parte incidentante manifestó de manera clara que tenía un contrato de arriendo suscrito con mi representado por un canon irrisorio y que ello lo hacía simulado, pidiendo que así se declara.

9.- Sin competencia para ello, en un incidente ilegalmente admitido, sin ser el proceso declarativo que impone la ley para que se declare la nulidad y/o simulación de un contrato y sin citar al proceso, a la parte contra quien se aduce ello dentro del incidente y con un documento anterior al arriendo de que desde ya, se tacha de ilegal que desvirtúa además uno de arriendo posterior, el despacho de trata, desconoce dicha condición de TENEDOR citada por el propio incidentante y declara simulada la misma y ordena tener por poseedor al incidentante y restituirle el predio que por sentencia ejecutoriada se entregó a la parte demandante, siendo improcedente e ilegal por haberse emitido dicha decisión tras la culminación de la causa de trata.

10.- Dicha decisión, incluso desconoció lo establecido en el normado 338 del C.P.C. que señala que 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, dado que este opositor en destiempo, adujo claramente ser arrendatario del aquí demandado, supuestamente en simulación sin sentencia que así ya lo hubiera declarado, admitió derivaba el derecho de mí prohijado, por lo que le era aplicable el citado numeral, que hacia in viable su oposición, en una causa ya fenecida por demás, y para tal acto procesal en oportunidad para ella ya precluída.

10.- A su vez, las actuaciones que se solicitan anular, vulneraron de manera flagrante lo establecido en el artículo 338 Numeral 4o. que señala: Cuando la diligencia se efectúe en varios días, sólo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

Dado que las oportunidades procesales son preclusivas, pudiendo sobrevenir otras actuaciones ante otras instancias, empero no la fenecida en un proceso culminado y donde el termino u oportunidad para ello le feneció al incidentante.

12.- De las normas que regulan la materia:

ARTÍCULO 337 C.P.C.- ENTREGA DE BIENES Y PERSONAS. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <**Artículo modificado por el artículo 1, numeral 159 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia** hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos, si la parte favorecida lo solicita dentro de los términos señalados en el artículo 335; el auto que lo ordene se notificará por estado. Si la solicitud se formula con posterioridad, el auto que señale fecha para la diligencia se notificará como lo disponen los artículos 314, 318 y 320.

PARAGRAFO 1. DERECHO DE RETENCION. Para los efectos del derecho de retención se aplicará lo dispuesto en el artículo 339.

PARAGRAFO 2. ENTREGA DE CUOTA EN COSA SINGULAR. La entrega de cuota en cosa singular, la hará el juez advirtiendo a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos correspondan sobre el bien.

PARAGRAFO 3. ENTREGA POR EL SECUESTRE. Procederá la entrega, en cualquier tiempo, cuando el bien no sea entregado por el secuestre en el término de ejecutoria del auto que levantó la medida cautelar o en el especial que se le haya señalado, de lo cual se le informará telegráficamente o por oficio a la dirección registrada en el juzgado. En este caso, se condenará al secuestre al pago de las costas de la diligencia y de los perjuicios que por su demora o por la falta de entrega haya sufrido la parte a quien debía hacerse ésta, los cuales se liquidarán como dispone el inciso cuarto del artículo 307, y se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Este auto no tendrá recurso alguno y se notificará al secuestre como dispone los numerales 1. y 2. del artículo320.

El incumplimiento del deber mencionado dará lugar a la exclusión del secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y a su relevo de todos los cargos que como secuestre esté desempeñando. Igualmente el juez dará aplicación a los incisos octavo y noveno del artículo 10 y, para que se adelante la investigación respectiva, enviará copia de lo pertinente al juez penal.

No obstante, dentro de los diez días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

PARAGRAFO 4. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE. Para efectos de la entrega de un inmueble, no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

PARAGRAFO 5. DISPOSICIONES VARIAS. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.

El auto que niegue practicar la entrega ordenada en la sentencia, es apelable en el efecto suspensivo si no estuviere pendiente otra actuación ante el mismo juez, y en el diferido en el caso contrario.

Para le entrega de incapaces, la solicitud podrá formularse en cualquier tiempo, ante el juez o tribunal que lo haya ordenado, la cual deberá presentarse al superior mientras que el expediente no haya sido devuelto. En estas entregas no se atenderán oposiciones.

ARTÍCULO 338 C.P.C. OPOSICION A LA ENTREGA. <**Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627**> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 160 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las oposiciones se tramitarán así:

PARAGRAFO 1. QUIENES PUEDEN OPONERSE. PRUEBAS Y RECURSOS:

163

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquélla, mediante auto que será apelable en el efecto devolutivo. Sobre la concesión de la apelación se resolverá al terminar la diligencia.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta pruebas siquiera sumaria que los demuestre, o los acredita mediante testimonios de personas que puedan comparecer de inmediato. El demandante que solicitó la entrega, podrá también pedir testimonios relacionados con la posesión del bien, de personas que concurran a la diligencia. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión y ordenará el interrogatorio bajo juramento del opositor, si estuviere presente.

El demandante que solicitó la entrega podrá también interrogar en la misma actuación al opositor.

El auto que rechace la oposición, es apelable en el efecto devolutivo y se resolverá sobre la concesión del recurso al terminar la diligencia.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, al tenedor deberá interrogarse bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, sólo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

PARAGRAFO 2. ADMISION DE LA OPOSICION. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el demandante interpone reposición que le sea negada o insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Si la oposición se admite sólo respecto de alguno de los bienes o de parte de éstos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

En el caso del numeral 3, el auto que admite la oposición se notificará personalmente al poseedor, en el lugar cuya dirección indique el tenedor. Cuando no sea posible conocer en la diligencia dicha dirección, se procederá a su emplazamiento en la forma que regula el artículo 318, a menos que quien solicitó la entrega suministre la dirección, bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito. El emplazamiento se llevará a cabo sin necesidad de auto que lo ordene.

PARAGRAFO 3. INSISTENCIA EN LA ENTREGA. DECISION DE RECURSOS. Cuando la parte que solicitó la entrega haya insistido, y quien practicó la diligencia es el juez de conocimiento, dentro de los tres días siguientes proferirá auto que otorgue el término de tres días a partir de su notificación, para que el opositor y quien solicitó la entrega pidan pruebas que se relacionen con la oposición, las cuales se practicarán en la fecha o en la audiencia que se señale para ello.

1. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de la diligencia, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, quien dentro de los tres días siguientes procederá como se indica en el inciso anterior. Si la oposición fuere parcial, la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

2. Practicadas las pruebas o transcurrida la oportunidad señalada para ello, se resolverá la oposición con base en dichas pruebas y en las practicadas durante la diligencia, pero para que los testimonios extra proceso presentados como prueba sumaria puedan apreciarse, deberán ser ratificados. El auto que decida la oposición será apelable en el efecto diferido si fuere favorable al opositor, y en el devolutivo en caso contrario.

3. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquél.

4. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; éstos últimos se liquidarán como dispone el inciso final del artículo 307.

PARAGRAFO 4. RESTITUCION AL TERCERO POSEEDOR:

1. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez del conocimiento dentro de los treinta días siguientes, que se le restituya en su posesión. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el opositor deberá probar su posesión. Si se decide desfavorablemente al tercero, éste será condenado a pagar multa de diez a veinte salarios mínimos mensuales, costas y perjuicios.

Para que el incidente pueda iniciarse, el peticionario deberá prestar caución que garantice el pago de las mencionadas condenas.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial.

ARTÍCULO 58. LLAMAMIENTO EX OFICIO. **<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>** En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión o fraude en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos, y con tal fin suspenderá los trámites hasta por 30 días. Esta intervención se sujetará a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 52.

ARTÍCULO 37. DEBERES DEL JUEZ. **<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo627>** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 13 del Decreto

3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.**

4. **Emplear los poderes que este Código le concede en materia de pruebas, siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes** y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

De estas, se colige que la oposición era al momento de la práctica de la diligencia dentro del asunto de trata, en fecha plenamente conocida por quien luego de culminada la causa de trata, propone incidente de manera indebida, e ilegalmente admitida y decidida, en decisión cuya nulidad se depreca ante ud inicialmente y demás competentes para ello; y no existe en dicha norma, o se concede en ella, termino alguno adicional para tal incidente, pues, yá surtida la diligencia de entrega, con ella sé culminó el proceso de trata, y hacía inviable la admisión, el trámite y la decisión del incidente propuesto por el señor: **REINALDO CABRERA TORRADO**, quien incluso tutelo y se le negó por improcedente dichas peticiones, lo que hacen nulas las mismas.

13.- Colombia es un estado social y de derecho, en donde todas las actuaciones de los funcionarios públicos son regladas como lo señala entre otras normas los artículos 1,2, 4, 29,121, y concordantes de la C.N., y preclusivas, y las normas procesales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento, por lo que proceder y proveer contrario a ellas, configura una vía de hecho y un acto abiertamente ilegal, al punto que el normado **140 del C.P.C. en su numeral 3° del C.P.C.,** señala, que es nula toda decisión que se profiera cuando el juez revive un proceso legalmente concluido, y que por demás le determina su falta de competencia, como así se invoca en la presente solicitud.

ARTÍCULO 140 C.P.C.- CAUSALES DE NULIDAD. **<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627>** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto

2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

2. Cuando el juez carece de competencia.

3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

14.- Ha de resaltarse que la diligencia que culmina con el proceso de trata, correspondía a una diligencia de entrega bajo los normados 337 y 338 del C.P.C. y no de medidas cautelares, y que en nada le es aplicable el parágrafo 5 del normado 424 del C.P.C., que aduce el incidentante declarado inexequible de manera adicional mediante sentencia C-503 del 17 de Mayo del 2.005.

ARTÍCULO 424. RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, se aplicarán las siguientes reglas:

PARÁGRAFO 1o. Demanda y traslado.

1. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. En el caso del artículo 2035 del Código Civil, la demanda deberá indicar los cánones adeudados y a ella se acompañará la prueba siquiera sumaria de que se han hecho al arrendatario los requerimientos privados o los judiciales previstos en la citada disposición, a menos que aquél haya renunciado a ellos o que en la demanda se solicite hacerlos.

3. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil, el arrendador podrá pedir en la demanda o con posterioridad a ella, el embargo y secuestro de los bienes. La medida se levantará si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en ésta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

PARÁGRAFO 2o. Contestación, derecho de retención y consignación.

1. Si el demandado pretende derecho de retención de la cosa arrendada, deberá alegarlo en la contestación de la demanda y e n tal caso el demandante podrá pedir pruebas relacionadas con ese derecho, en el término señalado en el artículo 410.

2. Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel.

3. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

4. Los cánones depositados para la contestación de la demanda se retendrán hasta la terminación del proceso, si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a éste los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

5. Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado al contestar la demanda le haya desconocido el carácter de arrendador, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

166

6. Cuando no prospere la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al demandado a pagar al demandante una suma igual al treinta por ciento de la cantidad depositada o debida.

PARÁGRAFO 3o. Oposición a la demanda y excepciones.

1. Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

2. Cuando se propongan excepciones previas se dará aplicación a los artículos 98 y 99.

PARÁGRAFO 4o. Pruebas del proceso. Resueltas las excepciones previas, el juez procederá a decretar y practicar las pruebas del proceso.

PARÁGRAFO 5o. <Inciso INEXEQUIBLE>

1. Si la sentencia reconoce al arrendatario el derecho de retención de la cosa arrendada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 339.

2. Si al tiempo de practicarse la diligencia se encuentra en el bien alguna persona que se oponga a ella, el juez aplicará lo dispuesto en el artículo 338.

3. Si se reconoce al demandado derecho al valor de mejoras, reparaciones o cultivos pendientes, tal crédito se compensará con lo que aquél adeuda al demandante por razón de cánones o de cualquiera otra condena que se le haya impuesto en el proceso.

PARÁGRAFO 6o. Inadmisión de algunos trámites. En este proceso son inadmisibles: demanda de reconvención, intervención excluyente o coadyuvante, acumulación de procesos, y la audiencia de que trata el artículo . En caso de que se propusieren, el juez las rechazará de plano por auto que no admite recurso alguno. Igualmente, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad de la demanda de restitución prevista en la Ley 640de 2001.

15.- Sin mayores esfuerzos, se observa, deduce y acredita que parta cuando el señor: **REINALDO CABRERA TOLEDO,** instaura el incidente de trata, el proceso de marras había culminado, por lo que dicha petición incidental era extemporánea y debió rechazarse de plano, pues debió realizarla durante la diligencia de entrega y ello no lo hizo dicha parte, por lo que la admisión, tramite y decisión del mismo es nula de pleno derecho y así se debe declarar como por medio del presente se solicita respetuosamente.

PETICIONES:

1.- Se sirva decretar de plano la NULIDAD de las actuaciones realizadas tras la culminación de la causa de trata a la fecha de entrega del inmueble materia de la demanda que nos ocupa al cual se allanare mi cliente no dando respuesta u oposición a la misma, por estar por fuera de la oportunidad para haberla impetrado quien aduce tener la condición de poseedor del predio de trata, dado que ella resulta ostensible de la sola fecha y forma en que tal incidente se presenta, en aras de no aumentar los perjuicios ya causados con tal proceder.

2.- De considerar que no debe resolverla de plano ante la ostensible nulidad, se sirva tramitar incidente, en aras de acreditar los hechos de la preclusión de la oposición tramitada y plena improcedencia procesal y legal, decretando las pruebas aquí solicitadas, y tras su práctica, ordenar la nulidad de la admisión de dicho incidente, su trámite y decisión, restableciendo las actuaciones al momento de la culminación de la causa de trata el día 8 de mayo del 2.013.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy 29/09/2015 el Despacho Comisorio No. 32, para señalar nueva fecha conforme a acta que antecede.

622

DIEGO ~~ZAHAMIR~~ CHAWEZ LUNA

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/PSAA15-10385)

Bogotá D.C veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 032

Visto el informe secretarial y escrito que antecede a fin de dar cumplimiento a la comisión conferida, se Dispone:

Teniendo en cuenta que los ocupantes del inmueble objeto de entrega no realizaron entrega voluntaria en el plazo máximo dispuesto según obra en acta que antecede, **para continuar con** la diligencia de **LANZAMIENTO** se señala la fecha del **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**3 DE SEPTIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR del **LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**., **SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE SER NECESARIO. SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

OFICIESE A: POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (50 UNIDADES Y ESMAD), POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y POLICIA FEMENINA (10 UNIDADES), POLICIA CANINOS (10 UNIDADES); A LA PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS DE BOGOTÁ, INTEGRACION SOCIAL Y ZOONOSIS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE BOGOTA. POR SECRETARIA ELABORENSE los OFICIOS y AVISO DE LANZAMIENTO y TRAMITENSE POR LA PARTE INTERESADA.

Por la parte interesada remítase aviso de lanzamiento a la dirección del inmueble, directamente y por correo certificado. Acredítese el diligenciamiento oportuno. **COMUNIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO** al apoderado de la parte interesada.

CUMPLASE,

La Juez

CIELO M. OBREGON SALAZAR

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

171

623

Señora
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Radicado Nº 2006187. Despacho Comisorio Nº 032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.** (Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, actuando en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 Nº 8 A - 43 de Bogotá.

Así mismo, respetuosamente solicito se sirva oficiar a la **OFICINA DE PLANEACION** de la **POLICIA NACIONAL** y demás entidades a que haya lugar, con el propósito de que éstas, especialmente la fuerza pública, se encuentren presentes el día de la diligencia de restitución.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en la diligencia iniciada del 22 de septiembre de 2015.

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. Nº 79.278.294 de Bogotá
T.P. Nº 40.982 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono 3369405
Celular 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

172

624

Oficio N° 335
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
CARRERA 7 # 32 - 16
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Recibí,
cc. 79.278.294
TP. 40782

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

173
621

Oficio N° 334
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
ICBF
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

174
626

Oficio N° 333
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
DIVISIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

175

627

Oficio N° 332
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS
CARRERA 7 # 21 - 24
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

176
175

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

628

Oficio N° 331
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

172

629

Oficio N° 330
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
CENTRO DE ZOONOSIS
SECRETARIA DE SALUD
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

175
639

Oficio N° 367
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS
CARRERA 7 # 21 - 24
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:00 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**.

Se requiere el acompañamiento de esa personería, teniendo en cuenta el **ALTO GRADO DE COMPLEJIDAD** que representa esta diligencia, tanto por la ubicación del inmueble objeto de la misma y la renuencia de las personas a entregar el inmueble de manera pacífica.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

Retiro Hoy
Octubre 29/15.
Deic. M. López
Deic. 104 13 Hoj.
53 de 104
208.977 C.S.J.

DIEGO A. CHAVEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

179
631

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10371)

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

AVISO DE LANZAMIENTO

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ENTREGA, UBICADO EN LA **CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ**, NO REALIZARON ENTREGA VOLUNTARIA (EN EL PLAZO MÁXIMO DISPUESTO EN ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2015) SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO(A) DE LA PARTE INCIDENTANTE, **PARA CONTINUAR CON** LA DILIGENCIA DE **LANZAMIENTO**, SE SEÑALO COMO FECHA EL **DÍA MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE (ES), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**9 DE NOVIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR EL **DÍA MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO DE SER NECESARIO,** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. El anterior aviso, se ha ordenado remitir a la dirección del inmueble, a través del apoderado de la parte demandante por auto de 29 de septiembre de 2015. No siendo otro el objeto, se firma por los intervinientes,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El apoderado de la parte incidentante (interesada en la entrega)

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El Secretario Ad-Hoc,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

Retiro Hoy 29/10/15
Daniela M. López
C.C. 53.016.121 Bta.
T.P. 208.977 C.S.J.

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

180
632

Señora
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Radicado N° 2006-187. Despacho Comisorio N° 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Expediente N° 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, y conforme a lo solictado por el Despcho el día de hoy, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

1.) El horario de apertura de los locales 91 y 92 que hacen parte de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, ubicados en la carrera 38 N° 8 A – 43 de la ciudad, es partir de las 9:00 am.

2.) Los bienes que se llegasen a encontrar en los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8 A-43 al momento de la diligencia de entrega, podrán ser depositados en las bodegas B2 y B7, de propiedad del incidentante, ubicados en el mezzannine de **ALMACENES PESILVANIA LTDA.**

3.) Las personas que intervendrán en la diligencia de entrega, para el traslado de los bienes muebles que se hallen en los locales, son **LOLA CABRERA TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.675.475, **ANTONIO MARIA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.327.715 y **JOSE WILMER CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.724.303.

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

09-11-15
12:45

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

181

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

623

REF: Radicado N° 2006187. Despacho Comisorio N° 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Expediente N° 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito hacer devolución del **AVISO DE LANZAMIENTO** con destino a los ocupantes de los inmuebles locales 91 y 92 ubicados en la Carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, sin tramitar.

Lo anterior teniendo en cuenta a que el Juzgado en audiencia del 22 de septiembre de 2015 accedió a lo solicitado en el sentido de que el auto que señalara la nueva fecha y hora para la continuidad de la diligencia de entrega fuese notificado por estado.

Esta determinación se tomó conforme a las manifestaciones hechas por el patrullero **RIVERA MARTINEZ** en el que señaló que no se contaba con las condiciones de seguridad y fuerza disponible suficiente para garantizar la integridad personal de los interviniente, lo anterior basado en el informe de inteligencia hecho por la Policía Nacional realizado en el sector de la diligencia.

Por lo anterior comedidamente solicito a Usted se sirva proceder a notificar la providencia que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia mediante inserción en el estado.

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

9-11-15 8:30

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

182

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10371)

634

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

AVISO DE LANZAMIENTO

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ENTREGA, UBICADO EN LA **CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ**, NO REALIZARON ENTREGA VOLUNTARIA (EN EL PLAZO MÁXIMO DISPUESTO EN ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2015) SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO(A) DE LA PARTE INCIDENTANTE, **PARA CONTINUAR CON** LA DILIGENCIA DE **LANZAMIENTO**, SE SEÑALO COMO FECHA EL **DÍA MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE (ES), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**9 DE NOVIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR EL **DÍA MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO DE SER NECESARIO,** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. El anterior aviso, se ha ordenado remitir a la dirección del inmueble, a través del apoderado de la parte demandante por auto de 29 de septiembre de 2015. No siendo otro el objeto, se firma por los intervinientes,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El apoderado de la parte incidentante (interesada en la entrega)

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El Secretario Ad-Hoc, **DIEGO Z- CHAWEZ LUNA**

183
637

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C
Código 110014003652 (Art. 33 Acuerdo PSAA9962/ PSAA15-10371)

Despacho Comisorio No.	032
Clase de Diligencia	ENTREGA DE INMUEBLES
Juzgado de Origen	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-(INCIDENTE OPOSICION A LA ENTREGA)
Radicación	110014003043-2010-00564-00
Demandante	ALMACENES PENSYLVANIA
Demandado	DIEGO MARIO JIMENEZ
Dirección del inmueble	CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.
Interesado en la entrega (Incidentante)	REYNALDO CABRERA TOLEDO

AVISO DE LANZAMIENTO

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ENTREGA, UBICADO EN LA **CARRERA 38 No. 8 A 43 LOCALES 105 Y 106, (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ**, NO REALIZARON ENTREGA VOLUNTARIA (EN EL PLAZO MÁXIMO DISPUESTO EN ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2015) SEGÚN LO INFORMADO POR EL APODERADO(A) DE LA PARTE INCIDENTANTE, **PARA CONTINUAR CON** LA DILIGENCIA DE **LANZAMIENTO**, SE SEÑALO COMO FECHA EL **DÍA MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE**. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL(LOS) INMUEBLE (ES), QUE DE NO HABERSE ENTREGADO EL INMUEBLE COMPLETAMENTE DESOCUPADO DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, MAXIMO EL DÍA ANTERIOR (**9 DE NOVIEMBRE DE 2015**), EN LA FECHA PROGRAMADA ES DECIR EL **DÍA MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2015, A PARTIR DE LAS 8:00 A.M EN ADELANTE, SE PROCEDERA AL LANZAMIENTO DE SER NECESARIO,** CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

SE ADVIERTE A LA PARTE INTERESADA QUE EN LA FECHA MENCIONADA DEBERA DISPONER DE UN CERRAJERO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. El anterior aviso, se ha ordenado remitir a la dirección del inmueble, a través del apoderado de la parte demandante por auto de 29 de septiembre de 2015. No siendo otro el objeto, se firma por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El apoderado de la parte incidentante (interesada en la entrega)

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El Secretario Ad-Hoc,

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
Abogada
Calle 12 B No. 8-23 Of. 409
Telefax 2865324 Móvil 3103494943
Bogotá Distrito Capital

194

626

Señora
JUEZA CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COMISORIOS DESCONGESTION DE
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

"TODOS NOS EQUIVOCAMOS EN LA VIDA.
RECONOZCAMOS NUESTROS ERRORES Y PIDAMOS PERDÓN"
SS. FRANCISCO

Ref.	:	COMISORIO No. 2013626 (J. 52 C.M.)
De	:	ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
Contra	:	OBER JEHN BRIÑEZ Y OTRA
Asunto	:	Solicitud respetuosa nueva fecha

Distinguida señora Jueza:

En mi condición de parte interesada en el Comisorio del epígrafe, por ante su Señoría respetuosamente me permito solicitar se decrete nueva fecha para adelantar la diligencia de entrega de bien inmueble rematado ubicado en la DG 48 B SUR No. 5 M 69, antes DG. 48 A BIS A SUR No. 5K 69, antes TV 5 N 48 B 10 SUR, TV 5 N No.48 B 20 SUR de esta ciudad capital.

El expediente referenciado tiene como Juzgado de conocimiento al CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C. radicado No. 2008 – 0840.

De la señora Jueza, con mi habitual respeto.

Atentamente,

ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ
CC No. 51.573.861 de Bogotá
TP No. 133 521 del CSJ

9/11/15 8:32

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

185
637

Señora
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Radicado N° 2006187. Despacho Comisorio N° 0032 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. Actualmente Incidente de Restitución al Tercero Poseedor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Expediente N° 2010-0564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar los siguientes documentos:

1.) Copias de los oficios N° 331, 333, 332, y 335 de fechas 13 de octubre de 2015 dirigidos a la **POLICIA NACIONAL – OFICINA DE PLANEACION, POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – DIVISIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS y SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL**, los cuales fueron debidamente radicados el día 15 de octubre de 2015, respectivamente.

2.) Copias de los oficios N° 334 y 330 de fecha 13 de octubre de 2015 dirigidos al **ICBF** y **CENTRO DE ZOONOSIS – SECRETARIA DE SALUD**, enviados por la empresa de servicio postal **SERVIENTREGA S.A.,** junto con sus guías de transporte N° 931164405 y 931164406, y certificados en donde constan que los oficios antes mencionados fueron entregados en sus lugares de destino, el día 19 de octubre de 2015.

3.) Copia del Oficio N° 367 de fecha 13 de octubre de 2015 dirigido a la **PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS**, el cual fue debidamente radicado el día 30 de octubre de 2015.

Señora Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

9-11-15
8:30

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3369405
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

186
634

Oficio N° 331
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
OFICINA DE RADICACION
CORRESPONDENCIA
15 OCT 2015
No. Radicado: E-094230
Hora Radicado: 15:31
Radicado por: PT Cardenas

Señores:
POLICIA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACION
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

187
63

Oficio N° 333
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
DIVISIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
AV. CARACAS # 6 - 02
Ciudad

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
OFICINA DE RADICACION
CORRESPONDENCIA
15 OCT 2015
No. Radicado:
Hora Radicado:
Radicado por:

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. TEL. 3178544034

178
62

Oficio N° 332
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS
CARRERA 7 # 21 - 24
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

PERSONERIA DE BOGOTA 15-10-2015 02:54:1
5 2015ER71722 0 1 Fol:1 Anex:0
Origen: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICI
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de C
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

187

Oficio N° 335
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
CARRERA 7 # 32 - 16
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

190
492

Oficio N° 334
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
ICBF
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

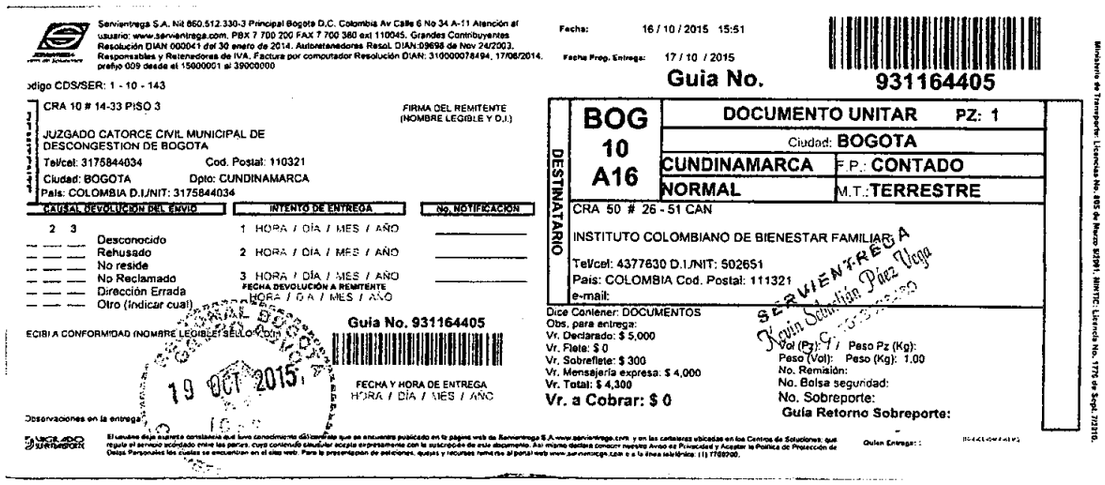
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

191

Número de Guía	**931164405**	Fecha de Envío	**10/16/2015 15:51:55**
Piezas	**1**	Origen	**BOGOTA**
Remite	**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**	Dirección	**CRA 10 # 14-33 PISO 3**
Destino	**BOGOTA**	Destinatario	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
Dirección	**CRA 50 # 26 - 51 CAN**	Estado Actual	**ENTREGADO**
Fecha	**10/19/2015 10:11:47**	Fecha Probable Entrega	**19/10/2015 16:58**
Regimen	**MENSAJERIA EXPRESA**	CUN	**0**

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Origen Movimiento	Destino Movimiento	Fecha Movimiento
ENTREGADO A VEHICULO DE ZONA URBANA	**ANTIGUO COUNTRY - BOGOTA**	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**10/16/2015 17:07:50**
INGRESO DE PUNTO DE SERVICIO	**ANTIGUO COUNTRY - BOGOTA**	**-**	**10/16/2015 20:11:36**
EN ZONA DE DISTRIBUCION	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**CAN A - BOGOTA**	**10/19/2015 07:06:26**
REPORTADO ENTREGADO	**CAN A - BOGOTA**	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**10/19/2015 10:11:47**
ENTREGA VERIFICADA	**CAN A - BOGOTA**	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**10/19/2015 16:58:15**



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 360 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 10 / 2015 15:51
Fecha Prog. Entrega: 17 / 10 / 2015
Guia No. 931164405

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 143

CRA 10 # 14-33 PISO 3
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Tel/cel: 3175844034 Cod. Postal: 110321
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3175844034

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO
2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA
1 HORA / DIA / MES / AÑO
2 HORA / DIA / MES / AÑO
3 HORA / DIA / MES / AÑO
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORA / D A / MES / AÑO

No. NOTIFICACIÓN

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE Y SELLO)

Guia No. 931164405

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

19 OCT 2015

DESTINATARIO

BOG 10 A16 | DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA | F.P.: CONTADO
NORMAL | M.T.: TERRESTRE

CRA 50 # 26 - 51 CAN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Tel/cel: 4377630 D.I./NIT: 502651
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321
e-mail:

SERVIENTREGA
Kevin Sebastián Páez Vega

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 4,000
Vr. Total: $ 4,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entregar:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento oportuno que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declarar acepta expresamente con la suscripción de esta documento. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7780700.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 855 de Marzo 9/2001. MINTIC: Licencia No. 1779 de Sept. 7/2010.

192

Oficio N° 330
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
CENTRO DE ZOONOSIS
SECRETARIA DE SALUD
Zona respectiva
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:0 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**. Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad de la diligencia, dado el sector donde se ubican los inmuebles objeto de diligencia, por lo que es valiosa y necesaria su asistencia a la reunión en las instalaciones del Juzgado.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

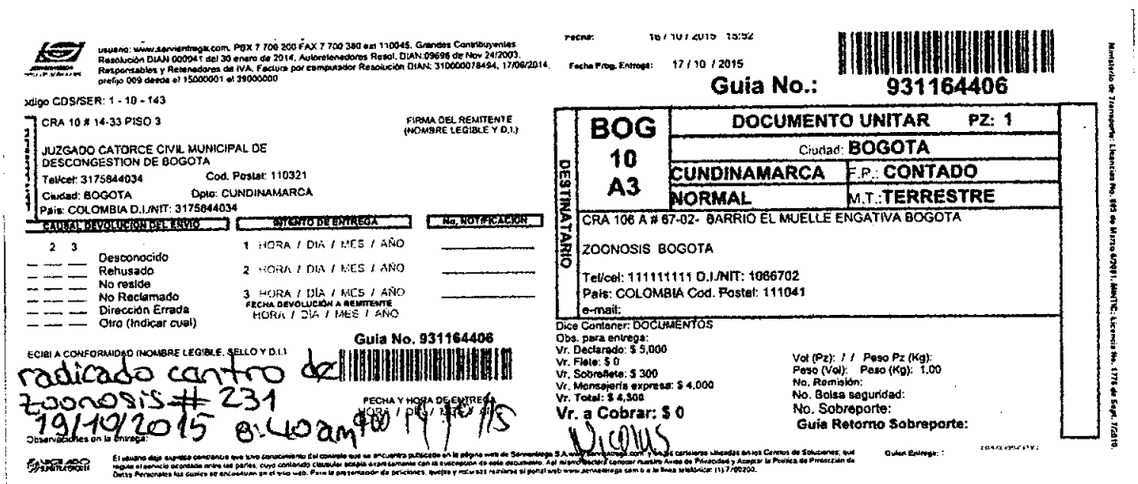
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

1931

Número de Guía	**931164406**	Fecha de Envío	**10/16/2015 15:52:54**
Piezas	**1**	Origen	**BOGOTA**
Remite	**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**	Dirección	**CRA 10 # 14-33 PISO 3**
Destino	**BOGOTA**	Destinatario	**ZOONOSIS BOGOTA**
Dirección	**CRA 106 A # 67-02- BARRIO EL MUELLE ENGATIVA BOGO**	Estado Actual	**ENTREGADO**
Fecha	**10/19/2015 14:20:23**	Fecha Probable Entrega	**19/10/2015 17:59**
Regimen	**MENSAJERIA EXPRESA**	CUN	**0**

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Origen Movimiento	Destino Movimiento	Fecha Movimiento
ENTREGADO A VEHICULO DE ZONA URBANA	**ANTIGUO COUNTRY - BOGOTA**	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**10/16/2015 17:07:50**
INGRESO DE PUNTO DE SERVICIO	**ANTIGUO COUNTRY - BOGOTA**	**-**	**10/16/2015 20:11:38**
EN ZONA DE DISTRIBUCION	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**AEROPUERTO B - BOGOTA**	**10/19/2015 07:06:46**
REPORTADO ENTREGADO	**AEROPUERTO B - BOGOTA**	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**10/19/2015 14:20:23**
ENTREGA VERIFICADA	**AEROPUERTO B - BOGOTA**	**DOCUMENTOS - BOGOTA**	**10/19/2015 17:59:26**



usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 16 / 10 / 2015 15:52
Fecha Prog. Entrega: 17 / 10 / 2015

Guia No.: 931164406

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 143

CRA 10 # 14-33 PISO 3

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Tel/cel: 3175844034 Cod. Postal: 110321
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3175844034

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION

2 3
— — Desconocido
— — Rehusado
— — No reside
— — No Reclamado
— — Dirección Errada
— — Otro (Indicar cual)

1 HORA / DIA / MES / AÑO
2 HORA / DIA / MES / AÑO
3 HORA / DIA / MES / AÑO
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORA / DIA / MES / AÑO

Guia No. 931164406

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

radicado contro de zoonosis # 231 19/10/2015 8:40am

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO
19 10 15

Observaciones en la entrega:

BOG
10
A3

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CRA 106 A # 67-02- BARRIO EL MUELLE ENGATIVA BOGOTA

ZOONOSIS BOGOTA

Tel/cel: 111111111 D.I./NIT: 1066702
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111041
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajeria express: $ 4,000
Vr. Total: $ 4,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

El usuario deja expresa constancia que lyo consiento en el contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com sobre las condiciones uniformes en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo conocimiento declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte - Licencia No. 985 de Marzo 6/2001 - MINTIC- Licencia No. 1774 de Sept. 7/2010

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA13-9962-PSAA13-10068 Y PSAA14-10156)

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º. TEL. 3178544034

194 52

PERSONERIA DE BOGOTA 30-10-2015 11:27:1
2015ER83675 O 1 Fol:1 Anex:0

Origen: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL D
Destino: PD PARA ASUNTOS POLICIVOS/H

Oficio N° 367
Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).

Señores:
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y POLICIVOS
CARRERA 7 # 21 - 24
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de apoyo y acompañamiento.
REF: Despacho Comisorio Número **032**, diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del Proceso RESTITUCIÓN N° **11001400 3043 2010 – 00564 00** seguido por ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ.

Respetados Señores:

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2015, este despacho ordenó oficiarles con el fin de realizar el acompañamiento necesario e indispensable para realizar la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble objeto de diligencia, programada para el día **10 de NOVIEMBRE DE 2015 A PARTIR DE LAS 8:00 AM en adelante**, del inmueble ubicado en la **KR 38 # 8 A – 43 LOCALES 105 Y 106 (actualmente 91 y 92) DE BOGOTÁ**.

Se requiere el acompañamiento de esa personería, teniendo en cuenta el **ALTO GRADO DE COMPLEJIDAD** que representa esta diligencia, tanto por la ubicación del inmueble objeto de la misma y la renuencia de las personas a entregar el inmueble de manera pacífica.

Agradezco la atención y colaboración,

Cordialmente

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

195

SDISiOrigi503:SUBDIRECCION LOCAL ANTONIO NAR
PUENTE ARANDA
DestiDIEGO Z CHAWEZ LUNA
AsuniREBPUESTA BOLICITUD
FechaiO5/11/2015 09:22 AM
RadiSAL-87581
Fol:1 Anxi0

Bogotá, D.C., 28 de Octubre de 2015

Señor
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc
Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3
Tel. 3178544034
Bogotá

5 Folios

Asunto: Respuesta Solicitud de Apoyo y Acompañamiento

Referencia: Despacho Comisorio Número 032 Diligencia ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetado señor Chawez:

En atención a la comunicación de la referencia me permito informarle que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene como objeto "*orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social*"

Respecto al caso mencionado en el asunto, me permito informarle que de acuerdo con la información registrada en nuestros archivos, en dos ocasiones se ha realizado visita en la dirección relacionada la Kr 38 # 8 A-43, en los locales 91 y 92, y en estas se pudo evidenciar que en dicha dirección se encuentran locales comerciales de los Almacenes Pensilvania Ltda., donde no habita ningún ciudadano. La última visita fue atendida el día 10 de septiembre por la señora Nancy Bedoya, arrendataria del local, quien menciona que ella ya cuenta con un lugar a donde se irá antes de la fecha del desalojo y que no se encuentra en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo a esta información y por no evidenciar población vulnerable, desde la Subdirección Local de Integración Social Antonio Nariño – Puente Aranda, de manera reiterativa confirmamos que no es posible brindar acompañamiento, así como los servicios sociales que presta la Secretaria Distrital de Integración Social.

De esta manera espero haber dado respuesta clara y oportuna a su solicitud y le manifiesto nuestra disposición para trabajar por una Bogotá Humana.

Cordialmente,

MARIA STELLA HERNANDEZ SASTOQUE
Subdirectora Local para la Integración Social .
Antonio Nariño - Puente Aranda

Copia: Jefe Oficina Asesora Jurídica - Dr. Luis Nelson Fontalvo Prieto
Anexo: Copia SAL-58443 del 05/08/2015 y SAL-73458 del 18/09/2015
(4 folios) Cuatro folios.

Revisó: Diana Quintero Profesional Emergencia Social
Elaboró: Diana Navas

ALCALDÍA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

GDI S+Orig 503:SUBDIRECCION LOCAL ANTONIO NARI
PUENTE ARANDA
Destill:LUIS NELSON FONTALVO PRIETO
Asunt:RESPUESTA SOLICITUD Fols:1 Anexo
Fecha:05/08/2015 07:57 AM
Rad:SAL-39443

19/6

Bogotá, D.C., 04 de Agosto de 2015

15291 5-AUG-'15 10:13
DESPACHOS COMISORIOS

DESPACHOS COMISORIOS
05 AGO 2015
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS CIVILES
DE FAMILIA

Señor
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc
Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33
Tel. 3178544034
Bogotá

Asunto: Respuesta Solicitud de Apoyo y Acompañamiento

Referencia: Despacho Comisorio Número 032 Diligencia ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetado señor Chawez:

En atención a la comunicación de la referencia me permito informarle que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene como objeto "*orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social*"

Respecto al caso mencionado en el asunto, me permito informarle que después de realizar la respectiva visita en la Kr 38 # 8 A-43, se pudo evidenciar que en dicha dirección se encuentran locales comerciales de los Almacenes Pensilvania Ltda., donde no habita ningún ciudadano. Que de acuerdo a la información suministrada por la secretaria de la Administración de los almacenes, la señora Rocío Moreno, el señor Diego Mario Jiménez ya no tiene ningún vínculo con dichos almacenes.

Scanned by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

De acuerdo a esta información y por no evidenciar población vulnerable, desde la Subdirección Local de Integración Social Antonio Nariño – Puente Aranda, no es posible brindar acompañamiento, así como los servicios sociales que presta la Secretaria Distrital de Integración Social.

De esta manera espero haber dado respuesta clara y oportuna a su solicitud y le manifiesto nuestra disposición para trabajar por una Bogotá Humana.

Cordialmente,

MARIA STELLA HERNANDEZ SASTOQUE
Subdirectora Local para la Integración Social
Antonio Nariño - Puente Aranda

Copia: Dr. Luis Nelson Fontalvo Prieto – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Quintero Profesional Emergencia Social
Elaboró: Diana Navas

Scanned by CamScanner

Dirección Social	PROCESO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: INGRESO A LOS SERVICIOS SOCIALES **FORMATO GENERAL DE VISITA DOMICILIARIA**	CODIGO	F.PS.IN.002
		VERSION	0
		FECHA	26/05/2012
		PAGINA	1 de 2

NOMBRE DEL SERVICIO SOCIAL	CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO O SUBDIRECCION LOCAL	FECHA VISITA
Emergencia Social	738	Subdireccion Local Puente Aranda	03 08 2015

DATOS BASICOS DEL CIUDADANO-A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Moreno		Rocio	

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO (DIA / MES / AÑO)	No. Personas Que Conviven
RC ☐ T.I ☐ C.C. ☐ NUI ☐ C.E ☐ NO TIENE ☐			

DIRECCION DE LA VIVIENDA	TELEFONO	BARRIO	LOCALIDAD	LOCALIZACION	ESTRATO
Cra 38 #8A-43 Locales.		Los Ejidos	Puente Aranda	☐ URBANO ☐ RURAL	
FECHA EN QUE COMENZO A VIVIR EN ESTA DIRECCION	CELULAR				

NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE VISITA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO	VIVE CON EL CIUDADANO	DESDE CUANDO?
Rocio Moreno → Secretaria Admon Almacenes Pensilvania.			☐ SI ☐ NO	

MOTIVO DE LA VISITA

VALIDACION DE CONDICIONES		INCONSISTENCIA INF.		RIESGO PSICOSOCIAL	
INGRESO		☐ SI ☐ NO		☐ SI ☐ NO	
PERMANENCIA		AMPLIACION DE INFORMACION		ABANDONO	
EGRESO		☐ SI ☐ NO		MALTRATO	
TRASLADO		POR EXCEPCION		DESALOJO	
IDENTIFICACION		☐ SI ☐ NO		OTRO	
OTRO CUAL?				CUAL?	

FUNCIONALIDAD DEL CIUDADANO

ACTIVIDADES	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE			
ASEARSE			
VESTIRSE			
MOVERSE			
MOVERSE EN CALLE			
TIPO Y DESCRIPCION DE LA DISCAPACIDAD			

DESCRIPCION DE LA VIVIENDA

ESTADO DE LA VIVIENDA	SERVICIOS PUBLICOS	ILUMINACION	VENTILACION	ASEO	CONDICIONES GENERALES DE LA
☐ CONSTRUIDA ☐ EN CONSTRUCCION ☐ OBRA NEGRA	☐ AGUA ☐ GAS NATURAL ☐ LUZ ☐ ASEO ☐ TELEFONO ☐ ALUMBRADO PUBLICO	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA

ESTADO DE LAS VIAS DE ACCESO: ☐ PAVIMENTADA ☐ DESTAPADA ☐ PENDIENTE Y NO LLEGAN VEHICULOS ☐ EN RUINA

PAREDES		PISOS		TECHO		ESPACIOS		COMPARTIDOS		SE OBSERVA EN EL ENTORNO ALGUNO (S) DE LOS SIGUIENTES FACTORES DE RIESGO	
LADRILLOS		MADERA		TEJA DE ZINC		N° HABITACIONES		☐ SI ☐ NO		EXPENDIO DE DROGAS	
LATAS		TIERRA		TEJA DE BARRO		N° COCINAS		☐ SI ☐ NO		BASURERO	
MADERA		CEMENTO		TEJA ASFALTICA		N° BAÑOS		☐ SI ☐ NO		AGUAS NEGRAS	
ADOBE		BALDOSA		LATAS		N° COMEDORES		☐ SI ☐ NO		ZONA DE PROSTITUCION	
CARTON		OTRO		PLANCHA		N° SALAS		☐ SI ☐ NO		ZONA DE ALTO IMPACTO	
POLISOMBRA		CUAL?		OTRO		N° LAVADEROS		☐ SI ☐ NO		PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VIVIENDA	
OTRO				CUAL?		N° PATIOS		☐ SI ☐ NO		OTRO	
CUAL?						OTRO					

TIPO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA COCINAR: ☐ GAS NATURAL ☐ GAS PROPANO ☐ ELECTRICIDA ☐ COCINOL ☐ CARBON ☐ OTRO

CUAL?

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Integración Social	PROCESO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO INGRESO A LOS SERVICIOS SOCIALES FORMATO GENERAL DE VISITA DOMICILIARIA	CODIGO VERSION FECHA PAGINA

OBSERVACIONES DE CONDICIONES HABITACIONALES ANTERIORMENTE DESCRITAS

OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO GENERAL DEL USUARIO

En la visita se evidencia que son locales comerciales (San Andresito de la 38). No habita nadie en ellos.

39.649.308
FIRMA DE QUIEN ATENDIO LA VISITA

FIRMA DE QUIEN REALIZO LA VISITA Diana Stella Navas C

NOMBRE DE QUIEN REALIZO LA VISITA Diana Navas C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE Integración Social

PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO INGRESO A LOS SERVICIOS SOCIALES

FORMATO GENERAL DE VISITA DOMICILIARIA

CODIGO	[illegible]
VERSION	[illegible]
FECHA	[illegible]
PAGINA	[illegible]

OBSERVACIONES DE CONDICIONES HABITACIONALES ANTERIORMENTE DESCRITAS

OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO GENERAL DEL USUARIO

En la visita se evidencia que son locales comerciales (San Andresito de la 38). No habita nadie en ellos.

39.649.308
FIRMA DE QUIEN ATENDIO LA VISITA

FIRMA DE QUIEN REALIZO LA VISITA

NOMBRE DE QUIEN REALIZO LA VISITA

Scanned by CamScanner

ALCALDÍA ... RADICADO 20175...73408 ... 10:25 AM Fol:1 Anexo:0

	PROCESO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: INGRESO A LOS SERVICIOS SOCIALES **FORMATO GENERAL DE VISITA DOMICILIARIA**	CODIGO	F.PS-IN-002
		VERSION	0
		FECHA	25/06/2012
		PAGINA	1 de 2

NOMBRE DEL SERVICIO SOCIAL	CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO O SUBDIRECCION LOCAL	FECHA VISITA
Emergencia Social	738	Subdireccion local Puente Aranda	03 08 2015

DATOS BASICOS DEL CIUDADANO-A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Moreno		Rocio	

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO DIA	MES	AÑO	No Personas Que Conforman
RC ☐ T.I ☐ C.C. ☐ NUI ☐ C.E ☐ NO TIENE ☐					

DIRECCION DE LA VIVIENDA	TELEFONO	BARRIO	LOCALIDAD	LOCALIZACION	ESTRATO
Cra 38 #8A-43 Locales.		Los Ejidos	Puente Aranda	☐URBANO ☐RURAL	
FECHA EN QUE COMENZO A VIVIR EN ESTA DIRECCION	CELULAR				

NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE VISITA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO	VIVE CON EL CIUDADANO	DESDE CUANDO?
Rocio Moreno → Secretaria Admon Almacenes Renovando.			☐SI ☐NO	

MOTIVO DE LA VISITA

VALIDACION DE CONDICIONES		INCONSISTENCIA INF.		RIESGO PSICOSOCIAL	
INGRESO		☐SI ☐NO		☐SI ☐NO	
PERMANENCIA		AMPLIACION DE INFORMACION		ABANDONO	
EGRESO		☐SI ☐NO		MALTRATO	
TRASLADO		POR EXCEPCION		DESALOJO	
IDENTIFICACION		☐SI ☐NO		OTRO	
OTRO CUAL?				CUAL?	

FUNCIONALIDAD DEL CIUDADANO

ACTIVIDADES	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE			
ASEARSE			
VESTIRSE			
MOVERSE			
MOVERSE EN CALLE			
TIPO Y DESCRIPCION DE LA DISCAPACIDAD			

DESCRIPCION DE LA VIVIENDA

ESTADO DE LA VIVIENDA	SERVICIOS PUBLICOS		ILUMINACION	VENTILACION	ASEO	CONDICIONES GENERALES DE LA
☐CONSTRUIDA	☐AGUA	☐GAS NATURAL	☐BUENA	☐BUENA	☐BUENA	☐BUENA
☐EN CONSTRUCCION	☐LUZ	☐ASEO	☐REGULAR	☐REGULAR	☐REGULAR	☐REGULAR
☐OBRA NEGRA	☐TELEFONO	☐ALUMBRADO PUBLICO	☐MALA	☐MALA	☐MALA	☐MALA

ESTADO DE LAS VIAS DE ACCESO ☐PAVIMENTADA ☐DESTAPADA ☐PENDIENTE Y NO LLEGAN VEHICULOS ☐EN RUINA

PAREDES		PISOS		TECHO	
LADRILLOS		MADERA		TEJA DE ZINC	
LATAS		TIERRA		TEJA DE BARRO	
MADERA		CEMENTO		TEJA ASFALTICA	
		BALDOSA		LATAS	
				PLANCHA	
		UAL?		OTRO	
				CUAL?	

ESPACIOS		COMPARTIDOS
N° HABITACIONES		☐SI ☐NO
N° COCINAS		☐SI ☐NO
N° BAÑOS		☐SI ☐NO
N° COMEDORES		☐SI ☐NO
N° SALAS		☐SI ☐NO
N° LAVADEROS		☐SI ☐NO
N° PATIOS		☐SI ☐NO
OTRO		

SE OBSERVA EN EL ENTRONO ALGUNO (S) DE LOS SIGUIENTES FACTORES DE RIESGO	
EXPENDIO DE DROGAS	
BASURERO	
AGUAS NEGRAS	
ZONA DE PROSTITUCION	
ZONA DE ALTO IMPACTO	
PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VIVIENDA	
OTRO	

RA COCINAR	☐GAS NATURAL ☐GAS PROPANO ☐ELECTRICIDA ☐COCINOL ☐CARBON ☐OTRO
	CUAL?

ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDIS:Orig:503:SUBDIRECCION LOCAL ANTONIO NARI
PUENTE ARANDA
Dest:DIEGO Z CHAWEZ LUNA
Asun:RESPUESTA
Fecha:15/09/2015 10:55 AM Fol:1 Anex:0
Rad:SAL-73408

Bogotá, D.C., 15 de Septiembre de 2015

SDIS:Orig:503:SUBDIRECCION LOCAL ANTONIO NARI
PUENTE ARANDA
Dest:LUIS NELSON PONTALVO PRIETO
Asun:RESPUESTA
Fecha:15/09/2015 10:55 AM Fol:1 Anex:0
Rad:SAL-73408

Señor
DIEGO Z. CHAWEZ LUNA
Secretario ad-hoc
Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33
Tel. 3178544034
Bogotá

Asunto: Respuesta Solicitud de Apoyo y Acompañamiento

Referencia: Despacho Comisorio Número 032 Diligencia ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetado señor Chawez:

En atención a la comunicación de la referencia me permito informarle que la Secretaría Distrital de Integración Social tiene como objeto "*orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social*"

Respecto al caso mencionado en el asunto, me permito informarle que nuevamente se realizó visita en la dirección relacionada la Kr 38 # 8 A-43, en los locales 91 y 92, se pudo evidenciar que en dicha dirección se encuentran locales comerciales de los Almacenes Pensilvania Ltda., donde no habita ningún ciudadano. La visita fue atendida por la señora Nancy Bedoya, arrendataria del local, quien menciona que ella ya cuenta con un lugar a donde se irá antes de la fecha del desalojo y que no se encuentra en condición de vulnerabilidad.

Scanned by CamScanner

De acuerdo a esta información y por no evidenciar población vulnerable, desde la Subdirección Local de Integración Social Antonio Nariño – Puente Aranda, de manera reiterativa confirmamos que no es posible brindar acompañamiento, así como los servicios sociales que presta la Secretaria Distrital de Integración Social.

De esta manera espero haber dado respuesta clara y oportuna a su solicitud y le manifiesto nuestra disposición para trabajar por una Bogotá Humana.

Cordialmente,

MARIA STELLA HERNANDEZ SASTOQUE
Subdirectora Local para la Integración Social .
Antonio Nariño - Puente Aranda

Copia: Dr. Luis Nelson Fontalvo Prieto – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexo: Copia SAL-58443 del 05/08/2015

Revisó: Diana Quintero Profesional Emergencia Social
Elaboró: Diana Navas

16 SEP 2015
12:45

Scanned by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Integración Social	PROCESO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: INGRESO A LOS SERVICIOS SOCIALES **FORMATO GENERAL DE VISITA DOMICILIARIA**	CODIGO	F-PS-IN-002
		VERSION	0
		FECHA	25/05/2012
		PAGINA	1 de 2

COMPONENTE - SERVICIO SOCIAL	CODIGO	NOMBRE DEL CENTRO O SUBDIRECCION LOCAL	FECHA VISITA
Emergencia Social	738	Subdireccion Local Puente Aranda	10 09 2015

DATOS BASICOS DEL CIUDADANO-A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO (DIA / MES / AÑO)	EN CASO DE SER GESTANTE
RC ☐ TI ☐ CC ☐ NUI ☐ C.E ☐ NO TIENE ☐			

DIRECCION DE LA VIVIENDA	TELEFONO	BARRIO	LOCALIDAD	LOCALIZACION	ESTRATO
Cra 38 #8A-43 - Locales Comerciales			Puente Aranda	☐ URBANO ☐ RURAL	
FECHA EN QUE COMENZO A VIVIR EN ESTA DIRECCION	CELULAR				

NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE VISITA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO	VIVE CON EL CIUDADANO	DESDE CUANDO?
Nancy Bedoya	52078174	Arrendataria	☐ SI ☐ NO	

MOTIVO DE LA VISITA

VALIDACION DE CONDICIONES		INCONSISTENCIA INF.		RIESGO PSICOSOCIAL	
INGRESO		☐ SI ☐ NO		☐ SI ☐ NO	
PERMANENCIA		AMPLIACION DE INFORMACION		ABANDONO	
EGRESO		☐ SI ☐ NO		MALTRATO	
TRASLADO		POR EXCEPCION		DESALOJO	
IDENTIFICACION		☐ SI ☐ NO		OTRO	
OTRO CUAL?				CUAL?	

FUNCIONALIDAD DEL CIUDADANO

ACTIVIDADES	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE			
ASEARSE			
VESTIRSE			
MOVERSE			
MOVERSE EN CALLE			
TIPO Y DESCRIPCION DE LA DISCAPACIDAD			

DESCRIPCION DE LA VIVIENDA

ESTADO DE LA VIVIENDA	SERVICIOS PUBLICOS	ILUMINACION	VENTILACION	ASEO	CONDICIONES GENERALES DE LA
☐ CONSTRUIDA ☐ EN CONSTRUCCION ☐ OBRA NEGRA	☐ AGUA ☐ GAS NATURAL ☐ LUZ ☐ ASEO ☐ TELEFONO ☐ ALUMBRADO PUBLICO	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA	☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA

ESTADO DE LAS VIAS DE ACCESO	☐ PAVIMENTADA	☐ DESTAPADA	☐ PENDIENTE Y NO LLEGAN VEHICULOS	☐ EN RUDIA

PAREDES	
LADRILLOS	
LATAS	
MADERA	
ADOBE	
CARTON	
POLISOMBRA	
OTRO	
CUAL?	

PISOS	
MADERA	
TIERRA	
CEMENTO	
BALDOSA	
OTRO	
CUAL?	

TECHO	
TEJA DE ZINC	
TEJA DE BARRO	
TEJA ASFALTICA	
LATAS	
PLANCHA	
OTRO	
CUAL?	

ESPACIOS		COMPARTIDOS
N° HABITACIONES		☐ SI ☐ NO
N° COCINAS		☐ SI ☐ NO
N° BAÑOS		☐ SI ☐ NO
N° COMEDORES		☐ SI ☐ NO
N° SALAS		☐ SI ☐ NO
N° LAVADEROS		☐ SI ☐ NO
N° PATIOS		☐ SI ☐ NO
OTRO		

SE OBSERVA EN EL ENTRONO ALGUNO (S) DE LOS SIGUIENTES FACTORES DE RIESGO	
EXPENDIO DE DROGAS	
BASURERO	
AGUAS NEGRAS	
ZONA DE PROSTITUCION	
ZONA DE ALTO IMPACTO	
PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VIVIENDA	
OTRO	

TIPO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA COCINAR	☐ GAS NATURAL ☐ GAS PROPANO ☐ ELECTRICIDA ☐ COCINOL ☐ CARBON ☐ OTRO
	CUAL?

Scanned by CamScanner

	PROCESO: PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES	CODIGO	
	PROCEDIMIENTO: INGRESO A LOS SERVICIOS SOCIALES	VERSION	
Integración Social	**FORMATO GENERAL DE VISITA DOMICILIARIA**	FECHA	
		PAGINA	1 de 2

OBSERVACIONES DE CONDICIONES HABITACIONALES ANTERIORMENTE DESCRITAS

OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO GENERAL DEL USUARIO

La señora Nancy atiende visita manifiesta que es arrendataria del local y que ya tiene para donde irse y lo hará antes de la fecha del desalojo. Ella dice que quitará las vitrinas que se encuentran en el local. ~~Ø~~ sea LOS MUEBLES INSTALADOS.

FIRMA DE QUIEN ATENDIO LA VISITA
c.c 52028744 de Bta

FIRMA DE QUIEN REALIZO LA VISITA Diana Navas C.

NOMBRE DE QUIEN REALIZO LA VISITA Diana Stella Navas

Scanned by CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA9962/PSAA10068/PSAA14-10282)
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 3°.

DESP. COMISORIO No.	**0032**
Diligencia Comisionada:	**ENTREGA**
JUZGADO ORIGEN:	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN
Radicado No.	11001400 3043 2010 – 00564 00
Demandante,	ALMACENES PENSILVANIA LTDA
Demandado,	DIEGO MARIO JIMENEZ
Lugar de la diligencia (Dirección)	**CARRERA 38 # 8 A – 43 DE B LOCALES 105 Y 106 (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ**

En Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia comisionada, la suscrita Juez 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, Código No. 110014003652, en asocio con su secretario ad-hoc, que para este caso se designa al Escribiente nominado, señor Diego Zahamir Chawez Luna, a quien se toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituye en diligencia que se declara abierta para tal fin. A la misma se hace presente el (la) Doctor **JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES,** identificado con la C.C. 79.278.294 de Bogotá y TP 40982 del Consejo Superior de la Judicatura. En este estado de la diligencia advierte el despacho que fue presentado en fecha anterior, escrito de la parte interesada en la diligencia, en el que manifiesta que tiene a disposición el recurso humano y material necesario para la práctica **de la diligencia,** esto es las personas que colaboraran en la desocupación de los inmuebles objeto de entrega y la dirección del sitio donde van a ser ubicados eventualmente las mercancías y demás elementos que se encuentren en los locales 91 y 92 (antes 105 y 106), en caso de ser necesario. Igualmente se advierte que mediante escrito radicado el 22 de septiembre de 2015, a través de apoderado judicial, se solicita la suspensión de la diligencia por prejudicialidad penal (folios 157 a 159), documentos y petición que se pone en conocimiento del apoderado de la parte interesada en la diligencia, a quien se le concede la palabra y dijo: "No manifiesta nada al respecto". **POR EL DESPACHO:** Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la suspensión de la diligencia, por las razones aducidas en el escrito en comento, se torna improcedente, conforme fue resuelto en auto de fecha 22 de septiembre de 2015 (folio 169. En consecuencia se continuara en esta fecha con la diligencia de entrega comisionada por el juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, diligencia iniciada el pasado 28 de abril de 2015. En este estado de la diligencia se hace presente el capitán **JESUS PINZÓN,** con C.C. 80.197.908 de Bogotá y placa 002325, quien solicita la palabra y manifiesta: "Según la orden de servicio contamos con un total de 84 uniformados, discriminándolos en 1 unidad de Infancia, 30 unidades del ESMAD, 2 unidades de la SIGIN, 2 unidades de la SIPOL, 3 unidades de TRANSITO, 42 unidades de FUERZA DISPONIBLE con TANQUETA DE AGUA, 1 guia Canino antiexplosivo, 3 Unidades de apoyo de Seguridad de la diligencia de la estación de zona y supervisión de la diligencia en 2 unidades". Teniendo en cuenta que se encuentra dispuesto el operativo de acompañamiento requerido procede el despacho y los intervinientes en la diligencia a trasladarse al sitio de la dirección indicada por el comitente esto es **CARRERA 38 # 8 A – 43 DE B LOCALES 105 Y 106 (HOY LOCALES 91 Y 92) DE BOGOTÁ.** Una vez en el sitio de la diligencia siendo las 9:15 am, advierte el despacho se encuentra presente por parte de la Policía Nacional (SIJIN) los patrulleros **BARRAGÁN LOAIZA OSCAR** con C.C. 1.109.380.766 y placa 115314 y el patrullero **RANGEL DELGADO JORGE** con C.C. 1.057.545.497 115962, ninguna otra unidad de la Policía Nacional se encuentra presente. El apoderado de la parte actora no se encuentra presente. Trascurrido un tiempo prudencial y siendo las 9:25 am, se hace presente el apoderado de la parte actora y su poderdante señor **REINALDO CABRERA TOLEDO,** identificado con la C.C. 4-880.364 de Acevedo. En este estado de la diligencia, se hacen presentes de la Fuerza Disponible 40 unidades, y de Infancia y Adolescencia el patrullero **FABIAN ALEXANDER MORA NARANJO,** con C.C. 1.023.894.941 de Bogotá y placa 181725. En este estado de la diligencia, advierte el despacho, que no fue dispuesto el operativo de acompañamiento de la Policía Nacional, en la forma en que fue informado por el patrullero MILLER RIVERA, en reunión de coordinación celebrada el pasado 16 de septiembre del año 2015, en la que indico que pondría a

disposición de la diligencia a la "SIPOL, SIJIN, PERROS ANTI EXPLOSIVOS y FUERZA DISPONIBLE, a fin de realizar acordonamientos y labores investigativas previos al comienzo de la diligencia", no obstante lo anterior el capitán que se encuentra a cargo del operativo, manifestó que no se le dio la información completa, que solo se le envió una orden de servicio con el lugar de la diligencia. Se observa igualmente que todas las puertas de cortina de los Centros Comerciales, incluido el Centro Comercial Pensilvania, donde se ubican los 2 locales objeto de la diligencia fueron cerrados y se han ido aglomerando una gran cantidad de personas, al parecer comerciantes. En razón de lo anterior y a efectos que se normalice la situación y sea abierta nuevamente la puerta de entrada al centro comercial Pensilvania, a fin de acceder a los locales objeto de la diligencia, se dispone SUSPENDER LA MISMA, POR EL LAPSO DE 1 HORA Y SIENDO LAS 9:50 AM Y SE REQUERIRÁ A LA FUERZA PUBLICA PRESENTE Y AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, PARA QUE SE REALICE DESPLAZAMIENTO A LA ESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA ZONA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE, A EFECTOS DE COORDINAR NUEVAMENTE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA. Una vez en el sitio de la diligencia, procede el despacho a anunciarse en los locales 105 y 105 (hoy 91 y 92) el cual se encuentra abierto al público y está siendo atendido por un señor a quien se le explica el objeto de la diligencia y se encuentra presente también el abogado del señor DIEGO MARIO JIMENEZ, doctor **GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS,** quien se identifica con la C.C. 73.120.306 de Cartagena y TP 74493 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido en auto de fecha 22 de septiembre de 2015. Solicita la palabra y manifiesta: "De manera comedida y respetuosa me permito recordar a quien realiza la presente diligencia, que obra dentro de la documental en poder del cuaderno de Despacho Comisorio, petición de suspensión legal del desarrollo de la orden de entrega impetrada contra el presente asunto, por nulidad plena del incidente presentado por quien obtuviera la orden de entrega, incoado en un proceso que ya había fenecido motivo o razón de dicho incidente de nulidad que ataca directamente la legalidad de la orden emitida, estando en un esta social y de derecho reglado el mismo no señala que la solicitudes de suspensión de un proceso deben ser resueltas por el competente, habiéndosele señalado a la conocociente que el Articulo 171 del C. P. C., determinan que el competente para conocer y decidir sobre la suspensión o no es el juez que comisiona y no el comisionado, en ese orden de ideas, debe como asi lo solicito resolverse previamente a continuar con el objeto de la diligencia dicho incidente por quien la ley lo determina, es el competente para resolver, proceder de manera contraria es violar los preceptos constitucionales y legales de quienes intervienen en la presente causa como derechos fundamentales, y conculcar de manera flagrante las causales de suspensión de taxativamente señala en Articulo 170 del C. P. C., dado que como se adujo y probo dentro del incidente que en su integridad obra y que no puede entrar a decidir de fondo quien conoce esta diligencia, haber actuado cuando el Juez ya carencia de competencia, reviviendo un proceso finiquitado o reviviendo un proceso legalmente concluido como se hizo en favor de quien le precien las oportunidades para haber accidentado, determinan la clara materialidad del echo materia de la nulidad propuesta, y a su vez acreditan con la copia del recibido ante dicho despacho el desarrollo de tal incidente que ataca la orden misma que usted debe cumplir sin duda alguna, pero cuando ella haya superado la causal de suspensión que se propuesto y se acredito que el artículo 171 del C. P. C., determina que no es usted quien debe resolver sobre la viabilidad o no del incidente de nulidad, si no del juez que conoce del proceso. Si tal petición ya fuese resuelta dentro de la causa de trata, la cual desconozco no obstante las veces que he concurrido a su despacho, debo manifestarle que ha sido la ley y la jurisprudencia en reiterar que las decisiones que vulneran el derecho sustancial y las normas de orden público, no adquieres ejecutoria de orden material sino formal y pueden y deben ser revocadas como lo solicito de haberse procedido asi, recordándole que el normado 6° del C. P. C., señala que las normas procesales como la que le invoco para la suspensión del desarrollo de esta diligencia hasta que se resuelva incidente de nulidad propuesto, tiene carácter de orden público y no puede ser desconocido en forma o manera alguna, mi petición señora Juez viene respaldada por los documentos obrantes en el cuaderno que usted a bien me ha permitido tomar, en los folios 156 a 168, solicitándole en consecuencia por las razones y elementos probatorios puestos de presente bajo los alcances incluso del normado 83 de la Constitución Nacional, que le obliga a presumir mis afirmaciones y dichos documentos como de buena fe y legales, en que le solicito la suspensión por causa legal como la que le he expuesto y acreditado, de que se haya en curso dicho incidente de nulidad que ataca directamente la orden de entrega que usted viene cumplir en principio como un deber que la misma ley le ordena suspender en el articulo 171 del C. P. C., para que se resuelva esa causal de suspensión que contempla la misma ley, para saber si realmente se debe seguir o no con el desarrollo de esta diligencia, en merito de lo expuesto le soliito proveer conforme a derecho y lugar suspendiendo la presente causa y que de su decisión a lo pedido proceda los trslados que la ley determina, muy particularmente motivando los fundamentos de hecho y de derechos que le llevarían a desconocer la aplicación del articulo 171 del C. P. C, que le he invocado como fundamento de que usted carece de competencia para pronunciarse sobre la suspenión impetrada con base en la nulidad que le he

acreditado documentariamente, se propuso ante el comitente y que el efecto jurídico que le señala la ley a dicho incidente por las normas ahí invocadas, no es otro sino la suspensión hasta que se resuelva dicho incidente propuesto". **POR EL DESPACHO:** En cuanto a la petición de suspensión de la diligencia, que mediante escrito presento el apoderado judicial del señor DIEGO MARIO JIMÉNEZ, invocando el artículo 171 del Estatuto Procedimental, fue resuelta por el despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2015, en el que se negó por improcedente dicha solicitud de suspensión de la diligencia de entrega de los locales 105 y 106 (hoy locales 91 y 92), comisionada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, dentro del incidente de oposición a la entrega formulado por el señor REINALDO CABRERA TOLEDO. Por las razones indicadas en dicha providencia y a las que deberá estarse el apoderado petente, en efecto reitera el despacho la aplicación de la disposición normativa referida, no tiene cabida, toda vez que no nos encontramos en el trámite de un proceso, sino de la materialización de una decisión judicial proferida dentro del incidente de oposición a la diligencia de entrega ordenada inicialmente a favor de Almacenes Pensylvania en calidad de demandante dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado que promovió en contra del señor DIEGO MARIO JIMÉNEZ, con radicado No. 2010 - 00564 (folio 169). Asi las cosas no es procedente que se suspenda una diligencia de entrega pues no se trata esta como se advirtió de un proceso al que si le cabría la posibilidad de una eventual suspensión, si este se encontrara en tramite ante el Juez de conocimiento. Respecto de la suspensión de la diligencia que realiza en esta oportunidad con fundamento en un incidente de nulidad que promoviera a través de apoderado judicial el señor DIEGO MARIO JIMÉNEZ, advierte el despacho que no obra dentro del Despacho Comisorio de la referencia ninguna decisión judicial mediante la que se haya dispuesto la suspensión de la diligencia comisionada. Téngase en cuenta que la mera solicitud o presentación de un incidente no os óbice para que se dé continuidad al cumplimiento de la comisión conferida. En ese orden de ideas no existe ningún impedimento legal para que se cumpla la comisión de entrega de los locales ya mencionados. Este despacho tiene competencia para llevar a cabo la diligencia, pues se trata una orden legal, emitida por autoridad competente, dentro de un proceso tramitado en legal forma, pues de los anexos que acompañan el despacho comisorio, lo que se observa es que mediante Despacho comisorio No. 0032 emitido el 2 de marzo de 2015, por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, se comisiono con amplias facultades *"para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble, de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicados en la KR 38 # 8 A – 43, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-525417, de esta ciudad"*. Dicho Despacho comisorio tiene soporte en los anexos acompañados a la comisión (folios 26 a 31), providencia de fecha 2 de marzo de 2015, proferida dentro del Incidente de desembargo dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado No. 11001400 3043 – 2010 – 00564 - 00 de Almacenes Pensylvania LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ, dentro de la cual el Juzgado de conocimiento resolvió "1.*Declarar probada la oposición a la entrega presentada por el inciden ante REINALDO CABRERA TOLEDO, tenia al momento de celebrarse la diligencia de entrega del inmueble, la posesión material sobre los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 91 ubicados en la KR 38 # 8 A – 43"*. En consecuencia de lo anterior en la misma providencia se dispuso en el numeral 2° *"Ordenar la entrega de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92) ubicados en la KR 38 # 8 A – 43. Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Descongestión (...)"*. Por lo anterior y toda vez que no obra dentro del Despacho Comisorio de la referencia, ninguna orden posterior del comitente, en la que se haya dispuesto la suspensión de la diligencia de entrega, corresponde a este despacho, dar cumplimiento a la comisión conferida a través del Despacho Comisorio 0032. Solicita la palabra nuevamente el apoderado del demandado dentro del proceso de restitución y dijo: "De manera comedida y respetuosa, atendiendo a las normatividades que lo permiten, me permito solicita adición y ACLARACIÓN DE LA DECISIÓN PROFERIDA POR SU SEÑORA FRENTE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS, 1. Me señale los recursos que en contra de la misma proceden o no, me adicione su decisión pronunciándose frente a la revocatoria que interpusiere el presente apoderado de la decisión por usted proferida de negar la suspensión de la diligencia impetrada por el suscrito apoderado con base en el Articulo 171 del C. P. C., señora Juez, los daños y perjuicios que se van a ocasionar aunque resulten en principio intrascendentes con el eventual desalojo, son muy cuantiosos y van a dejar a varias personas sin poder desarrollar su actividad, aumentando ese daño de lo material al lucro cesante que ello conlleva, es mi deseo se nos aclare porque se solicitan presupuestos adicionales a los que establece la ley para la suspensión de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido en el Articulo 171 del C. P. C., porque obviamente que no puede haber su señoría hasta el momento una decisión sobre un incidente de nulidad propuesto frente al desarrollo del incidente que tras una sentencia o proceso terminado y ejecutoriado se revivió como se aduce de manera ilegal o indebida, con base en las causales impetradas segunda y tercera del Articulo 140 del Código de Procedimiento Civil, que permite deprecar o solicitar la nulidad de una actuación cuando el Juez carece de competencia y es que señora Juez usted se ampara en que el juez era competente y le ordeno dar cumplimiento al objeto d de esta diligencia, pero es precisamente ese el objeto materia del incidente, la falta de competencia

funcional para el momento en que el señor juez avoca ese incidente por fuera del término legal, a un supuesto poseedor, incurriendo en dicha causal de nulidad y a la vez en la del tercero del ivive que señala que no se puede revivir para ninguna actuación como se hizo un proceso legalmente concluido, luego no puedo y con respeto sumo se lo expreso ampararse en una presunta legalidad de la orden para con ella darle cumplimiento a la misma, cuando se le ha acreditado el único presupuesto que la ley determina para que opere la suspensión que no sera eterna y que si le asiste la razón a quien hoy pretende ingresar al predio o locales que nos ocupan, con dicha diligencia se le materializara, pero su señoría usted esta vulnerando el Articulo 171 del C. P. C., al exigir presupuestos adicionales a los establecidos en la ley para lqa suspensión de la diligencia y pretende que la parte que represwento aporte los mismo que no requiere para el ejercicio de la primacía del derecho sustancial sobre el procesa, pues obviamente no puede obrar una decisión contraria a la inicial porque a penas está en trámite, de allí que el legislador haya establicido el acto de suspensión para dilucidar ese aspecto sustancial sobre el procesal, es decir quien realmente tiene la razón, el articulo 171 del C. P. C., determina conjuntamente con el articulo 140 del mismo que la consecuencia o efecto jurídico de la presentación del incidente como usted ya lo conoce y lo ha aceptado en la parte emotiva que existe, conlleva la suspensión de la actuación hasta que este se resuelva, con los graves perjuicios que eventualmente conlleva quien la invoca no la acredite o demuestre y esa decisión del incidente por directa disposición del legislador en la norma que le he citado, le corresponde es al Juez comitente, pero desde el momento mismo en que se acredita el desarrollo del incidente de nulidad el legislador como efecto jurídico que usted esta desconociendo determina la causal de suspensión, no puede tampoco invocar como lo hace y en ello también pido se me aclare que el cumplimiento obedece a que deriva de una orden legalmente emitida y por autoridad competente, cuando es precisamente eso lo que alega el incidente, que no fue legal si no fruto de un prevaricato como lo ha denunciado mi cliente y lo acredite con copia de la denuncia instaurada, por lo que estando cuestionado mediante un procedimiento legal establecido por el propio legislador, cuya consecuencia es la suspensión, mientras ese aspecto sustancial se decide, no se puede sostener para materializar un acto impugnado por vía incidental que ese aspecto que se controvierte incidentalmente es el fundamento del cumplimiento de la diligencia, nos señale por via de aclaración cual es la norma legal en la que se ampara para señalar lo que da por cierto en principio pero niega su efecto jurídico, como es que la mera presentación de un incidente de nulidad, teniéndolo entonces por debidamente interpuesto, no es óbice para que se de cumplimiento a la diligencia de entrega, porque señoría con todo respeto, ese es el efecto jurídico de la situación fáctica que le he acreditado y que usted en su decisión me reconoce, que existe un incidente de nulidad sobre todo el incidente que termino con la ordene entrega que usted viene a materializar, por cuanto como ya lo dije el Juez carecía de competencia, era un proceso legalmente terminado, en donde por ello se hicieron todas las diligencias a espaldas de quienes eran partes, porque quien supervisa un proceso terminado, nadie, que solo prende las alarmas cuando se pretende materializar esa actuación ilegal atacada por via incidental, pero devolviéndonos a la parte de la aclaración que le solicito, se nos indique cual es la norma que la faculta a usted para asi como ya lo acepto, como hecho cierto y probado en esta diligencia, existe un incidente de nulidad de la decisión de todo el trámite, incluida la decisión de la diligencia de entrega cuya consecuencia el legislador le ha determinado que es la suspensión de la actuación, es la norma por la cual usted puede hacer caso omiso de ello, ahora bien no se puede decir que no hay proceso, para uno hay efecto y no para otro, tan es así que el incidente por el cual se obtuviere esa orden ilegal por el hecho de haberse propuesto en un proceso culminado y ser precisamente ese uno de los fundamentos del incidente, y establecer la ley que cuando ello tenga ocurrencia se puede solicitar la legalidad de lo actuado mediante incidente, lo que determina su señoria que usted no me puede expresar como fundamento para negar la suspensión de que no existe un proceso, proceso hay, tan es así, que se lo he acreditado con copia de la actuación que se surte hacia el interior de la causa de la cual se deriva la orden de entrega, cuya suspensión de depreca, entonces mal se puede decir que ya no hay nada que decidir dentro del presente asunto. Por lo anterior le solicito la adición a la solicitud de revocatoria que pedí de la decisión que denegaba la petición de suspensión, con base en que las decisiones que vulneran normas constitucionales y legales no adquieren ejecutoria material si no formal y pueden ser revocadas en cualquier momento, como lo solicito señalándolos a la vez que recurso cabe en esa decisión de no revocar eventualmente". Solicita la palabra el apoderado del poseedor incidentante interesado en la entrega y dijo: "Respetuosamente solicito al despacho se deniegue las solicitudes de adición y aclaración, por las siguientes razones, de acuerdo al artículo 309 y 311 del C. P. C., la aclaración y la adición respectivamente, solo son procedente cuando haya confusión en la parte resolutiva de la providencia o hay quedado pendiente algo por resolver. No se puede a través de la aclaración o adición pretender controvertir los fundamentos de la decisión, como lo hace el colega acá presente. En materia civil, a diferencia de lo que ocurre en materia penal, no es necesario señalar los recursos que proceden contra las providencias, los que se supone debe conocer el apoderado. Dado que el apoderado

oportunamente no interpuso recursos, la decisión quedo en firme". **POR EL DESPACHO:** No se atiende de manera alguna la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor DIEGO MARIO JIMÉNEZ, toda vez que frente a la decisión de no suspender la diligencia por improcedente no se ajustan los presupuestos normativos autorizados por el legislador en el artículo 309 y 311 de la ley de Enjuiciamiento Civil. El despacho advierte al apoderado en mención que las inconformidades que pueda tener sobre aspectos sustanciales o de fondo debe presentarlas ante el Juez de conocimiento tal como menciona en los anexos que acompaña, a la solicitud de la suspensión de la diligencia de entrega, concretamente su escrito de incidente de nulidad, radicado ante el Juzgado 43 Civil Municipal el 29 de septiembre de 2015, pues lo que se debata al respecto no es materia de esta diligencia y mientras no haya una decisión sobre dicho incidente que expresamente ordene la suspensión de la diligencia, no es viable que se incumpla el mandato legal proferido por el Juez de la causa. Lo que observa el despacho es una comisión emitida para que se proceda a la entrega de los locales objeto de la diligencia que fue asignada por reparto a este despacho judicial, desde el dia 10 de abril de 2015, de manera que no existe ningún motivo de orden jurídico para que no se proceda a la continuación de la diligencia. De manera que no existe ningún aspecto que pueda ser motivo de aclaración o adición por el Despacho, pues es muy clara la decisión de negar la petición de suspender la diligencia presentada por el apoderado judicial del señor JIMÉNEZ. Solicita la palabra el apoderado del señor DIEGO MARIO JIMÉNEZ y dijo: "Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de lo decidido por la señora Juez de no suspender el desarrollo de la presente diligencia de entrega como una forma de denegar los efectos jurídicos del trámite de un incidente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 351 numeral 5° del C. P. C., que así lo permite o establece, como quiera que acreditado como está el hecho de la existencia de un incidente de nulidad sobre su orden de entrega, cuya consecuencia señalada por el legislador es la suspensión de las actuaciones del proceso y las ordenes emitidas de este, dentro de ellas la que usted viene a cumplir esta directamente establecida como consecuencia que desconoce su actuación al no suspender como lo depreca la ley el desarrollo de las diligencias a lugar con relación o en virtud al incidente de nulidad que se le endilgan en cuando la legalidad y la competencia al mismo, eso es un efecto procesal constitutivo de carácter público que no puede ser soslayado o incumplido de manera alguna y que con su decisión se conculca precisamente porque dicho incidente ataca los fundamentos que usted a esbozado como razones para incumplir la orden, es decir la ilegalidad en la concesión y emisión de la misma, y que usted deniega en el ejercicio del trámite de la misma y que no se limita al aspecto de conocimiento y decisión de la misma, sino que el trámite de un incidente conlleva los efectos jurídicos que la ley le establece, cuales son la suspensión de la actuación y que plenamente se le ha acreditado a su señoría en su existencia la cual admite plenamente al decir que no basta con el acredita miento de la existencia de tal actuación procesal, sino que requiere adicionando un presupuesto que no trae la ley procesal que dicho incidente ya haya sido resuelto, negando así la consecuencia del tramite del incidente en lo que refiere a su efecto jurídico, es decir el que interpuesto el mismo se debe suspender toda actuación dentro del proceso y esta hace parte de ese prodceso porque no es una decisión autónoma, sino derivada del mismo y que se esta conculcando con esa decisión de negar el efecto jurídico de suspención que la ley le establece al haberse incoado y acreditado ante usted que esta en cuso un incidente de nulidad que ataca la competencia, y la legalidad de la actuación que se deriva del proceso que ante tal situación de incidente de nulidad el legislador estableció como consecuencia jurídica la suspención del mismo, no es venidero o acertado señalar que el desarrollo de esta diligencia es agena al trámite del proceso, hace parte del mismo y por ende se extienden los efectos jurídicos que señala la ley cuando se ha incoado un incidente de nulidad sobre los fundamentos legales por los cuales se emitio la orden que usted viene a incumpli y que el legislado como se le ha invocado seña cuando se debe suspender como parte del ejercicio del tramite de un proceso, por lo que le solicito por vías de reposición se sirva revocar la negación a la suspensión a la diligencia de lanzmaiento mientras se resuelve el incidente que determine la legalidad o ilegalidad de dicha orden porque hay muchos aspecto que uste como comisionada a quien no le ha llegado todo el expediente, que con humildad lo digo obviamente desconoce, y en caso de interponer subsidiariamente, le solicito tener por interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación para ante el competente, reservándonos el derecho de adicionar los fundamentos, jurídicos y jurisprudenciales que nos respaldan. **POR EL DESPACHO:** Por las razones que quedaron expuestas en presedencia se mantiene incólume la decisión de no suspender la diligencia, es decir no se revoca. Frente al recurso interpuesto de manera subsidiaria se rechaza por improcedente, toda vez que no se encuentra previsto en ninguna norma especial ni de carácter general su procedencia frente a la negativa de no suspender la diligencia de entrega comisionada. Solicita la palabra el apoderado y dijo: "De manera comedida y respetuosa téngase por interpuesto el recurso de reposición y de queja de la siguiente manera, el de reposición tiene por objeto que se revoque su decisión de denegar el recurso de apelación interpuesto por este sujeto procesal bajo el fundamento de la inexistencia de regulación del mis en norma procesal que lo regule o permita, contrariamente a lo señalado en la ley y muy

particularmente a la norma que invoque en mi petición, es decir el articulo 351, numeral 5° que habla o regula de manera general para todas las actuaciones que se relacionan con el procedimiento civil, la procedencia del recurso de apelación en el que niegue el trámite de un incidente autorizado por la lay, habiéndose señalado que parte de la consecuencia del trámite de un incidente establecido por la ley, es la suspensión de la actuación o tramites de la causa o de las ordenes que en ella se vienen surtiendo, luego contrariamente a lo expuesto por la señora Juez, si existe una norma o fundamento legal que ampara la procedencia del recurso de apelación en el aspecto invocado por el apelante, el que niega el tramite del incidente autorizado por la ley, que posteriormente dice o lo resuelva, en este caso no esta vulnerando el aspecto de la regulación del incidente, porque este se habrá de resolver, pero si se esta negando o vulnerando la consecuencia jurídica como parte del trámite del incidente, que autoriza la ley, cual es, el efecto de suspender esta diligencia y trasladamos todos los efectos dañinos del desarrollo de esta diligencia al cumplimiento que se de en el eventual cumplimiento del desarrollo de la misma, porque las normas procesales no es pueden desconocer y aquí con estas actuciones denunciadas en lo penal se esta afectando a un núcleo amplio de personas, simplemente por no darle espera a que se resuelva un incidente, luego señora Juez contrariamente a lo que usted ha señalado si existe una norma legal o fundamente que estable la procedencia del recurso impetrado, el cual por via de reposición no motivo o fundamente en forma o manera alguna motivo en los aspectos cuestionados por el recurrente sino que remitió a lo ya decidido, subsidiariamente en caso de denegar el recurso impetrado cuyo asidero legal tiene la norma invocada, le solcito se expida a mi costa la totalidad de copias del presente incidente y/o de las que se requierea para tramitar el recurso de queja ante el comitente en aras que se revoque la improcedencia que usted le ha señalado a dicho recurso legal y oportunamente repuesto. le ruego proveer en consecuencia". **POR EL DESPACHO**: Previene el artículo 351 del C.P.C, de manera taxativa, los casos en que procede el recurso de apelación de autos proferidos en primera instancia, expresamente en el numeral 5o. Señala: " El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza". De manera que no es dable al impugnante extender con sus interpretaciones personales p un alcance distinto a dicha precepctiva que claramente autoriza la alzada en dicho numeral cuando se niegue el trámite de un incidente legalmente autorizado, o lo resuelva y el que declare la nulidad total o parcial del proceso. A todas luces la decisión de negar la suspensión de la diligencia de entrega, no se trata de una decisión referida a trámite incidental alguno, pues la naturaleza misma de la diligencia no contempla ni admite dicho trámite, se trata de una comisión para el cumplimiento de la orden de entrega emitida por el Juzgado de conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del C.P.C. En ese orden, reitera este despacho no es procedente conceder el recurso de apelación invocado, pues no existe regulación normativa que lo autorice. Ahora bien, respecto del recurso de queja, también resulta improcedente a voces de lo preceptuado en el artículo 377 ibídem, que a la letra reza: "Cuando el **Juez de primera instancia** deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el Superior, para que éste lo conceda, si fuere procedente" (negrilla del despacho). Solicita la palabra el apoderado impugnándote y dijo: "Solicito me aclare el despacho porque no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 378 del C. P. C., que es el que determina como se desarrolla el trámite de la actuación de queja y solo se limita a invocar el anterior, ya que la actuación de solicitar copias de manera subsidiaria al recurso de reposición para acudir ante el superior, en que no me puede ser negada y sobre ella usted no se ha pronunciado y pido se adicione, expresándonos si nos concede o no dichas copias impetradas o solicitadas en tiempo de acuerdo a dicho normado para acudir en recurso o trámite de queja sobre lo cual usted ha guardado silencia y solicito se pronuncia ante tal actuación que deriva en un derecho que no me puede ser conculcado. **POR EL DESPACHO:** Se advierte al apoderado que lo primero que se señaló frente a la queja formulada, es que dicho recurso *"resulta improcedente"*, lo anterior conforme a lo preceptuado en el Articulo 338 del C. P. C., que se citó textualmente. Teniendo en cuenta que no existe oposición legal por resolver se procede a continuar con el cumplimiento de la comisión conferida, esto es la entrega de los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92), y se insta en consecuencia a las personas que se encuentran en dicho local para que proceda a su desocupación inmediata de las mercancías y demás elementos, para lo cual se concederá el termino de los próximas 2 horas, esto es hasta las 2:00 pm, pues en caso contrario se requerirá al apoderado de la parte interesada en esta diligencia para que ponga a disposición los recursos humanos y materiales necesarios para la práctica de esta diligencia, siendo las 12:00 m. Se deja constancia que las 2 personas que se encuentran en los locales, NANCY BEDOYA y RICARDO DELGADO, han procedido voluntariamente a desocupar los locales objeto de la diligencia. Siendo la 1:30 pm y encontrándose totalmente desocupados los inmuebles de personas animales y cosas, los locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92), procede el despacho a **HACER ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES (locales 105 y 106 (actualmente 91 y 92)) UBICADOS EN LA ACTUAL NOMENCLATURA CARRERA 38 # 8 A – 43 DE BOGOTÁ, AL POSEEDOR INCIDENTANTE SEÑOR REINALDO CABRERA TOLEDO, A TRAVES DE SU**

APODERADO JUDICIAL DOCTOR JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES, IDENTIFICADO CON LA C.C. 79.278.294 DE BOGOTÁ Y TP 40982 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A QUIEN SE LE CONCEDE LA PALABRA Y DIJO: "RECIBO EN FORMA REAL Y MATERIAL LOS INMUEBLES OBJETO DE LA DILIGENCIA, (con las vitrinas respectivas dado el acuerdo celebrado entre el incidentante poseedor y los actuales ocupantes de los locales), **EN EL MISMO ESTADO EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN Y A SU VEZ LE HAGO ENTREGA A MI PODERDANTE". SE LE CONCEDE LA PALABRA Y DIJO: "COADYUVO LO MANIFESTADO POR MI APODERADO". Se le concede la palabra al poseedor incidentante y dijo: "RECIBO LOS LOCALES junto con sus vitrinas A SATISFACCION. CUMPLIDO COMO SE ENCUENTRA EL OBJETO DE LA COMISIÓN, SE ORDENA DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN A TRAVÉS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ.** Se deja constnacia que el grupo de la Fuerza Disponible, estuvo a cargo del Jefe de Servicio, sub Teniente **BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO,** identificado con la C.C. 1.030.621.563 de Bogotá y placa 007233. Se ordena agregar grabación de esta diligencia autorizada realizar para que haga parte integral de la misma. No siendo otro el objeto se termina y firma siendo la 1:45 pm, una vez leída y aprobada el acta que la contiene, por los intervinientes.

La Juez,

CIELO M. OBREGÓN SALAZAR

El (la) apoderado del poseedor incidentante, (interesado en la entrega),

JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES

El poseedor incidentante, (Interesado en la entrega) **REINALDO CABRERA TOLEDO**

El apoderado judicial del señor DIEGO MARÍO JIMENEZ, **GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS**

Grupo Fuerza Disponible,

BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO
(Jefe de Servicio - Operativo)

JESUS PINZON
(Capitán)

OSCAR BARRAGÁN LOAIZA
(Patrullero - Sijín)

JORGE RANGEL DELGADO
(Patrullero - Sijín)

FABIAN ALEXANDER MORA NARANJO
(Policía Nal. Infancia y Adolescencia - Patrullero)

El secretario ad-hoc

DIEGO Z. CHAWEZ LUNA

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S.

Ref: Expediente N° 2010-00564. Proceso de restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente incidente de liquidación de perjuicios de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del incidentante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva disponer que por Secretaría se liquiden las costas del incidente de restitución al tercero poseedor.

Fundamento esta solicitud en los siguientes hechos y motivos:

1.) Por auto de fecha 02 de Marzo del 2015 se acogió el incidente de restitución al tercero poseedor instaurado por el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO.** En dicho auto se condenó en costas al incidentado en la suma de tres millones de pesos. (cuaderno 3 A, folio 426).

2.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 inciso primero del C.P.C, vigente para la fecha en que se decidió el incidente de restitución al tercero poseedor, correspondía al Secretario elaborar la liquidación de costas, incluyendo dentro de la misma las agencias en derecho.

3.) Elaborada la liquidación de costas esta se fijaba en lista por el plazo de tres días (artículo 393 numeral 4º del C.P.C) y si no era objetada, era aprobada mediante auto que no admitía recurso alguno (artículo 393 numeral 5º del C.P.C).

4.) En el presente caso se liquidaron y aprobaron las costas correspondientes al incidente de liquidación de perjuicios (cuaderno 6, folio 101) y del recurso de queja (cuaderno 7 folio 55) pero no se liquidaron ni aprobaron las costas del incidente de restitución al tercero poseedor.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C.S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 4779993
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

661

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

Proceso: 2010-00654

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTA.	FL. 426 CDNO. 3A	$ 3.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTA.		$ -
VALOR POLIZA JUDICIAL		$ -
HONORARIOS PERITO		$ -
HONORARIOS SECUESTRE		$ -
GASTOS PERITO		$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		$ -
NOTIFICACIONES		$ -
RECIBO OFICINA REGISTRO		$ -
PAGO IMPRONTAS		$ -
ARANCEL JUDICIAL		$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		$ -
OTROS		$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 3.000.000,00

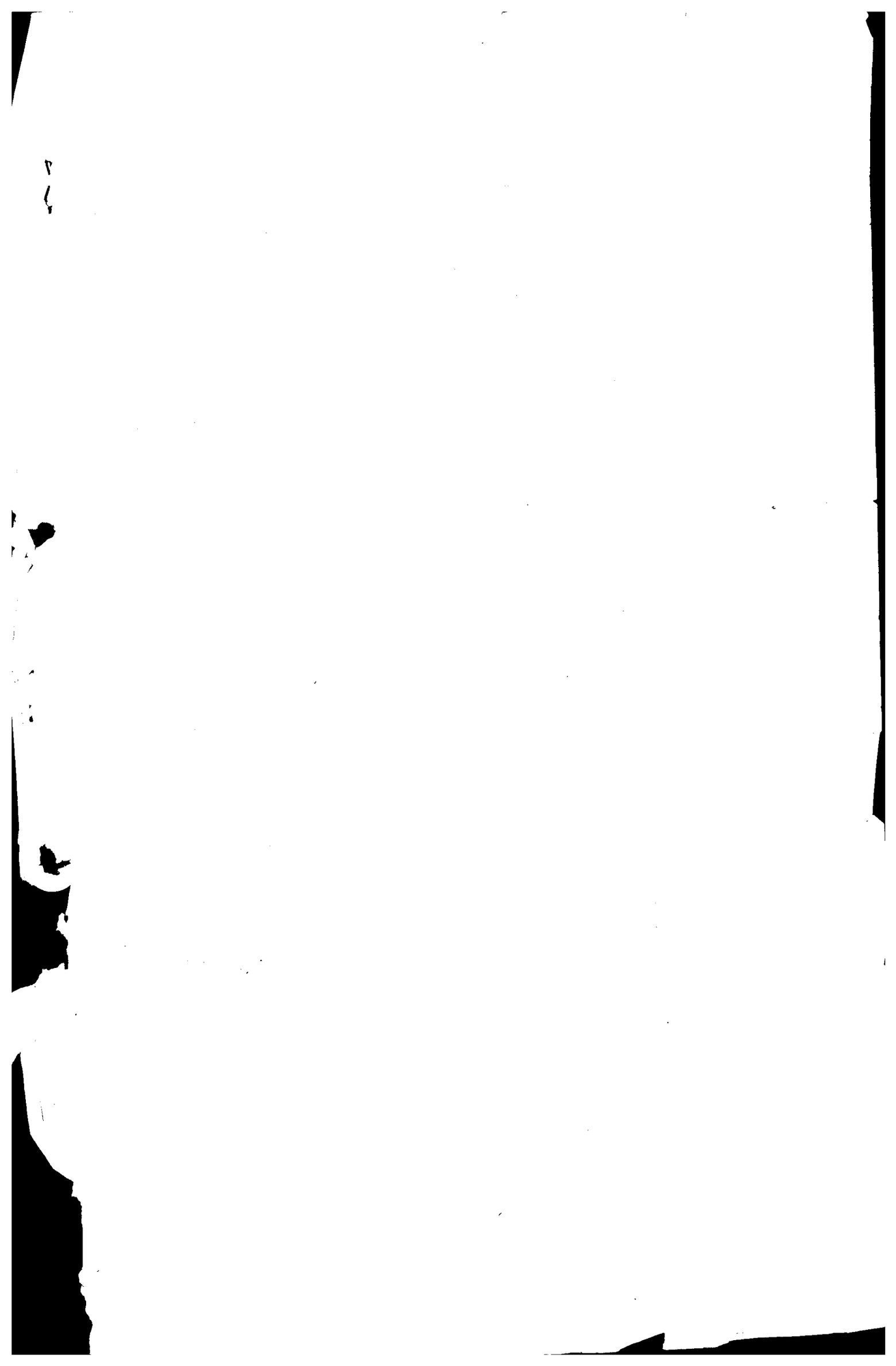
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

CSSR

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

08-11-13 En la fecha ingrese el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Cortes



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

661

Bogotá D.C., 15 NOV 2017

REF: 110014003043-**2010**-00**564**-00

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 185 del 16 NOV. 2017, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Cssr